Medidas de Anti-Lavado de activos y lucha contra la financiación del terrorismo

Santa Lucia

Informe de Evaluación Mutua

Enero de 2021

Tabla de Contenido

Resumen Ejecutivo 6

Resultados Clave 6
Riesgos y Situación General 7
Nivel general de Efectividad y Cumplimiento Técnico 8
Evaluación de riesgos, coordinación y establecimiento de políticas (Capítulo 2; RI.1, R.1, 2, 33 & 34) 8
Inteligencia financiera, Lavado de Activos y Decomiso (Capítulo 3; RI.6, 7, 8; R.1, 3, 4, 29–32). 9
Transparencia y beneficiario efectivo (BO, por sus siglas en inglés) (Capítulo 7; IO.5; R.24, 25) 12
Acciones Prioritarias 14
Calificaciones de Efectividad y Cumplimiento Técnico 16

INFORME DE EVALUACION MUTUA 17

Prefacio 17

1. RIESGOS DEL LD/FT Y CONTEXTO 18

1.1. Riesgos LD / FT y Alcance de Asuntos de Mayor Riesgo 18
1.1.1. Visión general de los riesgos de LD/FT 18
1.1.2. Evaluación de Riesgos del País y Alcance de Cuestiones de Mayor Riesgo 19
1.2. Materialidad 22
1.3. Elementos Estructurales 23
1.4. Antecedentes y otros Factores Contextuales 23
1.4.1. Estrategia ALD / CFT 23
1.4.2. Marco legal e institucional 23
1.4.3. Sector financiero y APNFD 24
1.4.4. Medidas preventivas 28
1.4.5. Personas jurídicas y arreglos 28
1.4.6. Arreglos de Supervisión 29
1.4.7. Cooperación internacional 30

2. POLÍTICAS Y COORDINACIÓN NACIONALES DE ALD/CFT 31

2.1. Resultados Clave y Acciones Recomendadas 31
2.2. Resultado Inmediato 1 (Riesgo, Política y Coordinación) 33
2.2.1. La comprensión del país de sus riesgos de LD / FT 33
2.2.2. Políticas nacionales para abordar los riesgos de LD / FT identificados 36
2.2.3. Exenciones, medidas mejoradas y simplificadas 38
2.2.4. Objetivos y actividades de las autoridades competentes 38
2.2.5. Coordinación y cooperación nacional 39
2.2.6. Conciencia del sector privado sobre los riesgos 40

3. SISTEMA JURÍDICO Y CUESTIONES OPERATIVAS 42

3.1. Resultados Clave y Acciones Recomendadas 42

3.2. Resultado Inmediato 6 (Inteligencia Financiera LD / FT) 45
3.2.1. Uso de inteligencia financiera y otra información 45
3.2.2. RTS recibidos y solicitados por las autoridades competentes 50
3.2.3. Necesidades operativas respaldadas por el análisis y la difusión de la UIF 53
3.2.4. Cooperación e intercambio de información / inteligencia financiera 54
3.3. Resultado Inmediato 7 (investigación y enjuiciamiento LD) 56
3.3.1. Investigación e identificación de LD 56
3.3.2. Consistencia de las investigaciones y enjuiciamientos de LD con amenazas y perfil de riesgo, y políticas nacionales de ALD 59
3.3.3. Tipos de casos de LD perseguidos 60
3.3.4. Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones 60
3.3.5. Uso de medidas alternativas 61
3.4. Resultado Inmediato 8 (Confiscación) 61
3.4.1. Confiscación de ingresos, instrumentalidades y propiedad de valor equivalente como objetivo de política 61
3.4.2. Confiscación de ganancias de predicados extranjeros y nacionales, y ganancias ubicadas en el extranjero 62
3.4.3. Confiscación de transacciones transfronterizas de moneda falsas o no declaradas /BNI 66
3.4.4. La coherencia de los resultados de la confiscación con los riesgos de LD / FT y las políticas y prioridades nacionales de ALD / CFT 66

4. TERRORIST FINANCING AND FINANCING OF PROLIFERATION 68

4.1. Resultados Clave y Acciones Recomendadas 68
4.2. Resultado Inmediato 9 (FT investigación y enjuiciamiento FT) 70
4.2.1. Enjuiciamiento / condena de tipos de actividades de FT compatibles con el perfil de riesgo del país 70
4.2.2. Identificación e investigación de FT 71
4.2.3. Investigación del FT integrada con estrategias nacionales que apoyan 72
4.2.4. 4.2.4 Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones 73
4.2.5. 4.2.5 Medidas alternativas utilizadas donde la condena de FT no es posible (por ejemplo, interrupción) 73
4.3. Resultado Inmediato 10 (FT medidas preventivas y sanciones financieras) 73
4.3.1. Implementación de sanciones financieras específicas para FT sin demora 73
4.3.2. Enfoque dirigido, divulgación y supervisión de organizaciones sin fines de lucro en riesgo 74
4.3.3. Privación de activos e instrumentos FT 75
4.3.4. Consistencia de las medidas con el perfil general de riesgo de FT 75
4.4. Resultado Inmediato 11 (sanciones financieras de FP) 76
4.4.1. Implementación de sanciones financieras específicas relacionadas con el financiamiento de la proliferación sin demora 76
4.4.2. Identificación de activos y fondos en poder de personas / entidades designadas y prohibiciones 76
4.4.3. La comprensión y el cumplimiento de las obligaciones por parte de las IF y las APNFD .. 76
4.4.4. Autoridades competentes que garanticen y supervisen el cumplimiento 76

5. MEDIDAS PREVENTIVAS 77

5.1. Resultados Clave y Acciones Recomendadas 77
5.1. Resultado Inmediato 4 (Medidas Preventivas) 79
5.2. Resultado Inmediato 4 (Medidas Preventivas) 79
5.2.1. Comprensión de los riesgos de LA / FT y las obligaciones ALD / CFT 81
5.2.2. Aplicación de medidas de mitigación de riesgos 83

5.2.3. Aplicación de DDC y requisitos de mantenimiento de registros..... 85
5.2.4. Aplicación de medidas DDE..... 87
5.2.5. Reportar obligaciones y la delación..... 89
5.2.6. Controles internos y requisitos legales / reglamentarios inminentes de implementación 92

6. SUPERVISION..... 94

6.1. Resultado Inmediato 3 (Supervisión)..... 96
6.1.1. Licencias, registros y controles que evitan que delincuentes y asociados ingresen al mercado 97
6.1.2. La comprensión e identificación de los supervisores de los riesgos de LD / FT 101
6.1.4. Acciones correctivas y sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias..... 104
6.1.1. Impacto de las acciones de supervisión en el cumplimiento..... 106
6.1.2. Promover una comprensión clara de las obligaciones ALD / CFT y los riesgos de LD / FT106

7. PERSONAS JURÍDICAS Y ARREGLOS..... 109

7.1. Resultado Inmediato 5 (Personas Jurídicas y Arreglos)..... 110
7.1.1. Disponibilidad pública de información sobre la creación y tipos de personas jurídicas y acuerdos 110
7.1.2. Identificación, evaluación y comprensión de los riesgos y vulnerabilidades de LD / FT de las personas jurídicas..... 110
7.1.3. Medidas atenuantes para evitar el uso indebido de personas jurídicas y disposiciones 111
7.1.4. Acceso oportuno a información adecuada, precisa y actual sobre propietarios básicos y beneficiarios sobre personas jurídicas..... 112
7.1.5. Acceso oportuno a información adecuada, precisa y actual sobre propietarios básicos y beneficiarios sobre arreglos legales..... 115
7.1.1. Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones 116

8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL 117

8.1. Resultado Inmediato 2 (Cooperación Internacional)..... 118
8.1.1. Brindando MLA constructiva y oportuna y extradición..... 118
8.1.2. Buscar asistencia legal oportuna para perseguir LD doméstica, predicados asociados y casos de FT con elementos transnacionales..... 121
8.1.3. Buscar y proporcionar otras formas de cooperación internacional con fines ALD / CFT . 123
8.1.4. Intercambio internacional de información básica y sobre beneficiarios efectivos de personas jurídicas y acuerdos..... 127

ANEXO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO..... 128

Recomendación 1 – Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgos..... 128
Recomendación 2 - Cooperación y Coordinación Nacional..... 131
Recomendación 3 - Delito de lavado de dinero..... 132
Recomendación 4 - Confiscación y medidas provisionales..... 133
Recomendación 5 - Delito de financiamiento del terrorismo 135
Recomendación 6 - Sanciones financieras específicas relacionadas con el terrorismo y la financiación del terrorismo..... 137
Recomendación 7 – Sanciones financieras específicas relacionadas con la proliferación 139
Recomendación 8 – Organizaciones sin fines de lucro..... 140
Recomendación 9 –Leyes de secreto de instituciones financieras..... 142
Recomendación 10 –Debida Diligencia del Cliente 143
Recomendación 11 –Mantenimiento de registros..... 146
Recomendación 12 –Personas expuestas políticamente 147

Recomendación 13 –Corresponsalía bancaria 149
Recomendación 14 –Servicios de transferencia de dinero o valor 150
Recomendación 15 –Nuevas tecnologías..... 151
Recomendación 16 –Transferencias bancarias 152
Recomendación 17 –Dependencia de terceros..... 154
Recomendación 18 –Controles internos y sucursales y filiales extranjeras..... 156
Recomendación 19 –Países de mayor riesgo 156
Recomendación 20 –Informe de transacciones sospechosas 157
Recomendación 21 –Delación y confidencialidad..... 158
Recomendación 22 –APNFD: diligencia debida del cliente..... 159
Recomendación 23 –APNFD: Otras medidas..... 159
Recomendación 24 –Transparencia y titularidad de las personas jurídicas 160
Recomendación 25 Transparencia y titularidad de los acuerdos legales 166
Recomendación 26 –Regulación y supervisión de instituciones financieras..... 169
Recomendación 27 – Poderes de los supervisores..... 172
Recomendación 28 – Regulación y supervisión de APNFD 174
Recomendación 29 - Unidades de inteligencia financiera 176
Recomendación 30 – Responsabilidades de las autoridades policiales y de investigación 179
Recomendación 31 - Poderes de las autoridades policiales y de investigación..... 180
Recomendación 32 –Mensajeros en efectivo..... 181
Recomendación 33 – Estadísticas..... 184
Recomendación 34 –Orientación y realimentación 184
Recomendación 35 – Sanciones..... 185
Recomendación 36 – Instrumentos internacionales..... 186
Recomendación 37 - Asistencia legal mutua 187
Recomendación 38 –Asistencia legal mutua: congelamiento y confiscación..... 189
Recomendación 39 – Extradición 190
Recomendación 40 – Otras formas de cooperación internacional 191

20. Resumen del Cumplimiento Técnico: Deficiencias Clave 197

Glosario de Acrónimos..... 207

Resumen Ejecutivo

1. Este informe proporciona un resumen de las medidas Anti-Lavado de Dinero/ Contra el Financiamiento del Terrorismo (ALD / CFT) vigentes en Santa Lucia en la fecha de la visita in situ del 16-27 de septiembre de 2019. Analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALD / CFT de Santa Lucia y proporciona recomendaciones sobre la manera en que se podría fortalecer el sistema.

Resultados Clave

a) Santa Lucía ha completado su primer ENR LD / FT (marzo de 2019), mostrando una comprensión justa de sus principales riesgos según lo visto por el país. Los principales delitos relacionados con el LD son el tráfico de drogas, el fraude, los delitos fiscales, el tráfico de migrantes y el tráfico de efectivo. La ENR reconoció lagunas de inteligencia en relación con el alcance, la naturaleza y el valor de los principales ingresos que generan crímenes en Santa Lucía. Las necesidades de capacitación de investigadores y fiscales, la capacidad de recursos y la falta de supervisión supervisora ALD / CFT se plantearon como vulnerabilidades en la ENR. Estos factores impidieron que Santa Lucía pudiera tener una visión más desarrollada de sus riesgos de LD / FT. Por lo tanto, se necesita un análisis adicional para garantizar una visión más detallada de sus riesgos de LD / FT.

b) Existe un bajo nivel de comprensión de los riesgos de LD / FT en los sectores. Esto incluye comprender qué sectores tienen la mayor exposición al riesgo de LD / FT. Se encontró que el sector de la banca comercial tiene la visión más establecida de su riesgo de LD / FT.

c) Santa Lucía tiene un bajo nivel de comprensión de sus riesgos de FT, un hallazgo también identificado a través de la ENR, y no tiene una estrategia nacional sobre FT. El bajo nivel de comprensión del riesgo de FT se debe a la limitada capacidad de recursos necesaria para considerar la información disponible para realizar una evaluación de riesgo de FT informada. El programa CIP, que se promueve en jurisdicciones con actividad terrorista conocida y vulnerabilidades en el sector de ONG, no se consideró como parte de la ENR y, por lo tanto, se tradujo en un bajo nivel de comprensión del riesgo de FT.

d) Santa Lucía ha logrado un progreso tangible para desarrollar un Plan de Acción Nacional luego de la finalización de la ENR. Sin embargo, falta un acuerdo sobre la estrategia nacional que detalla la política general de Santa Lucía para combatir el LD, el FT y el FP. Por lo tanto, no se puede demostrar la asignación adecuada de recursos y la alineación de objetivos y actividades de las autoridades competentes pertinentes.

e) La FIA es la principal autoridad ALD / CFT en Santa Lucía con varias funciones centrales que abarcan la aplicación de la ley (UIF, investigaciones de LD), legislativas (actualizaciones de MLPA) y supervisión de las IF y las APNFD. Se ha logrado un buen progreso en la investigación de delitos de LD trabajando con socios policiales nacionales y expertos en enjuiciamiento. Sin embargo, su progreso para cumplir con eficacia todas sus funciones básicas se ve afectado negativamente por la insuficiencia de recursos y la falta de dirección estratégica. Esto ha tenido un efecto en cascada negativo en el régimen ALD / CFT de Santa Lucía y se refleja en varios de los temas centrales, es decir, IO6, IO7, IO9, IO3, IO4. Debido a las limitaciones de recursos, la FIA no ha realizado inspecciones ALD / CFT desde 2014. Los resultados de decomiso / confiscación basados en condenas por parte de la FIA son modestos en comparación con la evaluación general de LD de Santa Lucía

f) Santa Lucía ha experimentado retrasos en la satisfacción de las solicitudes de MLA ya que varias solicitudes siguen pendientes, algunas de las cuales se remontan a 2015 y 2017. La falta de información en las solicitudes de MLA y las solicitudes de MLA enviadas en un idioma extranjero sin ser traducidas han contribuido a la demora . Además, no existen memorandos de entendimiento u otros arreglos formales entre las autoridades competentes específicamente en relación con la ejecución de solicitudes de ALM. Tampoco existe un sistema formal de seguimiento o monitoreo en la mayoría de las autoridades competentes que son responsables de ejecutar las solicitudes de asistencia legal mutua.

g) Existe un uso limitado por parte de las autoridades competentes, particularmente la FIA y el RSLPF dados sus roles y funciones, para buscar asistencia legal mutua y otras formas de cooperación internacional en relación

con el LD y los principales ingresos que generan delitos determinantes. Esto es particularmente cierto en el contexto de que la ENR identificó la ubicación de Santa Lucía como susceptible de ser utilizada como un tránsito para actividades de LD y que una cantidad significativa de ingresos delictivos se generó por delitos cometidos en jurisdicciones extranjeras.

h) Las actividades comerciales enumeradas en el Anexo 2 de MLPA no parecen corresponder a la legislación relevante que define esos sectores. Estas anomalías pueden conducir a sectores no regulados que se relacionan con las recomendaciones clave del GAFI. Por ejemplo, las empresas enumeradas en el Anexo 2 de MLPA son inconsistentes con su definición en su legislación respectiva, p. Los MSB y algunas actividades enumeradas como "otras actividades comerciales" p.ej. valores, corretaje y suscripción, son, de hecho, instituciones financieras,

i) Santa Lucía no ha identificado aquellas entidades que cumplen con la definición del GAFI de las OSFL. Como tal, el país no ha aplicado medidas focalizadas y proporcionadas a las OSFL que son vulnerables al abuso de FT. No se ha establecido el Consejo de OSFL que parece ser el depósito de información para las OSFL. Las OSFL, que incluyen a las OSFL, están obligadas a cumplir con la legislación ALD / CFT tal como figuran en el Anexo 2 de la MLPA.

j) Santa Lucía no ha demostrado que el requisito de conservar y proporcionar información sobre beneficiarios reales (BO) se aplique a todas las personas jurídicas y acuerdos distintos de las empresas constituidas en virtud de la Ley de Sociedades Anónimas, IBC, IP y TI. Las empresas nacionales y las empresas sin fines de lucro constituidas en virtud de la Ley de Sociedades Anónimas solo están obligadas a enviar información de BO al Registro de Empresas y Propiedad Intelectual (ROCIP) en el momento de la incorporación y no existe ningún requisito de notificar al Registrador los cambios en BO. Si bien la Ley de IBC establece que un IBC notificará los cambios en su BO, el requisito de que este aviso se dé dentro de un "tiempo razonable" es demasiado amplio y subjetivo para garantizar que se cumple con el requisito de que la información sea precisa y al día.

k) Santa Lucía no tiene medidas establecidas para garantizar que las personas y entidades involucradas en la proliferación de armas de destrucción masiva sean identificadas, privadas de recursos y se les impida recaudar, mover y utilizar fondos para financiar la proliferación.

Riesgos y Situación General

2. Santa Lucía tiene una pequeña economía que se ha beneficiado de la inversión extranjera directa en su pequeño pero activo sector financiero offshore [1]y los sectores de transbordo y turismo. La economía depende principalmente del turismo y la producción de banano. Los impuestos sobre el comercio internacional y las transacciones representan el mayor porcentaje del PIB del país. El PIB se estima en 1.712 millones de dólares con un aumento de los ingresos en 2018 debido al crecimiento en el sector no fiscal, debido principalmente del Programa Ciudadano por Inversión[2]. Santa Lucía se dedica a actividades de formación de empresas en nombre de clientes de todo el mundo.

3. Los dos principales delitos internos relacionados con el LD son el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y el fraude. Los delitos fiscales, la trata de personas, el tráfico de migrantes y el tráfico de efectivo también se destacaron en la Evaluación Nacional de Riesgo de la jurisdicción. La ubicación geográfica de Santa Lucía lo hace susceptible de ser utilizado como punto de tránsito para actividades de LD. Los bancos

[1] La definición del FMI de pequeño centro financiero extraterritorial 'OFC' (excluidos los principales centros financieros) es 'Jurisdicciones que tienen un número relativamente grande de instituciones financieras dedicadas principalmente a negocios con no residentes y sistemas financieros con activos y pasivos externos desproporcionados a los intermediación destinada a financiar las economías nacionales ". El informe del FMI sobre los centros financieros señala que los países pequeños con pequeños sectores financieros nacionales pueden optar por desarrollar negocios extraterritoriales y convertirse en OFC por varias razones, p. actividades generadoras de ingresos y empleo en la economía anfitriona, e ingresos del gobierno a través de derechos de licencia

[2] http://stlucia-citizenship-investment.com/

internacionales (Clase B), los seguros internacionales, los fondos mutuos internacionales (privados), las organizaciones no gubernamentales y los abogados fueron identificados en la Evaluación Nacional de Riesgos de Santa Lucía como Alta para el LD.

4. Una cantidad significativa de los fondos incautados durante el período de evaluación provino de delitos cometidos en otras jurisdicciones. Además, la Evaluación Nacional de Riesgo reconoció que las ganancias del lavado de la actividad delictiva organizada a veces se utilizan para financiar crímenes domésticos. Se ha identificado a ciudadanos locales y extranjeros en actividades delictivas organizadas. La evaluación de Santa Lucía de su exposición internacional al riesgo de LD / FT fue limitada, y la Evaluación Nacional de Riesgo reconoció la existencia de lagunas de inteligencia en relación con el alcance, la naturaleza y el valor de la actividad delictiva organizada que surge de amenazas extranjeras y nacionales.

5. Si bien la Evaluación Nacional de Riesgo evaluó la amenaza global de FT como baja, existe la preocupación de que esta evaluación no refleje la comprensión general de la jurisdicción de su riesgo / amenaza / vulnerabilidad de FT, por ejemplo. Santa Lucía es un centro financiero internacional y tiene un número razonable de Compañías de Negocios Internacionales (IBC) (3762 IBC activas y 50 fideicomisos internacionales activos) con beneficiarios finales (BO) de todo el mundo. Esta información no fue considerada en la Evaluación Nacional de Riesgos. con propietarios beneficiarios finales (UBO) de todo el mundo. Esta información no fue considerada en la Evaluación Nacional de Riesgos desde una perspectiva de FT. Además, el CIP se menciona en el Informe resumido de la Evaluación Nacional de Riesgos proporcionado a los Evaluadores y la calificación de vulnerabilidad de LD de Medio alto se observó en la presentación realizada en el sitio. Sin embargo, el riesgo de FT planteado por el programa, como una oferta de nicho en Santa Lucía, no se consideró en la Evaluación Nacional de Riesgos. El CIP se promueve a nivel mundial, incluso en jurisdicciones con actividad terrorista conocida. Las autoridades indicaron que los solicitantes de CIP son aprobados después de un riguroso proceso de diligencia debida.

Nivel general de Efectividad y Cumplimiento Técnico

6. Desde su tercera ronda de Evaluación Mutua, Santa Lucía ha introducido varias medidas para fortalecer su régimen ALD / CFT. Santa Lucía ha promulgado varias leyes clave que incluyen enmiendas al Código Penal, la Ley de Extradición, la Ley del Producto del Delito, la Ley Antiterrorista, la Ley de Prevención de Lavado de Dinero y la Ley de Servicio de Dinero, entre otras. No obstante, la cuestión de las sanciones financieras selectivas en relación con el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación (FP) aún no se ha abordado adecuadamente y no existe un régimen de presentación de informes para las IF y DBFBP en relación con la FP. También se han encontrado deficiencias técnicas en la comprensión de los riesgos de FT, con deficiencias adicionales tanto en el informe de FT como en el régimen de informe de RTS. En general, el marco de cumplimiento técnico todavía necesita mejoras significativas. Las debilidades identificadas en el cumplimiento técnico de Santa Lucía han afectado negativamente su capacidad para demostrar la eficacia a través de los asuntos principales.

7. Santa Lucía ha implementado un sistema ALD/CFT que ha mostrado cierto nivel de efectividad, particularmente en el área de cooperación doméstica entre las agencias de aplicación de la ley. Los resultados de esto se evidencian en los éxitos que ha tenido la jurisdicción con sus incautaciones de efectivo y esfuerzos de confiscación que han sido impulsados por una agrupación estratégica de funcionarios clave en un Comité de Inteligencia Interinstitucional. Sin embargo, aún se necesitan mejoras significativas para fortalecer su enfoque basado en el riesgo y la implementación de medidas preventivas y supervisión. La FIA como el principal elemento operativo en el sistema ALD / CFT ha asignado gran parte de sus recursos limitados para satisfacer las demandas de sus investigaciones de LD. Esto ha provocado que sus funciones centrales de la UIF se vean obstaculizadas y, por lo tanto, afecten negativamente su capacidad de producir inteligencia financiera. Una deficiencia significativa que quedó pendiente de la evaluación mutua anterior es la falta de recursos para la FIA a y su estructura actual.

Evaluación de riesgos, coordinación y establecimiento de políticas (Capítulo 2; RI.1, R.1, 2, 33 & 34)

8. Santa Lucía completó su primera Evaluación Nacional de Riesgos en marzo de 2019 y todavía está en proceso de desarrollar una visión completa de los riesgos, particularmente en relación con su evaluación de FT. El ejercicio de la Evaluación Nacional de Riesgos se benefició de la participación de una amplia gama de entidades

públicas y privadas. Las vulnerabilidades potenciales en el OSFL, CIP, personas jurídicas y arreglos, juegos, bienes raíces y FT no se evaluaron adecuadamente. Teniendo en cuenta que Santa Lucía es una jurisdicción bancaria offshore y promoviendo su CIP a los inversores internacionales, la medida en que la Evaluación Nacional de Riesgos consideró las exposiciones internacionales al riesgo de LD / FT y la posible amenaza de FT planteada por el flujo de fondos no fueron evidentes. Los hallazgos de la Evaluación Nacional de Riesgos han estado, y continúan estando, en el proceso de ser compartidos por NAMLOC y el sector privado para garantizar que haya un nivel adecuado de conciencia sobre los problemas que los afectan.

9. Los esfuerzos de coordinación nacional ALD / CFT de Santa Lucía están dirigidos por el NAMLOC. Este es un organismo establecido, creado inicialmente para supervisar las medidas de implementación para abordar las deficiencias de MEVAL de la tercera ronda de Santa Lucía. Luego de completar su primera ENR, NAMLOC ha desarrollado y acordado un Plan de Acción Nacional para responder a sus hallazgos. Sin embargo, aún debe finalizar y acordar una política nacional ALD / CFT general que establezca sus principales prioridades para garantizar que Santa Lucía combata eficazmente sus riesgos de LD, FT y FP. Por lo tanto, no se pudo demostrar hasta qué punto los objetivos y actividades de las autoridades competentes eran consistentes con las políticas nacionales ALD / CFT. El equipo de evaluación no encontró evidencia de ninguna política o estrategia nacional ALD / CFT previa a la Evaluación Nacional de Riesgos.

10. Desde el punto de vista operativo, el país ha establecido y aprovechado el Comité de Inteligencia Interinstitucional para coordinar actividades específicas, fomentar la cooperación e intercambiar información e inteligencia cuando corresponda. Las actividades operativas del Comité de Inteligencia Interinstitucional son un paso muy positivo y las LEA han demostrado que están bien coordinadas a la hora de reunir sus áreas específicas de experiencia para realizar investigaciones de LD. Hay ejemplos de casos que han tenido como resultado procesamientos y confiscaciones exitosas. Las LEA demostraron ser conscientes de las amenazas que plantean las jurisdicciones vecinas en relación con el tráfico de drogas, incluso cuando las puertas de enlace conducen a los mercados europeos para actividades ilícitas. Esto mostró una capacidad para identificar y una conciencia de los riesgos de LD / FT de la actividad operativa, por ejemplo, incautaciones de efectivo en los puertos.

11. Los esfuerzos de cooperación y coordinación en asuntos ALD / CFT no están tan bien establecidos entre los cuatro supervisores que operan en Santa Lucía. La Autoridad de Inteligencia Financiera, como la principal autoridad de supervisión ALD / CFT competente, no ha establecido mecanismos para coordinar sus esfuerzos de supervisión con el ECCB. Esto tiene un efecto adverso en la supervisión supervisora del sector más activo de Santa Lucía, los bancos nacionales. La Autoridad Reguladora de Servicios Financieros tiene mecanismos para trabajar con la Autoridad de Inteligencia Financiera y el Banco Central del Caribe Oriental a través de MdE y demostró que los usa para cumplir con sus actividades de supervisión prudencial.

12. No existen mecanismos para coordinar acciones para abordar los riesgos de FT e implementar sanciones financieras específicas para FT y FP.

Inteligencia financiera, Lavado de Activos y Decomiso (Capítulo 3; RI.6, 7, 8; R.1, 3, 4, 29–32)

Uso de inteligencia financiera (Resultado Inmediato 6)

13. Como política, el RSLPF no solicita información RTS en todas las investigaciones financieras. El RSLPF ha señalado que esta política es el resultado de una conciencia de las limitaciones de recursos de la FIA y, por lo tanto, ha establecido filtros que primero evalúan la capacidad de resolución del delito junto con un umbral monetario antes de realizar tales solicitudes. Nunca ha habido una investigación de FT y, como tal, el RSLPF no ha tenido la oportunidad de una inteligencia financiera en tales investigaciones.

14. La FIA hace divulgaciones orales, o cuando hay una solicitud de información por escrito, los informes escritos se difunden a los Puntos Especiales de Contacto de otras agencias policiales nacionales y a los miembros del Comité Inter agencia de Inteligencia. Las instituciones financieras (FI) y el casino solitario han informado de manera sistemática los RTS, la mayoría de los cuales aún están pendientes dentro del proceso de procedimientos operativos estándar (SOP) RTS del Comité Inter agencia de Inteligencia. Algunos sectores de las Empresas y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD) declaran un subregistro que limita la disponibilidad de inteligencia financiera para la FIA.

15. El análisis financiero y la difusión del Comité Interinstitucional de Inteligencia respaldan principalmente sus propias necesidades operativas y no ha establecido ningún mecanismo mediante el cual pueda determinar las necesidades operativas de las LEA o si la información que difunde es adecuada para su propósito. El Comité de Inteligencia Interinstitucional no realiza un seguimiento estricto de los RAS que difunde. El SOP RAS de la FIA habla de tener dos analistas en el proceso, pero la FIA siempre ha tenido un solo analista que ha funcionado sin software analítico. La FIA no realiza análisis estratégicos, sin embargo, produce un informe anual, que contiene tendencias, estrictamente para el consumo del Fiscal General.

16. Las autoridades competentes generalmente cooperan e intercambian información entre sí para ayudar con el desarrollo de evidencia y rastrear los ingresos criminales relacionados con el LD. El Comité Inter agencia de Inteligencia es un buen ejemplo de cooperación dirigida a nivel operativo que ha resultado en el uso de inteligencia financiera e información relevante de otras autoridades en investigaciones conjuntas, arrestos y enjuiciamientos de personas. Hay datos limitados, cuantitativos y cualitativos, para evaluar la calidad y el alcance de la información financiera producida y utilizada por las autoridades competentes. En particular, el Comité Inter agencia de Inteligencia debe recopilar datos sobre la información compartida para demostrar aún más sus éxitos.

Delitos de LD (Resultado Inmediato 7)

17. Santa Lucía tiene un marco técnico bien establecido para investigar el LD y llevar a cabo procesamientos. Es importante destacar que las investigaciones de LD son realizadas por un pequeño grupo de investigadores financieros altamente capacitados en la FIA, con el apoyo de RSLPF y una agrupación de LEA que identifican objetivos y canalizan inteligencia e información relacionada con estos investigadores financieros. La FIA utiliza principalmente el acceso que tiene a una amplia gama de información para avanzar en sus investigaciones de LD, pero no ha explotado completamente la gama de técnicas de investigación que también está disponible. La información disponible sobre los delitos determinantes actualmente enumerados ante los tribunales, superpuesta a la naturaleza y al número de solicitudes de información realizadas por el RSLPF sugiere que el RSLPF, como política, no ha llevado a cabo investigaciones financieras paralelas para identificar posibles casos de LD para su remisión a la FIA.

18. Los casos de LD investigados y procesados son generalmente consistentes con el perfil de riesgo de la jurisdicción. El 40% de las investigaciones de LD independientes se relacionan con el tráfico de drogas, que es el predicado con el mayor riesgo de LD. Sin embargo, solo el 4% se relaciona con el fraude, que se califica como el predicado con el segundo mayor riesgo de LD. Esto apunta a cierta coherencia con el perfil de riesgo.

19. La pena de prisión promedio impuesta en Santa Lucía por LD es de seis (6) meses, mientras que las multas promedio fueron de $ 250,000 en dólares del Caribe Oriental (XCD) (USD92,505). Estas sanciones no son efectivas ni disuasorias.

Confiscación (Resultado Inmediato 8)

20. Santa Lucía cuenta con un marco jurídico integral que prevé el decomiso del producto del delito, los instrumentos y los bienes de valor equivalente tanto en los procesos penales como civiles. Las investigaciones con miras a la confiscación son llevadas a cabo por la Autoridad de Inteligencia Financiera y las incautaciones de efectivo en virtud de la POCA se remiten a la Autoridad de Inteligencia Financiera de la Real Policía de Santa Lucía y el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales. Ha habido 75 incautaciones de efectivo desde 2014 por un total de XCD $ 9.275.569,48 (USD3.432.154). Hasta la fecha, XCD $ 5,844,689.92 (USD 2,162,657) o el 55% se ha perdido. Los procedimientos de decomiso de efectivo y los enjuiciamientos de LD se llevan a cabo al mismo tiempo.

21. Los resultados en relación con la confiscación penal basada en condenas son modestos en comparación con los resultados en la confiscación civil y la evaluación general de LA de Santa Lucía. Ha habido dos (2) casos en los que los instrumentos del crimen se perdieron bajo la POCA. Aunque las órdenes de confiscación con respecto al valor del beneficio de una persona de una conducta delictiva se introdujeron en la POCA desde 2010, solo se ha dictado una (1) orden de confiscación. Esta orden se dictó en octubre de 2016. La medida en que se llevan los asuntos penales de decomiso se ve afectada negativamente por las demoras en el Tribunal Superior. Los retrasos generales en el Tribunal Superior y los recursos limitados de la FIA han contribuido a estos modestos resultados. Sin embargo, Santa Lucía ha demostrado la persecución de casos que involucran fondos que habían sido transferidos fuera de la jurisdicción y también ha evidenciado la restricción de fondos en un banco internacional en nombre de un país extranjero.

Financiamiento del terrorismo y la proliferación (Capítulo 4; RI.9, 10, 11; R. 1, 4, 5–8, 30, 31 & 39.)

Delito FT (Resultado Inmediato 9)

22. Existen preocupaciones sobre los detalles de apoyo que sustentan la determinación de Santa Lucía de que su riesgo de FT es medio. Fundamentalmente, como país con actividades activas de servicios financieros extraterritoriales, la evaluación no consideró el flujo en ese segmento de la economía. Además, aunque el CIP se promueve en jurisdicciones con actividad terrorista conocida y las personas de estos países obtuvieron aprobaciones, no se evaluó el riesgo de FT del CIP. Tampoco se evaluaron las vulnerabilidades de FT asociadas al sector de OSFL. El equipo de evaluación identificó dos ejemplos en el sitio donde el riesgo de FT para Santa Lucía no es completamente insignificante, y también ha habido solicitudes internacionales de asistencia en relación con FT.

Evitar que los terroristas recauden, muevan y usen fondos (Resultado Inmediato 10)

23. Existen deficiencias fundamentales en el marco legal de Santa Lucía para la implementación de TFS. Santa Lucía no está implementando TFS de conformidad con la RCSNU 1267, sus resoluciones sucesoras o la RCSNU 1373. Santa Lucía no cuenta con mecanismos para identificar y proponer objetivos para la designación de conformidad con la RCSNU 1267 y sus resoluciones sucesoras o para identificar objetivos de conformidad con la RCSNU 1373. En relación con la RCSNU 1267, Santa Lucía no comprende los requisitos para hacer una designación, ya que el país ha indicado que no ha hecho una designación debido al hecho de que ninguna de las personas / entidades en las listas de la RCSNU reside en el país. Por lo tanto, Santa Lucía ha impuesto el requisito de que la persona / entidad propuesta debe residir en la jurisdicción antes de poder hacer una designación; sin embargo, este no es uno de los requisitos para realizar una designación. En cualquier caso, incluso si Santa Lucía designó entidades como entidades específicas, la legislación vigente no prevé la congelación de activos sin demora.

Financiamiento de la proliferación (Resultado Inmediato11)

24. En el momento de concluir la visita in loco, Santa Lucía no contaba con leyes ni medidas para abordar la financiación de la proliferación de armas de destrucción en masa. Por lo tanto, Santa Lucía no ha implementado TFS con respecto a las RCSNU relacionadas con la lucha contra la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. Sin embargo, si bien las IF y las APNFD no tienen la obligación legal de implementar TFS para PF, algunas IF y APNFD conocían la obligación internacional y se referían regularmente a la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como norma al incorporar nuevos clientes.

Medidas preventivas (Capítulo 5; RI.4; R.9–23)

25. Todas las entidades que realizan actividades cubiertas por los estándares del GAFI deben aplicar medidas preventivas bajo MLPA. Sin embargo, los agentes inmobiliarios no están obligados formalmente a cumplir con la MLPA. Compartir los hallazgos de la Evaluación Nacional de Riesgos ha alentado una comprensión colectiva de los riesgos y obligaciones en los sectores de IF y APNFD. La medida en que las entidades reguladas en Santa Lucía entienden e implementan de manera efectiva las medidas preventivas varía según el sector y principalmente los procedimientos, p. Garantizar el cumplimiento de los recursos, políticas y procedimientos. Las instituciones financieras establecidas como los bancos comerciales tienen la comprensión más desarrollada de los riesgos.

26. El sector de IFs cumple con los requisitos de MLPA principalmente a través de una capacidad de procedimiento al garantizar, por ejemplo, que se implementen recursos de cumplimiento y políticas y procedimientos. La medida en que se hacen cumplir los requisitos de MLPA no era evidente y los supervisores tendían a ver que los sectores regulados generalmente cumplen.

27. La comprensión de los sectores de APNFD de los riesgos y las obligaciones posteriores para mitigar vulnerabilidades específicas se encontraban en las primeras etapas de desarrollo. Según la muestra de APNFD entrevistadas, hubo debilidades con el EDD y las medidas de mantenimiento de registros.

28. La mayoría de las IF comprenden sus obligaciones de presentación de informes y la mayoría confirmó que habían presentado RAS a la Autoridad de Inteligencia Financiera. La mayoría de los RAS recibidos por la Autoridad de Inteligencia Financiera han sido de IF. Los bancos nacionales han presentado el 71% del total de los RAS recibidos a junio de 2019. Las presentaciones de RAS de las entidades en los sectores de APNFD han sido insignificantes, aparte de los abogados, los casinos y los agentes registrados.

Supervisión (Capítulo 6; RI.3; R.14, R.26–28, 34, 35)

29. Hay una ausencia de arreglos formales que proporcionen mecanismos para que la Autoridad de Inteligencia Financiera trabaje con el ECCB y ECSRC para cooperar y coordinar esfuerzos en áreas de supervisión ALD / CFT donde existe responsabilidad conjunta. Como parte de los requisitos de licencia, las autoridades no consideraron sistemáticamente los controles de beneficiario final como parte de su entrada al mercado y controles de monitoreo continuo para garantizar que los delincuentes y sus asociados no puedan operar en el sistema financiero. No hubo controles desarrollados o implementados por la Autoridad de Inteligencia Financiera para evitar que los delincuentes y sus asociados sean el beneficiario final o tengan una participación significativa o controladora o tengan una función administrativa de las entidades que desempeñan las funciones enumeradas en el Anexo 2 de la MLPA.

30. La Autoridad de Inteligencia Financiera no ha realizado inspecciones ALD / CFT en el sitio ni fuera del sitio desde 2014. Las limitaciones de recursos en la Autoridad de Inteligencia Financiera significaron que la autoridad ha priorizado sus recursos en las investigaciones de LD. Si bien el ECCB ha ampliado recientemente su mandato para incluir auditorías ALD de las empresas que supervisa, la implementación de este nuevo rol fue objeto de discusiones en curso, sin que se hayan realizado auditorías ALD. El ECCB no pudo brindar claridad al equipo de evaluación sobre sus nuevas responsabilidades ALD. Como resultado, el equipo de evaluación no encontró casos en los que la Autoridad de Inteligencia Financiera requiriera que las empresas o APNFD tomaran medidas correctivas o aplicaran sanciones para abordar las deficiencias identificadas. Estas brechas en la supervisión ALD dejan a Santa Lucía expuesta a vulnerabilidades de LA / FT como debilidades ALD / CFT en sectores importantes, es decir, los bancos comerciales no son monitoreados adecuadamente para asegurar que las medidas preventivas sean efectivas para identificar y reportar actividades sospechosas.

Transparencia y beneficiario efectivo (BO, por sus siglas en inglés) (Capítulo 7; IO.5; R.24, 25)

31. Santa Lucía no ha llevado a cabo una evaluación de las vulnerabilidades de LD / FT de las personas jurídicas dentro de su jurisdicción y las autoridades competentes no demostraron que hayan identificado, evaluado o entendido suficientemente los riesgos de LD / FT que emanan mediante el uso de todos personas jurídicas o arreglos legales que se pueden establecer en Santa Lucía.

32. La ROCIP mantiene información sobre empresas nacionales, empresas sin fines de lucro, empresas de los estados miembros y empresas externas, a las que el público puede acceder a través del sitio web de la ROCIP o visitando la agencia. La información que se mantiene incluye escritura social, estatutos e información sobre: direcciones, directores, secretarios, accionistas y BO. Sin embargo, no existe ningún procedimiento para garantizar que los archivos se mantengan precisos y actualizados.

33. Como se indica en el capítulo 7, las empresas sin fines de lucro, las empresas nacionales, las empresas de los Estados miembros y las empresas externas en virtud de la Ley de empresas deben presentar una notificación de los BO en el momento de la constitución, mientras que las empresas de los estados miembros y las empresas externas también están obligadas notificar al Registrador de cualquier cambio realizado en sus BO dentro de los 30 días posteriores a la realización del cambio. Sin embargo, la información de BO no forma parte de la información que debe presentarse en las declaraciones anuales de una empresa y no existen otros mecanismos para garantizar que se disponga de información de BO precisa y actualizada. Además, aunque las empresas de los estados miembros y las empresas externas están obligadas a presentar avisos de cambios en las BO dentro de los 30 días posteriores al cambio, esto no se practica. En cambio, la información de BO para todas las compañías bajo la Ley de Compañías solo se presenta en el momento de la incorporación.

34. El Registro de IBC, IP e IT contiene información básica sobre IBC e IP, como documentos de incorporación, nombre del agente registrado, estado fiscal y si la entidad ha presentado sus declaraciones anuales. La información sobre directores, accionistas y BO no se mantiene en el Registro y, en cambio, la mantienen los Agentes Registrados.

35. En relación con los IBC, se les exige que mantengan un registro de BO en la oficina de su Agente Registrado y que proporcionen información de BO anualmente a su agente registrado. También se les exige que notifiquen cualquier cambio en el registro de beneficiarios reales dentro de un período de tiempo razonable.

36. En relación con los PI, la enmienda de diciembre de 2018 a la Ley de PI disponía que el registro de PI mantenido por el Registrador de PI debe incluir información de BO. Sin embargo, esto no se practica. Solo hay una (1) IP registrada en Santa Lucía.

37. Las enmiendas introducidas a la información de BO en diciembre de 2018 se extendieron a las TI con el requisito de que el administrador registrado mantenga la información de BO de las TI. Sin embargo, las obligaciones de un administrador registrado de mantener la confidencialidad de los registros de TI solo se modificaron para permitir al IRD la facultad de inspeccionar los registros.

Cooperación internacional (Capítulo 8; RI.2; R.36–40)

38. La amplia gama de MLA que puede proporcionar Santa Lucía en virtud de la MACMA se limita a los países de la Commonwealth o países con los que Santa Lucía ha firmado tratados de MLA que se han incorporado en virtud de la MACMA. Para países no pertenecientes a la Mancomunidad o países con los que Santa Lucía no tiene un tratado, se puede proporcionar asistencia limitada a través de Cartas Rogatorio. Para la asistencia brindada bajo MACMA, la ausencia de doble incriminación resultará en una solicitud de asistencia mutua que será rechazada; no hay discreción al respecto ya que el lenguaje impuesto es obligatorio. No está claro si Santa Lucía puede aplicar sus poderes de investigación nacionales a las solicitudes de asistencia judicial recíproca extranjeras.

39. Desde 2014, Santa Lucía recibió 44 solicitudes de ALM y ha prestado asistencia en 17 de estas solicitudes siguen pendientes. La falta de información en las solicitudes de ALM y las solicitudes de ALM que se envían en un idioma extranjero sin ser traducidas han contribuido a este retraso. Además, no existen memorandos de entendimiento u otros arreglos formales entre las autoridades competentes específicamente en relación con la ejecución de solicitudes de ALM. Tampoco existe un sistema formal de seguimiento o monitoreo en la mayoría de las autoridades competentes que son responsables de ejecutar las solicitudes de ALM.

40. Las autoridades competentes conocen y utilizan el proceso de solicitar asistencia legal mutua a través de las cámaras del fiscal general para su posterior presentación a jurisdicciones extranjeras. Santa Lucía ha enviado un total de 50 solicitudes de MLA desde 2014. También se han solicitado solicitudes de MLA para obtener evidencia en investigaciones de LA, incluida una solicitud de MLA que se envió en relación con una investigación de fraude de tarjetas de crédito que comenzó a partir de un RAS recibido por el FIA. Sin embargo, ha habido un uso limitado por parte de las autoridades competentes para buscar asistencia legal mutua y otras formas de cooperación internacional en relación con el lavado de dinero y los principales ingresos que generan delitos determinantes como el tráfico de drogas y el fraude, particularmente en el contexto de que la ubicación geográfica de Santa Lucía es susceptible de ser utilizado como un tránsito para las actividades de LD y que una cantidad significativa de los ingresos delictivos se generó a partir de delitos cometidos en jurisdicciones extranjeras.

Acciones Prioritarias

a) Santa Lucía debe abordar las brechas de inteligencia (alcance, naturaleza y escala de la criminalidad relacionada con el LD / FT) y las vulnerabilidades (recursos, falta de supervisión de supervisión ALD / CFT) planteadas en la ENR 2019. Una visión más integral de su LD / FT los riesgos deberían entonces ser desarrollados. Esto debería reflejar la ubicación geográfica de Santa Lucía; posicionarse como un centro financiero internacional y tener en cuenta los productos / servicios específicos que proporciona que podrían explotarse para facilitar el LD / FT (por ejemplo, CIP, fideicomisos y formación de empresas, mercado no residencial). También se debe realizar una evaluación de los riesgos de LD / FT asociados con cada tipo de persona jurídica.

b) NAMLOC debería acordar y finalizar una estrategia nacional ALD / CFT a corto plazo que establezca las principales políticas y prioridades de Santa Lucía para combatir el LD, el FT y el FP. Esto debería ser utilizado para garantizar que los objetivos de las autoridades competentes pertinentes estén alineados y que se cuenten con recursos adecuados (que cubran la aplicación de la ley, la supervisión y el enjuiciamiento) para cumplir las prioridades nacionales ALD / CFT. La estrategia nacional ALD / CFT debe actualizarse periódicamente para garantizar que refleje los riesgos de LD/ FT más frecuentes y actuales para Santa Lucía.

c) Se deben proporcionar recursos adicionales a la FIA para que lleve a cabo de manera efectiva sus competencias de supervisión, regulación, investigación y confiscación ALD / CFT. Estos recursos deben incluir recursos humanos y técnicos adicionales, como analistas, reguladores, investigadores y herramientas analíticas.

d) Se deben revisar los objetivos de la FIA y aumentar los recursos para asegurar la autoridad para cumplir con todas sus funciones de manera efectiva. El mandato de la FIA y el RSLPF en relación con el FT también debe revisarse para garantizar que exista la experiencia técnica adecuada sobre FT para crear conciencia sobre los riesgos de FT y los informes de RTS por parte del sector regulado. Esto debe incluir análisis de FT y, cuando sea relevante, investigación.

e) Proporcionar claridad sobre las responsabilidades de supervisión ALD / CFT de la FIA y el ECCB. Establecer un marco de supervisión claro para garantizar la supervisión efectiva ALD / CFT de las IF y las APNFD. Las inspecciones ALD / CFT deben realizarse priorizadas en los sectores y empresas de mayor riesgo. Esto debe incluir la remediación y la aplicación del incumplimiento de las obligaciones ALD / CFT cuando se identifiquen deficiencias.

f) Para abordar las deficiencias técnicas identificadas en el cumplimiento técnico de Santa Lucía, se debe considerar establecer una función de política ALD / CFT. Esto debería ser responsable de revisar los desarrollos de políticas nacionales e internacionales que afectan a Santa Lucía y requieren cambios en su marco legal y regulatorio ALD / CFT. Debería haber una revisión de la legislación existente, como la MLPA, para garantizar que refleja los estándares del GAFI y para que sea fácil de interpretar por los supervisores y los sectores regulados. Las lagunas y debilidades identificadas deben abordarse actualizando la legislación pertinente, en consulta con las autoridades competentes pertinentes y el sector privado. La unidad debe proporcionar orientación de apoyo a los supervisores y al sector privado para alentar el cumplimiento de las medidas ALD / CFT de Santa Lucía.

g) En relación con los TFS relacionados con el terrorismo y el FT, las autoridades competentes deben desarrollar un enfoque y un mecanismo coordinados para identificar los objetivos para la designación del Consejo de Seguridad de la ONU bajo la RCSNU 1267 y para identificar los objetivos para la designación bajo la RCSNU 1373. Santa Lucía también debe implementar las obligaciones bajo la RCSNU mediante la designación de entidades que se enumeran como entidades especificadas, una vez satisfecho que se cumplen los requisitos pertinentes, independientemente de si la entidad se encuentra presente en Santa Lucía en el momento de los

hechos. Además, Santa Lucía debe implementar medios legislativos o de otro tipo para congelar sin demora los activos de una entidad que haya sido designada de acuerdo con todos los requisitos de la RCSNU 1267 y la RCSNU 1373.

h) Santa Lucía debería realizar una evaluación de los riesgos de LA / FT asociados con cada tipo de persona jurídica e implementar las medidas apropiadas acordes con los riesgos identificados. Estas medidas deben garantizar que la información precisa y actualizada sobre el beneficiario final sobre personas jurídicas y acuerdos esté disponible para una amplia gama de autoridades competentes, en particular las autoridades policiales.

i) Santa Lucía debería identificar las características y tipos de ONG que, en virtud de sus actividades o características, pueden estar en riesgo de abuso de FT. Además, Santa Lucía debería establecer el Consejo de ONG para que las actividades de estas ONG puedan ser monitoreadas e investigadas cuando sea apropiado dado el hecho de que el sector sin fines de lucro ha sido identificado como de alto riesgo de LD.

j) Se alienta a Santa Lucía a que emita orientación a los Estados solicitantes sobre lo que requiere para poder ejecutar adecuada y rápidamente las solicitudes, de modo que las solicitudes recibidas por Santa Lucía contengan toda la información necesaria y estén en una forma en que Santa Lucía pueda actuar. También se alienta a las autoridades competentes, en particular la FIA, RSLPF y CED, a desarrollar sistemas formales de seguimiento o monitoreo en relación con las solicitudes de ALM que son responsables de ejecutar.

k) Las autoridades competentes, en particular la FIA y la RSLPF, deben incrementar el uso de ALM y otras formas de cooperación internacional en relación con el LD y los principales recursos que generan delitos determinantes en línea con los países que destacaron el riesgo de estos delitos y el hecho de que una cantidad significativa del producto delictivo en Santa Lucía se genera en jurisdicciones extranjeras.

Calificaciones de Efectividad y Cumplimiento Técnico

Calificaciones de Efectividad [3]

RI.1	RI.2	RI.3	RI.4	RI IO.5	RI.6	RI.7	RI.8	RI.9	RI.10	RI.11
LE	ME	LE	LE	LE	ME	ME	ME	LE	LE	LE

Calificaciones de Cumplimiento Técnico [4]

R.1	R.2	R.3	R.4	R.5	R.6	R.7	R.8	R.9	R.10
PC	PC	PC	MC	PC	NC	NC	NC	MC	PC
R.11	R.12	R.13	R.14	R.15	R.16	R.17	R.18	R.19	R.20
MC	PC	MC	PC	PC	NC	PC	PC	NC	PC
R.21	R.22	R.23	R.24	R.25	R.26	R.27	R.28	R.29	R.30
C	PC	PC	PC	PC	NC	PC	PC	PC	MC
R.31	R.32	R.33	R.34	R.35	R.36	R.37	R.38	R.39	R.40
MC	MC	PC	PC	PC	MC	PC	PC	MC	PC

[3] Las calificaciones de efectividad pueden ser un nivel de efectividad Alto-HE, Sustancial-SE, Moderado-ME o Bajo-LE.

[4] Las calificaciones de cumplimiento técnico pueden ser C- cumplido - MC mayormente cumplido, PC – parcialmente cumplido o NC- no cumplido.

INFORME DE EVALUACION MUTUA

Prefacio

41. Este informe resume las medidas ALD / CFT vigentes en la fecha de la visita in situ. Analiza el nivel de cumplimiento con las 40 recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALD / CFT, y recomienda la manera en que se podría fortalecer el sistema.

42. Esta evaluación se basó en las Recomendaciones del GAFI de 2012 y se la preparó utilizando la Metodología de 2013. La evaluación se basó en la información proporcionada por Santa Lucia y la información obtenida por el equipo de evaluación durante su visita in situ al país del 16-27 de septiembre de 2019.

43. La evaluación fue realizada por un equipo de evaluación que consiste en:

- Alethia Whyte Jamaica Constabulary Force, División de Asuntos Jurídicos, Jamaica (Experto Legal);
- Bhumii Bhatt, Autoridad de Conducta Financiera, Reino Unido, (experto financiero);
- Avelon Perry, División de Cumplimiento y Alcance, Unidad de Inteligencia Financiera, Trinidad y Tobago, (Experto Financiero);
- Joris Rozemeijer, Fiscalía, Curazao, (Experto en Aplicación de la Ley).
- Jefferson Clarke, Asesor de Aplicación de la Ley, Secretaría del GAFIC (Líder de Misión) Joanne Hamid, Asesor Financiero, Secretaría del GAFIC (Co Líder de Misión), y Sunita Ramsumair, Asesor Legal, Secretaría del GAFIC (Co Líder de Misión).

44. El informe fue revisado por la Sra. Crina Ebanks, Oficina de Financiación del Terrorismo y Delitos Financieros, Departamento del Tesoro de los EE. UU., Sra. Sharlene Jones, UIF de Belice y la Secretaría del GAFI.

45. Santa Lucía se sometió previamente a una Evaluación Mutua del GAFI en 2008, realizada de acuerdo con la Metodología GAFI 2004. Los informes de seguimiento del 4 al 15 de febrero de 2008 y del 27 de mayo de 2010 al 22 de noviembre de 2013 se han publicado y están disponibles a https://cfaFT-gafic.org/member-countries/saint-lucia

46. Esa Evaluación Mutua concluyó que el país cumplía en gran medida con cuatro (4) Recomendaciones; parcialmente cumplido con 14; y no cumple con 32. Santa Lucía fue calificada como parcialmente cumplido o no cumplido con las dieciséis (16) Recomendaciones Principales y Clave. Santa Lucía fue colocado en un seguimiento intensificado en noviembre de 2009 fue eliminado del seguimiento en octubre de 2013.

1. RIESGOS DEL LD/FT Y CONTEXTO

47. Santa Lucía es una nación soberana de habla inglesa dentro del Caribe Oriental. Con 238 millas cuadradas (617 km2), Santa Lucía cuenta con una población de 173,700 según el Censo de 2010. Tras haberse independizado del Reino Unido (Reino Unido) el 22 de febrero de 1979, la Reina Isabel II está representada en la isla por un Gobernador General. Como estado independiente, Santa Lucía es una democracia parlamentaria bipartidista con una legislatura bicameral compuesta por la Cámara de la Asamblea y el Senado. El Primer Ministro es el Jefe de Gobierno y el líder del partido al mando del apoyo de la mayoría de los miembros de la Cámara de la Asamblea. La Cámara de la Asamblea tiene 17 miembros electos, mientras que el Senado tiene once 11 miembros nombrados. Hay tres (3) ramas del gobierno: i) el Ejecutivo; ii) la Legislatura y iii) el Poder Judicial. El poder legislativo recae tanto en la Cámara de la Asamblea como en el Senado. El Poder Judicial es independiente del Ejecutivo y la Legislatura.

48. Se estima que el PIB real de 1.922 mil millones de dólares aumentó un 0.9% en 2018 en comparación con un PIB de 1.817 mil millones de dólares y una tasa de crecimiento del 2.67% en 2017. En 2017, una sólida expansión en la industria del turismo proporcionó gran parte del ímpetu para este resultado positivo, junto con el continuo crecimiento de la construcción, la venta mayorista y minorista y la fabricación, con efectos indirectos positivos en otros sectores. El sector de servicios representó el 82.8% del PIB, seguido por la industria y la agricultura con 14.2% y 2.9%, respectivamente.

49. La moneda local en Santa Lucía es el dólar del Caribe Oriental (XCD), que también es la moneda de cambio de varias islas vecinas. El Banco Central del Caribe Oriental (ECCB) es el Banco Central de Santa Lucía. El ECCB ha mantenido una tasa de cambio de 1 USD a XCD 2.70 desde 1976.

50. Santa Lucía mantiene relaciones amistosas con los países más grandes con actividades en el Caribe, incluidos los Estados Unidos de América (EE. UU.), El Reino Unido, Canadá y Francia.

1.1. Riesgos LD / FT y Alcance de Asuntos de Mayor Riesgo

1.1.1. Visión general de los riesgos de LD/FT

51. Santa Lucía se enfrenta a un riesgo externo significativo de LD debido a su ubicación geográfica y su relativa proximidad a la región del norte del Caribe y a América Latina y América del Norte. Las fuentes conocidas de ganancias delictivas son el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, el fraude, los delitos fiscales, el tráfico de personas, el tráfico de migrantes y el tráfico de efectivo. Santa Lucía ha estimado que las ganancias de estos delitos superaron los USD 4,3 millones entre 2013 y 2017. De esta cantidad, el 18% representaba delitos cometidos en Santa Lucía.

52. La ubicación geográfica de Santa Lucía lo hace susceptible de ser utilizado como un punto de tránsito para actividades de LD (por ejemplo, contrabando de efectivo) y una cantidad significativa de ingresos perdidos representaban delitos cometidos en otras jurisdicciones. Además, ha habido evidencia de que los crímenes domésticos han sido financiados por ganancias lavadas de actividades delictivas organizadas. Se ha identificado que tanto locales como extranjeros están involucrados en actividades delictivas organizadas.

53. La ENR concluyó que Santa Lucía no está expuesta a amenazas terroristas nacionales o internacionales. No existen organizaciones, grupos o individuos terroristas nacionales o internacionales que operen dentro de la isla. Además, no se han identificado fondos recaudados o transmitidos a través de Santa Lucía para apoyar operaciones terroristas.

1.1.2. Evaluación de Riesgos del País y Alcance de Cuestiones de Mayor Riesgo

Evaluación de riesgo de Santa Lucia

54. En febrero de 2019, Santa Lucía completó su ENR utilizando la Herramienta de evaluación de riesgos del Banco Mundial ("herramienta"). Concluyó que el riesgo de LD en Santa Lucía es medio-alto. El proceso para la ENR implicó el uso de módulos desarrollados por la 'herramienta' del Banco Mundial para obtener información que guiaría a Santa Lucía a evaluar sus riesgos de LD / FT, con el fin de ayudar al país a utilizar la información obtenida para diseñar un riesgo más efectivo basado en el régimen ALD / CFT. El proceso fue de alcance nacional y fue dirigido por el NAMLOC. Consistió en seis (6) equipos de profesionales del sector público y privado, para impulsar el proceso. La Tabla 1.1 muestra el resumen de las calificaciones sectoriales de la ENR.

Table 1.1 **Resumen de calificaciones de la ENR** [5]

	SECTOR	CLASIFICACION DE RIESGO
	Clasificación nacional	**Medio alto**
1.	Contadores	Medio
2.	Concesionarios de autos	Medio
3.	Casinos	Medio
4.	Cooperativas de Crédito	Medio
5.	Sector de Banca Nacional	Medio
6.	Sector de Seguros Generales	Medio-bajo
7.	Bancos Internacionales (Clase A)	Medio-alto
8.	Bancos Internacionales (Clase B)	Alto
9.	Seguro internacional	Alto
10.	Fondos Mutuos Internacionales (Privados)	Alto
11.	Fondos Mutuos Internacionales (Públicos)	Medio
12.	Abogados	Alto
13.	Sector de Seguros de Vida	Medio-bajo
14.	Préstamo de Dinero	Medio-bajo
15.	Negocio de Servicios Monetarios - Remesas	Medio-alto
16.	Organizaciones no gubernamentales	Alto
17.	Agentes de Bienes Raíces	Medio-alto

[5] Informe Resumido de la ENR de Santa Lucía, marzo de 2019

18.	Agentes Registrados y Fideicomisarios	Medio-alto
19.	Sector de Valores	Medio-bajo

55. Si bien el ejercicio de la ENR incluyó a una serie de participantes, no estaba claro en qué medida la Unidad del Programa de Ciudadanía por Inversión (CIP, por sus siglas en inglés), la Autoridad de Juegos y los sectores de bienes raíces participaron en el desarrollo y análisis de la ENR. La ENR fue una visión justa y honesta de la evaluación de Santa Lucía de sus principales riesgos de LD / FT, reconociendo que existen lagunas de inteligencia sobre el alcance, la naturaleza y la escala de la criminalidad vinculada a la LD / FT. Existe la preocupación de que las principales amenazas predicadas identificadas a nivel nacional, que generan los principales ingresos del LD (tráfico de drogas y fraude) no se evaluaron en la medida para identificar cuáles de los sectores regulados están en mayor riesgo de ser explotados.

56. También se identificaron vulnerabilidades en relación con los recursos dentro de las autoridades competentes para analizar e investigar los delitos de LD/ FT. Además, la falta de supervisión ALD / CFT de los sectores también se identificó como una vulnerabilidad clave. Estos factores afectan la capacidad de Santa Lucía para tener una comprensión integral de sus riesgos de LD / FT a nivel nacional y sectorial.

Alcance de cuestiones de mayor enfoque

57. El equipo de evaluación identificó aquellas áreas que requerían un mayor enfoque a través de un análisis de la información proporcionada por las autoridades, incluida el Informe de Resumen de la ENR, y mediante la consulta de varias fuentes abiertas.

La ENR: Amenazas y Vulnerabilidades

58. La ENR concluyó que la amenaza general de LD que ocurría dentro de Santa Lucía era Media Alta, mientras que la vulnerabilidad de Santa Lucía al LD se evaluó como Media. Cinco (5) sectores fueron evaluados como de alto riesgo para el LD, a saber: bancos internacionales (Clase B), seguros internacionales, fondos mutuos privados, organizaciones sin fines de lucro (OSFL) y abogados. Se evaluaron cuatro (4) sectores como Medio Alto para LD, a saber: remesas, bancos internacionales (Clase A), agentes y fideicomisarios registrados y bienes raíces. La amenaza TF se evaluó como Baja con una vulnerabilidad general como Media Alta. El equipo de evaluación evaluó las medidas de mitigación utilizadas para controlar el riesgo en estos sectores.

i. Tráfico de drogas y fraude

59. Santa Lucía ha indicado en su ENR que el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y el fraude se identificaron como las principales fuentes conocidas de ingresos ilícitos que generan delitos en el país. De estos delitos, el contrabando de drogas se identificó como la actividad más común que genera ganancias criminales. Se estimó que el porcentaje de ingresos detectados del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y el fraude, como proporción de los RAS presentados ante la FIA, se estimó en 26,6% y 19,7% respectivamente. Por lo tanto, se enfocó en la capacidad y efectividad de las LEA para rastrear, incautar / restringir y decomisar el producto de estos delitos.

ii. Bancos internacionales

60. Los bancos internacionales de Clase B están restringidos a realizar negocios con un "grupo específico de personas" y no están obligados a establecer una presencia física en Santa Lucía. Estos bancos están abiertos a clientes que sean ciudadanos extranjeros de alto patrimonio neto. Existe preocupación por la interpretación de Santa Lucía de la presencia física para garantizar que los bancos pantalla tengan prohibido operar y por la idoneidad de las medidas establecidas para gestionar y mitigar los riesgos asociados a los ciudadanos extranjeros políticamente expuestos y de alto patrimonio neto. Por ejemplo, uno de estos bancos, según se informa, no tiene restricciones para abrir cuentas para PEP. El equipo de

evaluación prestó especial atención a la supervisión de los sectores bancarios internacionales y la implementación de medidas preventivas dentro del sector[6]. Existe la preocupación de que la supervisión externa de estos bancos podría representar una vulnerabilidad importante para el régimen ALD / CFT de Santa Lucía.

iii. Programa de Ciudadanía por Inversión (CIP).

61. Aunque el CIP no es un sector regulado, los Evaluadores encontraron que el programa era vulnerable al FT. El programa comenzó en 2016 y el NAMLOC declaró en una presentación a los Evaluadores que el CIP fue calificado como medio / alto para la vulnerabilidad de LA. El NAMLOC también declaró que se habían hecho recomendaciones para la inclusión de los Agentes Autorizados para el CIP en la legislación ALD. En marzo de 2018, se revocó la ciudadanía a seis (6) personas debido a la incapacidad de Santa Lucía para confirmar la identidad, sospecha de LD, denegación de solicitudes de visa por parte de EE. UU. O Reino Unido y fraude financiero o bancario. El alcance de la debida diligencia requerida para este programa tanto para los solicitantes, agentes y promotores como para las jurisdicciones a las que se dirige Santa Lucía fueron el foco del equipo de evaluación.

iv. Fondos mutuos privados internacionales

62. Existe preocupación sobre la capacidad de las autoridades reguladoras para supervisar los fondos mutuos privados que están registrados y no tienen licencia en Santa Lucía y, por lo tanto, no están obligados por ley a presentar un Documento de Oferta o Folleto a ninguna autoridad en Santa Lucía. Sin embargo, la Autoridad Reguladora de Servicios Financieros (FSRA) ha emitido lineamientos solicitando la presentación del Documento de Oferta para permitir un mejor monitoreo de los fondos mutuos privados, llevándolos así a un nivel similar de supervisión al de los fondos mutuos públicos. El riesgo inherente de los productos ofrecidos por estos fondos mutuos privados expone a Santa Lucía a posibles abusos por parte de los delincuentes y, por lo tanto, el equipo de evaluación examinó la solidez del proceso de solicitud, las medidas de diligencia debida y la medida en que se consideran los asuntos ALD / CFT.

v. FIA

63. La FIA está gobernada por una Junta Directiva y administra su propio presupuesto que, según la ENR, es inadecuado (humano y financiero). El equipo de evaluación examinó la medida en que la falta de recursos afecta el cumplimiento efectivo del mandato de la FIA (UIF, investigaciones de delitos financieros y responsabilidades de supervisión[7]).

vi. APNFDs

64. El sector de APNFD en Santa Lucía se define como "otra actividad comercial" que incluye contables, joyeros, servicios de mensajería, concesionarios de automóviles, agentes inmobiliarios y abogados. Los abogados representan el subsector de APNFD más importante en términos de riesgos de LA / FT debido a la naturaleza de los servicios y productos que ofrecen, que incluyen el mantenimiento de las cuentas de los clientes, algunos de los cuales involucran actividades transfronterizas. Además, de

[6] Antes de la visita in situ, el equipo de evaluación identificó a los Bancos Clase B internacionales como un sector que requiere un enfoque particular luego de la revisión del Resumen ENR de Santa Lucía. Sin embargo, posteriormente Santa Lucía advirtió al equipo de un error fáctico en la ENR y que las personas políticamente expuestas no eran clientes de bancos internacionales de Clase B. Las referencias a las características de los PEP en este capítulo tienen como objetivo garantizar la coherencia con la nota de alcance proporcionada a Santa Lucía y a los revisores antes de la visita in situ.

[7] Informe Resumido de la ENR de Santa Lucía, marzo de 2019

más de 200 abogados dentro de Santa Lucía, solo 65 son miembros del Colegio de Abogados de Santa Lucía y hay una falta de sistemas de cumplimiento ALD / CFT y una ausencia de sanciones administrativas por incumplimiento de las obligaciones ALD / CFT. Debido a la comprensión limitada de la exposición de LD / FT y los riesgos de LD/FT en todo el sector de APNFD, como se señala en la ENR, los Evaluadores examinaron las medidas preventivas, así como la efectividad del marco de supervisión para abogados, contadores, bienes raíces y agentes registrados.

vii. Financiamiento del terrorismo

65. No existe un requisito explícito para las IF y las APNFD de reportar transacciones sospechosas relacionadas con FT en la Ley de Prevención del Lavado de Activos (MLPA) o la Ley Antiterrorista (ATA). Además, debido a las serias preocupaciones con respecto a la identificación y comprensión de Santa Lucía de los riesgos de FT, que resultaron de la falta de evaluación de FT independientemente del terrorismo y la falta de información relevante utilizada para evaluar los riesgos de FT (ver 4.2.1), el equipo de evaluación identificó esto como un área de enfoque. Además de examinar la razonabilidad de la metodología utilizada para evaluar la amenaza del FT en Santa Lucía, también se examinó el posible efecto en cascada de las implicaciones de recursos de la FIA en la capacidad del país para identificar el FT para determinar si la información y los datos disponibles justificaban la evaluación del riesgo de FT tan bajo.

Riesgos bajos

viii. Terrorismo

66. No ha habido amenazas de terrorismo nacionales o internacionales. Santa Lucía nunca ha experimentado un ataque terrorista y no se ha identificado a ninguna organización, grupo o individuo terrorista, ya sea de origen nacional o internacional, que opere dentro de la isla. En consecuencia, se redujo la atención al terrorismo.

1.2. Materialidad

67. La economía de Santa Lucía depende principalmente de los ingresos del turismo y la producción de banano, con alguna contribución de la fabricación en pequeña escala. Los ingresos totales y las subvenciones aumentaron un 4,6% a USD419,3 millones o el 20,8% del PIB en 2017/18. De esto, las subvenciones de capital aumentaron un 32,8% a USD 23,7 millones, mientras que los ingresos corrientes aumentaron a una tasa desacelerada del 3,3% a USD 395,6 en 2017/2018. El crecimiento de los ingresos corrientes se debió principalmente al aumento de los impuestos recibidos del comercio y las transacciones internacionales, derivados de notables mejoras en los impuestos aeroportuarios, la recaudación de impuestos especiales, en particular sobre las importaciones de combustibles y los derechos de importación. Además, los ingresos corrientes se vieron impulsados por un fuerte crecimiento de los ingresos no tributarios, debido al aumento de los ingresos del CIP y, en menor medida, a los mayores ingresos de las tarifas en tránsito asociadas con el aumento de los visitantes de pasajeros de cruceros.

68. Santa Lucía es un pequeño centro financiero extraterritorial (OFC) que participa activamente en la formación y el registro de empresas para no residentes. Informe del FMI sobre los centros financieros extraterritoriales (2000)[8] incluye a Santa Lucía como OFC. Santa Lucía está clasificada por el Foro de Estabilidad Financiera en el puesto 22 de 42 jurisdicciones que se considera que tienen actividades extraterritoriales importantes. Según los datos proporcionados por Santa Lucía, hay una (1) sociedad internacional registrada en Santa Lucía y 100 fideicomisos internacionales registrados desde 2000, de los

[8] Este es el informe al que se hace referencia con más frecuencia sobre los centros financieros extraterritoriales (OFC) disponible a través de una investigación de código abierto realizada por una organización internacional establecida.

cuales 50 están actualmente activos. De las 8.000 empresas comerciales internacionales registradas desde el año 2000, 4.000 están actualmente activas.

1.3. Elementos Estructurales

69. Los elementos estructurales necesarios para apoyar un sistema ALD / CFT efectivo generalmente están presentes en Santa Lucía. El país exhibe estabilidad política con autoridades reguladoras maduras y responsables. Los organismos de investigación como la FIA y el RSLPF junto con el DPP independiente son responsables de sus actividades. El estado de derecho impregna y el Fiscal General junto con la Corte Suprema del Caribe Oriental (ECCB, por sus siglas en inglés) independiente respaldan un marco sólido.

1.4. Antecedentes y otros Factores Contextuales

70. . La FIA es la entidad operativa central en la infraestructura ALD / CFT de Santa Lucía y tiene tres (3) funciones centrales que cubren: i) las responsabilidades de la UIF; ii) única agencia responsable de investigar el LD; y iii) la autoridad competente con responsabilidad de supervisión ALD / CFT designada tanto para las IF como para las APNFD. Las preocupaciones en torno a la estructura de la FIA se señalaron en el 3er IEM y las preocupaciones sobre la dotación de recursos permanecen en este informe. Existen limitaciones de recursos en las tres (3) funciones centrales de la FIA y esto ha tenido un efecto perjudicial en la implementación de Santa Lucía de los componentes relacionados ALD / CFT.

1.4.1. Estrategia ALD / CFT

71. La estrategia ALD / CFT de Santa Lucía está encabezada por el NAMLOC, que fue designado para supervisar los regímenes ALD / CFT del país. Esta entidad está integrada por representantes de la Fiscalía General, FIA, FSRA, CED, RSLPF e IRD. La composición de NAMLOC fue aprobada el 18 de marzo de 2019, sin embargo, esta entidad había existido antes de cuando se la nombró anteriormente Comité de Supervisión del GAFIC y se estableció para administrar la implementación de reformas después de la publicación del IEM de la tercera ronda de Santa Lucía. La principal estrategia de iniciativa ALD / CFT implementada por el NAMLOC es la ENR, que se finalizó en marzo de 2019. Una política nacional ALD / CFT que establece la estrategia de Santa Lucía para combatir los riesgos de LD, FT y FP en el momento del in situ estaba en forma y por lo tanto aún no ha sido acordado por NAMLOC.

1.4.2. Marco legal e institucional

72. Las principales leyes relevantes para el sistema ALD / CFT de Santa Lucía son las siguientes:

- **Ley del producto del delito Cap. 3.04 (POCA) de 2010:** prevé la confiscación o confiscación del producto de ciertos delitos.

- **Ley de lavado de dinero (prevención) Cap. 12.20 (MLPA) exigible desde 2010 actualizado 2016:** proporciona la base legal para la supervisión y las obligaciones detalladas ALD / CFT para las IF y las personas involucradas en actividades comerciales relevantes (APNFD). Establece la continuación de la FIA y establece a la FIA como una agencia independiente para recibir informes de transacciones sospechosas de FI y APNFD.

- **Ley Antiterrorista (ATA) 31 de diciembre de 2008:** revé la implementación de la Convención Internacional de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo, crea delitos de terrorismo y FT y proporciona medidas apropiadas para hacer frente a esos delitos.

- **Ley de Sociedades Cap. 13.01 de 1996:** Hacer provisiones para beneficiarios efectivos e de empresas. Establece el registro de empresas sin fines de lucro.

73. El marco institucional se compone de los siguientes ministerios y agencias responsables de formular e implementar las políticas de financiamiento ALD / CFT y de proliferación del gobierno:

- **Las Cámaras del Fiscal General (AGC**): El Fiscal General es designado por el Gobernador General de conformidad con la sección 72 de la Constitución para ser el principal asesor legal del Gobierno. El AG es responsable de redactar la legislación. Los representantes de la AGC lideran los esfuerzos de coordinación de NAMLOC para ALD / CFT y también son responsables del procesamiento y manejo de los asuntos de Asistencia Legal Mutua (MLA) y las convenciones aplicables. Las solicitudes y pedidos externos también son procesados por el AGC. El Fiscal General también es la autoridad de recuperación civil.

- **Autoridad de Inteligencia Financiera (FIA):** La FIA es la entidad operativa central en la infraestructura ALD / CFT de Santa Lucía. La FIA es la agencia central responsable de recibir, analizar, obtener, investigar y difundir información que se relacione o pueda relacionarse con el producto de una conducta criminal.

- **Policía Real de Santa Lucía (RSLPF):** el RSLPF es responsable de mantener la ley y el orden, la preservación de la paz, la protección de la vida y la propiedad, la prevención y detección de delitos, la aplicación de todas las leyes y reglamentos con que se le acusa y la detención de los delincuentes. El RSLPF toma la delantera en la investigación de delitos predicados y FT.

- **Departamento de Hacienda (IRD):** El IRD es responsable de llevar a cabo investigaciones "no penales" de delitos de evasión fiscal.

- **División de Aduanas e Impuestos Especiales (CED):** el CED tiene el mandato de facilitar el comercio y los viajes legítimos, la gestión efectiva de las fronteras y la recaudación de ingresos. Gestiona el sistema de declaración transfronteriza de Santa Lucía por el cual la moneda y el portador negociable por más de USD10,000.00 deben ser declarado.

- **Director de Procesamientos Públicos (DPP):** el DPP es responsable de procesar y resolver todos los asuntos penales en nombre de la Corona a través del proceso de audiencias de suficiencia, gestión de casos, lectura de cargos, juicio y sentencia. El DPP también revisa los archivos de investigación de RSLPF para todos los asuntos penales y brinda asesoramiento y orientación. El DPP trabaja con el AG para manejar las solicitudes de extradición.

- **Autoridad de Juegos, Carreras y Apuestas (GRBA**): el GRBA otorga licencias de operador de juegos a los solicitantes para la operación de juegos.

1.4.3. Sector financiero y APNFD

74. Esta sección brinda información general sobre el tamaño y la composición de los sectores financiero y de APNFD en Santa Lucía. Los Evaluadores clasificaron los sectores relevantes que operan en Santa Lucía sobre la base de su importancia relativa dada su materialidad y nivel de riesgos de LD / FT. Los Evaluadores han utilizado estas calificaciones para informar sus conclusiones a lo largo de este informe, sopesando los problemas de implementación positivos y negativos más para los sectores importantes que para los sectores menos importantes. Este enfoque se aplica en todo el informe, pero es más evidente en el Capítulo 5 sobre RI 4 y el Capítulo 6 sobre RI3:

Ponderación más importante

Los bancos nacionales y los bancos internacionales tienen un activo combinado de USD 2.851 millones y juntos representan el 6,81% del PIB.

a. **Bancos nacionales (incluyen bancos comerciales):** Si bien este sector fue calificado como de riesgo medio para LD en la ANR, dado que Santa Lucía es una sociedad basada en el efectivo y el tráfico de drogas y el fraude son los delitos determinantes más importantes de LD, los Evaluadores asignaron una mayor ponderación a este sector que ofrece servicios financieros convencionales [9] al mercado masivo. El sector financiero de Santa Lucía está dominado por instituciones que captan depósitos formadas por cinco (5) bancos nacionales y tres (3) negocios de naturaleza financiera que tienen un tamaño total de activos de USD 2.284 mil millones y 5.9% del PIB de Santa Lucía. El sector bancario nacional fue calificado como de riesgo medio bajo para el LD. Solo un (1) banco nacional en Santa Lucía brinda servicios bancarios para el CIP. Los desafíos con la supervisión de este sector aumentan aún más los riesgos de LA / FT en relación con las actividades de este sector.

b. **Bancos internacionales:** hay 14 bancos internacionales que operan en Santa Lucía y están clasificados como Clase A, diez (10) o Clase B, cuatro (4). Estos bancos internacionales tienen un tamaño de activos de USD567,376,769 que representa el 0.91% del PIB de Santa Lucía. Los diez (10) bancos de Clase A participan activamente en cuentas transaccionales (transferencias bancarias) que otorgan préstamos corporativos y financiamiento comercial a no residentes de Santa Lucía. Tres (3) de los bancos de Clase B son filiales o subsidiarias de bancos comerciales que operan en la región del Caribe. Los bancos de clase B otorgan préstamos a sus empresas matrices / filiales y, como resultado, la mayoría de las transacciones son transacciones entre empresas. Los bancos de clase A y clase B fueron calificados como de riesgo medio alto y alto, respectivamente, para el riesgo de LD.

c. **Fondos mutuos internacionales**[10]: Los fondos mutuos de Santa Lucía participan principalmente en títulos de deuda y acciones, bienes raíces e inversiones en divisas y, por lo general, atienden a personas de alto patrimonio y realizan transacciones transfronterizas. Hay 11 fondos mutuos operados por tres (3) administradores de fondos en Santa Lucía con activos totales de USD 267,372,027. Este sector se considera de alto a medio alto riesgo para el riesgo de LD en la ENR de Santa Lucía (diferenciado por fondos mutuos públicos o privados), que representa el 10% del PIB.

d. **MSBs:** Los Evaluadores consideraron los riesgos de LD y FT asociados con este sector a nivel mundial, que se pueden clasificar como altos. Los flujos de MSB representan el 3.79% del PIB, con tres (3) MSB que operan actualmente en Santa Lucía y realizan microcréditos y / o transmisión de dinero. El total de remesas entrantes a Santa Lucía en 2017 ascendió a USD40.625.756,85, mientras que las transmisiones salientes ascendieron a USD8.437.959,93. Las transacciones fueron mayoritariamente ocasionales, de escaso valor proporcionadas presencialmente a residentes y turistas. El sector de las MSB fue calificado como medio alto por riesgo de LD en la ENR. Los Evaluadores consideraron estos factores, así como la participación de efectivo y el movimiento de fondos transfronterizos. Los MSB facilitan características de alto riesgo que podrían ser objeto de abuso a los efectos del riesgo de LD y FT.

   Las MSB se consideran la ponderación más importante debido a su PIB significativo (3,79%), el contexto de Santa Lucía como una sociedad basada en el efectivo y las MSB implican

[9] Ejemplos de servicios financieros convencionales incluyen cuentas corrientes, cuentas de ahorro, préstamos, hipotecas, retiros de efectivo, transferencias nacionales e internacionales.

[10] No hubo porcentaje de PIB disponible.

transacciones en efectivo, y las características inherentes de alto riesgo de las MSB que pueden ser abusadas para ambos Riesgo de LD y FT según se describe en la guía del GAFI

e. **Seguros internacionales:** El sector de los seguros internacionales en Santa Lucía está compuesto por el negocio de seguros generales y el negocio de seguros a largo plazo. Hay 48 empresas registradas, la mayoría de las cuales son entidades cautivas. En 2017, las compañías de seguros internacionales tenían un tamaño de activos de USD373 714 584. Las compañías de seguros cautivas no están obligadas a tener presencia física en Santa Lucía. Las compañías de seguros generales, sin embargo, operan a través de sus agentes registrados. Las compañías de seguros internacionales fueron calificadas como de alto riesgo de LD en la ENR.

Moderadamente importante

a. **Valores**: Hay dos (2) compañías de valores en Santa Lucía que contribuyeron con el 10% del PIB en 2017. Aunque son importantes, los productos y servicios ofrecidos por estas dos (2) compañías no son complejos ni diversos y se limitan a inversiones en el hogar, productos de jubilación, acuerdos de recompra y servicios de corretaje. El 93%[11] de la base de clientes es institucional y muchos de ellos son instituciones financieras reguladas de la Unión Monetaria del Caribe Oriental. El sector de valores fue calificado como de riesgo medio bajo para LD en la ENR. Los Evaluadores asignaron una mayor ponderación a este sector debido a los desafíos de supervisión en la supervisión de este sector.

b. **Cooperativas de crédito:** Hay 17 cooperativas de ahorro y crédito que operan en Santa Lucía que representan el 1,48% del PIB según el informe resumido de la ENR. Las cooperativas de ahorro y crédito brindan servicios similares a los bancos comerciales nacionales, pero la base de clientes está restringida solo a sus miembros. La ENR calificó este sector como medio para el riesgo de LA.

c. **Seguro de vida nacional:** hay seis (6) compañías de seguros de vida doméstica que operan en Santa Lucía. Este sector se considera de riesgo medio para el LA en la ANR, lo que está en línea con la opinión de los Evaluadores.

Menos importante

d. **Prestamistas de microfinanzas**: Hay cinco (5) entidades de microcrédito en Santa Lucía que otorgan préstamos por un máximo de USD18 500. Estas entidades atienden a personas que necesitan ayuda financiera pero que no pueden obtenerla del sector bancario convencional. Los micro prestamistas se han hecho un hueco entre las personas asalariadas en el que la mayoría de los préstamos están garantizados por deducciones salariales. El monto promedio de los préstamos desembolsados por los micro prestamistas durante 2017 fue de USD1386. El 1% de los préstamos desembolsados excedieron los USD11100. La ENR consideró que este sector presenta un riesgo de LD medio bajo.

e. Hay seis (6) **compañías de seguros generales nacionales** y un (1) **Banco de Desarrollo** en Santa Lucía fueron considerados de menor importancia por los Evaluadores, en línea con la opinión del riesgo de LD en la ENR.

75. El tipo, el número y el peso de importancia de las IF en Sant Lucia son los siguientes:

11

Tabla 1.2: **Número de tipo [13]y peso de importancia de las IF y APNFD en Santa Lucía**

Sector	**Número de entidades reguladas en el sector**	**Ponderación de importancia**
Bancos Nacionales	8	Lo más significante
Banco de Desarrollo	1	Menos significativo
Seguro Internacional	48	Significativo
Seguro General Nacional	16	Menos significativo
Seguro Nacional a Largo Plazo	7	Menos significativo
Bancos Internacionales	14	Lo más significante
Cooperativas de Crédito	17	Significativo
MSB	4	Lo más significante
Micro prestamistas	7	Significativo
Fondos mutuos [12]	14	Lo más significante
Corredores de seguridad	2	Lo más significante
Casinos	1	Menos significativo
Agentes inmobiliarios	120	Lo más significante
Distribuidores de metales y piedras preciosas	4	Menos significativo
Abogados	200	Significativo
Contadores	11	Menos significativo

13

[12] No hubo porcentaje de PIB disponible

Agentes registrados y fideicomisarios	24	Significativo
Concesionarios de automóviles	11	Menos significativo

76. La ENR calificó a sectores como el inmobiliario, los abogados, los contadores, las concesionarias de automóviles como Medio y Alto. No existen sistemas para determinar el número real de entidades que operan en el sector inmobiliario porque no está regulado y la industria es relativamente intensiva en efectivo, especialmente en lo que respecta a los acuerdos de arrendamiento / alquiler, que en su mayoría son utilizados por clientes extranjeros.

1.4.4. Medidas preventivas

77. La MLPA es la base legal principal de las obligaciones ALD / CFT de las IF y las APNFD. Las medidas preventivas se aplican a todas las IF y APNFD y les exigen: i) aplicar medidas de DDC; ii) mantener registros e iii) informar los RAS a la FIA. Las directrices ALD / CFT son emitidas bajo MLPA por la FIA y estas imponen requisitos más detallados a las IF y APNFD. Aparte de los concesionarios de automóviles, no hay sectores adicionales fuera del alcance de la Recomendación del GAFI sobre los que se apliquen medidas ALD / CFT en Santa Lucía.

1.4.5. Personas jurídicas y arreglos

78. Las siguientes personas jurídicas han sido identificadas en Santa Lucía: a) compañías nacionales, compañías sin fines de lucro, compañías de estados miembros y compañías externas bajo la Ley de Compañías (b) compañías comerciales internacionales bajo la Ley de Compañías Comerciales Internacionales (c) internacional sociedad general y sociedad limitada internacional bajo la Ley de Asociación Internacional (d) Sociedades Domésticas bajo el Código de Comercio (e) Sociedades Cooperativas bajo la Ley de Sociedades Cooperativas (f) Organizaciones no Gubernamentales bajo la Ley de Organizaciones No Gubernamentales. Los fideicomisos internacionales bajo la Ley de Fideicomisos Internacionales y los fideicomisos nacionales bajo el Código Civil son los dos tipos de arreglos legales que se pueden establecer en Santa Lucía.

79. Las empresas comerciales internacionales representan la categoría más grande de personas jurídicas, con un total de 3.762. Se establecen utilizando agentes registrados que se encuentran en Santa Lucía y que actúan como guardianes y registros de sus respectivas empresas comerciales internacionales. Se rigen por la Ley de Agentes Registrados y Fideicomisarios y están regulados por la FSRA. También están categorizados como APNFD según la MLPA y, por lo tanto, tienen obligaciones ALD. Sin embargo, los registros mantenidos por agentes registrados no están abiertos al público y las únicas autoridades competentes que están autorizadas por ley para acceder a estos registros son la FIA y el IRD. En relación con CFT, las empresas comerciales internacionales están incluidas en las obligaciones generales de CFT en virtud de la ATA de revelar información sobre actos terroristas, propiedad terrorista y transacciones con respecto a propiedad terrorista a la policía y la FIA, respectivamente.

Tabla 1.3: **Tipo y número de personas jurídicas registradas** [15]

Tipo de Personas Jurídicas / Arreglos	No. Registrado (donde esté disponible)
Empresa de Negocios Internacionales	3762 Active
Empresa Nacional	1649
Fideicomiso Internacional	50 activo
Fideicomiso Doméstico	Desconocido
Asociaciones Internacionales	1
Asociaciones Domésticas	Desconocido
Empresas de los estados miembros	8 (a 2018)
Empresas externas	24 (a Mayo de 2019)
Empresas sin fines de lucro	44

80. De conformidad con la sección 28 (1A) de la Ley de IBC, una empresa comercial internacional siempre está obligada a mantener un Registro de beneficiario final que contenga detalles de su beneficiario final. Las Asociaciones Internacionales están registradas en el Registro de Asociaciones Internacionales en el que se registran todos los memorandos presentados de conformidad con la Ley de Asociaciones Internacionales y todos los certificados y anuncios requeridos por la Ley.

81. Para los fideicomisos internacionales, un fideicomisario como está cubierto en la MLPA se limita a un fideicomisario con licencia de conformidad con la Ley de fideicomisos internacionales, fideicomisario con licencia de la Ley de licencia de agente registrado y fideicomisario y a una compañía fiduciaria declarada por el Ministro. La Sección 7 (1) (b) (4) de la Ley de TI incluye información sobre beneficiarios reales como información que debe ser confidencial por un administrador registrado de un fideicomiso internacional. La Sección 16 (7) de MLPA requiere que los administradores mantengan registros por un período de siete (7) años después del día en que se lleva a cabo la transacción registrada.

82. El sector sin fines de lucro fue identificado en la ENR como de alto riesgo en relación con el LD. Las empresas sin fines de lucro bajo la Ley de Compañías y las organizaciones no gubernamentales bajo la Ley de Organizaciones No Gubernamentales son parte del sector sin fines de lucro. El Fiscal General debe primero otorgar la aprobación antes de que una empresa sin fines de lucro sea registrada bajo la Ley de Sociedades. Desde 2014, 44 empresas sin fines de lucro fueron registradas bajo la Ley de Compañías. En relación con las organizaciones no gubernamentales, la Ley de Organizaciones No Gubernamentales permite la creación de un Consejo de Organizaciones No Gubernamentales para supervisar e investigar las actividades de las organizaciones no gubernamentales. Este Consejo aún no se ha establecido.

1.4.6. Arreglos de Supervisión

[15] Presentación de efectividad de Santa Lucía e información adicional proporcionada por Santa Lucía el 10 de marzo de 2020

83. Hay dos supervisores ALD / CFT competentes en Santa Lucía, responsables de supervisar el cumplimiento de la MLPA por parte de las IFs y las APNFD que operan en Santa Lucía. Los poderes básicos de estos supervisores se exponen a continuación (y se analizan con más detalle en R.26 - R.28):

a. La **FIA** es la principal autoridad competente con responsabilidad de supervisión ALD / CFT designada tanto para las IF como para las APNFD, esto excluye los poderes de licencia y registro.

b. El **ECCB** es un supervisor prudencial que opera en la región del Caribe y participa en los acuerdos de licencia de sectores relevantes, derivando sus poderes a través de la Ley Bancaria, No. 3 de 2015. El ECCB recibió poderes adicionales en abril de 2019 a través de cambios legislativos a la MLPA y ahora es la segunda autoridad de supervisión competente con responsabilidad delegada para realizar auditorías ALD / CFT y capacitación de las IF con licencia bajo la Ley Bancaria. Sin embargo, en el momento de los arreglos de supervisión in situ para implementar estos cambios estaban pendientes de aclaración entre las autoridades pertinentes.

84. FSRA es un supervisor prudencial en Santa Lucía y otorga licencias a las IF que cubren los sectores nacionales e internacionales (por ejemplo, bancos, seguros y fondos mutuos), así como las empresas de servicios monetarios. La FSRA es responsable de registrar agentes y fideicomisos. La FSRA no está designada como autoridad de supervisión ALD / CFT, pero desempeña un papel destacado en el régimen ALD / CFT de Santa Lucía a través de la representación en NAMLOC y la Junta de la FIA. También tiene poderes para emitir pautas ALD / CFT como parte de sus actividades de supervisión prudencial.

1.4.7. Cooperación internacional

85. Santa Lucía tiene un marco legislativo para la provisión de MLA en la forma de MACMA que permite que se brinde MLA a países del Commonwealth y países con los que Santa Lucía tiene tratados bilaterales que han sido incorporados bajo MACMA. La AGC es la Autoridad Central para MLA y es responsable de recibir solicitudes de MLA de jurisdicciones extranjeras y enviar solicitudes de MLA a jurisdicciones extranjeras. Santa Lucía también proporciona asistencia legal mutua a países que no forman parte del Commonwealth y países con los que no tiene ningún tratado bilateral mediante el uso de cartas rogatorias. Estos se canalizan a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y luego a la AGC.

2. POLÍTICAS Y COORDINACIÓN NACIONALES DE ALD/CFT

2.1. Resultados Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

a) Santa Lucía ha completado su primer ENR de LD / FT (marzo de 2019), mostrando cierto grado de comprensión honesta y transparente de su visión de los principales riesgos de dinero. Los principales delitos relacionados con el LD son el tráfico de drogas, el fraude, los delitos fiscales, el tráfico de migrantes y el tráfico de efectivo. La ENR reconoce que existen lagunas de inteligencia sobre el alcance, la naturaleza y el valor de los principales ingresos que generan crímenes en Santa Lucía. La capacidad de recursos y las necesidades de capacitación de los investigadores y fiscales, y la falta de supervisión de supervisión ALD / CFT se plantearon como vulnerabilidades en la ENR. Estos factores impiden que Santa Lucía pueda tener una visión más desarrollada de sus riesgos de LD / FT.

b) La falta de una supervisión de supervisión ALD / CFT adecuada ha impactado la evaluación de riesgos de LD / FT del país en todos los sectores, resultando en una comprensión limitada de los riesgos de LD / FT por sector. Esto incluye conectar la visión nacional de los principales riesgos de LD / FT con los sectores, incluso donde existe la mayor exposición en relación con el tráfico de drogas y el fraude. Se encontró que el sector de la banca comercial, que es el sector más activo en la sociedad basada en efectivo de Santa Lucía, tiene la visión más establecida de sus riesgos de LD / FT.

c) Santa Lucía mostró una fuerte voluntad y compromiso para abordar sus riesgos ALD / CFT e hizo un buen progreso para desarrollar y acordar un Plan de Acción Nacional después de la finalización de la ENR. Sin embargo, falta una estrategia nacional acordada en torno a sus principales riesgos de LD /FT, es decir, el tráfico de drogas y el fraude, que establece la política general de Santa Lucía para responder a estos riesgos para combatir el LD, el FT y el FP. Por lo tanto, no se pudo demostrar la alineación adecuada de los objetivos y actividades de las autoridades competentes pertinentes y la asignación de recursos.

d) Santa Lucía necesita desarrollar una estrategia nacional sobre FT, un hallazgo también identificado a través de la ENR . La comprensión del riesgo de FT se reduce debido a la limitada capacidad de recursos para considerar la información disponible para hacer una evaluación informada del riesgo de FT para Santa Lucía. El programa CIP promovido en jurisdicciones con actividad terrorista conocida y vulnerabilidades en el sector de las ONG no se consideraba parte de la ENR.

e) Los esfuerzos nacionales de coordinación y cooperación ALD / CFT están más establecidos entre las fuerzas del orden público en relación con las investigaciones de actividades de LD y han dado ejemplos de resultados exitosos. Los esfuerzos más amplios de coordinación nacional se han centrado en responder a los hallazgos anteriores de 2008 del MEVAL GAFIC y, más recientemente, en prepararse para la cuarta ronda MEVAL, que incluye el desarrollo de la primera ENR. Los evaluadores encontraron una brecha en relación con los esfuerzos de coordinación y cooperación para mejorar y hacer cumplir el marco legal y regulatorio ALD / CFT de Santa Lucía a través de sus acuerdos de supervisión. Se identificó que las limitaciones de recursos en la aplicación de la ley y la supervisión tienen un impacto adverso en la medida en que los esfuerzos de coordinación y cooperación podrían responder adecuadamente a los mayores riesgos de LD / FT a los que está expuesta Santa Lucía. La falta de una coordinación adecuada entre las autoridades

inhibirá la capacidad de Santa Lucía para acordar, diseñar y ejecutar de manera efectiva su estrategia ALD y CFT a largo plazo.

f) Si bien el NAMLOC es el organismo general en Santa Lucía responsable de garantizar la cooperación y la cooperación ALD / CFT a nivel nacional, no todas las autoridades competentes clave responsables de las funciones clave dentro del marco ALD / CFT de Santa Lucía están adecuadamente representadas, p.ej. DPP y ECCB.

g) El país ha realizado un esfuerzo considerable, a través del ejercicio de la ENR , para crear conciencia sobre sus riesgos ALD entre las autoridades competentes y el sector privado. Sin embargo, no se demostró claramente en qué medida las conclusiones de la ENR sobre los riesgos nacionales de LD / FT (por ejemplo, riesgos de LD en relación con el tráfico de drogas y el fraude) y la prevalencia de estos dentro de cada uno de los sectores. Los Evaluadores encontraron evidencia de que los hallazgos relevantes para los sectores fueron compartidos con representantes que participaron en la ENR, sin embargo, los Evaluadores no encontraron una política que garantice que los riesgos de LD / FT se comuniquen a todas las IF y APNFD que operan en Santa Lucía, p.ej. a través de boletines, comunicaciones por correo electrónico, etc. La conciencia de la exposición de Santa Lucía al riesgo de FT no era evidente.

Acciones Recomendadas

a) Santa Lucía debe abordar las brechas de inteligencia (alcance, naturaleza y escala de la criminalidad relacionada con el LD / FT) y las vulnerabilidades (recursos, falta de supervisión de supervisión ALD / CFT) planteadas en la ENR 2019. Una visión más integral de su LD / FT los riesgos deberían desarrollarse mediante la inclusión de una gama más amplia de partes interesadas e incluir datos del CIP. Esto debería reflejar la ubicación geográfica de Santa Lucía; posicionarse como un centro financiero internacional y tener en cuenta los productos / servicios específicos que proporciona que podrían explotarse para facilitar el LD / FT (por ejemplo, CIP, fideicomisos y formación de empresas, mercado no residencial). También se debe considerar una evaluación de los riesgos de LD / FT asociados con cada tipo de persona jurídica. Las evaluaciones de riesgos pueden incluir evaluaciones estratégicas de amenazas y tipologías de riesgos basadas en RTS y otra inteligencia de aplicación de la ley.

b) NAMLOC debería acordar y finalizar una estrategia nacional ALD / CFT a corto plazo que establezca las principales políticas y prioridades de Santa Lucía para combatir el LD, el FT y el FP. Esto debería usarse para garantizar que los objetivos de las autoridades competentes pertinentes estén alineados y que se cuenten con recursos adecuados (que cubran la aplicación de la ley, la supervisión y el enjuiciamiento) para cumplir las prioridades nacionales ALD / CFT. La estrategia nacional ALD / CFT debe actualizarse periódicamente para garantizar que refleje los riesgos de LD / FT más frecuentes y actuales para Santa Lucía. Santa Lucía debe garantizar el progreso para llevar a cabo su estrategia ALD / CFT acordada y se supervisa periódicamente: estas discusiones deben estar respaldadas por la recopilación sistemática de datos y estadísticas ALD / CFT.

c) Los objetivos de la FIA deben ser revisados para garantizar que sea factible que la autoridad desempeñe sus funciones de manera efectiva. El mandato de la FIA y el RSLPF en relación con el riesgo de FT también debe ser revisado para garantizar que haya experiencia técnica en FT para crear conciencia sobre los riesgos de FT y los informes de RTS por parte del sector regulado. Esto debe incluir análisis de FT y, cuando sea relevante, investigación.

d) Para abordar las deficiencias técnicas identificadas en el cumplimiento técnico de Santa Lucía, se debe considerar establecer una función de política ALD / CFT. Este debe ser responsable de revisar los desarrollos de políticas nacionales e internacionales que afectan a Santa Lucía y requieren cambios en su marco legal y regulatorio ALD / CFT. Debería haber una revisión de la legislación existente, como la MLPA, para garantizar que refleja los estándares del GAFI y para que sea fácil de interpretar por los supervisores y los sectores regulados. Las lagunas y debilidades identificadas deben abordarse actualizando la legislación pertinente, en consulta con las autoridades competentes pertinentes y el sector privado. La unidad debe proporcionar orientación de apoyo a los supervisores y al sector privado para alentar el cumplimiento de las medidas ALD / CFT de Santa Lucía.

86. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es RI.1. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de efectividad bajo esta sección son R.1, 2, 33.

2.2. Resultado Inmediato 1 (Riesgo, Política y Coordinación)

87. Santa Lucía tiene algunas características de un sistema efectivo para garantizar que se entiendan sus riesgos de LD / FT y los mecanismos de coordinación nacionales alientan la acción colaborativa para mitigarlos. Sin embargo, se requieren mejoras para garantizar una visión más completa de su riesgo de LD / FT. Sigue habiendo una falta de una política nacional ALD / CFT global que establezca la estrategia del gobierno para abordar sus riesgos prioritarios de LD / FT. Esto incluye una alineación clara con los objetivos y actividades de las autoridades relevantes y la asignación adecuada de los recursos ALD / CFT para asegurar que estos puedan ser entregados.

88. Se identificaron preocupaciones importantes sobre la concentración de funciones y actividades ALD / CFT asignadas a la FIA y la efectividad de su estructura, es decir, liderazgo estratégico y recursos, para poder llevar a cabo con éxito estas funciones y actividades.

2.2.1. La comprensión del país de sus riesgos de LD / FT

89. Santa Lucía ha establecido una visión general (o básica)de sus riesgos de LD mediante el desarrollo de su primera Evaluación Nacional de Riesgos (ENR) completada en marzo de 2019. Esto requiere un mayor desarrollo, incluida una evaluación más detallada del riesgo de FT de Santa Lucía.

Creación de la ENR

90. Santa Lucía ha logrado algunos avances para desarrollar una visión nacional de sus riesgos de LD / FT a través de la creación de su primera ENR de LD / FT que se completó y finalizó en marzo de 2019. Por lo tanto, su comprensión de su riesgo de LD / FT está en una etapa temprana de desarrollo.

91. El Comité Nacional de Lucha contra el Lavado de Dinero (AMLOC) coordinó el ejercicio de ENR utilizando la Metodología del Banco Mundial. Los cuestionarios fueron desarrollados y utilizados por equipos específicos de la ENR para recopilar información, cubriendo el período 2013-2018, de una variedad de funcionarios públicos, incluidos supervisores y agentes del orden, así como representantes del sector privado.

92. La ENR muestra una comprensión justa, honesta y transparente de la visión de Santa Lucía de sus principales riesgos, que incluyen amenazas y vulnerabilidades. Los Evaluadores recibieron un Informe resumido con fecha de marzo de 2019 y una presentación durante el sitio que resume la Metodología de la ENR y los Resultados Clave, que fueron los principales resultados de la ENR. A los Evaluadores les preocupa

que ambos documentos no sean detallados debido al nivel de detalle y análisis incluido en la ENR que respalda la evaluación del riesgo a nivel nacional y sectorial. La alineación entre los principales delitos determinantes y cómo estos afectan a los sectores tampoco fue clara. Además, el análisis estratégico desde la perspectiva de la Agencia de Inteligencia Financiera (FIA) no formó una base para la ENR, debido a un análisis insuficiente para demostrar los tipos de riesgos de LD / FT que afectan al país y los sectores regulados. Si bien el análisis de la FIA identificó tendencias a través de los RAS y formó parte de los documentos de trabajo para el ejercicio de la ENR, no hubo un análisis estratégico suficiente para informar el análisis de riesgo y las calificaciones asignadas a los sectores regulados.

93. Los Evaluadores encontraron inquietudes sobre la medida en que la superposición de supervisión podría aplicarse para corroborar o cuestionar las respuestas proporcionadas por el sector privado relevantes para cada sector debido a la falta de supervisión ALD / CFT realizada por las autoridades competentes. Por ejemplo, los bancos comerciales no han estado sujetos a inspecciones de supervisión ALD / CFT desde 2013-2014. Esto puede provocar que las amenazas y vulnerabilidades actuales no se destaquen y que las empresas individuales no sean vistas a través de una lente sectorial, p. abuso de estructuras corporativas, uso de mulas de dinero y riesgos asociados con negocios intensivos en efectivo. También hubo una falta de detalles apropiados en la ENR sobre productos, servicios, base de clientes o ubicación geográfica específicos que dan lugar a escenarios que pueden requerir mayores niveles de medidas de mitigación de riesgos. La falta de supervisión supervisora de ALD / CFT apropiada también se identificó como una vulnerabilidad en la ENR que afecta los riesgos de LD / FT de Santa Lucía.

94. De manera más general, los Evaluadores no encontraron evidencia de evaluaciones de riesgo o tipologías de riesgo preexistentes, además de la ENR, que podrían haberse utilizado como evaluaciones corroborantes para confirmar los principales riesgos de LD / FT a los que está expuesta Santa Lucía. Por lo tanto, no se pudo demostrar en qué medida Santa Lucía revisa y actualiza regularmente su comprensión del riesgo de LD / FT desde 2014. Por ejemplo, informes de riesgo que se centren en temas identificados a través de los RAS, p. contrabando de efectivo o fraude de mensajería que puede prevalecer en una sociedad intensiva en efectivo. Esto se debe a una deficiencia en el uso adecuado de la inteligencia financiera para desarrollar el análisis estratégico (consulte RI6 y R29).

Comprensión de los riesgos de LD/ FT

95. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley han demostrado una comprensión general de los riesgos de LD para Santa Lucía. Esta comprensión / conciencia de los riesgos se deriva principalmente de sus áreas específicas de experiencia y de la información recopilada durante sus actividades operativas. Por ejemplo, las incautaciones de efectivo en los puertos y las actividades de las jurisdicciones vecinas en relación con el tráfico de drogas, incluso cuando las puertas de enlace que conducen a los mercados europeos para actividades ilícitas se consideran amenazas a la jurisdicción.

96. La comprensión de los riesgos de LD / FT por parte de los supervisores es mixta y generalmente menor en comparación con los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. La FIA tiene un conocimiento general de los riesgos de LA que enfrentan los sectores de las IF desarrollados a través de su UIF y las actividades de investigación, así como a través de la capacitación y supervisión histórica realizada. Su comprensión de los riesgos de LD / FT relevantes para las APNFD es limitada. La Autoridad Reguladora de Servicios Financieros (FSRA), a través de sus inspecciones conjuntas con la FIA, tiene una comprensión justa de los riesgos de LD para los sectores de los que es responsable. El Banco Central del Caribe Oriental (ECCB) y la Comisión Reguladora de Valores del Caribe Oriental (ECSRC) no tienen una comprensión justa de los riesgos de LD / FT relevantes para Santa Lucía o sus sectores y ambos fueron liderados por los hallazgos de la ENR. Los supervisores, a excepción de la FIA, demostraron una comprensión limitada del riesgo de FT.

97. En general, fuera de las Agencias de Aplicación de la Ley (LEA) que tienen una comprensión general del riesgo, las autoridades competentes en Santa Lucía tienen una comprensión limitada del riesgo de LD/ FT que afecta la jurisdicción.

Los principales riesgos de LD / FT de Santa Lucía

98. Santa Lucía tiene una economía intensiva en efectivo y sus principales fuentes de ingresos delictivos se relacionan principalmente con el tráfico de drogas y el fraude. Otras fuentes conocidas de lavado de dinero incluyen delitos fiscales, tráfico de personas, tráfico de migrantes y tráfico de efectivo. Santa Lucía ha estimado que las ganancias de estos delitos superaron los USD 4,3 millones entre 2013 y 2017, de los cuales, el 18% representaban delitos cometidos en Santa Lucía. Cada uno de estos delitos no fue calificado individualmente como riesgo de LD alto o medio, sin embargo, el equipo de evaluación está de acuerdo en que el tráfico de drogas es el principal delito predicado en Santa Lucía, según lo respaldan los estudios de caso proporcionados.

99. Las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley lo corroboraron al destacar que las autoridades incautaron XCD12.5 millones[16] del producto del delito relacionados con los delitos señalados anteriormente fueron incautados por las autoridades durante 2013 a 2017. Además, los datos de los RAS recibidos por la FIA identificaron el tráfico de drogas y el fraude como los principales delitos predicados. vinculado al LD con una estimación de 26,6% y 19,7% del total de SRAS recibido, respectivamente, lo que refleja estos delitos. No hubo más análisis de los RAS para estos delitos, incluido cuál de los sectores los informó para reflejar dónde existe la posible mayor exposición al riesgo.

100. Santa Lucía es un centro financiero internacional que presta servicios a no residentes, inversores internacionales y participa activamente en la formación y el registro de empresas. Además, Santa Lucía promueve su Programa Ciudadanos por Inversión (CIP) entre clientes e inversores internacionales. Sin embargo, la medida en que la evaluación de Santa Lucía de su riesgo de LD / FT considera la exposición internacional del país (incluidas las que pueden surgir a través de su CIP) es limitada, incluida la falta de tendencias identificadas en el flujo transfronterizo de fondos y vínculos Riesgos internacionales de LD / FT. La ENR reconoció que existen brechas de inteligencia en relación con el alcance, la naturaleza y el valor de los principales delitos que generan ganancias. Esto incluye comprender hasta qué punto las amenazas de LD / FT surgen de amenazas extranjeras o nacionales.

101. Los factores que afectan la medida en que Santa Lucía está expuesta al riesgo de LA se plantearon en la ENR. Estos incluyen la ubicación geográfica de Santa Lucía y la proximidad a regiones de alto riesgo, lo que hace que la jurisdicción sea susceptible de ser utilizada como punto de tránsito para actividades de LD y actividades criminales a gran escala de grupos del crimen organizado. No se proporcionaron más análisis de apoyo para ampliar estos riesgos, incluidos los sectores más afectados y cómo.

Riesgos sectoriales / vulnerabilidades

102. Además de la descripción general de los principales riesgos internos de LD de Santa Lucía, la ENR incluyó una evaluación de riesgos específicos del sector. La ENR identificó que había una supervisión inadecuada de supervisión ALD / CFT en la mayoría de los sectores y reconoció esto como una vulnerabilidad que afecta el riesgo de LD de Santa Lucía. Los sectores de mayor riesgo para el riesgo de LD incluyen; Bancos internacionales (clase B), seguros internacionales, fondos mutuos privados internacionales, organizaciones no gubernamentales y abogados. No se incluyó un vínculo entre los principales delitos determinantes de estos sectores en las evaluaciones de riesgos específicas del sector.

[16] La ENR destaca que estas incautaciones no se relacionan con los enjuiciamientos por LD. Nota: Durante el período objeto de examen (2013-2017), se incautaron XCD 6.5 USD2.41) millones durante las investigaciones de LD; XCD 4,4 (USD 1,63) millones de esa cantidad se perdió. Estos montos se relacionan predominantemente con el tráfico de drogas con montos menores relacionados con el robo y el fraude.

103. Sectores que requieren mucho efectivo, p.ej. El sector bancario nacional y los MSB se consideraron de riesgo medio a medio alto. Este hallazgo planteó algunas preocupaciones entre los Evaluadores sobre la evaluación del riesgo, particularmente dado que Santa Lucía es una sociedad basada en efectivo donde el riesgo de tráfico de drogas y fraude se han identificado como de alto riesgo / amenazas para el LD. Por lo tanto, los Evaluadores reflejaron esto en la ponderación asignada a los sectores relevantes para el análisis en los capítulos 5 y 6.

Programa de Inversión Ciudadana

104. Los datos extrapolados de la información proporcionada mostraron que, a junio de 2019, se aprobaron un total de 180 solicitudes. La Unidad CIP indicó que ha habido un interés creciente en el programa. Los agentes autorizados con licencia de la Junta del CIP son responsables de procesar las solicitudes. El proceso incluye la realización de procedimientos de diligencia debida y la presentación de todos los documentos requeridos (incluidos los documentos relacionados con la salud; certificados de carácter policial; referencia de los banqueros y detalles de la inversión calificada propuesta) para la revisión y consideración de la Junta. Los agentes autorizados que tienen licencia de la Junta no están incluidos en la lista de entidades requeridas para cumplir con las obligaciones ALD / CFT en MLPA y ATA. Hay 24 agentes autorizados con licencia de la Junta. El equipo de evaluación encontró que los agentes entrevistados estaban al tanto de algunos de los posibles riesgos de LA asociados con el programa. Sin embargo, los posibles riesgos de LD / FT no fueron identificados ni evaluados durante la ENR ni los agentes están obligados a cumplir con la MLPA.

105. Los solicitantes del CIP son entrevistados primero por agentes y promotores autorizados, donde se obtiene toda la información de identificación. Luego se llevan a cabo amplias verificaciones de antecedentes de los solicitantes remitidos a la Unidad de Investigaciones Criminales (CIU) de la Real Policía de Santa Lucía (RSLPF) y el JRCC para determinar si el solicitante está o ha estado involucrado en una actividad delictiva o es una persona o entidad designada. La CIU ha realizado verificaciones sobre un total de 855 solicitantes al 10 de octubre de 2019. De los solicitantes aprobados posteriormente, la mayoría son nacionales de jurisdicciones como China, Rusia y Pakistán.

Financiamiento del Terrorismo

106. Santa Lucía tiene una visión muy limitada de su riesgo de FT y lo calificó como de baja amenaza, vulnerabilidad media alta y riesgo general medio para el país. La ENR se refiere a los "datos recopilados", pero esto no se analizó más en la evaluación de riesgos. Santa Lucía tiene un programa CIP que se promueve en jurisdicciones que están en riesgo de actividades terroristas, ubicadas geográficamente al lado de países que están en riesgo de terrorismo y han sido objeto de actos de terrorismo. Los "datos recopilados" deben incluir datos que muestren hasta qué punto hay vínculos con jurisdicciones con organizaciones terroristas activas. También hay una ausencia de riesgo de FT considerado dentro de la evaluación de riesgo de LD / FT del sector del país. El ENR identifica la falta de recursos apropiados como su principal vulnerabilidad que afecta su comprensión de este riesgo e incluye una Recomendación para desarrollar una estrategia nacional sobre terrorismo y FT. Esto está en línea con los hallazgos del equipo de evaluación.

2.2.2. Políticas nacionales para abordar los riesgos de LD / FT identificados

107. Las autoridades de Santa Lucía han demostrado una fuerte voluntad y compromiso para abordar sus riesgos ALD / CFT mediante la implementación de una política nacional para abordar las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua (IEM) del GAFIC 2008. Esto incluyó cambios legislativos a través de la introducción de la Ley contra el terrorismo. No obstante, se necesita más progreso para establecer una política nacional más formal para garantizar que sus actividades puedan ser priorizadas para abordar sus riesgos actuales de LD / FT.

108. Santa Lucía ha hecho un buen progreso para desarrollar y acordar un Plan de Acción Nacional luego de la finalización de la ENR en marzo de 2019 y comenzó a redactar una estrategia nacional ALD / CFT en el momento del in situ. El equipo de evaluación descubrió que había una brecha en la implementación

de una estrategia nacional acordada que establece el enfoque de Santa Lucía para responder a sus principales riesgos, es decir, para el LD relacionado con el tráfico de drogas y el fraude. Existe una brecha adicional en la estrategia de Santa Lucía para combatir el FT y PF.

109. Las principales recomendaciones identificadas en el ENR incluyen:

a. Recursos adicionales para la FIA, FSRA y otras agencias clave.

b. Se incrementarán los recursos de la fiscalía en relación con los recursos humanos, las herramientas informáticas y la capacitación ALD / CFT.

c. C. Desarrollar una estrategia nacional para el FT y el terrorismo, que incluya capacitación para la FIA y las agencias de aplicación de la ley que cubran a los oficiales de policía, oficiales de aduanas, IF y fiscales.

d. La FIA y la FSRA continuarán colaborando en inspecciones conjuntas in situ del sector financiero no bancario.

e. Establecer un marco de supervisión claro para micro prestamistas, MVTS.

f. Enmendar la Ley del Acuerdo ICAEC para que el sector de contabilidad cumpla con MLPA.

g. Enmendar MLPA para incluir agentes autorizados del CIP como entidades informantes.

h. Enmendar la Ley CIP para ordenar a los agentes autorizados que cumplan con MLPA.

i. Enmendar la Ley de profesionales legales para incluir el cumplimiento obligatorio de ALD / CFT.

110. Tras la finalización de la ENR, el NAMLOC elaboró un Plan de Acción Nacional (en adelante denominado "el Plan") para el período 2019-2020. El Plan fue aprobado por el Gabinete de Ministros en agosto de 2019. Santa Lucía se propone lograr todos los objetivos del Plan en un período de dos años, esto es ambicioso ya que hay 31 objetivos a cumplir para fines de 2020. El Plan considera la mayoría de las recomendaciones anteriores, sin embargo, en ausencia de una política nacional ALD / CFT alineada con los riesgos de LA / FT prioritarios de Santa Lucía, es difícil determinar si se priorizan los 31 objetivos del Plan y de qué manera. También es difícil evaluar la viabilidad de la capacidad de Santa Lucía para cumplir los 31 objetivos en el plazo de dos años.

111. Algunos de los objetivos del Plan incluyen: actualizar la legislación; desarrollar políticas nacionales para orientar a los responsables políticos y tecnócratas; consultar con las partes interesadas y proporcionar información pertinente a sus funciones; capacitación y divulgación al poder judicial para mantenerse al tanto de las políticas ALD / CFT; todos los sectores públicos para mantener estadísticas, etc. Se incluye la necesidad de mayores recursos en la FIA, FSRA, Director de Fiscalía Pública (DPP). Sin embargo, los objetivos no incluyen esfuerzos de cooperación / coordinación con el ECCB en asuntos de supervisión ALD / CFT ni hay ninguna referencia sobre el establecimiento de una estrategia nacional de FT.

112. Santa Lucía necesita implementar una política formal ALD / CFT que establezca sus objetivos para combatir el LD, el FT y, cuando corresponda, la FP. Esto debe incluir el establecimiento de un marco de tiempo alcanzable dentro del cual las autoridades relevantes pueden implementar acciones prioritarias para realizar las mejoras necesarias al sistema ALD / CFT de Santa Lucía. La política formal ALD / CFT que establece lo que Santa Lucía quiere lograr debe corresponder con el Plan.

113. Se ha avanzado en la consecución de algunos de los objetivos del Plan, como la obtención de la aprobación del Gabinete. Sin embargo, en el momento del in situ no había habido tiempo suficiente para mostrar cuántos de los 31 objetivos se habían cumplido o estaban progresando para cumplirse.

2.2.3. Exenciones, medidas mejoradas y simplificadas

114. Santa Lucía aplica medidas mejoradas para exenciones de escenarios de mayor riesgo y medidas simplificadas para escenarios de menor riesgo como se establece en la MLPA. Las Regulaciones de (Prevención) (Notas de Orientación) de Lavado de Activos (MLPGN) son emitidas por la FIA y requieren que las IF y las APNFD identifiquen y evalúen los riesgos de LD / FT e implementen medidas de mitigación. Sin embargo, estas notas de orientación no se han actualizado desde la finalización de la ENR, ni se han basado en ninguna otra evaluación de riesgos realizada, para justificar medidas mejoradas o simplificadas o exenciones.

115. La ENR requiere información y análisis detallados mediante los cuales se identifiquen los escenarios de mayor riesgo cuando sea necesario y requieran medidas mejoradas. Lo mismo se aplica a la identificación de escenarios o exenciones de menor riesgo. Por lo tanto, no se han realizado cambios en la MLPA ni en ninguna otra legislación relevante para AML y CFT, donde los resultados de la evaluación de riesgos se utilizaron para justificar exenciones, requieren la aplicación de medidas mejoradas para escenarios de mayor riesgo o medidas simplificadas para escenarios de menor riesgo. El equipo de evaluación no encontró ninguna otra instancia, aparte de la ENR, en la que Santa Lucía haya aplicado medidas mejoradas o simplificadas, incluida la consideración de exenciones a las actividades consideradas por el GAFI.

2.2.4. Objetivos y actividades de las autoridades competentes

116. Existe una falta generalizada de roles y responsabilidades claros de las principales entidades ALD / CFT. Los Evaluadores identificaron siete (7) entidades que cumplían con la definición de autoridad competente del GAFI. Éstos incluyen: i. la Oficina del Fiscal General (AGO); ii. Autoridad de Inteligencia Financiera (FIA); iii) Real Policía de Santa Lucía; (RSLPF) iv. Departamento de Hacienda (IRD); v. Departamento de Aduanas y Ejercicio (CED), vi. el Departamento de la Fiscalía Pública (DPP) y vii. Banco Central del Caribe Oriental (ECCB).

117. Las funciones de la FIA en el contexto del sistema ALD / CFT de Santa Lucía son significativas en comparación con las otras autoridades competentes. La FIA funciona como la UIF, es el líder de las investigaciones de LD y tiene la responsabilidad de supervisión ALD / CFT para todos los sectores de IF y APNFD que operan en Santa Lucía. También está involucrado en cambios a las directrices MLPA y MLPA y, por lo tanto, tiene un papel político / legislativo que llevar a cabo. El compromiso a nivel de la Junta y los recursos actuales de la FIA no demostraron que la autoridad pueda lograr con éxito todas estas funciones de manera efectiva.

118. Las actividades y objetivos de la FIA, RSLPF, IRD, CED y DPP reflejan ampliamente los hallazgos de riesgos de LA / FT identificados en el ENR. Como se destacó anteriormente, existen limitaciones de recursos que afectan a muchas de estas autoridades y, por lo tanto, que afectan la medida en que los objetivos y actividades de estas agencias responden efectivamente a los riesgos cambiantes de LD / FT que afectan a Santa Lucía.

119. Se informó al equipo de evaluación y los datos proporcionados por las autoridades confirmaron que nunca ha habido un RAS relacionado con FT presentado en Santa Lucía. Independientemente de la ausencia de presentaciones de FT, existe poca claridad sobre los objetivos y actividades de las autoridades competentes, con respecto a FT y las investigaciones de FT, para asegurar que si surgiera un problema relacionado con FT, existe un proceso adecuado para responder en Santa Lucía. La FIA tiene la responsabilidad de recibir los RAS relacionados con el FT (según lo ordena la ATA). Sin embargo, el RSLPF tiene la responsabilidad de investigar el FT. No se demostró hasta qué punto la FIA o el RSLPF están involucrados en los objetivos y actividades relacionados con el FT y se encontró que es una brecha clave junto con la falta de un marco de respuesta claro para el FT.

Supervisores

120. Hay una falta de claridad en las funciones y responsabilidades de supervisión supervisora ALD / CFT de los cuatro (4) supervisores que tienen un mandato regulatorio en Santa Lucía: FIA, FSRA, ECCB y la Comisión Reguladora de Valores del Caribe Oriental (ESCRC). El compromiso a nivel de la Junta y los recursos actuales de la FIA no demostraron que esta entidad pueda cumplir con éxito sus funciones de supervisión de manera efectiva.

121. Si bien la MLPA establece un mandato de supervisión ALD para la Junta de la FIA, la FIA no ha realizado ninguna inspección de supervisión ALD / CFT de las IF y APNFD desde 2014, debido a limitaciones de recursos. Por tanto, la FIA no ha podido cumplir con sus funciones de supervisión.

122. El ECCB fue identificado como la segunda autoridad competente con responsabilidades designadas de supervisión o monitoreo ALD / CFT, sin embargo, informó al equipo de evaluación que no tenía un mandato ALD.

123. La FSRA no ha sido designada por Santa Lucía como autoridad de supervisión de ALD / CFT, sin embargo, parece desempeñar un papel destacado en el régimen ALD y CFT de Santa Lucía. Este papel prominente se demuestra a través de, por ejemplo, su representación en NAMLOC, ser miembro de la Junta de la FIA y tener pautas FSL AML y ha brindado capacitación a las entidades que supervisó. Por lo tanto, su papel formal de ALD debe aclararse a través de políticas nacionales.

124. Es necesario establecer un marco de supervisión ALD / CFT claro que establezca qué autoridades de supervisión tienen una responsabilidad de supervisión supervisora ALD / CFT designada. Esto debe incluir el requisito de garantizar que el sector relevante para el que tienen supervisión cumpla con sus obligaciones ALD / CFT, y cuando identifiquen debilidades o infracciones, estas deben ser abordadas.

125. Los objetivos y actividades del Departamento de Renta Variable en relación con las OSFL y el trabajo del Comité de OSFL tampoco parecían claros y coordinados en función de los debates con las autoridades, con una falta de claridad en algunas circunstancias debido a los cambios estructurales en curso resultantes en problemas heredados.

2.2.5. Coordinación y cooperación nacional

Estrategia y Política

126. Los esfuerzos nacionales de coordinación ALD / CFT de Santa Lucía están dirigidos por el NAMLOC, renombrado en febrero de 2019. Este es un organismo establecido inicialmente para supervisar la implementación de medidas para subsanar las deficiencias identificadas en el informe de evaluación mutua de la tercera ronda.

127. La membresía principal de NAMLOC incluye las siguientes cinco (5) de las siete (7) autoridades competentes reconocidas: la AGO, FIA, RSLPF, CED e IRD. Además, la FSRA también es un miembro central de NAMLOC. El DPP y el ECCB son las otras autoridades competentes y no eran miembros de NAMLOC. No obstante, las autoridades informaron que el DPP y el ECCB fueron consultados y asistieron a las reuniones del NAMLOC. Sin embargo, dado el papel clave que desempeñaron el DPP y el BCE dentro del marco ALD / CFT, no está clara la base sobre la cual no fueron incluidos como miembros del NAMLOC.

128. El NAMLOC se ha centrado principalmente en la preparación de la cuarta ronda de evaluación mutua de Santa Lucía, que incluyó la preparación de la primera ENRLA / FT del país y la sensibilización sobre las Recomendaciones del GAFI. El NAMLOC ha presentado un plan, sin embargo, el trabajo sobre la estrategia ALD y CFT del país sigue en progreso.

Operativo / Aplicación de la ley

129. El Comité Inter agencia de Inteligencia (IAIC), establecido en 2010 es otro mecanismo clave de coordinación que se centra en actividades operativas a través de investigaciones conjuntas. El NAMLOC informó que aunque algunos de sus miembros forman parte de este comité de inteligencia, no hay vínculos entre los dos comité.

130. Desde el punto de vista operativo, el país ha aprovechado un memorando de entendimiento preexistente entre las LEA y ha establecido la IAIC para coordinar actividades específicas, fomentar la cooperación e intercambiar información e inteligencia cuando corresponda. Las actividades operativas de la IAIC son muy positivas y las LEA han demostrado que están bien coordinadas a la hora de reunir sus áreas específicas de experiencia para realizar investigaciones de LA. Hay ejemplos de casos que han tenido como resultado procesamientos y confiscaciones exitosas. Las LEA demostraron ser conscientes de las amenazas que plantean las jurisdicciones vecinas en relación con el tráfico de drogas, incluidas las puertas de enlace que conducen a los mercados europeos de actividades ilícitas. Esto demostró que la LEA tenía la capacidad de identificar y estar al tanto del LD de actividades operativas, por ejemplo, incautaciones de efectivo en los puertos.

Supervisión

131. Los esfuerzos de cooperación y coordinación en materia de ALD / CFT no están tan bien establecidos entre los cuatro (4) supervisores que operan en Santa Lucía. La FIA, como la principal autoridad de supervisión ALD / CFT competente, no ha establecido mecanismos para coordinar sus esfuerzos de supervisión con el ECCB y la Comisión Reguladora de Valores del Caribe Oriental (ECSRC). Esta es un área de vulnerabilidad resaltada en la ENR. Esto tiene un efecto adverso en la supervisión de supervisión del sector más activo en Santa Lucía, los bancos nacionales.

132. También existe la preocupación de que al ECCB se le otorgaron poderes adicionales, en mayo de 2019, para realizar auditorías ALD de bancos nacionales, incluidos los bancos comerciales. Sin embargo, el ECCB planteó áreas grises en la forma en que se habían hecho las enmiendas a la MLPA para otorgarle poderes adicionales e informó a los Evaluadores que se están buscando más aclaraciones sobre su función. Esto no demostró que se hubiera consultado al ECCB, cuando se realizaron los cambios, mediante la coordinación adecuada entre los supervisores pertinentes.

133. La FSRA tiene mecanismos, en forma de MdE, para trabajar con la FIA y el ECCB y ha demostrado que los utiliza para cumplir con sus actividades de supervisión prudencial.

Otros mecanismos

134. No se identificaron mecanismos de coordinación para facilitar la adopción de medidas para abordar los riesgos de FT o para implementar sanciones financieras específicas para FT y FP.

2.2.6. Conciencia del sector privado sobre los riesgos

135. Las IF tienen una comprensión justa de sus riesgos de LA / FT y obligaciones de cumplimiento, sin embargo, el nivel de comprensión varía entre los diferentes sectores financieros. Los bancos comerciales tienen la visión más establecida de los riesgos de LA / FT específicos de su sector. Los sectores restantes generalmente aceptaron los hallazgos de la ENR y no pudieron brindar información sobre su comprensión de los riesgos de LA / FT en base a su propia experiencia. La comprensión de los riesgos por parte del sector privado se centra en los aspectos de procedimiento de las obligaciones ALD / CFT en lugar de por qué son importantes o necesarios. La comprensión del sector de las APNFD sobre los riesgos y las obligaciones posteriores para mitigar vulnerabilidades específicas es incipiente.

136. Las conversaciones con las asociaciones que representan a los sectores de IF y APNFD confirmaron que no tenían una conciencia colectiva de los riesgos de LD / FT que afectan a sus sectores. Los

organismos comerciales destacaron que el riesgo de LD / FT y el cumplimiento de las obligaciones ALD / CFT generalmente no ha sido un área de enfoque prioritario para ellos, sin embargo, algunos de ellos han comenzado a considerar los riesgos ALD / CFT como resultado de su participación en el ENR.

137. Las conclusiones de la ENR han estado, y continúan estando, en proceso de ser compartidas por NAMLOC y el sector privado para asegurar que haya un nivel adecuado de conciencia de los problemas que les afectan. Estos han sido comunicados a los representantes por correo electrónico y durante las reuniones del caucus, por lo que los Evaluadores no pueden confirmar si todas las IF y APNFD tienen acceso a los hallazgos de la ENR.

138. El NAMLOC ha desempeñado un papel clave en la sensibilización sobre los estándares del GAFI a través del trabajo realizado para desarrollar la ENR. Esto ha incluido la participación de representantes del sector público y privado. Las entrevistas con el sector privado destacaron, en la mayoría de los casos, que el reciente ejercicio de la ENR fue la primera vez que participaron en el trabajo del NAMLOC. Representantes de aquellos sectores de APNFD que no estaban al tanto de sus riesgos señalaron que el trabajo en la ERA tuvo el efecto de aumentar su conciencia sobre los riesgos de LD a los que estaban expuestos.

139. Si bien la conciencia pública no es un requisito específico de los estándares del GAFI, las actividades nacionales también han asegurado que se haya enfocado en sensibilizar al público en general sobre los riesgos de LD y FT.

Conclusiones generales sobre RI.1

140. **Santa Lucía se considera que tiene un bajo nivel de efectividad para RI.1.**

3. SISTEMA JURÍDICO Y CUESTIONES OPERATIVAS

3.1. Resultados Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

Resultado Inmediato 6

a) Santa Lucía ha demostrado que utiliza inteligencia financiera para investigaciones, para desarrollar evidencia y para rastrear el producto delictivo relacionado con LD. Esto ha sido facilitado por un Comité de Inteligencia Interinstitucional que demostró los resultados positivos que se pueden derivar del intercambio de inteligencia financiera, análisis, información relevante y la realización de investigaciones conjuntas.

b) La FIA carece de los recursos necesarios para realizar sus funciones con mayor eficacia. La falta de recursos en la FIA resultó en la pérdida de posibilidades para mejorar el sistema de recopilación, análisis y uso de inteligencia financiera.

c) La FIA es atendida por un grupo de funcionarios de las autoridades competentes (RSLPF, CED e IRD) a través de los cuales accede a la información. Como no es necesario que estos oficiales sean asignados directamente a la FIA, solo los oficiales del RSLPF han sido adscritos. Si bien esto ha dado lugar a que la FIA tenga acceso directo a la información en poder del RSLPF, la ausencia de representantes del IRD y del CED puede tener el efecto de obstaculizar el acceso a la información relacionada.

d) La FIA no realiza análisis estratégicos y los análisis operativos realizados se limitan a priorizar los RAS recibidos. No hubo muestras de las divulgaciones de la FIA disponibles para realizar una evaluación independiente de la calidad del producto analítico.

e) La RSLPF no es un usuario habitual de la inteligencia financiera de la FIA porque, como política, no solicita información RAS en todos los ingresos que generan investigaciones de delitos determinantes. El CED y el IRD están accediendo y utilizando inteligencia financiera de forma limitada.

f) La FIA no tiene registros o sistema establecido para proporcionar comentarios a las IF y APNFD y recibir comentarios de las autoridades competentes, que utilizan la inteligencia financiera de la FIA.

Resultado Inmediato 7

a) Santa Lucía está identificando con éxito casos potenciales de LD principalmente a partir de información sobre incautaciones de efectivo suministrada por el RSLPF y el CED. La FIA es la única agencia de aplicación de la ley que investiga casos de LD. Aunque los resultados

de las investigaciones de LD de la FIA parecen ser buenos, desde la perspectiva de un país, el número de investigaciones de LA es bajo.

b) Los umbrales para remitir casos a la FIA y los factores utilizados para priorizar posibles investigaciones de LD no son los mismos para las autoridades competentes relevantes y no están guiados por el perfil de riesgo del país.

c) Los diferentes tipos de casos de LD se procesan en un grado muy limitado y los procesamientos han sido principalmente para LD independientes.

Resultado Inmediato 8

a. Existen algunas características de un sistema en funcionamiento que dan lugar a la confiscación del producto del delito, instrumentos y bienes de valor equivalente. Sin embargo, la mayoría de la propiedad confiscada es dinero en efectivo que ha sido confiscado mediante procedimientos civiles de decomiso de efectivo. Si bien ha habido cierta confiscación de otras propiedades a través del régimen de confiscación, estos resultados son relativamente modestos y no son consistentes con el perfil de riesgo de LD del país.

b. La policía no realiza investigaciones de confiscación; en cambio, este aspecto se refiere a la FIA. Dados los recursos limitados de la FIA junto con las amplias responsabilidades que están obligados a realizar, dejar la realización de investigaciones de confiscación exclusivamente a la FIA tiene un efecto limitante sobre el número y el alcance de estas investigaciones.

c. La búsqueda de la confiscación penal se ve afectada negativamente por el retraso acumulado en la División de lo Penal del Tribunal Superior y las limitaciones de recursos de la FIA.

d. Los procedimientos civiles de decomiso de efectivo se llevan a cabo en paralelo a los enjuiciamientos por LD y se llevan a cabo incluso si el enjuiciamiento por LD no tiene éxito. Por lo tanto, incluso cuando no se puede obtener la confiscación penal debido a la ausencia de una condena, la confiscación del producto del delito y la propiedad aún se puede obtener a través de procedimientos civiles de decomiso de efectivo. Sin embargo, estos procedimientos se limitan a la confiscación de efectivo únicamente y no se extienden a otros tipos de propiedad.

e. El Servicio de la Fiscalía de la Corona utiliza fiscales de la policía para llevar a cabo procedimientos de decomiso de efectivo que demuestra un uso eficiente de sus recursos humanos y mejora el desarrollo de competencias dentro del Servicio de la Fiscalía de la Corona.

f. El Departamento de Aduanas y Excusas persigue enérgicamente la confiscación de movimientos transfronterizos de moneda y BNI no declarados o declarados falsamente. Se ha adoptado un sistema de declaración para los movimientos transfronterizos entrantes, mientras que se ha adoptado un sistema de divulgación para los movimientos transfronterizos salientes.

g. Sin embargo, no existe un enfoque sistemático para detectar los movimientos transfronterizos salientes. Además, la legislación no dice nada sobre el umbral para los movimientos transfronterizos salientes.

h. Los bienes decomisados no se administran de manera que se pueda realizar el producto.

Acciones Recomendadas

Resultado Inmediato 6

a) Priorizar y aumentar los recursos financieros, técnicos y humanos de la FIA para que pueda llevar a cabo mejor sus funciones centrales de la UIF, incluida la realización de análisis.

b) Los oficiales del CED y del IRD deben ser identificados y asignados directamente a la FIA. Inmediatamente después de la asignación de estos funcionarios, se debe realizar una auditoría de personal y habilidades para determinar el conjunto de habilidades analíticas requeridas, a fin de asignar funcionarios adicionales o contratar a personas del sector privado con las calificaciones y la experiencia adecuadas para que actúen como analistas.

c) Llevar a cabo una revisión del proceso analítico y desarrollar una metodología aplicable que involucre aumento de procesos, recursos humanos calificados, datos y tecnología para realizar análisis estratégicos y operativos que satisfagan directamente las necesidades operativas de los investigadores financieros de la FIA, el RSLPF y otras autoridades competentes relevantes. Los análisis estratégicos y operativos deben realizarse de manera oportuna de acuerdo con la metodología resultante.

d) La Unidad de Delitos Mayores de la RSLPF debería hacer un mayor uso de la inteligencia financiera, incluso utilizando las herramientas de investigación, aprovechando la inteligencia financiera y la información relacionada contenida en los RAS de la FIA, aprovechando la información relacionada en poder de las autoridades competentes, para ayudarlo a identificar delitos determinantes en los que el producto puede ser recuperable.

e) La FIA debe desarrollar e implementar un sistema para proporcionar retroalimentación a las entidades informantes y autoridades competentes sobre la precisión de los RAS reportados y la utilidad de la inteligencia financiera difundida.

f) Recopilar datos sobre inteligencia financiera e información relacionada compartida entre la FIA y el Comité de Inteligencia Inter institucional sobre la precisión de los RTS informados y la utilidad de la inteligencia financiera difundida.

g) Abordar las lagunas legislativas sobre la estructura y composición de la FIA y las funciones de la Junta frente a las funciones de la Secretaría a la Junta.

Resultado Inmediato 7

a) Aumentar el número de investigadores financieros dedicados a investigaciones de LD.

b) Coordinar y establecer umbrales para derivar casos a la FIA y factores para identificar y priorizar investigaciones de LD con todas las autoridades competentes.

c) Combinar los umbrales y factores para identificar y priorizar casos en línea con el perfil de riesgo de Santa Lucía con un enfoque en diferentes tipos de LD y con un enfoque en la identificación de casos contra personas jurídicas.

d) El MCU debería tener el mandato de realizar investigaciones financieras paralelas sobre predicados con el fin de identificar posibles casos de LD.

Resultado Inmediato 8

a) La policía, en particular la Brigada de Drogas, la Unidad de Investigaciones Criminales y la Unidad de Delitos Mayores, debe estar capacitada y con las facultades o herramientas necesarias para llevar a cabo investigaciones de decomiso a fin de aumentar el número y alcance de estas investigaciones.

b) Se deben asignar mayores recursos a la División de lo Penal del Tribunal Superior a fin de reducir el retraso que actúa como elemento disuasorio para la persecución penal.

c) El RSLPF, la FIA y el DPP deberían considerar la implementación de una política de que la recuperación del producto y los instrumentos del delito y los instrumentos y bienes de valor equivalente deben considerarse desde el inicio de una investigación o enjuiciamiento en todos los asuntos relevantes. Esto facilitaría la identificación temprana de los asuntos apropiados, lo que permitiría a las autoridades tomar las medidas apropiadas para que estos asuntos sean perseguidos.

d) El CED debe desarrollar una política estandarizada que rija la detección de movimientos transfronterizos salientes.

e) Asegurar que se designe una entidad dedicada a administrar y, cuando sea necesario, realizar el valor de la propiedad incautada, decomisada / confiscada.

141. Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son RI.6-8. Las Recomendaciones relevantes para la evaluación de efectividad bajo esta sección son R.1, R. 3, R.4 y R.29-32.

3.2. Resultado Inmediato 6 (Inteligencia Financiera LD / FT)

3.2.1. Uso de inteligencia financiera y otra información

142. Las autoridades competentes de Santa Lucía no hacen un uso extenso o regular de inteligencia financiera y otra información relevante para identificar pistas de investigación, desarrollar evidencia en apoyo de investigaciones y rastrear los procedimientos delictivos relacionados con LD, FT y delitos determinantes asociados. Esta conclusión se basa en la información que Santa Lucía produjo en apoyo de su presentación de efectividad, estadísticas, incluidas estadísticas sobre RAS y otra información obtenida por el equipo de evaluación durante la interacción con las LEA y otros funcionarios durante la visita in situ.

143. La Autoridad de Inteligencia Financiera (FIA) es la agencia designada con la responsabilidad de investigar el producto de la conducta delictiva (LD, los delitos determinantes asociados y FT), mientras que la Unidad de Delitos Mayores (MCU) de la Real Policía de Santa Lucía (RSLPF) tiene responsabilidades similares en relación con los delitos financieros y FT. El Departamento de Impuestos Internos (IRD) se encarga de las investigaciones de los delitos de evasión fiscal. Sin embargo, en la práctica, el IRD ha limitado su competencia a los delitos de evasión fiscal no penales.

144. La FIA es una UIF híbrida autónoma, establecida en 2003, bajo la sección 4 de la Ley de Lavado de Dinero (MLPA). Es la agencia central en Santa Lucía responsable de la operacionalización de la infraestructura ALD / CFT del país. Como autoridad competente, la FIA tiene funciones de investigación y supervisión. Sus funciones incluyen la recepción y el análisis de transacciones sospechosas relacionadas con el LD presentadas por las IF y las personas involucradas en otras actividades comerciales (APNFD). Integrado dentro de la FIA hay un departamento de aplicación de la ley que cuenta con funcionarios de la RSLPF. Las funciones del departamento de aplicación de la ley incluyen la investigación de LD en Santa Lucía. La FIA difunde información, incluso a su propio departamento de aplicación de la ley, relacionada con conducta criminal.

145. La FIA está compuesta por cinco (5) personas, nombradas por un período de dos años por el Gabinete de Santa Lucía. Estos designados son: el Presidente; un representante de la Autoridad Reguladora de Servicios Financieros (FSRA); un representante de Cámaras del Fiscal General (FG); un experto en la aplicación de la ley y un experto en contabilidad. Las cinco (5) personas son representantes de las principales autoridades competentes y esto da como resultado una conexión interinstitucional a nivel de gestión de la FIA. La propia FIA es atendida por una Secretaría. Esa Secretaría está compuesta por el Director (que es el CEO de la FIA) y otro personal. La MLPA no prevé la designación de un representante de la FSRA como miembro de la Autoridad. De hecho, aunque la sección 4 (2) (b) de MLPA se refiere a la FIA que consiste en un representante de la Unidad de Supervisión del Sector Financiero (FSSU), la legislación no está clara si la FSSU es la FSRA.

146. En realidad, la estructura de la FIA (denominada "la Autoridad" en la MLPA) no está en línea con las secciones 4 y 5 de la MLPA sobre "Continuación de la Autoridad" y sobre las "Funciones de la Autoridad". La Sección 4 (2) de MLPA da como resultado la generación de la Autoridad como Junta Directiva, mientras que la sección 4 (3) establece una Secretaría para servir a esa Junta. Sin embargo, en la práctica, la Secretaría opera como la Autoridad, que tiene una Junta, y lleva a cabo las funciones otorgadas a la Autoridad en virtud de la sección 5 de la MLPA, incluida la recepción de RTS.

147. La estructura funcional de la FIA durante el sitio estuvo conformada por la Junta Directiva y el Director Ejecutivo que formaron la gerencia de la FIA. El departamento de aplicación de la ley de la Secretaría de la FIA estaba compuesto por un subdirector, un analista (vacante) y tres (3) investigadores financieros. El departamento de supervisión está compuesto por dos (2) reguladores que comenzaron en junio de 2019 después de cuatro años de ausencia de cualquier regulador dentro de la FIA. El departamento de administración está compuesto por un oficial ejecutivo, una secretaria y un asistente de oficina.

148. La provisión de recursos para la Autoridad es insuficiente y no tiene prioridad, dado el papel central de la Autoridad en la infraestructura ALD / CFT de Santa Lucía. Esto puede tener un efecto perjudicial en los esfuerzos de implementación del país, como lo demuestra, en parte, la incapacidad de la Autoridad para realizar análisis sobre la mayoría de los RAS que recibe (véase el cuadro 3.4 a continuación). El actual presidente fue designado en marzo de 2019, ocupando así el cargo sustantivo por primera vez en tres (3) años. Antes de su nombramiento, el cargo lo ocupaba un presidente en funciones. Durante el ejercicio 2016/2017 no existió Autoridad (Consejo de Administración) debido a la falta de nombramientos provocada por el cambio de Gobierno.

149. La sección 4 (3) de MLPA dispone que la FIA sea atendida por una secretaría compuesta por funcionarios del RSLPF, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales (CED) y el IRD que actúan como investigadores financieros. Durante el in situ, los funcionarios de RSLPF fueron asignados directamente a la FIA mediante adscripción. El funcionario del CED, que anteriormente también estaba asignado directamente a la FIA, se había retirado recientemente y el CED buscaba activamente reemplazarlo. El puesto del IRD en la FIA ha estado vacante durante cinco (5) años. Todos estos funcionarios conservan sus poderes sustantivos mientras prestan servicios a la Secretaría.

150. El actual Director de la Secretaría ha estado en el cargo desde 2003, en un Contrato inicial de dos años, que es renovado cada dos años, por el Fiscal General, con el asesoramiento del Presidente de la Autoridad. Este Contrato cumple con el acuerdo contractual para profesionales en el servicio público de Santa Lucía. Las Secciones 4 y 5 de MLPA no establecen disposiciones para procedimientos u otros arreglos con respecto al nombramiento y la renovación del Contrato del Director, quedando esto a la sola discreción del Presidente. El despido del Director se contabiliza en su Contrato.

151. La insuficiencia de recursos en la FIA se menciona varias veces en este IEM. Además, la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR) de Santa Lucía ha identificado la insuficiencia de recursos como un problema grave. Durante la visita in situ, Santa Lucía proporcionó información sobre el "presupuesto propuesto" frente al presupuesto asignado " desde 2014. La brecha entre el presupuesto propuesto y el presupuesto asignado era pequeña o nula. Aún así, durante varios años no hubo un regulador o funcionario de IRD en la FIA, y recientemente uno (1) de los cuatro (4) investigadores financieros se convirtió en el analista de la FIA, lo que resultó en que la fuerza de los investigadores financieros restantes se redujera a tres (3).) Debido a lo anterior, los asesores opinan que el presupuesto no está relacionado con el mandato de la FIA y es probable que se forme teniendo en cuenta la posibilidad y / o las posibilidades esperadas de un presupuesto asignado más alto.

152. La fuente principal de inteligencia financiera para la FIA son los RTS contenidos en su propia base de datos. Sin embargo, la FIA también tiene acceso a inteligencia financiera y otros registros en poder de las IF y las APNFD a los que puede acceder utilizando las Cartas del Director. En este sentido, durante 2016 y 2017 la FIA realizó 940 y 957 solicitudes de información adicional, respectivamente, a las IF y APNFD utilizando cartas del Director. No se facilitaron estadísticas sobre las solicitudes realizadas antes de 2016 o para 2018. La FIA puede utilizar y utilizó órdenes de registro, órdenes de producción obligatorias y sus amplios poderes bajo la sección 5 (a) de la MLPA para acceder a inteligencia e información financiera. Durante el período examinado se ejecutaron 40 órdenes de registro. La FIA tiene acceso directo a inteligencia financiera e información relevante de las bases de datos de la Junta de Transporte y la Corporación Nacional de Seguros (NIC), pero no pudo demostrar que haya utilizado dicho acceso para llevar a cabo sus funciones.

153. Contextualmente, debido a que la sección 4 (4) de la MLPA establece que los funcionarios de RSPLF, CED e IRD conserven sus poderes cuando presten servicios a la FIA, la FIA tiene acceso directo a las bases de datos de RSLPF, CED e IRD. Dado que actualmente no hay oficiales CED e IRD asignados a la FIA, solo está disponible el acceso indirecto. Esto da lugar a solicitudes más formales de la FIA al IRD y al CED (ver tabla 3.1). La presencia continua de oficiales de RSLPF dentro de la FIA y su acceso directo a las bases de datos de RSLPF resulta en un número bajo de solicitudes formales de la FIA a RSLPF. La FIA también puede acceder a información relevante de la Seguridad Social, Registro de Empresas y Propiedad Intelectual (ROCIP), Juzgados, Registro de la Propiedad y el Departamento Electoral a través de solicitudes formales.

154. La FIA realizó ochenta (80) solicitudes de inteligencia financiera e información relacionada a las autoridades competentes durante el período 2013 – 2018 para llevar a cabo sus funciones y realizar investigaciones de LD. Se iniciaron dos (2) enjuiciamientos como resultado de la inteligencia financiera y la información relevante discernida de dos (2) RTS presentados por las IF y esto resultó en el enjuiciamiento de un (1) LD y un (1) caso de fraude. Además, hubo quince (15) investigaciones de LD, catorce (14) de las cuales utilizaron inteligencia financiera e información relevante para rastrear y eventualmente confiscar los activos relacionados. El trabajo de la FIA y el uso de inteligencia financiera e información relevante contribuyeron a que trece (13) personas fueran condenadas por diez (10) delitos de LD, ver el recuadro 3.6 para un ejemplo.

Tabla 3.1. **Las solicitudes formales de la FIA de inteligencia financiera e información relacionada**

AGENCIA	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
RSLPF	0	0	0	1	0	0	**1**
IRD	1	6	9	10	19	22	**67**
FSRA	0	0	0	0	2	0	**2**
Aduana	1	0	1	2	2	4	**10**
TOTAL	**2**	**6**	**10**	**13**	**23**	**26**	**80**

Fuente: Presentación de efectividad de Santa Lucía

155. La Tabla 3.1 refleja el número de solicitudes de inteligencia financiera e información relacionada de 2013 a 2018 realizadas por la FIA a las autoridades competentes. La información solicitada por la FIA está relacionada principalmente con el rastreo de activos, la identificación de los Propietarios Beneficiarios (UBO), la información bancaria, la información de inmigración y los antecedentes penales. En las solicitudes al CED se incluyeron tres (3) interacciones formales en las que la FIA solicitó inteligencia financiera e información relevante sobre los aranceles de importación y exportación pagados por las personas bajo investigación. Durante el mismo período, se recibieron 1045 RTS pero solo 199 fueron analizados. La información recopilada de conformidad con las solicitudes en la tabla 3.1 estaba relacionada con la inteligencia financiera y la información relevante requerida para avanzar tanto en el proceso analítico como en las 15 investigaciones de LD realizadas por la FIA. No existe una división clara entre la información a la que se accede con fines analíticos y con fines de investigación.

156. Desde la perspectiva de RSLPF, la MCU toma la iniciativa en la investigación de delitos determinantes y FT. Las LEA pueden obtener inteligencia financiera de las IF y las APNFD utilizando herramientas de investigación, p. Órdenes de producción. El RSLPF no pudo demostrar hasta qué punto se han utilizado estos poderes. Durante el período 2013 - 2017, el RSLPF realizó 11 solicitudes de inteligencia financiera a la FIA. El RSLPF también hizo 40 “ALD y otras solicitudes” a las autoridades competentes [13]relacionadas con investigaciones de LD desde fuera de su jurisdicción. Para el mismo período, hubo 1.461 (cuadro 3.2) productos que generaron delitos determinantes enumerados ante los Tribunales. Los grupos "fraude" y "drogas" son delitos determinantes de alto riesgo para el LD según la ENR y representan 559 de los 1.461 casos. Los datos proporcionados y referenciados en las oraciones anteriores de este párrafo muestran que el RSLPF hizo un uso insignificante de inteligencia financiera e información relacionada en sus operaciones e investigación de delitos determinantes, incluso cuando se hace una comparación con los delitos determinantes de alto riesgo. Nunca ha habido una investigación de FT, por lo que el RSLPF no ha tenido la oportunidad de usar inteligencia financiera en tales investigaciones (ver RI9).

Tabla 3.2. **El Número de Personas Condenadas por Delitos Predicados y solicitudes de inteligencia financiera realizadas por el RSLPF**

AÑO	2013	2014	2015	2016	2017	TOTAL

[17] Página 25 de la comunicación sobre vigencia de Santa Lucía de mayo de 2019

Robo	79	35	35	271	48	**468**
Fraude	9	7	21	120	78	**235**
Drogas	14	39	30	214	27	**324**
Robando	18	33	24	175	41	**291**
Robo	9	6	8	72	14	**109**
Falsificación	1	0	6	24	3	**34**
TOTAL	**130**	**120**	**124**	**876**	**211**	**1,461**
SOLICITUDES	0	3	5	2	1	**11**

Fuente: presentación de efectividad de Santa Lucía

157. El IRD, aunque designado con autoridad investigadora para los delitos de evasión fiscal en virtud de las secciones 23, 99 y 141 de la Ley del Impuesto sobre la Renta Cap. 15:02 informaron que no realizan investigaciones de evasión de impuestos criminales. Como tales, no son consumidores de inteligencia financiera.

158. Durante el período 2013 a 2018, el CED realizó tres (3) solicitudes de inteligencia financiera de la FIA. Una de las solicitudes estaba relacionada con una incautación de efectivo y esto generó varias revelaciones espontáneas. La retroalimentación resultante de la FIA llevó al CED a hacer una solicitud formal de sus contrapartes extranjeras donde se distinguía evidencia de subfacturación. La FSRA hizo solo dos (2) solicitudes de inteligencia financiera de la FIA.

159. En 2010 Santa Lucía estableció el Comité de Inteligencia Interinstitucional (IAIC) integrado por la FIA, la Unidad Central de Inteligencia (CIU) / RSLPF y el CED. El alcance de la IAIC es mejorar el intercambio de inteligencia e información entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y utilizar la información para respaldar y facilitar las investigaciones, operaciones y enjuiciamientos de conductas delictivas individuales o conjuntas. Los datos de las tablas 3.1 y 3.2 no incluyen el intercambio de información espontáneo e informal en la IAIC. La IAIC no pudo evidenciar esto con datos sobre la cantidad de información compartida dentro del Comité. El SOP de la IAIC tiene una disposición para informes trimestrales que deben incluir datos sobre la información compartida en la IAIC. Este POE se firmó justo antes de la presentación en el sitio. El IRD es parte del SOP y es la única autoridad que aún no ha firmado el SOP. Durante el in situ aún faltaba la elaboración del primer informe de la IAIC.

Recuadro 3.1 Caso: **Ejemplo de cooperación entre la FIA y las autoridades competentes para utilizar la inteligencia financiera.**

La FIA recibió RTS relacionados con actividades fraudulentas que implican el uso de información financiera robada. Como resultado de investigaciones y operaciones conjuntas que involucran a oficiales de la FIA, RSLPF y CED, además de la información financiera obtenida a través de MLA, se obtuvieron suficientes pruebas que resultaron en arrestos y la interrupción de una red de crimen organizado

160. No hubo datos disponibles para los Evaluadores sobre el uso de la inteligencia financiera fuera de la que produce la FIA. Los datos cualitativos y cuantitativos juegan un papel importante para demostrar la fortaleza, debilidad y nivel de efectividad del sistema ALD / CFT. Por lo tanto, es necesario un método apropiado para capturar el uso de la inteligencia financiera. El IAIC de SOP recientemente firmado representa una buena iniciativa para recopilar estadísticas. Por lo tanto, ejecutar este POE y finalizar los informes trimestrales es un buen comienzo, pero no cubrirá todas las debilidades detectadas en este párrafo.

161. Los datos y la información proporcionada por Santa Lucía y extraída de las discusiones con las autoridades competentes durante el in situ han evidenciado que el RSLPF, el CED y la FSRA solicitaron inteligencia financiera a la FIA en una medida insignificante. Sumado a esto, no se realiza una solicitud de

inteligencia financiera e información relevante de la FIA en todos los procesos que generan delitos determinantes, incluidos los delitos determinantes que se consideran de riesgo de LA. Toda la información anterior respalda la conclusión de que las autoridades competentes no están utilizando plenamente la FIA para obtener inteligencia financiera e información relevante para llevar a cabo sus funciones.

162. Los funcionarios del IRD, RSLPF, CED y la FIA están capacitados en el uso de la inteligencia financiera. La FIA también brinda capacitación a nuevos oficiales de policía sobre investigaciones de LD, incautaciones de efectivo y el uso de inteligencia financiera.

3.2.2. RTS recibidos y solicitados por las autoridades competentes

163. La FIA recibe todos los RTS presentados por las FI y las APNFD y es la única agencia autorizada para hacerlo. La información proporcionada por la FIA demuestra que los RAS contienen información relevante y valiosa y la FIA los ha utilizado para avanzar en sus funciones. La Tabla 3.3 muestra que la FIA recibe los RAS de una muestra representativa de entidades informantes. La información también muestra que el nivel de reporte, por estas entidades, ha sido consistente desde 2014.

164. La FIA tiene un SOP que se ocupa del manejo y procesamiento de los RTS. Los RTS se envían en forma prescrita y se entregan personalmente a través de los puntos de contacto designados. Al recibir un RTS por parte de la FIA, se ingresa en una base de datos y posteriormente se analiza. Se espera que en el futuro cercano, las IF y las APNFD puedan enviar RTS electrónicamente a través de medios seguros con mecanismos de cifrado. La presentación digital de RTS también podría aumentar la calidad y cantidad de RTS archivados y ayudar a utilizar de manera más efectiva los recursos humanos limitados en la FIA.

165. Sin embargo, existe la preocupación de que la FIA no haya podido obtener inteligencia financiera completa, ya sea de la información que recibe o potencialmente de la información a la que puede acceder porque: algunas entidades no han estado informando RTS; la opinión de la FIA sobre la calidad de los RTS que recibe; y la incapacidad de la FIA de manipular los RTS que recibe a través de análisis. Esta opinión se ve reforzada por el hecho de que durante los años 2016 y 2017, la FIA realizó un total de 1,897 solicitudes a las IF utilizando las cartas de su Director, lo que indica un enfoque general mediante el cual se solicitó información genérica de todas las fuentes en lugar de un enfoque dirigido impulsado por análisis, inteligencia y riesgo. La Tabla 3 muestra el número de RTS recibidos por la FIA:

Tabla 3.3: Números de RTS recibidos por la FIA de las entidades informantes

ENTIDADES INFORMANTES	2013	2014	2015	2016	2017	2018	TOTAL
Bancos nacionales	108	151	81	148	149	120	**757**
Casinos	27	32	8	19	13	14	**113**
Bancos Internacionales offshore	6	13	19	36	7	13	**94**
Remitentes de dinero	0	0	0	19	16	7	**42**
Cooperativas de crédito	3	5	5	5	5	11	**34**
Agencias de préstamos	0	1	0	0	0	9	**10**
Abogados	3	2	0	0	0	1	**6**
Seguro	0	0	2	0	1	2	**5**
Agentes Registrados	0	0	0	0	0	1	**1**
Total	**147**	**204**	**115**	**227**	**191**	**178**	**1062**

166. El Anexo 2 parte A de MLPA contiene una lista de todas las IF que tienen el deber de informar los RAS a la FIA. No obstante, los servicios de fideicomiso con licencia, distribuidor autorizado o asesor de inversiones y mensajería postal no han estado reportando RAS.

167. La Parte B del Anexo 2 de MLPA contiene una lista de APNFD que tienen el deber de informar los RAS a la FIA. La información sobre efectividad proporcionada por las Autoridades muestra que, para el sector de APNFD, solo los agentes registrados en casinos y los abogados han reportado RAS a la FIA. Por lo tanto, sugiere que una gran parte del sector de APNFD no está reportando RAS a la FIA. Algunas de las entidades que no informan RAS incluyen empresas inmobiliarias (riesgo medio alto ENR), concesionarios de automóviles (riesgo medio NRA), negocios de joyería (no evaluados en ENR) y (empresas) contables (riesgo medio ENR). La falta de informes en este sector puede deberse a varios factores, entre ellos, no estar debidamente supervisados para fines ALD / CFT.

168. La FIA informó a los Evaluadores que, en general, la calidad de los RAS recibidos de las IF es razonable, sin embargo, en algunos casos hay margen para mejorar su calidad. En unos pocos casos, la FIA recibió RAS con información faltante, lo que requirió el envío de preguntas de seguimiento a la IF informante para completar el RAS. A pesar de este hecho, los Evaluadores opinan que la provisión de realimentación de la FIA a las IF y APNFD no ha sido consistente ni formalizada ni existen registros que respalden esto. Se proporcionaron comentarios durante las sesiones de entrenamiento realizadas por la FIA.

169. Existen obstáculos para lograr una mejor calidad y una mayor notificación de RTS por parte de las IF y las APNFD. Los Evaluadores fueron informados de que dos (2) fallos de la Corte sobre la inconstitucionalidad de las multas administrativas hicieron imposible que la FIA imponga multas contra las IF y las APNFD por no presentar RTS ante la FIA.[18] Además de la capacitación, la orientación, la retroalimentación sobre los RTS y las inspecciones in situ de las IF y las APNFD, para motivarlos a presentar los RTS en la FIA, es necesario tener sanciones para no informar los RTS.

170. Como política, la MCU del RSLPF no solicita información financiera / RTS de la FIA en todos los ingresos que generan investigaciones de delitos determinantes. Esto se discernió durante el sitio en el que el RSLPF informó que tenían en cuenta la capacidad limitada de la FIA y, como tal, considerarían la capacidad de resolución de las investigaciones, el valor de los ingresos y otras prioridades al considerar si solicitar información RTS.

171. El intercambio de información transfronteriza de efectivo y declaraciones de BNI es el tema de un MMOU genérico entre la FIA y CED. En consecuencia, la FIA no es informada automáticamente sobre sucesos sospechosos de transporte transfronterizo y actualmente no tiene acceso directo a dichos datos. En cambio, las reuniones de la IAIC y los puntos de contacto especiales se utilizan para compartir dichos informes. No hay datos disponibles sobre los informes que se han compartido. El CED recopila otra información relevante utilizando escáneres y equipos sofisticados.

172. A la FIA se le han otorgado poderes en virtud de la MLPA (sección 16.1.L) que no han empleado, como el poder de solicitar a las IF y APNFD que informen sobre transacciones en efectivo por encima de 25.000 ECD. Esto es especialmente útil dado que se informó al equipo de evaluación que la mayoría de los ingresos que generan delitos se basan en efectivo y el 20% del alquiler cobrado es en efectivo y el 80% en cheques. Asimismo, la ENR indica que el contrabando de efectivo es una de las principales fuentes de ingresos que generan delitos en

[18] ECSC, Tribunal Superior de Justicia, San Vicente y las Granadinas, reclamación no. svghcv2018 / 0056, y, Tribunal de Apelaciones, Dominica, recurso civil no. 5 de 1997

Santa Lucía. Los concesionarios de automóviles usados son, en general, negocios que requieren un uso intensivo de efectivo, teniendo en cuenta que los automóviles son, en general, un destino popular de fondos criminales, esto podría ser un riesgo para el LD.

173. La tabla 3.3 muestra que la FIA recibió 1062 RTS mientras que la siguiente tabla (3.4) muestra el número de RTS realmente analizados por la FIA.

Tabla 3.4: Números de RTS analizados por la FIA

Analizados	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
RTSs	40	91	21	17	30	Desconocido	199

Se analizaron 199 RTS, esto representa el 19% de los RTS recibidos. Los siguientes factores influirían en la necesidad de investigar más a fondo la información RTS proporcionada: adecuación de la información; archivo defensivo, que se basa en una reacción a la información recibida. Para analizar los RTS, la FIA tiene una lista de verificación para recopilar inteligencia financiera utilizando el acceso a los datos como se describió anteriormente.

174. La siguiente tabla (3.5) muestra estadísticas sobre las investigaciones de LD y delitos predicados que comenzaron con la inteligencia financiera de la FIA o fueron asistidas por ella, extraídos de RTS.

Tabla 3.5: Número de investigaciones iniciadas / respaldadas por RTS:

# respaldadas por RTSs	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
RTSs	6	2	4	8	6	3	**29**

Los casos penales investigados estaban relacionados con los delitos predicados de fraude, evasión fiscal, tráfico de personas, robo, tráfico de drogas, posesión de documentos fraudulentos y declaraciones en efectivo falsas. Se iniciaron cinco (5) investigaciones de LD como resultado de la información obtenida de los RTS.

175. Un ejemplo de una investigación comenzó a partir de la información obtenida de un RTS:

Recuadro 3.2 Caso: **Declaración Falsa sobre la Fuente de Fondos (MLPA sección 21)**

Se presentó un RTS en enero de 2019. El RTS implicó un cambio de moneda de € 13,000, un equivalente de XCD37,498.11 que se acreditó a la cuenta del cliente. Cuando el banco le preguntó durante la transacción, el cliente declaró que los fondos provenían de la venta de un vehículo y completó un formulario de declaración de fuente de fondos. Se solicitaron documentos de respaldo, pero no pudo proporcionarlos y prometió regresa. El cliente regresó con una copia de la licencia de conducir del supuesto comprador y una copia firmada de un recibo. Posteriormente, el cliente regresó al banco para depositar € 6,000 y declaró que el efectivo provenía del saldo de la venta del vehículo y los honorarios de corretaje de un cliente. Le dio al banco los documentos de aduana.

Este asunto fue asignado a un investigador financiero de la FIA, la investigación reveló que el supuesto comprador nunca compró un vehículo al cliente. El vehículo todavía estaba en posesión del cliente y el vehículo todavía está registrado a nombre del cliente. El nombre del presunto comprador del vehículo de motor se detallaba en los documentos aduaneros como importador. Las investigaciones revelaron que el supuesto comprador nunca importó nada. Este asunto está activo y se espera el enjuiciamiento.

176. La FIA proporciona capacitación y durante las reuniones sensibiliza a las LEA relevantes sobre el uso de inteligencia financiera. Dentro de la LEA relevante, la FIA ha establecido puntos de contacto para difundir informes de inteligencia. La IAIC también es una plataforma importante para la distribución de inteligencia financiera extraída de los RTS. Sin embargo, el RSLPF no está solicitando inteligencia financiera en todo el dinero que genera delitos determinantes de los RTS recibidos por la FIA. Tampoco existe una política al respecto. Además, no existe un POE para todos los agentes del orden y otros usuarios de la inteligencia de la FIA sobre cómo acceder y solicitar información sobre los RTS de la FIA.

3.2.3. Necesidades operativas respaldadas por el análisis y la difusión de la UIF

177. El análisis y la difusión financiera de la FIA respaldan sus propias necesidades operativas y las de las LEA relevantes en un grado limitado. Esto incluye las investigaciones de LD, delitos predicados asociados y la identificación, localización y confiscación de activos. Aunque un analista de la FIA recientemente designado asistió a una capacitación de Egmont sobre Aunque un analista de la FIA recientemente designado asistió a una capacitación sobre análisis en Egmont, la FIA no tiene suficientes recursos humanos y tecnología de la información para realizar plenamente sus funciones de análisis operacional y estratégico. A modo de un ejemplo de caso, a los Evaluadores se les proporcionó información para demostrar que se ha analizado y difundido inteligencia financiera para investigar con éxito el LD e identificar nuevos objetivos e identificación de activos. Véase el recuadro 3.3 para ver un ejemplo de tal caso.

178. El proceso analítico de Santa Lucía se actualizó en el SOP de la FIA de septiembre de 2019 para la gestión de RTS. Los RTS se entregan a la Secretaría de la FIA bajo cobertura confidencial. En la FIA se abren, a más tardar al día siguiente, por el Secretario del Director, quien también los registra y asigna un número de registro secuencial antes de pasar el RTS al Director, quien toma la decisión de si se requiere alguna acción urgente la FIA Luego, el RTS se pasa al analista principal que busca en la base de datos RTS de la FIA y en otras bases de datos externas antes de asignar el RTS a un analista para consultas y evaluaciones iniciales o indicar que el RTS se incorpore a un caso existente. El SOP proporciona cinco (5) posibles resultados del análisis de la FIA, es decir, i) Ninguna acción adicional (NFA) Cerrado; ii) No concluyente, Archivo cerrado; iii) Se requiere un análisis adicional; iv) Materia seleccionada para la investigación interna de aplicación de la ley; v) Difundir a las agencias relevantes que pueden incluir el Comité Conjunto de Inteligencia.

179. Hay un (1) analista en la FIA que es responsable de realizar el análisis operativo y estratégico. Siempre que sea posible, el Director asiste y asesora al analista. Esto refleja los recursos limitados que existen con la FIA. El analista ha recibido formación en análisis estratégico; sin embargo, la FIA hace un uso limitado de herramientas de software para ayudar al proceso analítico. Si bien el equipo de evaluación es consciente de que no existe un requisito obligatorio para emplear el uso de tecnología en el análisis, el equipo de evaluación cree que un uso más extenso de dicha tecnología complementará los recursos limitados que ya existen dentro de la FIA y también mejorará la calidad de la análisis.

180. Entre 2013 y 2018, 199 de los 1.062 RTS recibidos por la FIA fueron analizados, dejando 863[14] en suspenso dentro del proceso de RTS SOP de la FIA. Veintinueve (29) de los RTS que fueron analizados y diseminados contribuyeron positivamente o iniciaron investigaciones criminales. El RSLPF y el CED felicitaron a la FIA por la puntualidad y calidad de la información que la agencia proporcionó a raíz de sus solicitudes. El SOP de ninguna manera habla de la manera en que la FIA difunde los productos de sus análisis. Sin embargo, en

[19] El 19 de agosto de 2020, el equipo de evaluación recibió información de Santa Lucía que indica que se analizan más RTS. Después de revisar todos los datos, todavía no estaba claro cuántos RTS se analizan, estará en algún lugar entre los 199 RTS y el 100% de los RTS.

la práctica, las divulgaciones se realizan de forma oral, o cuando hay una solicitud de información por escrito, los informes escritos se difunden a los Puntos Especiales de Contacto de otras agencias policiales nacionales y a los miembros IAIC. En consecuencia, no hubo muestras de las diseminaciones de la FIA disponibles ni ninguna oportunidad para que el equipo de evaluación evaluara de forma independiente la calidad del producto de los análisis de la FIA. Además, la difusión del análisis de inteligencia financiera por parte de la FIA no ha sido consistente ni formalizada, ni existen registros sobre la medida en que se produce la difusión.

181. La FIA produce informes anuales que se envían al Fiscal General. Mientras que la MLPA, en el apéndice A, identificó indicadores generales y específicos del sector que pueden apuntar a una transacción sospechosa, la FIA también identifica indicadores sospechosos de sus propias experiencias que presentan en los informes anuales. La FIA informó que los informes anuales contienen tipologías producto de análisis estratégicos. Sin embargo, tras la revisión de los informes, los Evaluadores observaron que las "tipologías" a las que se hizo referencia son en realidad casos de interés que se destacan y presentan como tales. Debido a que los informes solo se difunden al fiscal General, las autoridades competentes y el sector privado no pueden beneficiarse de la información que contienen. La FIA no demostró haber realizado un análisis estratégico. El análisis estratégico es un componente importante del marco ALD / CFT, ya que brinda información a los formuladores de políticas, las autoridades competentes y otras partes interesadas sobre el riesgo, las tendencias y los métodos de LD / FT. Al realizar un análisis estratégico, la FIA, entre otras cosas, podría apoyar a sus socios encargados de hacer cumplir la ley, los responsables de la formulación de políticas, las IF y las APNFD en la identificación de posibles servicios y sectores en Santa Lucía que son vulnerables al LD. Además, con Santa Lucía llevando a cabo recientemente su ENR, no hay indicios de que el análisis estratégico desde la perspectiva de la FIA haya formado una base para la ENR. Por último, el análisis estratégico podría ayudar a las LEA a pasar de un modelo de investigación reactivo a probatorio de LD / FT.

182. Las lagunas en ENR sobre la evaluación de los riesgos de FT, como se describe en el párrafo 4.2 (I.O. 9) del IEM, también apuntan a que la FIA no analiza el FT potencial. No todas las fuentes de información relevantes sobre FT se utilizaron en la ENR, esta información también podría usarse como entrada para un análisis estratégico sobre FT por parte de la FIA. El producto de dichos análisis se puede compartir con las autoridades competentes y se puede utilizar para orientar y auditar las IF y las APNFD.

3.2.4. Cooperación e intercambio de información / inteligencia financiera

183. La IAIC se reúne mensualmente y esta es una plataforma para que la FIA, el RSLPF y CED compartan inteligencia y gestionen investigaciones conjuntas. La inteligencia / información también se puede compartir a través de puntos especiales de contacto de las diversas LEA. Anteriormente, la mayoría de las funciones de la IAIC se incorporaron a las funciones del Grupo de Trabajo sobre Delitos de Cuello Blanco (WCCTF) (RSLPF, FIA, DPP, AGC, IRD y CED) que se estableció en noviembre de 2010. El WCCTF ya no existe pero sus funciones fueron ubicadas en el Comité Nacional de Supervisión Antilavado de Dinero (NAMLOC) en el nivel de políticas y la IAIC en el nivel de inteligencia operativa e investigación. Justo antes del in situ, las funciones de la IAIC fueron formalizadas por un SOP.

184. El mandato IAIC es promover y mejorar la inteligencia y el intercambio de información entre las agencias de aplicación de la ley y utilizar la información para apoyar y facilitar las investigaciones de agencias individuales o conjuntas. El SOP firmado recientemente proporciona informes trimestrales que muestran estadísticas sobre los datos compartidos en el comité. En el momento del sitio, el primer informe trimestral aún estaba pendiente. Antes del SOP, cuando las actividades del comité se llevaron a cabo de manera informal, no se recopilaron estadísticas y se mantuvieron sobre el intercambio de inteligencia. Es necesario que el comité recopile datos sobre la información compartida para demostrar aún más los éxitos del comité. Esta información también es

necesaria para evaluar la efectividad de la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades competentes.

185. En el contexto de las reuniones del IAIC, las investigaciones conjuntas han dado lugar a arrestos y enjuiciamientos de personas. La adscripción de oficiales de la RSLPF, CED e IRD a la FIA garantiza que la FIA esté adecuadamente equipada para hacer frente a investigaciones conjuntas. Uno de esos casos involucraba a una empresa del crimen organizado que utilizaba tarjetas de crédito falsificadas y tráfico de drogas; un segundo caso importante involucró transacciones sospechosas de tarjetas de crédito y un tercer caso relacionado con facturación, evasión fiscal, tráfico de personas y LD. Estas operaciones conjuntas fueron realizadas por funcionarios de la FIA, IRD, CED y RSLPF. El caso resaltado a continuación muestra la cooperación y coordinación entre las agencias y el valor de la inteligencia financiera.

Recuadro 3.3**: Investigación conjunta después de los RTS analizados**

Un análisis de cinco (5) RTS sobre personas de una determinada comunidad étnica en Santa Lucía mostró un patrón de depósitos en efectivo inusuales durante el período 2010 a 2014. El análisis reveló que para los años 2013 - 2014, había depósitos en efectivo de más de XCD 5 millones entre los principales objetivos. La frecuencia de los grandes depósitos fue inconsistente con el volumen de negocios realizados.

Este asunto fue presentado en una reunión IAIC. Se pidió a los miembros del Comité que reunieran más información. Posteriormente se determinó que este asunto tenía elementos de subfacturación, evasión fiscal, tráfico de personas y lavado de dinero. Se trajo el IRD y se organizó una operación de búsqueda con el propósito de reunir evidencia para promover las líneas de investigación respectivas.

Se organizó y ejecutó una operación de búsqueda en once (11) negocios y dos (2) residencias. La operación involucró a miembros de CED, IRD, RSLPF y FIA. Se encontraron aproximadamente XCD 410,000 (USD 151,709) en efectivo en las instalaciones de una empresa comercial. También se incautaron documentos de los lugares de negocios y residencia. Después de la operación, se decidió que CED e IRD colaborarían para perseguir infracciones de aduanas e impuestos.

186. Para facilitar el intercambio de información, la FIA firmó varios MOU bilaterales con otras autoridades competentes y la FSRA. Estas autoridades competentes son: IRD (con fecha de julio de 2012), RSLPF (con fecha de 2011) y CED (con fecha de julio de 2014). El MOU con la FSRA firmado en agosto de 2019).

187. La FIA tiene un SOP sobre seguridad física y de TI. La FIA está convencida de que el protocolo de seguridad para la transmisión de los informes de inteligencia es adecuado. El SOP atiende a la FIA para que trabaje con Puntos de Contacto dentro de las autoridades receptoras. La información confidencial impresa se entrega en mano en sobres sellados. No hay SOP o protocolo de seguridad disponible para los Evaluadores de RSLPF, CED e IRD sobre la recepción segura de informes de inteligencia de la FIA.

188. Además, el SOP del IAIC tiene disposiciones para asegurar la información compartida, una de esas disposiciones es para la verificación de todo el personal que asiste a las Reuniones IAIC, estas investigaciones incluyen pruebas poligráficas semestrales.

189. A nivel internacional, la cooperación para compartir inteligencia se busca a través de solicitudes de Egmont y MLA. Se han enviado un total de 54 solicitudes de ALD y Santa Lucía ha recibido 44 solicitudes de ALM durante el período que se examina. La asistencia solicitada se relacionó con delitos que incluyen LD y delitos determinantes como fraude, robo, delitos de drogas y delitos bajo la Ley de Aduanas. La FIA es parte del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera y puede solicitar y compartir información con otros miembros. Durante el período que se examina, la FIA realizó 38 solicitudes de información a otros miembros de Egmont y recibió 93 solicitudes. Esto demuestra que las autoridades pueden acceder, recopilar y utilizar una amplia variedad de información e inteligencia relevantes (internacionales) para realizar investigaciones.

190. Al analizar el RI6 Los evaluadores ven que Santa Lucía ha demostrado algunas características de un sistema eficaz en el uso de información para investigaciones y la utilización de inteligencia financiera. Las autoridades pueden acceder, recopilar y utilizar una amplia variedad de información e inteligencia relevantes (internacionales) para realizar investigaciones. La información de los RAS y otra inteligencia financiera se utiliza en investigaciones y en investigaciones conjuntas. La IAIC juega un papel importante en el intercambio de inteligencia financiera y la gestión de investigaciones conjuntas. La cantidad de esta información que se utiliza en las investigaciones es baja. Las estadísticas limitadas disponibles para los Evaluadores hacen que sea difícil evaluar completamente la efectividad de Santa Lucía en RI6. Es necesario que la IAIC recopile datos sobre la información compartida para demostrar aún más los éxitos de la IAIC. Además, las autoridades independientes como el RSLPF deberían poder demostrar mejor el uso de inteligencia financiera si se dispusiera de más estadísticas.

191. Al analizar el RI6, los evaluadores ven que la FIA lucha con recursos limitados y no cumple plenamente con su mandato. Durante años no hubo reguladores dentro de la FIA, en junio de 2019 dos reguladores comenzaron en la FIA. El informe de RAS de las IF es moderado y el de las APNFD es bajo. Hay mucho espacio para mejorar los informes de RAS que fortalecerán la posición de inteligencia de la FIA.

192. Al analizar el RI6, los evaluadores ven que la falta de recursos en la FIA se demuestra aún más por: La FIA no tiene registros o un sistema para proporcionar retroalimentación a las IF y APNFD y recibir realimentación de las autoridades competentes que utilizan la inteligencia de la FIA; La FIA no tiene registros o un sistema para mapear las necesidades de las autoridades competentes en inteligencia financiera; No existe un POE para todos los agentes del orden y otros usuarios de la inteligencia de la FIA sobre cómo acceder y solicitar dicha información a la FIA. Además, la presentación de informes digitales de los RAS y la inversión en software analítico aumentará el uso eficaz de los recursos humanos dentro de la FIA y creará nuevas oportunidades en el análisis de los RAS.

Conclusiones generales sobre RI.6

193. **Santa Lucía se considera que tiene un nivel bajo de efectividad para RI.6.**

3.3. Resultado Inmediato 7 (investigación y enjuiciamiento LD)

194. El sistema de Santa Lucía para identificar e investigar posibles casos de LD se centra en la FIA, que tiene una pequeña comunidad de investigadores financieros especialmente capacitados responsables de llevar a cabo todas las investigaciones de LD en la jurisdicción. Desde 2014, el trabajo de estos oficiales se vio reforzado por el nivel de interacción a través de los Puntos de Contacto establecidos para facilitar el intercambio de información específica para las investigaciones de LD. Debido al tamaño de la jurisdicción, la cooperación y coordinación entre las LEA en materia de identificación e investigación de LD ha sido en gran medida informal. Esta práctica ha llevado a un enfoque dirigido a las investigaciones.

3.3.1. Investigación e identificación de LD

195. odas las investigaciones de LA en Santa Lucía son realizadas por los tres (3) agentes de la ley asignados a la FIA. Una de las deficiencias clave identificadas en este IEM (y en la NRA) es el presupuesto limitado de la FIA, en comparación con su amplio mandato que también incluye la identificación e investigación del LD.

196. La FIA tiene un SOP sobre la gestión de los RAS y otras investigaciones y sobre el intercambio de información. Este SOP crea un sistema para los RAS recibidos por la FIA que requieren una acción inmediata, es decir, los "asuntos urgentes". El SOP también describe los posibles resultados de un RAS después del análisis

(como se describe en el IO6 anterior) que incluyen la difusión a los organismos pertinentes. Las agencias relevantes pueden incluir la IAIC. El SOP no describe los factores o circunstancias en las que debe comenzar una investigación de LD de aplicación de la ley interna. El SOP también describió el manejo de casos de efectivo por parte de la FIA. Como se indica más adelante en esta sección, los RAS desencadenaron dos (2) investigaciones de LD.

197. El RSLPF tiene nueve (9) investigadores financieros capacitados en la Unidad de Delitos Mayores (MCU) y seis (6) investigadores capacitados en ALD / CFT, tres (3) de los cuales trabajan dentro de la MCU y tres (3) dentro de la CIU . El objetivo del personal capacitado de RSLPF es poder identificar y derivar correctamente los casos a la FIA. En la práctica, la RSLPF no realiza investigaciones de LD.

198. Con base en las interacciones con el RSLPF durante el sitio, los Evaluadores confirmaron que el MCU investiga delitos determinantes que involucran ganancias de XCD $ 25,000 (USD9,250) y más, pero que dependen de las circunstancias del delito, incluido el tema de la investigaciones, perseguirá delitos predicados que involucren montos menores. Si el delito determinante está relacionado con un delito fiscal, se remitirá a la FIA. La RSLPF combate el LD mediante la investigación de delitos determinantes. El SOP declara: *"El RSLPF se compromete a investigar y procesar todos los informes sospechosos relacionados con el lavado de dinero y todos los delitos determinantes cometidos contra la Ley de Prevención (Lavado de Dinero*) ...". El MCU puede llevar a cabo investigaciones proactivas sobre el LD, pero nunca lo hizo porque el AML SOP del RSLPF exige que "*Todos los informes de naturaleza sospechosa en relación con el lavado de dinero y las incautaciones de efectivo se remitirán a la Autoridad de Inteligencia Financiera*.".

199. El siguiente umbral se establece en el SOP para remitir casos de RSLPF a la FIA: a) fraude y robo de XCD $ 25.000 (USD9.250) y más (los valores por debajo de este umbral se consideran en circunstancias excepcionales). b) incautaciones de efectivo por valor de XCD $ 3.000 (USD110) y más. El umbral de la FIA para las investigaciones paralelas son delitos predicados que involucran fondos y artículos valorados en XCD $ 25,000 (USD9,250) y más. CED también se refiere a casos de incautación de efectivo a lo largo del umbral RSPLF hasta la FIA. Con respecto al umbral de XCD $ 3.000 (USD1.110) umbral para remitir casos de incautación de efectivo a la FIA, se entregaron 75 casos de RSLPF y CED a la FIA y la mayoría fue remitida por RSLPF. Esto resultó en 25 investigaciones de LA. Se iniciaron procedimientos de decomiso para todas las remisiones, incluidos aquellos casos en los que no fue posible una investigación por LD. La MCU también utiliza un umbral de XCD $ 25,000 (USD9,250) para casos de fraude / financieros. Los Evaluadores opinan que este enfoque de umbral crea la posibilidad de que los casos de LD pasen desapercibidos. Si bien la posibilidad de que esto ocurra puede mitigarse con el enfoque existente, según el cual las circunstancias reales pueden desencadenar una investigación independientemente del umbral, el hecho de que no haya tales casos en el sistema respalda la opinión de los Evaluadores.

200. La IAIC desempeña un papel central en el intercambio de información y la identificación y priorización de casos de LA para las investigaciones (ver el recuadro 3.5 para un ejemplo). Las consideraciones para priorizar objetivos y / u operaciones criminales incluyen: i) Gravedad del delito; ii) Nivel de riesgo para la seguridad nacional, iii) El grado de inteligencia o evidencia procesable, iv) Nivel de riesgo para las víctimas potenciales, y v) Disponibilidad de recursos. Aunque el Comité ha estado operando desde 2010, el SOP se firmó justo antes del sitio y, como resultado, no hubo estadísticas disponibles sobre el uso de estos factores en la identificación de casos de LD.

201. La FIA, como organismo principal responsable de identificar los casos de LD para las investigaciones, utiliza los RAS como insumo principal, junto con las referencias de otras autoridades competentes. La mayoría de las referencias provienen del RSLPF. Con respecto al umbral de XCD $ 25,000 (USD9,250), la FIA llevó a cabo 25 investigaciones de LA, diez (10) de las cuales eran investigaciones independientes de LA. Cinco (5) de estas

investigaciones de LD estaban relacionadas con un delito determinante identificado, cuatro (4) estaban relacionadas con el tráfico de drogas y una (1) estaba relacionada con el fraude / robo. De los 25 casos de LD, dos (2) se originaron en un RAS. Todos los demás fueron remitidos a la FIA. La mayoría de los casos de LA independientes tenían un nexo con el tráfico de drogas. En 14 de los 15 casos de LD, se incautaron activos. Desde 2014, el trabajo de la FIA contribuyó a 14 procesamientos con un total de 11 personas condenadas. Tres (3) de las investigaciones fueron investigaciones conjuntas. Siete (7) juicios de LD estaban pendientes en los Tribunales al momento de la audiencia in situ.

202. El recuadro 3.4 a continuación muestra un ejemplo de un caso independiente remitido por el RSLPF a la FIA

Recuadro 3.4: **ML independiente**

En diciembre de 2016, el RSLPF, actuando sobre inteligencia, observó un automóvil con dos hombres estacionados en el estacionamiento de un restaurante. Los oficiales decidieron registrar el vehículo y los ocupantes. Se recuperó una bolsa grande con un candado a través de las cremalleras en el maletero del vehículo. Se examinó la bolsa y se observó que contenía una gran cantidad de USD. Los dos individuos fueron escoltados a la estación de policía, donde posteriormente fueron acusados de lavar la suma de USD 395,650 (aprox. XCD 1,056,358).

203. Hubo tres (3) investigaciones conjuntas sobre LD y / o delitos determinantes, la FIA está principalmente a la cabeza de estas investigaciones. El recuadro 3.5 a continuación es un ejemplo de una investigación conjunta de LD.

Recuadro 3.5**: Investigación conjunta de LD relacionada con el Narcotráfico**

El caso se presentó en la reunión de la IAIC. La FIA adoptó un enfoque proactivo para investigar y reunir inteligencia mediante la coordinación de operaciones con otras LEA para realizar el arresto.

En 2015, dos bancos comerciales presentaron RTS, lo que indicaba que dos personas realizaban grandes depósitos frecuentes de euros, USD y XCD en sus cuentas personales y comerciales. Las transacciones parecían irregulares al patrón normal de negocios basado en su perfil comercial propuesto de los dos individuos. Durante el mismo año, los informes de inteligencia recibidos también indicaron que se sospechaba que uno de los individuos era un jugador importante en el tráfico de drogas y el robo de tarjetas de cajero automático.

Los RTS fueron analizados y asignados a investigadores financieros. Las investigaciones revelaron que los individuos eran directores. Los individuos utilizaron compañías fantasmas que supuestamente eran negocios legítimos para lavar el producto del tráfico de drogas y el fraude con tarjetas de crédito a través de instituciones financieras. También utilizaron mensajeros de efectivo y servicios de envío de dinero para transferir dinero de Santa Lucía a varias jurisdicciones. No hay ubicación física para ninguno de los negocios. Las empresas no estaban registradas en el IRD. Una de las personas nunca presentó declaraciones de impuestos.

204. Las investigaciones conjuntas de LD generalmente las realiza la FIA, RSLPF, IRD, CED y, a veces, involucran a otras autoridades competentes. No hay agentes de la ley adscritos al IRD, por lo que contribuye a las investigaciones conjuntas proporcionando inteligencia. Dado que las facultades policiales del CED se limitan a los delitos de la Ley de Aduanas, su participación se limita a las investigaciones conjuntas sobre LD.

205. Todos los casos anteriores dieron lugar a la incoación de procedimientos. En el cuadro de texto a continuación, un ejemplo de uno (1) de estos casos:

Recuadro 3.6: **Ejemplo de una incautación de efectivo CED desarrollado en una investigación LD de la FIA**

Dos extranjeros fueron interceptados por el CED mientras se preparaban para abordar un vuelo desde Santa Lucía. Cuando los funcionarios del CED los interrogaron, los acusados negaron tener efectivo en su equipaje. Una búsqueda en su equipaje reveló más de € 25,000 y otras monedas extranjeras ocultas en pañales para bebés, toallas sanitarias y otros artículos de tocador. CED remitió el asunto a la FIA y luego de una investigación adicional, los ciudadanos extranjeros fueron arrestados y acusados de LD y el efectivo fue incautado bajo la POCA. Posteriormente, los acusados fueron condenados y multados por más de XCD 500,000 (USD185,010) además de recibir una sentencia de prisión de seis (6) meses.

3.3.2. Consistencia de las investigaciones y enjuiciamientos de LD con amenazas y perfil de riesgo, y políticas nacionales de ALD

206. Dado que la ENR se finalizó en marzo de 2019 y es la primera evaluación de este tipo, no ha habido tiempo suficiente para reaccionar con las investigaciones de LD que abordan las amenazas y los riesgos que se detectaron en el ENR. Un buen comienzo debería ser aplicar el RBA en la fase de identificación de casos de LD. Sin embargo, los umbrales y factores utilizados para priorizar las investigaciones de LD, como se señaló en el párrafo anterior (3.3.1) no incluyen los hallazgos de ENR como un sistema de priorización para un RBA. La Política Nacional de ALD / CFT estaba en borrador en el momento de la visita in situ.

207. La ENR destacó que las fuentes conocidas del producto del delito son: tráfico ilícito de drogas; fraude; delitos fiscales; trata de seres humanos y contrabando de efectivo. Un desglose de los RTS recibidos de 2013 a 2018 muestra que el 16% de los RTS se relacionan con el tráfico de drogas, el 10% con fraude y el 74% con otros delitos determinantes. La diversidad en la gama de delitos determinantes que se cometen en Santa Lucía se demuestra en los delitos determinantes enumerados ante el Tribunal desde 2014. (Ver tabla 3.2). La mayoría de las investigaciones y enjuiciamientos de LD de Santa Lucía estaban relacionados con el LD basado en efectivo.

208. Casi todas las investigaciones y procesamientos de LD estaban relacionadas con el tráfico de drogas y un caso estaba relacionado con el fraude. Otros delitos determinantes, como los delitos fiscales, no se vieron en las investigaciones de LD, sin embargo, la inteligencia financiera del IRD se utiliza en las investigaciones. Las investigaciones de LD de Santa Lucía están marginalmente en línea con sus riesgos y amenazas.

209. La ENR declara que existe una amenaza externa de LD media-alta. La información proporcionada por las Autoridades ha demostrado que Santa Lucía ha realizado solicitudes de información de MLA para investigar el LD. Santa Lucía no tiene una investigación conjunta internacional sobre LD ni sobre delitos determinantes. Dado que el fraude es un alto riesgo para el LD y el hecho de que Santa Lucía es un centro financiero internacional (4000 IBC activos y cincuenta (50) fideicomisos internacionales activos) se plantean preocupaciones sobre el hecho de que Santa Lucía nunca ha procesado a una persona jurídica por delitos penales.

210. Junto a los umbrales RSLPF y FIA y los factores de priorización de la IAIC descritos en el capítulo 3.3.1. Existe un SOP para el Crown Prosecution Service (CPS) / DPP que brinda orientación sobre la decisión de enjuiciar. Los fiscales aplican dos (2) pruebas, es decir, 1) la prueba probatoria y 2) la prueba del interés público. El SOP enumera preguntas para buscar estas dos pruebas. Las preguntas se centran a menudo en delitos con violencia. Algunos también pueden aplicarse a delitos financieros o de LA / FT como: 1) La gravedad del delito; 2) ¿Estaba el acusado en una posición de autoridad o confianza y 3) ¿Fue el acusado el autor intelectual del crimen

o un participante principal ?; y 4) Si el acusado ha sido condenado por un delito similar. No se mencionan umbrales monetarios.

211. Las autoridades competentes, al priorizar las investigaciones sobre LA utilizan diferentes factores y umbrales. Se requiere la coordinación entre FIA, RSLPF, CED e IRD para determinar en qué circunstancias se deben investigar los casos de LD identificados. La IAIC parece el mejor lugar para desarrollar aún más un sistema para derivar y priorizar el LD y otros casos. Sin embargo, dado que el DPP no es miembro de la IAIC, existe la posibilidad de que los casos de LD no lleguen a un enjuiciamiento, ya que los factores para priorizar difieren. El diálogo en curso entre el DPP y la FIA no se formalizó en el momento de la visita in situ.

3.3.3. Tipos de casos de LD perseguidos

212. En general, Santa Lucía realizó investigaciones de LD independientes e investigaciones de LD que involucran delitos predicados nacionales y extranjeros (en el recuadro 3.5 es un ejemplo de caso con un delito predicado extranjero). No había información disponible sobre otros tipos de LD, como el LD de terceros. El párrafo 3.3.1 de este IEM describe qué umbrales y factores se utilizan para priorizar y remitir las investigaciones de LD. Ninguno de los factores de priorización y referencia facilita la identificación y, por lo tanto, la búsqueda de diferentes tipos de investigaciones de LD.

213. Santa Lucía no tiene condena de personas jurídicas por LD ni por un delito determinante. Los Evaluadores señalaron que tampoco hubo investigaciones de LD contra personas jurídicas.

214. Desde 2014, hubo quince (15) procesamientos por LD autónomo / autolavado. Eso es un promedio de tres (3) por año. Teniendo en cuenta que solo hay tres (3) investigadores financieros en la FIA, este podría ser un resultado adecuado para Santa Lucía como país. Sin embargo, los Evaluadores opinan que un aumento en el número de investigadores financieros en la FIA conducirá a un aumento en su capacidad para realizar investigaciones y esto puede resultar en mejoras en el número total de investigaciones y enjuiciamientos de LD en Santa Lucía.

3.3.4. Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

215. Las sanciones que se aplican a las condenas por LD se establecen en las secciones 28, 29 y 30 de la MLPA. Estas penas van desde una pena privativa de libertad hasta una multa, o ambas. Según la MLPA, las penas de prisión deben oscilar entre 5 y 15 años de prisión, mientras que las multas deben oscilar entre XCD $ .5 millones y XCD $ 2 millones. Sin perjuicio de las sanciones aplicables establecidas en la MLPA, el promedio de sentencias de prisión impuestas a las 11 personas condenadas desde 2014 fue de seis (6) meses o multas promedio de XCD $ 250,000 (USD92,505). El número de condenas es del 73% de los 15 casos procesados. Las sentencias promedio impuestas estuvieron por debajo del extremo inferior de la escala de sanciones, pero las Autoridades han proporcionado un ejemplo de caso[20] que destacó dos (2) instancias en las que las sanciones impuestas estaban dentro de lo establecido por la MLPA. Las sanciones son efectivamente proporcionadas y disuasorias a nivel individual, basadas en la muestra de casos proporcionada, sin embargo, las sanciones impuestas no lo son de manera sistemática. En el cuadro de texto 3.7 a continuación se muestra un ejemplo de un enjuiciamiento exitoso en el que se impusieron sanciones:

Recuadro 3.7: **Caso: Sanciones**

[20] Página 28 Informe de Efectividad - Santa Lucía

Dos personas estaban en el aeropuerto listas para partir. El personal del CED, actuando sobre inteligencia, los sacó y registró sus maletas. Se realizó una búsqueda exhaustiva de sus artículos personales, incluyendo toallas sanitarias, cajas de maquillaje, zapatos, cajas de perfumes, etc. Se encontraron fondos escondidos en todos estos artículos por un monto de € 37,000; un individuo tenía € 33,000 y el otro € 4,000. Ambos fueron procesados y condenados por lavado de dinero y se adjuntaron las siguientes penas. Fondos de € 33,000 atraídos y multa de XCD 750,000 (USD277,516) o en incumplimiento, 2 años de prisión. El otro individuo condenado por LD de € 4,000 fue multado con XCD500,000 (USD185,010) o en incumplimiento de prisión por un año.

216. En ausencia de enjuiciamiento y condena contra personas jurídicas por delitos de LD en Santa Lucía, no se aplicó ninguna sanción.

3.3.5. Uso de medidas alternativas

217. Como política, Santa Lucía ha utilizado su régimen de decomiso civil en lugar del enjuiciamiento penal por LD. En los casos de incautaciones de efectivo en las que participaban extranjeros que transitaban por Santa Lucía o cuando no había pruebas suficientes, se procedía a iniciar un proceso civil.

218. Al analizar RI7, los evaluadores ven que Santa Lucía tiene una pequeña comunidad de tres (3) investigadores financieros especialmente capacitados en la FIA responsables de realizar todas las investigaciones de LA en la jurisdicción. Los investigadores financieros de la FIA se basan principalmente en los RAS y los casos remitidos por el RSLPF y el CED para identificar posibles casos de LA. El RSLPF tiene una comunidad más grande de nueve (9) investigadores financieros que identifican y luego remiten todos los informes de naturaleza sospechosa relacionados con LA a la FIA. Esto ha dado como resultado que la mayoría de los casos de LA investigados por la FIA nazcan de referencias del RSLPF o del CED. La FIA ha demostrado muchos éxitos en las investigaciones de LA que realiza. Los resultados de las investigaciones de LA de la FIA son buenos, pero desde la perspectiva de un país, el número de investigaciones es bajo. Una (1) de las razones del bajo número de investigaciones de LA se atribuye al pequeño número de investigadores financieros en la FIA. Aumentar el número de investigadores financieros dentro de la FIA, o incluso mejor, crear una LEA ML con suficiente personal, como se sugiere en el borrador de la Política Nacional ALD / CFT, fortalecerá la efectividad de RI. 7.

219. Al analizar RI7, los evaluadores ven que Santa Lucía aún no ha finalizado su Política Nacional ALD / CFT. Los tipos de casos de LD que se están investigando están marginalmente en línea con el perfil de riesgo de LD que se percibe en la ENR. La mayoría de las investigaciones se relacionaron con LD autónomo relacionado con el tráfico de drogas. No hubo enjuiciamientos por predicados extranjeros. Se han aplicado sanciones a personas físicas después de una condena por delitos de LD, pero en general, estas han estado por debajo del límite inferior de la escala de sanciones aplicables por la MLPA, lo que pone en duda la efectividad y disuasión de tales sanciones. No ha habido oportunidad de sancionar a personas jurídicas.

Conclusiones generales sobre RI.7

220. **Santa Lucía se considera que tiene un nivel moderado de efectividad para RI.7.**

3.4. Resultado Inmediato 8 (Confiscación)

3.4.1. Confiscación de ingresos, instrumentalidades y propiedad de valor equivalente como objetivo de política

221. La confiscación de productos delictivos, instrumentos y bienes de valor equivalente se está llevando a cabo y se ha logrado en Santa Lucía. La POCA, MLPA y la Ley de Aduanas (Control y Gestión) proporcionan un marco legal integral para la confiscación y se han utilizado para confiscar las ganancias criminales, los instrumentos y la propiedad de valor equivalente. El POCA también ha introducido un régimen de decomiso civil en el que se puede perder efectivo en procedimientos civiles sin la necesidad de un enjuiciamiento penal o condena. Sin embargo, Santa Lucía ha utilizado principalmente el régimen civil de decomiso de efectivo, ya que la mayor parte de la propiedad confiscada es efectivo. Sólo ha habido unos pocos casos en los que se ha perseguido la confiscación de otras propiedades a través del régimen de confiscación criminal bajo la POCA; Estos resultados son relativamente modestos y no son consistentes con el perfil de riesgo de LD del país.

222. La FIA lleva a cabo investigaciones con vistas a la confiscación. Las incautaciones de efectivo bajo el POCA son remitidas a la FIA por el departamento de aduanas y RSLPF. La FIA cuenta con un SOP que cubre cómo deben manejarse los asuntos de incautación de efectivo, fomentando así la transparencia y la uniformidad. El SOP requiere que un investigador financiero esté de guardia para responder a las incautaciones de efectivo que emanan del RSLPF y CED dentro de las 24 horas y detalla el procedimiento que debe adoptarse de conformidad con la POCA. El SOP también requiere que se tome una determinación dentro de las 72 horas sobre si se debe iniciar una investigación paralela de LD.

223. El RSLPF ha incorporado aspectos de confiscación en sus investigaciones mediante el uso de perfiles de objetivos que requieren que los investigadores identifiquen los activos de los objetivos para incluir propiedades, vehículos de motor, inversiones y negocios. Sin embargo, el RSLPF no persigue la confiscación, sino que este aspecto se remite a la FIA. Dados los recursos limitados de la FIA junto con las amplias responsabilidades que están obligadas a realizar, dejar la conducta de identificación, rastreo y confiscación exclusivamente a la FIA tiene un efecto limitante en el número y alcance de estas investigaciones. A la luz del hecho de que la ENR ha identificado los delitos de drogas y fraude como los que generan la mayor cantidad de ingresos delictivos, la Brigada de Drogas, la CIU y la Unidad de Delitos Mayores de la RSLPF deben recibir capacitación y los poderes o herramientas necesarios para llevar a cabo los procedimientos de confiscación para aumentar el número y alcance de estas investigaciones.

224. Los procedimientos de decomiso de efectivo se llevan a cabo en el Tribunal de Primera Instancia por fiscales de la policía adscritos a la Oficina del DPP y forman parte del CPS. Hay 16 fiscales policiales. Esto demuestra que se han proporcionado recursos para tratar este tipo de asuntos que forman la mayor parte de las confiscaciones exitosas de Santa Lucía.

225. La Corte Suprema del Caribe Oriental también desempeña un papel en los procedimientos de confiscación, ya que este tribunal se ocupa de las solicitudes de órdenes de investigación, órdenes de restricción, órdenes de confiscación y órdenes de confiscación derivadas de procesos penales. Las autoridades informaron que estos asuntos están señalados por el personal del registro para que se puedan asignar fechas de audiencia temprana y se establezca un plazo de entre cinco (5) y siete (7) días para que estos asuntos sean escuchados. Las autoridades informaron además que las solicitudes de órdenes de investigación y órdenes de restricción generalmente se tramitan en papel sin la necesidad de que el solicitante asista. Esto fomenta la velocidad en el proceso y reconoce la naturaleza urgente de estas aplicaciones para poder rastrear y preservar activos para confiscación.

3.4.2. Confiscación de ganancias de predicados extranjeros y nacionales, y ganancias ubicadas en el extranjero

226. Santa Lucía ha tenido un éxito notable en la confiscación de efectivo en virtud de la POCA. Hubo 78 incautaciones de efectivo desde 2014, por un total de XCD $ 9,275,569.48 (USD3 432 155). Hasta la fecha, se ha perdido el derecho a XCD $ 5.844.689,92 (USD2 162 657) de esta cantidad. En algunos casos se ha devuelto efectivo y en otros casos el procedimiento de decomiso está pendiente ante el tribunal. A continuación se muestran tablas que ilustran los valores de las incautaciones y decomisos de efectivo.

Tabla 3.6: **Incautaciones de Efectivo y Decomisos** (Todos los valores son XCD$)

Año	Número de incautaciones de efectivo	Valor de las incautaciones de efectivo	Número de decomisos en efectivo	Valor de decomisos en efectivo
2014	5	$460,479.89 (USD170,386)	3	$349,376.43 (USD129 276)
2015	11	$1,102,697.03 (USD408,021)	9	$1,035,847.49 (USD383 285)
2016	10	$1,493,752.44 (USD552,719)	6	$1,445,408.78 (USD534 831)
2017	20	$3,184,109.38 (USD1,178,187)	7	$2,166,858.28 (USD801 782)
2018	23	$1,318,776.13 (USD487,728)	7	$779,833.94 (USD288 555)
2019	9	$1,715,754.61 (USD634,865)	1	$67,365.00 (USD24 926)
Total	**78**	**$9,275,569.48 (USD3,432,155)**	**33**	**$5 ,844,689.92 (USD2 162 657)**

227. Los procedimientos de decomiso de efectivo y los procesos de LD se llevan a cabo al mismo tiempo. Las autoridades han informado que cuando se ha obtenido una condena por LD relacionada, el sujeto generalmente no impugna los procedimientos de decomiso de efectivo. Incluso cuando un sujeto ha sido absuelto de un cargo de LD, los procedimientos de decomiso de efectivo aún se llevan a cabo a través del régimen de decomiso civil.

228. Hubo dos (2) desafíos constitucionales a las disposiciones de decomiso de efectivo bajo el POCA que amenazaban la legalidad de estos procedimientos. En ambos asuntos, se argumentó que el poder otorgado a los Magistrados para perder dinero en efectivo era inconstitucional, ya que extendía la jurisdicción de los Magistrados de una manera que les daba jurisdicción paralela a los jueces del Tribunal Superior. Estos asuntos fueron determinados por el Tribunal de Apelaciones, que dictaminó que las disposiciones de decomiso de efectivo en virtud de la POCA introdujeron una nueva especie de decomiso de activos civiles que nunca antes existió y que nunca fue investida en el Tribunal Superior. El Tribunal de Apelación decidió en ambos casos que las disposiciones de pérdida de efectivo eran constitucionales y aumentó la jurisdicción civil de los magistrados en relación con la pérdida de activos. A pesar de que estos desafíos fueron finalmente rechazados, tuvieron un impacto adverso en otras solicitudes de decomiso de efectivo que quedaron pendientes en el Tribunal de Primera Instancia antes de que se dictaran las decisiones del Tribunal de Apelación. Por ejemplo, hubo un caso en el que un magistrado ordenó la devolución de efectivo sobre la base de que carecía de jurisdicción.

229. Los resultados en relación con la confiscación penal basada en la condena son modestos en comparación con los resultados de la confiscación civil y la evaluación general del riesgo de LD de Santa Lucía. Ha habido dos (2) casos en los que las instrumentalidades del delito se perdieron en virtud de la POCA. Estas órdenes de decomiso se obtuvieron con respecto a los buques en los que se encontraron

medicamentos y se hicieron en 2017 y 2019, respectivamente. No hay una entidad dedicada responsable de administrar los activos que se han perdido para que los ingresos de los mismos puedan realizarse en beneficio del país. Como tal, no se han tomado medidas para vender estos buques.

230. A pesar de que las órdenes de confiscación con respecto al valor del beneficio de una (1) persona por conducta criminal se introdujeron en el POCA a partir de 2010, solo se ha emitido una orden de confiscación. Este pedido se realizó en octubre de 2016 por un monto de XCD $ 242,180.00 (USD89 612). A continuación se muestra un resumen del caso:

Recuadro 3.8: **Caso de posesión de drogas que resultó en una orden de confiscación**

-

X fue declarado culpable de posesión de cannabis y posesión de cocaína con un valor estimado en la calle por un total de XCD $ 242,180.00 (USD89 612). El DPP solicitó una orden de confiscación de conformidad con la POCA sobre la base de que X se había beneficiado de la comisión de los delitos. El Tribunal Superior escuchó la solicitud y aceptó que X se había beneficiado del monto del valor de los medicamentos e identificó la propiedad realizable de X que podría utilizarse para satisfacer la orden. La propiedad realizable incluía cuatro (4) propiedades reales y 1 vehículo automotor.

La esposa de X presentó declaraciones juradas reclamando un interés en la propiedad realizable. Sin embargo, ella no testificó en la audiencia. El tribunal determinó que X había comprado las propiedades y que, en cualquier caso, el remedio de la esposa no se encontraba en la etapa de confiscación, sino en la etapa de ejecución de los procedimientos. En consecuencia, el Tribunal Superior emitió una orden de confiscación por el monto de XCD $ 242,180.00 (USD89 612). y ordenó que X pagara este monto al Tribunal Superior.

X apeló posteriormente ante el Tribunal de Apelación. Sin embargo, el Tribunal de Apelaciones desestimó la apelación de X y afirmó la orden de confiscación.

231. La medida en que se persiguen los asuntos de decomiso penal se ve afectada negativamente por la demora que se produce en el Tribunal Superior. La jurisdicción para escuchar asuntos de confiscación criminal bajo POCA y MLPA corresponde al Tribunal Superior. El Tribunal Superior ha experimentado retrasos y retrasos en el juicio de los asuntos debido a problemas con los locales en los que se encontraba. En 2015, el Tribunal Superior detuvo las operaciones debido a problemas con el edificio que ocupaba. No se aseguró un nuevo edificio para el Tribunal Superior hasta 2017. Si bien el Tribunal Superior tuvo sesiones ad hoc entre 2015 y 2017 en otros lugares, estas sesiones no incluyeron juicios y los juicios tuvieron que aplazarse. En abril de 2018, surgieron problemas de seguridad e infraestructura en el nuevo edificio donde se encontraba la División Criminal del Tribunal Superior. Estos problemas no se resolvieron hasta febrero de 2019. Durante este período, la División del Tribunal Superior celebró sesiones en los establecimientos penitenciarios solo para asuntos urgentes, como audiencias de fianza. No se realizaron juicios durante este tiempo. El Tribunal Superior considera que los asuntos con una duración promedio de dos (2) años o más se han retrasado. Actualmente hay más de 600 casos pendientes en la Sala de lo Penal del Tribunal Superior.

232. Debido al retraso en el Tribunal Superior, existe una preferencia por llevar los asuntos al Tribunal de Primera Instancia ya que los asuntos se resuelven con mayor rapidez. En consecuencia, los asuntos de decomiso

de efectivo en el Tribunal de Primera Instancia se tratan con más firmeza que los asuntos de decomiso penal en el Tribunal Superior.

233. La jurisdicción para conocer las solicitudes de restricción también corresponde al Tribunal Superior; Estas solicitudes se escuchan en la División Civil del Tribunal Superior. Desde 2014, el Tribunal Superior recibió diez (10) solicitudes de órdenes de restricción; El período de tiempo promedio dentro del cual se escucharon estas solicitudes fue de una (1) semana. En esto se incluyó una aplicación para restringir euros € 1,412,884.42 en una cuenta bancaria. Esta solicitud se refería a una oficina predicativa extranjera y se realizó de conformidad con una solicitud de asistencia judicial recíproca de los Estados Unidos. Dichas sumas fueron objeto de una orden de decomiso de los Estados Unidos que finalmente se registró en Santa Lucía, lo que resultó en la pérdida de las sumas.

234. Las autoridades informaron sobre dos (2) casos en los que solicitaron a MLA que congelara fondos que habían sido transferidos fuera de Santa Lucía. En uno (1) de los casos, un acusado había sido acusado por el delito predicado de robo por razón de empleo. Una investigación financiera reveló que los fondos robados habían sido transferidos a Trinidad y el acusado posteriormente fue acusado de LD. De conformidad con una solicitud de asistencia judicial recíproca, las autoridades de Trinidad y Tobago pudieron restringir los fondos. En el segundo caso, el acusado era un empleado de una institución financiera que obtuvo dinero de las cuentas de los clientes de manera fraudulenta. El acusado remitió estos fondos a los Estados Unidos mediante el uso de un negocio de transmisión de dinero. Se hizo una solicitud a las autoridades de los Estados Unidos para restringir el dinero; sin embargo, el dinero ya había sido recogido.

235. Además de la confiscación y la restricción del producto penal, la restitución también se hizo en un asunto en el que los cargos penales fueron finalmente desestimados. El resumen del caso de este asunto se detalla a continuación en el cuadro 3.7 a continuación:

Recuadro 3.9: **Resumen del Caso de Restitución**

En febrero y junio de 2015, los acusados fueron arrestados y acusados de los delitos de trata de personas, obtención de bienes por engaño y lavado de dinero. Las acusaciones eran que las quejas, que eran estudiantes de Nepal e India, fueron atraídas a una escuela operada por uno de los acusados con la falsa premisa de que recibirían capacitación y empleo. Los demandantes pagaron los honorarios de este acusado por la capacitación que debían haber recibido.

Los cargos de LD finalmente fueron desestimados debido a que la audiencia del asunto no había comenzado dentro de los 180 días en contra de las Reglas de Procedimiento Penal. La mayoría de los cargos de trata de personas se retiraron cuando los demandantes habían regresado a sus países de origen. Los restantes cargos de trata de personas fueron desestimados por falta de enjuiciamiento.

Sin embargo, los cargos de Obtención de propiedad por engaño se resolvieron en la mediación el 20 de enero de 2017, donde el acusado pagó un millón de dólares a los estudiantes como restitución por los honorarios pagados. Estas sumas se pagaron de cuentas bancarias que se habían congelado después del arresto de los Demandados.

236. En consecuencia, aunque no se obtuvieron condenas, el acusado fue privado del producto del delito en virtud de la restitución pagada a las víctimas.

237. Las solicitudes de órdenes de producción también se escuchan en la División Civil del Tribunal Superior. Desde 2014, el Tribunal Superior recibió nueve (9) solicitudes de órdenes de producción, todas las cuales fueron escuchadas dentro de los cinco (5) días.

3.4.3. Confiscación de transacciones transfronterizas de moneda falsas o no declaradas /BNI

238. El CED es responsable de hacer cumplir la Ley de Aduanas (Control y Gestión) (CCMA) que requiere que se haga una declaración para todo el transporte transfronterizo entrante de moneda / BNI por más de US $ 10,000.00. Los funcionarios de aduanas no llevan a cabo procedimientos de embargo de efectivo en virtud de la POCA. Sin embargo, hay muchos casos en los que un oficial de aduanas incauta efectivo bajo sospecha de que está relacionado con el LD y luego entrega el efectivo a la FIA; el asunto es luego tratado por la FIA bajo la POCA.

239. El CED identificó 34 casos de moneda entrante / BNI falsos / no declarados desde 2014. Se llevaron a cabo incautaciones en 33 de estos casos por un valor de XCD $ 1.660.206,34 (USD614.310). La mayoría de estas incautaciones se remitieron a la FIA, mientras que otras se tramitaron administrativamente y se impusieron tarifas de restauración. Tres (3) de los casos dieron lugar a la iniciación y concesión de procedimientos de decomiso en virtud de la CCMA. En estos procedimientos se decomisó un total de XCD $ 299 754 (USD 110 915) y se impusieron multas por un total de XCD $ 1,268,000 (USD 469,186).

240. La CCMA impone a las personas la obligación de responder a las preguntas de los funcionarios de CED. Esto se utiliza como un sistema de divulgación cuando se trata del transporte transfronterizo saliente de moneda / BNI. Los funcionarios de CED detienen a los pasajeros que salen y los interrogan en relación con las sumas que transportan. Luego requieren que el pasajero presente el dinero en efectivo y, si no está satisfecho, realizan un registro del pasajero. Las autoridades advirtieron que la determinación de qué pasajero controlar se basa en inteligencia. Para el período que se examina, se identificaron diez (10) casos de moneda saliente / BNI falsos / no declarados. Se realizaron incautaciones en nueve (9) de estos casos por un valor de $ 620,428.74. En dos (2) de estos casos se realizó decomiso por un valor de $ 118,584.00.

241. Los métodos utilizados por el CED para detectar divisas / BNI falsas / no declaradas incluyen inteligencia, perfil de pasajeros y examen físico. Las autoridades utilizaron previamente caninos pero ya no tienen este recurso para ayudarlos en sus tareas. Las autoridades no buscan obtener un canino de detección de efectivo y un canino de detección de drogas. Desde el ENR, se han otorgado recursos adicionales al CED en los escáneres de formulario, un dron y un vehículo submarino operado de forma remota.

3.4.4. La coherencia de los resultados de la confiscación con los riesgos de LD / FT y las políticas y prioridades nacionales de ALD / CFT

242. La ENR de Santa Lucía descubrió que su ubicación geográfica lo hacía susceptible de ser utilizado como punto de tránsito para actividades de LD y observó que se generaba una cantidad significativa de ganancias criminales por delitos cometidos en otras jurisdicciones. A este respecto, se observa que las dos (2) órdenes de decomiso que se obtuvieron en virtud de la POCA estaban relacionadas con buques en los que se encontraron drogas en las aguas territoriales de Santa Lucía y que Santa Lucía hizo las órdenes de restricción y las solicitó Santa Lucía en relación con un delito predicado extranjero y las ganancias que se transfirieron de Santa Lucía a una jurisdicción extranjera. Además, una parte de los asuntos de decomiso de efectivo fueron incautados inicialmente por funcionarios de aduanas en los puertos y, por lo tanto, tenían un elemento transnacional. Los resultados de la confiscación son consecuentes con la vulnerabilidad de Santa Lucía al crimen transnacional.

243. La ENR también identificó al tráfico de drogas como el principal delito que generó ganancias en Santa Lucía. Si bien las dos (2) órdenes de decomiso y la orden de confiscación obtenidas bajo la POCA emanaron de delitos de tráfico de drogas, estos resultados son mínimos en comparación con los 324 casos de drogas que estaban ante el tribunal, como se destaca en IO6. El fraude también se identificó como otro producto importante que genera delitos. Sin embargo, ninguno de los resultados de confiscación penal se relacionó con fraude, aunque

hubo 235 casos de fraude ante el Tribunal, como se destaca en IO6. No se disponía de información sobre hasta qué punto los resultados de la confiscación civil estaban relacionados con el fraude.

244. La amenaza general de LD que ocurre dentro de Santa Lucía se evaluó como Media Alta. Dada esta evaluación, los resultados de la confiscación penal son modestos, con solo dos (2) embarcaciones confiscadas y una (1) orden de confiscación por la suma de $ 242,180.00. Sin embargo, como se indicó anteriormente, la demora en el Tribunal Superior ha contribuido a estos modestos resultados.

Conclusiones generales sobre RI.8

245. **Santa Lucía se considera que tiene un nivel moderado de efectividad para RI.8.**

4. TERRORIST FINANCING AND FINANCING OF PROLIFERATION

4.1. Resultados Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

Resultado Inmediato 9

a) Santa Lucía no comprende completamente sus riesgos de FT. No todos los datos relevantes están incluidos en el ENR.

b) No existe una estrategia nacional sobre CFT.

c) Existe una buena cantidad de capacitación impartida por la FIA a las IF y las APNFD que dio como resultado una gran cantidad de conciencia por parte de las IF y las APNFD sobre cómo informar a la FIA sobre los RTS sobre FT.

d) Las autoridades competentes (FIA, RSLPF y DPP) tienen una estructura organizativa débil para identificar e investigar el FT.

Resultado Inmediato 10

a) No existe un requisito legal u otro medio exigible para implementar sanciones financieras específicas sin demora de acuerdo con los requisitos de la RCSNU 1267 y la RCSNU 1373.

b) No existe un mecanismo coordinado entre las autoridades competentes para identificar los objetivos para la designación del Consejo de Seguridad de la ONU según la RCSNU 1267 o para identificar los objetivos para la designación según la RCSNU 1373.

c) Existe una falta de comprensión de los requisitos de las RCSNU, ya que las personas / entidades no se designan a menos que se identifique que ya están presentes en Santa Lucía.

d) No existen mecanismos para identificar a las OSFL que son vulnerables al financiamiento del terrorismo y aplicar medidas proporcionadas para mitigar los riesgos.

e) Las Organizaciones basadas en la Fe no se incluyeron en el régimen de supervisión ALD / CFT de Santa Lucía.

Resultado Inmediato 11

a) Santa Lucía no tiene medidas establecidas para garantizar que las personas y entidades involucradas en la proliferación de armas de destrucción masiva sean identificadas, privadas de recursos y se les impida recaudar, mover y utilizar fondos para el financiamiento de la proliferación.

Acciones Recomendadas

Resultado Inmediato 9

a) Actualizar la ENR sobre FT, que debe incluir datos relevantes sobre CIP e IBC.

b) Desarrollar una estrategia nacional (basada en el riesgo) sobre CFT.

c) Aclarar los requisitos legislativos para informar FT a la FIA y educar a las entidades obligadas sobre los requisitos

d) Fortalecer la recopilación de datos sobre actividades relacionadas con CFT.

Resultado Inmediato 10

a) Santa Lucía debe implementar medios legislativos o de otro tipo para congelar los activos sin demora de una entidad que haya sido designada de acuerdo con todos los requisitos de la RCSNU 1267 y la RCSNU 1373.

b) Las autoridades competentes deben desarrollar un enfoque y un mecanismo coordinados para identificar los objetivos para la designación del Consejo de Seguridad de la ONU según la RCSNU 1267 y para identificar los objetivos para la designación según la RCSNU 1373.

c) Santa Lucía debería implementar sistemas para evaluar el sector de las OSFL e identificar a los vulnerables al FT.

d) Incluir todas las OSFL que realizan las actividades que son vulnerables al FT en la legislación ALD / CFT.

Resultado Inmediato 11

a) Santa Lucía debe promulgar legislación que prevea la implementación de sanciones financieras específicas contra personas y entidades involucradas en la proliferación de armas de destrucción masiva. La legislación debería prever la aplicación sin demora de estas sanciones financieras específicas. Además, la legislación debe prever la aplicación efectiva de las sanciones financieras específicas para incluir la imposición de responsabilidades a los supervisores para monitorear las IF y las APNFD e imponer sanciones proporcionadas y disuasorias por infracciones.

246. Los Resultados Inmediatos relevantes considerados y evaluados en este capítulo son IO.9-11. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de la efectividad en esta sección son R. 1, 4, 5–8, 30, 31 y 39.

4.2. Resultado Inmediato 9 (FT investigación y enjuiciamiento FT)

247. La tipificación del financiamiento del terrorismo (FT) está cubierta por las disposiciones de la Ley Antiterrorista (ATA). La Agencia de Inteligencia Financiera (FIA) es responsable de recibir y analizar los Informes de Actividades Sospechosas (RAS) relacionados con el FT de las instituciones financieras (IF) y las actividades y profesiones no financieras designadas (APNFD). La Real Fuerza de Policía de Santa Lucía (RSLPF) y el Director de la Fiscalía Pública (DPP) son responsables de investigar y enjuiciar los casos de FT.

4.2.1. Enjuiciamiento / condena de tipos de actividades de FT compatibles con el perfil de riesgo del país

248. De acuerdo con la ENR, Santa Lucía determinó que el riesgo de FT es medio porque no ha habido amenazas de terrorismo interno o interno a Santa Lucía y no hay evidencia de FT. Santa Lucía nunca ha experimentado un ataque terrorista ni ha habido ninguna amenaza de terrorismo para la isla. Además de lo anterior, no se ha identificado a ninguna organización, grupo o individuo terrorista, ya sea de origen nacional o internacional, que opere dentro de la isla, ni se ha identificado ningún fondo como recaudado o transmitido a través de Santa Lucía para promover operaciones terroristas. En consecuencia, la ENR concluyó que el riesgo de FT de Santa Lucía es esencialmente externo.

249. Si bien los Evaluadores están de acuerdo con la calificación de riesgo de FT general de medio, están preocupados por los datos de respaldo utilizados para llegar a esta conclusión. La ENR indica que la amenaza de FT de Santa Lucía es esencialmente externa y que Santa Lucía nunca experimentó un ataque terrorista y / o financiamiento del terrorismo, *sin embargo*, en el año 2000 hubo un incidente violento del cual los procedimientos judiciales aún están pendientes durante el in situ.[21] Un funcionario de Santa Lucía expresó la opinión de que, en retrospectiva, este caso podría tratarse como terrorismo (nacional). Los Evaluadores están de acuerdo con ese punto de vista. Este caso no está incluido en la ENR.

250. La información proporcionada durante la visita in situ muestra que el Programa Ciudadano por Inversión (CIP) se promueve en jurisdicciones con actividad terrorista conocida y que las solicitudes de CIP se otorgan a personas de estas jurisdicciones. La información que muestra el alcance de los vínculos con jurisdicciones con organizaciones terroristas activas no se incluye en la ENR. Además, ha habido cinco (5) solicitudes de Egmont en el período 2014, 2016 y 2017 a 2018 relacionadas con actividades terroristas y FT que no están incluidas en la ENR. Por último, dado que Santa Lucía es un centro financiero internacional y tiene 3762 empresas comerciales internacionales activas con beneficiarios efectivos en todo el mundo y 50 fideicomisos internacionales activos, esta información idealmente debería evaluarse en la ENR desde una perspectiva de FT[22]. La ENR sobre FT muestra serias lagunas en la comprensión general de Santa Lucía del riesgo / amenaza / vulnerabilidad de FT a la jurisdicción y, por lo tanto, se debe prestar mayor atención a la evaluación de FT.

251. Santa Lucía no tiene enjuiciamientos ni condenas por FT. Dado que había un alcance limitado sobre FT en la ENR, no se puede decir que no tener los procesamientos o condenas sea consistente con el perfil de riesgo del país.

---

[21] https://www.nydailynews.com/news/world/men-plead-guilty-fatal-st-lucia-church-attack-article-1.1255922

[22] Consulte las buenas prácticas en la recopilación de inteligencia de FT en la Guía de evaluación de riesgos de financiamiento del terrorismo del GAFI, párrafo 40

4.2.2. Identificación e investigación de FT

252. Las autoridades indicaron que no hay TF RTS y no hay investigaciones de FT en curso; *sin embargo,* durante la visita in situ, se presentaron algunos manuales de cumplimiento que incluían elementos de CFT[23].

253. Sobre la base de las entrevistas in situ, los Evaluadores opinan que la mayoría de las IF y APNFD conocen su obligación de informar los RAS a la FIA, donde existe una sospecha de FT, aunque las obligaciones de informar en virtud de la MLPA[24] no son claras[25]. La FIA brindó capacitación sobre FT a un buen número de IF y APNFD. Durante el in situ se presentaron algunos manuales de cumplimiento que incluían CFT.

254. Sección 4.2.1 de este IEM describe el alcance limitado de la ENR sobre FT, que también es relevante para este párrafo cuando se trata del uso de inteligencia r para identificar FT. Los datos que deberían haberse utilizado en la ENR sobre FT también deberían estar disponibles para la FIA para identificar FT. La insuficiencia de recursos (humanos y financieros) constituye el mayor impulsor de la vulnerabilidad de Santa Lucía al FT. Los recursos limitados de la FIA (ver capítulo 3) tienen un efecto en cascada en la ejecución de su mandato CFT, incluida la incapacidad de analizar adecuadamente los RAS que puedan tener un enlace FT.

255. Durante el período de ausencia de los reguladores de la FIA, el Director de la FIA cumplió con algunas de las tareas de la FIA como regulador mediante la realización de capacitaciones y reuniones de cumplimiento sobre FT. El personal de la FIA, RSLPF y DPP ha recibido formación sobre CFT. El RSLPF tiene seis (6) empleados capacitados. Si hubiera un evento de FT, estos oficiales de RSLPF serían reasignados de sus departamentos para manejar la situación. Santa Lucía no tiene una instancia de FT, por lo que la jurisdicción no puede demostrar si posee o no la capacidad para investigar, enjuiciar y condenar exitosamente a personas por delitos de FT. El RSLPF indicó que no está completamente equipado con las habilidades necesarias para emprender una investigación de FT.

256. La CIU del RSLPF y la FIA trabajan en conjunto para garantizar que, si surge la necesidad, se identificarán los casos de actividades de FT, se comunicarán a las autoridades competentes pertinentes y se investigará la inteligencia. Santa Lucía se ha puesto en contacto con Estados Unidos, Canadá, Reino Unido y Francia, a través de Interpol, para averiguar si hay vínculos en sus casos de terrorismo o FT con Santa Lucía, no se encontraron vínculos. Santa Lucía también indicó que utilizan CARICOM y fuentes de información nacionales para identificar el FT, pero el país no pudo proporcionar datos para evidenciar esto al equipo de evaluación.

257. La IAIC (RSLPF, CED y FIA) tiene como objetivo todos los delitos, incluido el FT. El memorando de entendimiento de la IAIC, de fecha 9 de septiembre de 2019, también prevé la recopilación de datos estadísticos sobre el trabajo del comité. La IAIC ha informado que no hay estadísticas disponibles en relación con el FT porque no hay actividades relacionadas con el FT en Santa Lucía.

258. Para ser efectivo en el control de las fronteras de Santa Lucía, CED crea perfiles de personas que entran y salen de los puertos (aéreos) de Santa Lucía, estos perfiles también incluyen terrorismo y FT.

259. Santa Lucía no identifica adecuadamente los casos de FT:

---

[23] El 19 de agosto de 2020, Santa Lucía proporcionó información adicional que indica que el RAS sobre FT fue recibido por la FIA el 9 de octubre de 2019 y que el análisis y la investigación de la FIA no revelaron evidencia de FT

[24] Consulte el análisis en R.20.1

[25] Después de la fecha límite para agregar información (27 de septiembre de 2019) se aprobó una legislación que mejora la legislación "poco clara"; La Enmienda ATA publicada el 8 de octubre de 2019, consulte la sección 32 c.

a. *Estado de los casos identificados e investigados*: El país no tiene instancias de FT, por lo que el equipo de evaluación no pudo evaluar si el país posee la capacidad para investigar, enjuiciar y condenar con éxito a personas por delitos de FT. No obstante, el RSLPF y la FIA afirman que trabajan en conjunto para garantizar que cualquier instancia de actividades de FT sea identificada, comunicada e investigada.

b. *Reporte:* La mayoría de las IF y las APNFD son conscientes de su deber de informar a la FIA de los RTS en FT a la FIA, pero la legislación sobre el informe de RTS en FT a la FIA no es clara, lo que puede estar obstaculizando la capacidad de las entidades informantes para enviar RTS en FT a la FIA.

c. *Capacitación:* Un buen número de IF y APNFD recibieron capacitación de la FIA sobre CFT. La FIA, RSLPF y DPP han capacitado al personal en CFT. El RSLPF cuenta con seis (6) miembros del personal capacitados, por lo que en caso de que se produzca un evento de TF, estos oficiales serían reasignados de sus departamentos para manejar la situación.

d. *Controles internos*: Durante la visita in situ, los manuales de cumplimiento presentados al equipo de evaluación incluyeron elementos de CFT. Esto también puede aumentar la capacidad de las entidades informantes para detectar y enviar RAS relacionados con FT a la FIA.

e. *Recursos*: La FIA tiene recursos limitados para analizar la información relacionada con el FT, y el RSLPF indicó que no está totalmente equipado para llevar a cabo una investigación del FT.

f. *Cooperación internacional*: Santa Lucía se puso en contacto con EE. UU., Canadá, el Reino Unido y Francia a través de su BCN de Interpol para averiguar si existen vínculos en sus casos de terrorismo o FT con Santa Lucía. El país también indicó que utilizan la CARICOM y las fuentes de información nacionales para identificar el FT pero los datos para evidenciar esto no están disponibles para el equipo de evaluación. No obstante, estos esfuerzos de cooperación internacional son acciones positivas de Santa Lucía.

g. *Controles fronterizos*: el CED crea perfiles de personas que entran y salen de los puertos (aéreos) de Santa Lucía, estos perfiles también incluyen terrorismo y FT. Estos perfiles se beneficiarían de una ENR actualizada en FT.

260. Teniendo en cuenta lo anterior, existen desafíos para identificar el FT. No está claro si las medidas de Santa Lucía serán un éxito para contrarrestar el FT, ya que estos esfuerzos aún se encuentran en su estado inicial. Por lo tanto, la efectividad de estos esfuerzos no se puede probar ni determinar.

4.2.3. Investigación del FT integrada con estrategias nacionales que apoyan

261. En el momento de la visita in situ no existían estrategias nacionales sobre FT, solo existen POE a nivel de las autoridades competentes. El RSLPF tiene un SOP Antiterrorista que incluye TF. TF no se menciona en el plan policial de RSLPF 2018-2025. Además, el RSLPF indicó que está guiado por la estrategia CARICOM CT y actualmente está trabajando en el desarrollo de una estrategia nacional de seguridad y crimen. La FIA tiene un SOP sobre la gestión de los RAS que incluye los RAS sobre FT. La ENR recomendó una estrategia nacional para el terrorismo y el FT, NAMLOC proporcionó un borrador de la política nacional ALD / CFT 2019-2024. El borrador de la política nacional ALD / CFT presentado no incluye estrategias para identificar e investigar casos de FT. La FIA presentó una circular sin fecha (# 12) del Gobierno de Santa Lucía sobre la respuesta de la FIA a un ataque terrorista. Existe un SOP de la FIA sobre la gestión de los RAS que aborda todos los RAS sobre FT como un "asunto urgente".

262. Santa Lucía no tiene investigaciones sobre FT. Además, las medidas disponibles para identificar casos de FT son limitadas, véase el párrafo 4.2.2. Santa Lucía no tiene estrategias nacionales sobre FT, por lo que en ambos extremos no es posible investigar FT integrado y / o que apoye estrategias nacionales.

4.2.4. 4.2.4 Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

263. Desde 2014, no hubo enjuiciamientos ni condenas por FT, por lo que los Evaluadores no pudieron evaluar la efectividad, la proporcionalidad y la disuasión de las sanciones aplicadas.

4.2.5. 4.2.5 Medidas alternativas utilizadas donde la condena de FT no es posible (por ejemplo, interrupción)

264. Nunca ha habido una investigación o enjuiciamiento por FT, por lo tanto, no ha habido oportunidad de medir la efectividad de medidas alternativas en caso de que no sea posible una condena. Las autoridades no han revelado ninguna medida alternativa / disruptiva para FT.

Conclusiones generales sobre RI.9

265. **Santa Lucía se considera que tiene un bajo nivel de efectividad para RI.9.**

4.3. Resultado Inmediato 10 (FT medidas preventivas y sanciones financieras)

4.3.1. Implementación de sanciones financieras específicas para FT sin demora

266. Santa Lucía tiene numerosas lagunas en la implementación de sanciones financieras específicas para FT. Santa Lucía no ha designado una autoridad competente o un tribunal con la responsabilidad de proponer personas o entidades para su designación al Consejo de Seguridad de la ONU de conformidad con la RCSNU 1267 y sus resoluciones sucesoras y nunca ha presentado objetivos para su designación. En relación con la RCSNU 1373, si bien la ATA faculta al Fiscal General para designar personas o entidades, Santa Lucía nunca ha identificado objetivos para la designación ni ha realizado designaciones de conformidad con la RCSNU 1373. Las autoridades informan que nunca han tenido ningún motivo para presentar objetivos para la designación al Consejo de Seguridad de la ONU de conformidad con la RCSNU 1267 y sus resoluciones sucesoras o para hacer designaciones de acuerdo con la RCSNU 1373 sin embargo, dadas las preocupaciones planteadas sobre los procedimientos para detectar e investigar el FT como se describe en la IO 9, existen dudas sobre si esta evaluación es correcto. En cualquier caso, no existe un mecanismo coordinado entre las autoridades competentes para identificar los objetivos para la designación. Se observa que Santa Lucía esbozó un procedimiento propuesto, pero este procedimiento no era conocido por la mayoría de las autoridades competentes designadas con responsabilidades para participar en el proceso. [26]Además, se encontró que la mayoría de las autoridades competentes no estaban al tanto de la responsabilidad de identificar objetivos para la designación de conformidad con la RCSNU 1267 o la RCSNU 1373.

267. En relación con la RCSNU 1267, el Ministerio de Relaciones Exteriores recibe la RCSNU 1267 de su misión permanente en la ciudad de Nueva York, que luego se envía a la Fiscalía General, la FIA y la RSLPF. La FIA y la RSLPF realizan una verificación con su base de datos para determinar si alguna de las personas o entidades en la lista se encuentra en Santa Lucía. La FIA también publica las listas de sanciones de la RCSNU1267 en su sitio web. No hay comunicación directa a las IF y APNFD sobre la existencia o cambios en la lista. Además, no se proporciona orientación a las IF y las APNFD sobre sus obligaciones. No obstante, las IF y las DNFPB indicaron que se referían regularmente a las listas publicadas en el sitio web de la FIA en su proceso de selección de clientes de DDC.

[26] Posteriormente, Santa Lucía promulgó la Ley Antiterrorista (Enmienda) que entró en vigor el 8 de octubre de 2019. Las enmiendas realizadas abordan algunas de las deficiencias que se han identificado.

268. Nunca ha habido una coincidencia en las bases de datos de Santa Lucía y, por lo tanto, Santa Lucía nunca ha tenido una situación en la que una persona o entidad en las listas de sanciones de la RCSNU1267 resida en Santa Lucía. Santa Lucía advierte que, debido a esto, nunca ha hecho una designación. Por lo tanto, el país ha impuesto el requisito de que una persona o entidad en la lista debe estar presente en Santa Lucía antes de que pueda ser designada; sin embargo, esto no es un requisito para la designación. El enfoque adoptado por Santa Lucía no protege contra posibles eventos futuros de personas o entidades en las listas de sanciones que ingresen posteriormente a Santa Lucía. Si una persona o entidad en las listas de sanciones ingresa posteriormente a Santa Lucía, la congelación de sus activos sin demora no podría ocurrir ya que la persona o entidad no habría sido designada. De hecho, se informó a los Evaluadores de una instancia en la que una persona que estaba en la lista de sanciones ingresó a Santa Lucía a través de un crucero durante el día y luego partió. Esto demuestra el riesgo real de no designar una entidad o persona porque no está presente en Santa Lucía en el momento en que Santa Lucía recibe las listas o la solicitud de designación.

269. En cualquier caso, incluso si Santa Lucía designó entidades como entidades específicas, la ATA no prevé la congelación sin demora. Las autoridades indicaron que para congelar la propiedad de una entidad específica, el Fiscal General debe ir más allá y solicitar al Tribunal Superior una orden de restricción. A continuación, el tribunal decide si concede esta solicitud según el criterio establecido en la ATA.

4.3.2. Enfoque dirigido, divulgación y supervisión de organizaciones sin fines de lucro en riesgo

270. Santa Lucía no ha llevado a cabo una evaluación del sector para identificar ese subconjunto de ONG que entran en la definición FAFT de una OSFL o para evaluar aquellas ONG que pueden estar en mayor riesgo de FT.

271. Las Cámaras del Fiscal General establecieron un Comité de Supervisión de Organizaciones sin Fines de Lucro en 2009 con la responsabilidad del escrutinio de las solicitudes de empresas sin fines de lucro bajo la Ley de Compañías y lleva a cabo la debida diligencia sobre los directores y proporciona conciencia ALD / CFT durante el registro de una organización sin fines de lucro. empresa. Después de esto, las solicitudes se envían para la aprobación y certificación de empresas sin fines de lucro. El Registro de Empresas y Propiedad Intelectual (ROCIP) indicó que hay 46 empresas sin fines de lucro en el Registro. Los evaluadores no pudieron verificar en qué medida la conciencia ALD / CFT proporcionada por el Comité de Supervisión de Organizaciones sin Fines de Lucro abordó las vulnerabilidades de FT de la empresa sin fines de lucro y proporcionó información sobre medidas para mitigar las vulnerabilidades.

272. Las Organizaciones basadas en la Fe, que no se recogen en la Ley de ONG están registrados por el Ministerio de Equidad, Justicia Social, Gobierno Local y Empoderamiento. Santa Lucía indicó que esta autoridad está de acuerdo con la Conclusión del Gabinete # 480 del 10 de junio de 2010, la cual fue confirmada a los Evaluadores mediante carta del 23 de junio de 2020 del Secretario Permanente Ministerio de Equidad, Justicia Social, Gobierno Local y Empoderamiento. Además, no hubo evidencia de monitoreo o disposiciones para la supervisión ALD / CFT de este tipo de organizaciones. El Ministerio proporcionó un documento de dos páginas titulado “Directrices para las OSFL - Uso indebido de organizaciones sin fines de lucro” como orientación ALD / CFT emitida para el sector. Aunque se proporcionaron banderas rojas en el documento, había información limitada sobre la identificación, prevención y combate del FT.

273. La definición contenida en la Ley de ONG de Santa Lucía excluía las características de una OSFL como se indica en el Glosario del GAFI. La definición de una empresa sin fines de lucro en la sección 328 (2) de la Ley de Sociedades no establece claramente el propósito de tales empresas de "dedicarse principalmente a la obtención

o desembolso de fondos". Santa Lucía no proporcionó a los Evaluadores un documento de política que aclarara la naturaleza de las actividades de dichas empresas.

274. Una preocupación importante para los Evaluadores es la referencia a las Compañías sin fines de Lucro y las Organizaciones sin Fines de Lucro en la Parte B del Anexo 2 de MLPA. Además, la Sección 8 de la Ley de OSFL exige que todas las OSFL (una vez registradas) cumplan con la MLPA y la ATA. Esto sugiere que todas las compañías sin Fines de Lucro registradas bajo la Ley de Compañías están obligadas a cumplir con todas las obligaciones de la MLPA, que va más allá del alcance de los estándares FAFT. Sin embargo, aparte de las cuarenta y seis (44) compañías sin fines de lucro registradas, la FIA no puede confirmar qué OSFL están operando en Santa Lucía para determinar las actividades y el riesgo para FT.

275. Santa Lucía no ha demostrado la aplicación de un enfoque basado en el riesgo o medidas proporcionadas para identificar aquellas organizaciones sin fines de lucro / compañías sin fines de lucro vulnerables al financiamiento del terrorismo.

4.3.3. Privación de activos e instrumentos FT

276. Nunca ha habido una investigación o enjuiciamiento por FT, por lo que no ha habido oportunidad de despojar bienes y / o instrumentalidades relacionadas con FT. La FIA, CED y RSLPF han estado cooperando de manera efectiva en casos de incautación de efectivo, por eso Santa Lucía parece ser capaz de privar de activos e instrumentos de FT si ocurren tales casos. Sin embargo, el RSLPF indicó que no está completamente equipado con las habilidades necesarias para llevar a cabo una investigación de FT en caso de que surja la necesidad.

277. Una IF indicó una sospecha de FT que surgió después de una investigación de cumplimiento relacionada con la apertura de una cuenta bancaria para una empresa en Santa Lucía. La IF estuvo en el sitio en el proceso de informar un RTS a la FIA. La IF impidió que un posible instrumento se activara al no abrir la cuenta bancaria.[27]

4.3.4. Consistencia de las medidas con el perfil general de riesgo de FT

278. Dado que Santa Lucía no entendía completamente sus riesgos de FT, los Evaluadores no pudieron determinar si las medidas implementadas, aunque muy limitadas, eran consistentes con el perfil de riesgo de FT general de Santa Lucía.

Conclusiones generales sobre RI.10

279. **Santa Lucía se considera que tiene un bajo nivel de efectividad para RI.10.**

[27] El 19 de agosto de 2020, Santa Lucía proporcionó información adicional que indica que el ROS sobre FT fue recibido por la FIA el 9 de octubre de 2019 y que el análisis y la investigación de la FIA no revelaron evidencia de FT.

4.4. Resultado Inmediato 11 (sanciones financieras de FP)

4.4.1. Implementación de sanciones financieras específicas relacionadas con el financiamiento de la proliferación sin demora

280. Santa Lucía no ha implementado FTS con respecto a las RCSNU relacionadas con PF ya que al momento de la conclusión de la visita in situ, el país no contaba con leyes o medidas establecidas para abordar el RI 11.[28]

4.4.2. Identificación de activos y fondos en poder de personas / entidades designadas y prohibiciones

281. No se han identificado fondos u otros activos de personas y entidades designadas, ya que no existen obligaciones para hacerlo.[29]

4.4.3. La comprensión y el cumplimiento de las obligaciones por parte de las IF y las APNFD

282. Las IF y las APNFD en Santa Lucía no tienen la obligación legal de implementar FTS relacionadas con las FP.[30] Sin embargo, algunas IF y APNFD estaban al tanto de la obligación internacional y se referían regularmente a la Lista Consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas como una cuestión de rutina al abordar nuevos clientes. Sin embargo, la referencia a la Lista consolidada no fue necesariamente como resultado de la comprensión de cualquier obligación de implementar FTS, sino que se consideró más como una ruta estándar para adoptar durante el proceso de DDC. Aparte de esto, las IF y las APNFD no adoptaron ninguna medida adicional para abordar la FP.

4.4.4. Autoridades competentes que garanticen y supervisen el cumplimiento

283. Si bien la FIA ha incorporado la FP en algunas de sus presentaciones sobre LD / FT, no hay monitoreo del cumplimiento por parte de las IF y las APNFD en el área de la FP ya que las IF y las APNFD no tienen obligaciones en el área.

Conclusiones generales sobre RI.11

284. **Santa Lucía se considera que tiene un bajo nivel de efectividad para RI.11.**

---

[28] Posteriormente, Santa Lucía promulgó la Ley de Sanciones de las Naciones Unidas (Financiamiento contra la Proliferación) que entró en vigor el 14 de octubre de 2019.

[29] Posteriormente, Santa Lucía promulgó la Ley de Sanciones de las Naciones Unidas (Financiamiento contra la Proliferación) que entró en vigor el 14 de octubre de 2019.

[30] Posteriormente, Santa Lucía promulgó la Ley de Sanciones de las Naciones Unidas (Financiamiento contra la Proliferación) que entró en vigor el 14 de octubre de 2019.

5. MEDIDAS PREVENTIVAS

5.1. Resultados Clave y Acciones Recomendadas

Resultados Clave

Instituciones financieras

a) Todos los representantes de los sectores de IF entrevistados confirmaron su participación en el ejercicio de la ENR. Se evidenció una comprensión firme y específica de los riesgos de LD / FT y el cumplimiento de las obligaciones, pero en un grado variable según el sector financiero específico entrevistado. El efecto de sistemas de cumplimiento más desarrollados por ciertos sectores, p. bancos comerciales, refleja la conciencia de los riesgos de LD / FT y la coherencia en los RAS informados a lo largo de los años. Por el contrario, las cooperativas de ahorro y crédito y las MSB demostraron una comprensión justa de sus riesgos de LD / FT.

b) Se requiere que todas las entidades reguladas cumplan con las medidas preventivas ALD / CFT establecidas en la MLPA. El sector de IF cumple con estos requisitos principalmente asegurando, por ejemplo, que existan políticas y procedimientos ALD / CFT y recursos de cumplimiento. También existía la preocupación de que las instituciones financieras siguieran un enfoque demasiado cauteloso con respecto a la información de diligencia debida del cliente, incluso para los clientes de riesgo estándar, que pueden no alinearse con la aplicación de un enfoque basado en el riesgo para aplicar contramedidas. La medida en que se hacen cumplir los requisitos de la MLPA no fue evidente y la FIA y la FSRA tienden a ver que los sectores regulados generalmente cumplen. Sin embargo, fue difícil para el equipo de evaluación estar de acuerdo con este punto de vista debido a la supervisión limitada realizada por la FIA.

c) Las instituciones internacionales (bancos y fondos mutuos), agentes registrados y fideicomisarios entrevistados mostraron la existencia de estructuras organizativas complejas y opacas, incluida una base de clientes global. Para estos ejemplos, no estaba claro en qué parte de la cadena se están aplicando las medidas preventivas apropiadas basadas en un entendimiento de los riesgos de LD / FT asociados y qué autoridad (tanto dentro de Santa Lucía como, para la supervisión de grupo consolidado, fuera del país) es responsable de asegurar que estos sean efectivos.

d) Las IF reportan actividades sospechosas a la FIA, sin embargo, las tendencias en los reportes no son consistentes con los perfiles de riesgo del sector LA / FT. El número de RAS notificados fue bajo para los sectores en los que está involucrado el efectivo y el movimiento de flujos financieros, p. cooperativas de ahorro y crédito y MSB. Cuando se envían los RAS, no se proporciona retroalimentación a la entidad informante sobre la calidad y utilidad de la información reportada a la FIA.

e) Los representantes de IF internacionales que cubren bancos, fondos mutuos privados y aseguradoras de vida entrevistados destacaron que a veces se confía en otras IF para realizar DDC en lugar de demostrar responsabilidad por llevar a cabo el nivel apropiado de debida diligencia para sus propios clientes. Esto generó preocupación, particularmente debido a que Santa Lucía ofrece servicios financieros extraterritoriales, sobre si la responsabilidad final sigue siendo de la IF que depende de terceros (como se

requiere en la R17) y tiene un impacto potencialmente adverso en la efectividad de las medidas de DDC aplicadas por las IF internacionales.

f) Las medidas y requisitos ALD / CFT establecidos en MLPA y los procedimientos de las autoridades supervisoras relevantes en ocasiones no estaban alineados con los requisitos del GAFI, p. ej. mantenimiento de registros, PEP, países de alto riesgo y dependencia de terceros.

APNFDs

g) No hubo evidencia de la aplicación de medidas de mitigación de riesgos por parte de los sectores de APNFD.

h) h) Si bien los agentes registrados, los abogados y el casino han presentado los RTS , en general hubo un bajo nivel de informes de RTS por parte de las APNFD.

i) i) El Supervisor no ha implementado medidas para evaluar el nivel de comprensión del riesgo ALD / CFT o la implementación de medidas de mitigación del riesgo por parte de aquellos sectores calificados de riesgo medio y alto en la ENR. Como resultado, no hubo una evaluación de las medidas de DDC o DED aplicadas o comprensión del riesgo por parte de los sectores vulnerables de APNFD.

Acciones Recomendadas

Instituciones financieras

a) Santa Lucía debe revisar y actualizar las medidas preventivas actuales de LD / FT para las IF y APNFD en la MLPA para garantizar que reflejen las Recomendaciones del GAFI y sean efectivas. Consulte el análisis de TC para R9-23.

b) Los supervisores deben desarrollar e implementar de inmediato un marco de supervisión ALD / CFT basado en riesgos para las IF. Se deben desarrollar orientaciones sectoriales para resaltar las áreas comunes de deficiencias identificadas, así como las mejores prácticas observadas, con miras a fortalecer y mejorar las medidas preventivas aplicadas por las IF.

c) La FIA debe aclarar los requisitos para las IF cuando se depende de terceros (incluidas otras IF) para llevar a cabo la DDC para garantizar que la responsabilidad sea clara.

d) Los supervisores deben continuar trabajando con las IF para comprender mejor los riesgos y vulnerabilidades de LD / FT específicos de cada sector. Esto fomentará el conocimiento y el cumplimiento de las obligaciones ALD / CFT y garantizará que las medidas preventivas de las IF se basen en el riesgo y sean efectivas.

APNFDs

e) Mejorar el alcance de la capacitación ALD / CFT para los sectores de APNFD y aumentar la frecuencia con la que se llevan a cabo para mejorar la comprensión y la implementación de las obligaciones ALD / CFT.

f) Santa Lucía debe comenzar inmediatamente la evaluación ALD / CFT de los sectores vulnerables para probar su comprensión de los riesgos y la implementación de medidas ALD / CFT de acuerdo con la legislación.

5.1. Resultado Inmediato 4 (Medidas Preventivas)

285. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es RI.4[31]. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de efectividad bajo esta sección son R.9-23

5.2. Resultado Inmediato 4 (Medidas Preventivas) [32]

286. El grado en el que las entidades reguladas en Santa Lucía entienden e implementan efectivamente las medidas preventivas es mixto dependiendo del sector y principalmente de procedimiento, p. Asegurar que los recursos, las políticas y los procedimientos de cumplimiento estén en su lugar. Era difícil evaluar hasta qué punto las medidas preventivas eran efectivas en la práctica, más allá del cumplimiento de los requisitos de procedimiento, debido a la falta de pruebas adecuadas por parte de los supervisores.

287. Por las razones de su relativa importancia y riesgo en el contexto de Santa Lucía, los problemas de implementación fueron más importantes para los sectores internacionales (bancos, fondos mutuos y aseguradoras), bancos comerciales y MSB. Se consideró que los valores, las cooperativas de crédito y los prestamistas de microfinanzas y las aseguradoras de vida doméstica eran moderadamente importantes. Los seguros generales nacionales y el banco de desarrollo se consideraron menos importantes. Este razonamiento para esto se explica en el capítulo 1 (bajo elementos estructurales) y se resume a continuación.

a) ***Ponderación más importante***

- **Bancos nacionales** (bancos comerciales): Este sector fue calificado como de riesgo medio para LD en la ENR, sin embargo, dado que Santa Lucía es una sociedad basada en efectivo, los Evaluadores asignaron una mayor ponderación a este sector que ofrece servicios financieros convencionales[33] al mercado masivo. El equipo de evaluación encontró preocupaciones sobre la falta de supervisión de supervisión ALD / CFT adecuada para este sector debido a la falta de claridad en los acuerdos de supervisión entre la FIA y el ECCB.
- **Bancos internacionales:** este sector de bancos que operan en Santa Lucía, clasificados como Clase A o Clase B, fueron calificados como de riesgo medio alto y alto, respectivamente, de riesgo de LD en la ENR. La FSRA es el supervisor prudencial para este sector y sus inspecciones incluyen un componente ALD / CFT.
- **Fondos mutuos internacionales:** este sector se considera de riesgo alto a medio alto para el riesgo de LD en la ENR de Santa Lucía (diferenciado por fondos mutuos privados o públicos). La FSRA es el supervisor prudencial para este sector y sus inspecciones incluyen un componente ALD / CFT.
- **MSBs:** los Evaluadores consideraron que este sector presenta un riesgo de LD / FT más alto que la calificación de LD media-alta asignada en la ENR. Los Evaluadores consideraron el riesgo global de LD y FT asociado con este sector que se puede clasificar como alto. La ENR de Santa Lucía calificó a este sector como de riesgo medio alto de

[31] Al evaluar la efectividad bajo el Resultado Inmediato 4, los Evaluadores deben tener en cuenta el riesgo, el contexto y la materialidad del país que se evalúa

[32] Los párrafos iniciales dan un breve resumen de la importancia relativa que los Evaluadores le han dado a los diferentes tipos de instituciones financieras y negocios y profesiones no financieras designadas, tomando en cuenta el riesgo, el contexto y la materialidad del país que se evalúa

[33] Ejemplos de servicios financieros convencionales incluyen cuentas corrientes, cuentas de ahorro, préstamos, hipotecas, retiros de efectivo, transferencias nacionales e internacionales.

LD. La FSRA es el supervisor prudencial para este sector y sus inspecciones incluyen un componente ALD / CFT

- **Seguros internacionales:** hay 48 empresas registradas, la mayoría de las cuales son entidades cautivas. Las compañías de seguros cautivas no están obligadas a tener presencia física en Santa Lucía. Sin embargo, las compañías de seguros generales operan a través de sus Agentes Registrados. Las compañías de seguros internacionales fueron calificadas como de alto riesgo de LD en la ENR. La Autoridad Regulada de Servicios Financieros (FSRA) es el supervisor prudencial para este sector y sus inspecciones incluyen un componente ALD / CFT.
- **Abogados:** Este sector es supervisado por la FIA y evaluado como de alto riesgo de lavado de dinero en la ENR.
- **Agentes Registrados y Fideicomisarios:** Este sector es supervisado por la FIA y evaluado como de riesgo medio alto para LD en la ENR.
- **Agentes inmobiliarios:** Este sector es supervisado por la FIA y evaluado como de riesgo medio alto de lavado de dinero en la ENR.

b) ***Ponderación de importancia mediana***

a. **Valores:** El sector de valores fue calificado como de riesgo medio bajo para el LD en la ENR, pero los Evaluadores asignaron una mayor ponderación a este sector debido a su contribución del 10% del PIB en 2017 y debido a la brecha percibida en la atención de supervisión ALD / CFT dado por la FIA los dos corredores de valores.

- **Cooperativas de crédito:** la ENR calificó este sector como medio para el riesgo de LD; sin embargo, los Evaluadores aplicaron una mayor ponderación ya que las 17 cooperativas de crédito que operan en Santa Lucía brindan servicios similares a los bancos comerciales nacionales, pero la base de clientes se limita solo a sus miembros. La FSRA es el supervisor prudencial para este sector y sus inspecciones incluyen un componente ALD / CFT.
- **Seguro de vida nacional:** este sector se considera de riesgo medio para el LD en el ENR, lo cual está en línea con la opinión de los Evaluadores. La FSRA es el supervisor prudencial para este sector y sus inspecciones incluyen un componente ALD / CFT

c) ***Menos importante***

- **Prestamistas de microfinanzas**: Hay cinco (5) entidades de microcrédito en Santa Lucía que otorgan préstamos por un máximo de USD18.500. La ENR consideró que este sector presenta un riesgo de LD medio bajo.
- Los Evaluadores consideraron que seis (6) **compañías de seguros generales** nacionales y un **Banco de Desarrollo** en Santa Lucía eran de menor importancia, en línea con la visión del riesgo de LD en la ENR.

288. Los hallazgos de los Evaluadores en Resultado Inmediato 4 se basan en entrevistas con una variedad de representantes del sector privado, aportes de los supervisores y el Informe de Efectividad de Santa Lucía. La falta de inspecciones de supervisión ALD / CFT dirigidas por la FIA en los últimos años significaba que no había informes disponibles sobre las tendencias sectoriales identificadas por los supervisores. Por lo tanto, el análisis que se expone a continuación no debe considerarse como representativo

de todos los sectores de IF y APNFD. Consulte el Capítulo 6 para obtener detalles sobre los arreglos de supervisión.

289. En la evaluación de la efectividad de las medidas preventivas implementadas, las medidas presentes en el sector financiero (seguros internacionales, negocios de servicios monetarios - remitentes y bancos internacionales de clase B), abogados, agentes inmobiliarios y agentes y fideicomisarios registrados fueron ponderados a medida que estos sectores fueron calificados medio / alto a alto en la ENR. Santa Lucía no presentó información sobre el tamaño de los activos de los sectores de APNFD. Según la tabla 1.1, hay 347 entidades que operan como APNFD en Santa Lucía (casino, abogado, despacho de contabilidad, joyería, agentes inmobiliarios y concesionario de automóviles). La FIA no tiene los recursos necesarios para supervisar eficazmente los sectores dado su amplio mandato existente.

5.2.1. Comprensión de los riesgos de LA / FT y las obligaciones ALD / CFT

290. Las IF tienen una comprensión justa de sus riesgos de LA / FT y obligaciones de cumplimiento, sin embargo, el nivel de comprensión varía entre los diferentes sectores financieros. La comprensión del sector de las APNFD de los riesgos y las obligaciones posteriores para mitigar vulnerabilidades específicas es incipiente.

291. El desarrollo de la ENR de LD y FT ha alentado una comprensión colectiva de los riesgos y obligaciones en los sectores de IF y APNFD. Las autoridades señalaron que las IF establecidas, como los bancos comerciales, tenían un conocimiento desarrollado de los riesgos de LD / FT, que no era evidente de manera consistente en todos los sectores, p. los prestamistas de microfinanzas.

292. Ni la MLPA ni las Lavado de Dinero (Prevención) (Notas de Orientación) MLPGN incluyen un requisito específico para que las IF o las APNFD cuenten con una evaluación del riesgo de LD / FT a nivel empresarial a la que está expuesta su empresa. El requisito de desarrollar evaluaciones de riesgo de LD / FT alentaría una aplicación consistente en todos los sectores para que las firmas tengan una visión de los riesgos de LD / FT a los que están expuestas las entidades reguladas. Esto podría usarse posteriormente para desarrollar políticas y procedimientos basados en el riesgo utilizando un enfoque basado en el riesgo para garantizar que la entidad pueda protegerse eficazmente contra los riesgos inherentes identificados.

Instituciones Financieras[34]

293. Las entrevistas realizadas en los sectores de IF, incluidos los organismos comerciales, destacaron la participación en el reciente ejercicio de la ANR; sin embargo, en la mayoría de los casos, los resultados de la ANR se habían compartido recientemente; por lo tanto, los hallazgos o brechas relevantes aún deben incorporarse en sus propios programas de cumplimiento cuando sea necesario, incluida la actualización de los perfiles de riesgo de LA / FT institucionales y de clientes. Las entrevistas con el sector privado destacaron las entidades que tenían su propia evaluación de riesgos o estaban considerando desarrollar una como seguimiento de la ENR.

294. Las tipologías de riesgo identificadas por las autoridades (ejemplo a continuación) figuran en los informes anuales de la FIA y se envían al Ministro. La FIA comparte la información que identifica a través de los RAS en las sesiones de capacitación que brinda a las IF. Sin embargo, estas tipologías no están disponibles para el sector privado como material de referencia, p. publicaciones o boletines informativos. La disponibilidad de dicho material de referencia puede aumentar la comprensión de los riesgos de LD / FT a los que están expuestos varios sectores y resaltar las deficiencias potenciales en las medidas preventivas de las IF que los criminales buscarán explotar.

[34] Esta categoría incluye IF nacionales (bancos comerciales, cooperativas de crédito, aseguradoras, prestamistas de microfinanzas) e IF internacionales (bancos, seguros y fondos mutuos) y MSB.

Recuadro 5.1: ***Depósitos en efectivo: tipología de la FIA incluida en su informe anual de 2014***

“"’ B ", un ciudadano extranjero reclutó a varios locales para realizar transacciones bancarias en su nombre.

"B" junto con sus asociados registraron empresas minoristas y de servicios de shell en sus nombres.

Múltiples grandes depósitos de efectivo locales y extranjeros fueron depositados en diferentes bancos de manera regular bajo el supuesto de que representaban ingresos de las compañías. Los depósitos se estructuraron ya sea en cantidades justo por debajo del umbral legal o en depósitos múltiples el mismo día en diferentes sucursales.

Las transacciones bancarias no se mantuvieron o no fueron consistentes con el tipo de actividad comercial en la que las personas afirmaron estar involucradas. "B" fue acusado posteriormente por tráfico de drogas”

295. Un hallazgo común de las entrevistas con el sector privado fue que el rol del oficial de cumplimiento había sido desempeñado recientemente en las IF; por lo tanto, la comprensión de los riesgos, la creación de una evaluación de riesgos y el programa de cumplimiento estaban en etapa de desarrollo en estas IF. Las entrevistas del sector privado también destacaron en la mayoría de los casos una comprensión limitada de los riesgos de LD / FT específicos de su entidad, lo que puede deberse en parte a la falta de supervisión independiente de supervisión ALD / CFT de estas entidades durante varios años.

296. Las entrevistas con fondos mutuos privados destacaron modelos comerciales que involucraban estructuras complejas y opacas, que a veces ofrecían múltiples productos / servicios, p. corporación de la empresa como agente registrado, y enlaces a diferentes IF o APNFD que operan en varias jurisdicciones diferentes que van desde Londres, Trinidad hasta Dubái. Esto se combinó con la opinión de que los riesgos de LA / FT asociados con el negocio no se percibían como altos. También se depende de las IF ubicadas fuera de Santa Lucía para realizar DDC o DDC, lo cual está permitido según las recomendaciones, pero no siempre se demostró el requisito de que la responsabilidad final de las medidas de DDC recae en las IF que dependen de terceros.

297. Los bancos comerciales entrevistados tenían un buen conocimiento de sus riesgos de LA / FT reconociendo problemas específicos asociados a su sector, p. negocios intensivos en efectivo, transacciones PEP y CIP. Este último tema fue señalado en la ENR; sin embargo, las autoridades no proporcionaron orientación a las IF sobre cómo mitigar los riesgos asociados con las transacciones relacionadas con el CIP, particularmente en lo que respecta a las jurisdicciones de alto riesgo, p. Irán, Irak, Rusia y Turquía. Se informó a los Evaluadores en el momento de la visita in situ que solo un banco comercial local acepta transacciones relacionadas con el CIP.

298. Las MSB demostraron cierta comprensión del riesgo del sector, basándose en las tendencias identificadas en las sucursales en ciertas jurisdicciones en toda Santa Lucía. Debido a la afiliación y las obligaciones con los proveedores internacionales de MVTS, existe una comprensión general de sus obligaciones ALD / CFT. Los agentes entrevistados demostraron el cumplimiento de las obligaciones de desarrollar manuales de cumplimiento escritos, capacitación continua y pruebas de medidas ALD / CFT. Sin embargo, había sistemas inadecuados para monitorear los subagentes.

299. Los sectores en los que las transacciones en efectivo son importantes se clasifican como ‘otras actividades comerciales en la MLPA: estas incluyen cooperativas de crédito, empresas de servicios

monetarios y proveedores de microfinanzas. Las discusiones con estos sectores destacaron un grado variable de comprensión ALD / CFT y la aplicación de medidas de mitigación, con las cooperativas de ahorro y crédito demostrando una comprensión relativamente madura de los requisitos de procedimiento.

APNFDs

300. Los entrevistados de los sectores de APNFD confirmaron que los resultados de la ENR fueron compartidos con ellos durante el período de tres meses anterior al in situ. Algunos asistieron a una reunión donde se entregaron los hallazgos y posteriormente se les envió una presentación relacionada por correo electrónico. Los asistentes recibieron los resultados de la ENR relacionados con sus sectores únicamente y, por lo tanto, no pudieron estudiar y comprender completamente los riesgos relacionados con otros sectores o el riesgo país. Los Evaluadores creen que esto puede impedir el desarrollo y la aplicación de medidas adecuadas de mitigación de riesgos porque los clientes pueden ser empresas que realizan actividades de riesgo medio o alto.

301. Los abogados entrevistados están involucrados en transacciones que involucran la compra y venta de bienes raíces. Algunos de sus clientes participaron en grandes productos de inversión. Se señaló que estos clientes suelen ser referidos por IF. Hubo alguna demostración de comprensión de los riesgos por parte de los abogados.

302. Se señaló que muchos agentes registrados y fideicomisarios con licencia en Santa Lucía son abogados en ejercicio. También se señaló que los agentes registrados entrevistados eran empresas establecidas en bufetes de abogados. Los Evaluadores encontraron que ellos (agentes registrados) tienen un conocimiento general de los riesgos y obligaciones ALD / CFT.

303. El único operador de juegos de azar que funciona en Santa Lucía está afiliado a una empresa de casinos establecida que opera en los Estados Unidos. Las actividades de un operador de juegos se definen como la "*operación de un número específico de tipos de juegos en instalaciones aprobadas*", que Santa Lucía considera un casino. Existe cierto nivel de comprensión del riesgo y las obligaciones ALD / CFT. La entidad había presentado un total de 117 RAS a la FIA a junio de 2019.

304. Existe una Asociación de Agentes Inmobiliarios que tiene una membresía de 42 agentes inmobiliarios. Se espera que otros 41 se conviertan en miembros al completar la capacitación especializada en Monroe College. La Asociación ha coordinado la capacitación ALD / CFT para 37 agentes inmobiliarios que fue facilitada por la FIA. Existe una comprensión general del riesgo ALD / CFT y las obligaciones de los agentes inmobiliarios que son miembros de la asociación.

305. El sector inmobiliario, que no tiene restricciones de entrada para los agentes, es muy activo y el leasing y el alquiler son principalmente transacciones en efectivo. Los entrevistados confirmaron que los clientes de estas transacciones (leasing y alquileres) son en su mayoría no nacionales de jurisdicciones como Japón, Taiwán y África, que se encuentran en Santa Lucía con fines educativos o comerciales. Aunque las entidades no establecieron un umbral de efectivo estándar, se investigan las grandes transacciones en efectivo y se obtiene la fuente de los fondos (según la Sección 21 de la MLPA). Los agentes entrevistados demostraron una comprensión general de los riesgos asociados con el sector y una comprensión básica de las obligaciones ALD / CFT.

5.2.2. Aplicación de medidas de mitigación de riesgos

306. Las IF en general mostraron una comprensión justa del requisito de establecer medidas de mitigación al demostrar que tenían personal, políticas y procedimientos dedicados al cumplimiento y controles de monitoreo.

307. La MLPA establece los requisitos legales ALD / CFT que las entidades reguladas deben cumplir, respaldadas por las notas de Orientación de la MLPA. La principal forma de orientación emitida a

las IF y las APNFD para garantizar la aplicación adecuada de las medidas de mitigación de riesgos es la MLPA y los Reglamentos asociados (Notas de orientación). Ambos se centran en los requisitos legales en lugar de proporcionar ejemplos de IF y APNFD del último riesgo con tendencias, tipologías y prácticas identificadas por las autoridades. Esto puede guiar a las entidades al desarrollar sus propias medidas preventivas.

308. La FIA tiene en su sitio web boletines informativos [35] en relación con las Recomendaciones de FAFT. La FSRA también emite pautas prudenciales de ALD / CFT[36], para los sectores que supervisa con prudencia; sin embargo, estos no se emitieron de manera consistente en todos los sectores, p. Las pautas de evaluación de riesgos ALD / CFT proporcionadas a las aseguradoras tampoco parecían proporcionarse a las cooperativas de ahorro y crédito o MSB. La FIA y la FSRA deberían considerar la consolidación de las Directrices ALD para las IF en un documento de orientación estándar general para todas las entidades, para garantizar la coherencia en la mensajería en todos los sectores, cuando sea relevante, e incluir matices específicos del sector en los riesgos y medidas de mitigación para los sectores donde el LD / FT Los riesgos pueden diferir de la norma. La inclusión de tipologías de riesgo en esta guía ayudará a los sectores regulados con la aplicación práctica de los requisitos legales establecidos en la MLPA.

Instituciones Financieras

309. Las IF entrevistadas que representan a bancos comerciales, aseguradoras y cooperativas de crédito informaron que tenían programas de cumplimiento ALD / CFT vigentes. Los ejemplos de programas de cumplimiento proporcionados por los representantes entrevistados evidenciaron la existencia de políticas y procedimientos de DDC, EDD, monitoreo de transacciones y reporte de actividades sospechosas.

310. La FSRA observó para las empresas inspeccionadas en sus sectores internacionales de seguros y cooperativas de ahorro y crédito, que las herramientas de perfil de riesgo de clientes de las IF han mostrado mejoras y están dando como resultado un aumento en el número de clientes que rechazan los negocios. Sin embargo, las autoridades también señalaron que ciertos sectores, p.ej. las cooperativas de ahorro y crédito requirieron capacitación adicional para aumentar su comprensión del riesgo de LD / FT.

311. Las medidas aplicadas por el sector bancario comercial nacional eran las más maduras, lo que demuestra el uso de recursos humanos ALD / CFT dedicados (incluido el oficial de cumplimiento), perfil de riesgo del cliente, sistemas de monitoreo y detección de transacciones automatizados o manuales, debida diligencia mejorada y ALD / CFT capacitación para el personal. Esto demuestra el impacto positivo que puede tener la supervisión ALD / CFT ya que la FIA informó que realizó inspecciones para este sector durante 2013-2014, cuyos detalles específicos no se pusieron a disposición del equipo de evaluación.

312. Para asegurar que se adoptó un enfoque equilibrado hacia la comprensión de las deficiencias en las IF, los Evaluadores revisaron las áreas clave de debilidades planteadas por las auditorías internas y externas proporcionadas por las IF entrevistadas.[37] Estas auditorías mostraron que se encontraron deficiencias en relación con: manejo inadecuado de registros; controles PEP inadecuados (incluida la fuente de riqueza); falta de aprobación de la alta dirección para las PEP; deficiencias en las herramientas de seguimiento de transacciones; y controles de investigación deficientes del personal. Las medidas de EDD y mantenimiento de registros fueron deficiencias notables identificadas por las MSB entrevistadas.

APNFDs

[35] Enlaces del sitio web de la FIA a artículos de periódicos relacionados con los estándares del GAFI: https://www.slufia.com/document-categories/newsletters

[36] Directrices FSRA ALD / CFT para compañías de seguros: https://fsrastlucia.org/images/AML-CFT_Requirements.pdf

[37] Las IF entrevistadas eran una muestra muy limitada, por lo que las cuestiones planteadas no pueden considerarse indicativas en todos los sectores de las IF.

313. La FIA es la agencia autorizada para inspeccionar las IF y las personas involucradas en otras actividades comerciales (APNFD) para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de la MLPA. El aspecto de las inspecciones del régimen de supervisión de la FIA está en pañales. Se han desarrollado políticas y procedimientos y se han empleado recursos humanos para esta función de supervisión. Por lo tanto, los Evaluadores no pudieron determinar la aplicación de medidas de mitigación de riesgos por parte de los sectores de APNFD. Aunque se han realizado inspecciones in situ en el sector de la joyería, el análisis y los resultados aún no se proporcionaron. Un memorando de entendimiento firmado con la FSRA (?) En agosto de 2019 está destinado a facilitar la supervisión colaborativa mediante inspecciones conjuntas con la FSRA. Se espera que esto fortalezca la supervisión al aprovechar la experiencia de la FSRA y su relación existente con las FI.

314. La mayoría de las entidades entrevistadas de los sectores de APNFD han documentado y aprobado los manuales de cumplimiento ALD / CFT. Sin embargo, no hubo pruebas de las medidas implementadas por los sectores de riesgo medio y alto por la FIA. Para las entidades del sector MSB que proporcionaron informes de auditoría externa, se observaron debilidades en el DDE y medidas de mantenimiento de registros.

5.2.3. Aplicación de DDC y requisitos de mantenimiento de registros

315. Las instituciones financieras en general demostraron que las medidas de diligencia debida del cliente se aplican de forma habitual, incluidos ejemplos de casos en los que se ha rechazado un negocio hasta que se complete la DDC. Sin embargo, existe preocupación sobre la medida en que se sigue un enfoque basado en el riesgo, ya que a través de las entrevistas del sector privado se dedujo que se espera un estándar más alto de diligencia debida de los clientes de riesgo estándar. Por lo tanto, es difícil medir el grado en que se aplican las medidas de DDC de acuerdo con los estándares del GAFI.

Instituciones Financieras

316. Se llevan a cabo niveles apropiados de DDC en todos los sectores de IF, que incluye más de una forma de identificación y verificación. Las IF más grandes y establecidas utilizan sistemas automatizados de control y monitoreo de transacciones como parte de sus medidas de diligencia debida en la incorporación y durante el monitoreo continuo.

317. En circunstancias en las que la DDC está incompleta, la práctica es rechazar el negocio o esperar hasta que se reciba la documentación completa. La práctica de rechazar negocios era común, particularmente entre los bancos comerciales y las uniones de crédito nacionales. Estas IF mostraron una cultura sólida para garantizar que se obtenga la información adecuada antes de abrir las cuentas.

318. Se llevan a cabo controles de beneficiarios efectivos para determinar la persona física última; sin embargo, los representantes del sector privado entrevistados no hicieron referencia al análisis de la fuente de riqueza y los controles de la fuente de los fondos como parte de sus controles rutinarios de beneficiarios reales y PEP. Esto debería tenerse en cuenta cuando las IF estén tratando con PEP internacionales. Por lo tanto, fue difícil hacer una evaluación de qué tan bien se realizan las verificaciones de beneficiarios reales más allá de seguir el requisito de procedimiento para hacerlo, particularmente en ausencia de preocupaciones notables identificadas como resultado de las IF que realizan estas verificaciones.

319. Algunas entrevistas con el sector privado destacaron el hecho de que se llevó a cabo el mismo nivel de DDC para todos los clientes, por lo que incluso los clientes estándar estaban sujetos a medidas mejoradas, lo que generó dudas sobre la aplicación de un enfoque basado en el riesgo para la DDC. Un entrevistado del sector privado expresó su preocupación de que las medidas de diligencia debida llevadas a cabo por los bancos eran demasiado rigurosas para las transacciones de riesgo básico / estándar. Estos mostraron que Santa Lucía exige un estándar más alto de debida diligencia en todo tipo de clientes, no solo en escenarios de mayor riesgo, lo que tiene un impacto adverso en la aplicación de un enfoque basado en el riesgo. No se proporcionó a los Evaluadores una justificación sobre los riesgos específicos que Santa Lucía busca mitigar mediante la aplicación de medidas mejoradas, p. los niveles de corrupción local se identifican

como de alto riesgo en su NRA. Sin embargo, los Evaluadores señalaron que a los bancos comerciales nacionales les preocupaba perder su relación de corresponsalía bancaria debido al incumplimiento de las medidas ALD / CFT. Por lo tanto, esto puede resultar en un enfoque demasiado cauteloso seguido de la DDC.

320. Las deficiencias específicas destacadas por la FSRA en relación con la DDC incluyen: el propósito del negocio no está claramente definido para los clientes; propósito del negocio que difiera de la naturaleza / propósito previsto originalmente proporcionado en la etapa de solicitud; evidencia inadecuada del origen de los fondos; información KYC incompleta registrada; y los procedimientos ALD / CFT no están debidamente documentados. Estas deficiencias se relacionan con las medidas preventivas esenciales que se espera estén implementadas hacia las IF

321. Las deficiencias identificadas en los bancos internacionales por la FSRA, que busca abordar mediante una acción firme, incluyen: DDC y DED insuficientes, incluidos los cheques de beneficiario final obtenidos y registrados; verificación inadecuada de la fuente de los fondos; sistemas de monitoreo de transacciones excluyendo factores ALD / CFT; Las políticas ALD / CFT no consideran adecuadamente los productos que presentan un mayor riesgo; y no informar a los reguladores de cambios en la estructura administrativa de FI. Además, para el único (1) fondo mutuo privado entrevistado, los problemas identificados en su propio informe de auditoría incluían al EDD; cheques de fuente de fondos para solicitantes de fondos; Las políticas ALD no cumplen con los requisitos / legislación locales y no hay una función dedicada responsable de garantizar que las actividades del fondo cumplan con las obligaciones ALD. Es importante considerar estas debilidades en relación con las IF internacionales para garantizar que se cumplan continuamente los requisitos ALD / CFT de Santa Lucía.

322. Las conversaciones con bancos internacionales, fondos mutuos privados y aseguradoras destacaron que la confianza en la realización de DDC se estaba depositando en otras IF vinculadas a una transacción en lugar de que estas IF demostraran la responsabilidad de llevar a cabo el nivel adecuado de debida diligencia por sí mismas. La discusión con una aseguradora destacó las dificultades para obtener información de DDC dentro del período de incorporación de 30 días y el riesgo de tener que rechazar el negocio, y los problemas de DDC prevalecen cuando los corredores participan en la atracción de negocios.

323. Las entrevistas de los MSB destacaron que el nivel de DDC realizado estaba determinado por umbrales establecidos que requerían diversos grados de documentación. También hubo casos en los que los controles se aplicaron de forma retroactiva, ya que la diligencia debida y la selección de las transacciones ocurrieron después de que se habían realizado los pagos. Un representante advirtió que el monitoreo de transacciones de pagos para detectar inteligencia adversa se lleva a cabo semanalmente. Este enfoque generó preocupaciones sobre la medida en que las MSB siguen un enfoque de procedimiento y prescriptivo, en lugar de un enfoque basado en el riesgo.

APNFDs

324. Los Evaluadores tomaron nota de las medidas de DDC y mantenimiento de registros implementadas por los sectores de la DNFPB, incluidos los agentes registrados, bienes raíces, abogados, contadores, joyeros y el casino. Sin embargo, la FIA no pudo proporcionar una evaluación de qué tan bien se aplican tales medidas por los sectores de DNFPB. Aún no se había facilitado información sobre las inspecciones de cumplimiento en el sector de la joyería a las entidades del sector de la joyería. La FIA no utilizó ningún otro mecanismo para evaluar qué tan bien se aplican las medidas de DDC y mantenimiento de registros.

5.2.4. Aplicación de medidas DDE

325. El equipo de evaluación no encontró una variación clara en el enfoque seguido por los diferentes sectores para la aplicación de medidas mejoradas, acorde con los riesgos específicos de LA / FT por sector. Esto es el resultado de la brecha en la comprensión de los riesgos específicos del sector, que solo ha comenzado a desarrollarse a través de la NRA. Además, la FIA no ha realizado inspecciones ALD / CFT de las IF desde 2014, lo que resalta aún más una brecha en la evidencia de qué tan bien los diferentes sectores aplican las medidas EDD acordes con sus riesgos.

326. Los Evaluadores señalaron que los grupos financieros internacionales entrevistados mostraban marcos ALD / CFT más desarrollados que se alineaban con los requisitos de su oficina central. Esto incluye sucursales de IFs donde la oficina central está ubicada en la región del Caribe. Los grupos financieros internacionales también se estructuraron en los que el cumplimiento de la oficina central proporcionó mayor apoyo cuando surgieron problemas relacionados con ALD / CFT, en particular la aplicación de medidas mejoradas de diligencia debida. Esto difirió de las IF nacionales donde había recursos limitados y se dependía de los controles manuales para aplicar medidas mejoradas. Las IF nacionales también tendían a confiar en el sitio web de la FIA para obtener información para asegurarse de que aplicaban medidas mejoradas cuando era relevante, por ejemplo. Listas PEP.

327. Para cada una de las áreas evaluadas a continuación, es importante señalar que la FIA, como la principal autoridad supervisora ALD / CFT, no ha realizado visitas a las IF desde 2014. La FSRA ha incluido ALD como parte de sus visitas prudenciales a firmas para algunas empresas de las que son responsables. Sin embargo, no fue evidente hasta qué punto la aplicación de las medidas reforzadas de diligencia debida descritas a continuación se considera parte de su evaluación. Por lo tanto, no se pudo determinar claramente una opinión sobre el grado de cumplimiento por parte de las IF. En general, las entrevistas con el sector privado no indicaron las deficiencias que se les destacaron en las medidas que se describen a continuación. Esto no significa que no existan deficiencias, particularmente cuando se tienen en cuenta los informes de auditoría interna de las empresas que se entregan a los Evaluadores (en la sección anterior se presentan ejemplos de algunos problemas).

Personas Expuestas Políticamente (PEPs)

328. Las autoridades no plantearon deficiencias dentro de las IF identificadas a través de la supervisión en relación con la aplicación de medidas mejoradas para las PEP. Las entrevistas con los representantes del sector privado destacaron que los riesgos de las PEP fueron considerados de manera adecuada y suficiente por las instituciones más grandes y establecidas al identificar a las PEP nacionales y extranjeras y la familia y los asociados de dichas PEP. La evidencia del uso de sistemas de monitoreo y detección de transacciones internas que incluían detección de PEP se proporcionó a través de políticas y procedimientos. Las instituciones más pequeñas realizaron verificaciones manuales y se basaron en la lista de PEP proporcionada en el sitio web de la FIA, que era adecuada dados los recursos limitados disponibles. Sin embargo, cuando las medidas mejoradas pueden no aplicarse adecuadamente, existe el riesgo de que esto no se detecte en comparación con las firmas más grandes que cuentan con funciones de cumplimiento grupal, incluidas las IF internacionales. Esto se agrava debido a la falta de suficiente supervisión ALD / CFT.

329. Las discusiones con el sector privado destacaron que la mayoría de los clientes de PEP son PEP nacionales conocidos localmente y existe un requisito según MLPA para llevar a cabo una debida diligencia mejorada. Como se destacó en la sección anterior, el nivel de escrutinio aplicado a las PEP extranjeras y nacionales no difirió según el requisito de R12. Si bien la mayoría de los clientes de PEP eran PEP nacionales, las IF no demostraron que se lleva a cabo una debida diligencia mejorada para PEP internacionales, p. fuente de riqueza, fuente de cheques de fondos. Esto refleja las preocupaciones planteadas anteriormente sobre las IF que siguen un enfoque prescriptivo en lugar de basarse en el riesgo.

Corresponsalía bancaria

330. Las IF en Santa Lucía no brindan servicios de corresponsalía bancaria a otras instituciones financieras. Esto se confirmó durante las entrevistas con representantes relevantes del sector privado. Desde 2014, muchos de los bancos internacionales perdieron sus relaciones de corresponsalía bancaria. Citaron el alto riesgo percibido en la región del Caribe como las razones de esta ocurrencia. Se informó que 11 relaciones de corresponsales internacionales habían terminado con bancos comerciales regionales durante 2014-2017. En el caso de los bancos comerciales en los que continúan existiendo relaciones de corresponsalía bancaria, los Evaluadores encontraron que comprendían suficientemente sus obligaciones con el EDD. Estos bancos siguieron un enfoque cuidadoso para garantizar que las obligaciones de EDD y ALD / CFT se cumplieran ampliamente a fin de evitar el riesgo de perder sus relaciones bancarias corresponsales internacionales.

331. Los bancos extranjeros han sido cautelosos, lo que ha dado lugar a que presten servicios a determinadas bases de clientes, para evitar perder sus relaciones de corresponsalía bancaria. Esto ha dado lugar a una transferencia del negocio de los clientes a los bancos nacionales (bancos comerciales). Las preocupaciones incluyen las relativas a los pagos relacionados con el CIP como bancos corresponsales porque requieren información adicional sobre los clientes antes de que se puedan procesar dichos pagos. Debido al costo requerido para las medidas de cumplimiento adicionales relacionadas con las transacciones CIP, las IF tenían poco apetito por brindar servicios bancarios a la base de clientes CIP.

Nuevas tecnologías

332. Todas las IF entrevistadas por el equipo de evaluación indicaron un uso limitado de nuevas tecnologías como parte de su oferta comercial. Cuando se proporcionaban servicios bancarios en línea, incluidos para transacciones no presenciales, se esperaba que los clientes acudieran a la sucursal para completar los cheques CDD. Estas medidas se consideran suficientes en el contexto de los productos y servicios prestados por los sectores de IF, que es limitado en relación con las nuevas tecnologías. Sin embargo, existe preocupación por la falta de una guía y obligaciones claras que requieran que las IF evalúen adecuadamente los riesgos de LA / FT para las nuevas tecnologías (consulte R15).

Reglas de transferencia bancaria

333. Las autoridades no plantearon deficiencias en relación con la aplicación de medidas mejoradas para transferencias electrónicas. Las transferencias electrónicas son realizadas por bancos comerciales, MSB (solo remitentes de dinero) y bancos internacionales de clase A. Las instituciones financieras entrevistadas destacaron el uso de herramientas de detección automatizadas consolidadas que incluyen una variedad de información que incluye PEP, TFS y medios e inteligencia adversos como parte de las verificaciones realizadas para transferencias electrónicas entrantes y salientes. Esto también incluyó asegurar que la información apropiada esté disponible sobre el originador y el beneficiario. Los principales destinos en los que se realizaron pagos mediante transferencias bancarias fueron EE. UU., Europa, Reino Unido y Canadá.

Sanciones financieras dirigidas

334. Las autoridades no plantearon ninguna deficiencia dentro de las IF en relación con las medidas mejoradas que se requieren para cumplir con TFS. Sin embargo, los Evaluadores identificaron deficiencias en el cumplimiento del país con la R6. Esto incluyó la ausencia de un mecanismo establecido para comunicar las designaciones a los sectores regulados y para monitorear el cumplimiento. Las entrevistas con el sector privado destacaron que las instituciones financieras establecidas más grandes utilizan herramientas de detección automatizadas, que incluyen listas consolidadas, disponibles a través de los proveedores de servicios públicos de KYC. Para las instituciones más pequeñas, se realizaron verificaciones manuales utilizando la información proporcionada en el sitio web de la FIA. Si bien las IF llevaron a cabo estas verificaciones, la medida en que se puede determinar cómo efectivas es baja, particularmente porque

no existe un mecanismo u orientación para las IF para garantizar que estas medidas se apliquen según sea necesario. Esto incluye el proceso a seguir cuando se identifica una infracción.

335. Las autoridades destacaron que las IF realizan análisis diarios de las listas de sanciones y que las IF son conscientes de su obligación de congelar activos sin demora cuando hay coincidencias positivas. Sin embargo, no existe un mecanismo para que las autoridades supervisen el cumplimiento de las reglas de TFS, incluida la identificación de infracciones.

336. El análisis detallado sobre la implementación de TFS se incluye en el Capítulo 4.

Países de mayor riesgo

337. Las autoridades no identificaron ninguna deficiencia con respecto a las medidas mejoradas que las IF deben aplicar cuando tratan con países de mayor riesgo identificados por el GAFI. Las entrevistas con el sector privado destacaron el uso de herramientas de evaluación interna automatizadas o el uso de proveedores de servicios públicos KYC que incluyen la consideración de países de mayor riesgo. Las instituciones más pequeñas destacaron la dependencia de las referencias manuales a sitios web que contienen información de países de alto riesgo. Todos los entrevistados del sector privado informaron que las autoridades de Santa Lucía no comunicaron de manera proactiva información sobre actualizaciones / cambios a países de mayor riesgo identificados por el GAFI (R.19), incluido el asesoramiento sobre las contramedidas que se espera que las IF consideren.

338. En general, la medida en que las instituciones financieras consideran países de mayor riesgo es en general de procedimiento y se limita a centrarse en los procedimientos de selección, como se destacó anteriormente. Se requieren mejoras adicionales, acordes con los riesgos de LD / FT, para asegurar que las IF consideren adecuadamente a los países de mayor riesgo mediante la aplicación de medidas mejoradas o específicas, p. asignar una calificación de mayor riesgo a los clientes o transacciones asociadas con esos países, para un seguimiento continuo.

339. Las autoridades destacaron como parte de la ENR, que Santa Lucía ha identificado otros países de alto riesgo que presentan un riesgo debido a su ubicación geográfica. Sin embargo, no se proporcionaron más detalles ni las acciones de mitigación que se esperaban de las IF a través del Informe resumido de la ENR.

Aplicación de medidas DDE por las APNFD

340. Los Evaluadores concluyeron que existe una comprensión y aplicación deficientes de las medidas de DED para las PEP, los TFS relacionados con el FT y los países de mayor riesgo identificados por el GAFI, por parte de entidades en los sectores de APNFD. Aunque algunos sectores demostraron una comprensión de los riesgos asociados con las PEP (joyeros, abogados, contadores y bienes raíces) y describieron las medidas implementadas, ni la entidad ni la FIA proporcionaron pruebas. Hubo poca comprensión o aplicación de las medidas de lucha contra el terrorismo.

5.2.5. Reportar obligaciones y la delación

Instituciones financieras (incluidas las MSB) y APNFD

341. La mayoría de los representantes del sector privado entrevistados demostraron una buena comprensión de sus obligaciones de presentación de informes y la mayoría confirmó que habían presentado RAS a la FIA. Todos los representantes del sector privado entrevistados dijeron que la FIA no proporcionó comentarios sobre su informe, incluida la calidad. Los Evaluadores también señalaron que no había una política formal sobre el proceso que las IF deben seguir cuando se presenta un RAS. Las autoridades aclararon que no se espera que las instituciones financieras esperen instrucciones de la FIA sobre si proceder con la transacción cuando se ha levantado una sospecha.

342. El personal de las IF es informado como parte de la capacitación ALD para garantizar que no se produzca una notificación cuando se ha informado un RTS, y la mayoría de los representantes del

sector privado informan a los Evaluadores que solo unas pocas personas serían conscientes de que existe un RTS para limitar el riesgo de que se produzca. Las medidas disciplinarias no siempre son explícitas como medidas prácticas para evitar la inflexión, p. capacitación adicional, advertencias o medidas disciplinarias durante las entrevistas con el sector privado. Sin embargo, en general se consideró que la notificación se considera una violación grave si ocurriera.

343. Las autoridades destacaron dos (2) casos de inspecciones in situ que dieron como resultado la identificación de transacciones sospechosas en las que las entidades debían presentar un RTS a la FIA. Sin embargo, el regulador no consideró estas instancias como incumplimientos de las obligaciones de presentación de informes, exigiendo a las IF que aborden las deficiencias en sus medidas preventivas que dieron como resultado que las transacciones sospechosas no se identificaran correctamente.

344. Si bien la mayoría de las entidades entrevistadas ilustraron una comprensión de sus obligaciones de reporte de actividades sospechosas, el número de RAS reportados por las IF es generalmente inconsistente y bajo, con la excepción de los bancos comerciales nacionales (ver tabla a continuación). Santa Lucía es una economía intensiva en efectivo y hay una mayor proporción de cooperativas de ahorro y crédito y MSB (incluidas las sucursales) que operan en Santa Lucía; sin embargo, el número de RAS notificados en los últimos años es bajo. Santa Lucía también atrae a varios turistas / no residentes, por lo tanto, el riesgo de transacciones únicas cuando no existe una relación comercial con una IF (es decir, transacciones ocasionales) es alto. Esto es indicativo de nuevas oportunidades para que estos sectores estén alertas a actividades sospechosas y denuncien sospechas cuando sea razonable hacerlo.

345. El análisis de la FIA muestra que las transferencias electrónicas representaron el 67% del valor del total de ROS presentados en 2017. Ejemplos de inquietudes identificadas incluyeron el rechazo de las transferencias electrónicas debido a la falta de documentación adecuada para respaldar la verificación de la fuente de los fondos.

Tabla 5.1: **Valor de los RTS por moneda para el período 2016 - 2017**

Moneda	2016	2017
XCD	38,221,970	71,171,746
USD	2,562,579	5,206,927
GBP	538,400	257,914
EURO	3,376,906	184,641
BDS	-	14,950
CAN	-	510

346. Se debe alentar a las IF a informar a la UIF sobre RTS de buena calidad cuando existan motivos razonables para sospechar de actividades sospechosas. Esto debería incluir proporcionar retroalimentación donde la información ha sido útil para las investigaciones policiales. El siguiente caso es un ejemplo de la utilidad de los RTS presentados por dos (2) bancos comerciales.

Recuadro 5.2: **Caso: Investigación Conjunta de LD relacionada con el Narcotráfico**

En 2015, dos bancos comerciales presentaron RAS, lo que indicaba que dos personas realizaban grandes depósitos frecuentes de euros, USD y XCD en sus cuentas personales y comerciales que parecían irregulares a su patrón normal de negocios en función de su perfil comercial propuesto. Durante el mismo año, los informes de inteligencia recibidos también indicaron que se sospecha que una de las personas es un jugador importante en el robo de drogas y el robo de tarjetas ATM.

Los RAS fueron analizados y asignados a investigadores financieros. Las investigaciones revelaron que eran directores. Utilizaron compañías fantasmas que supuestamente eran negocios legítimos para lavar las ganancias del tráfico de drogas y el fraude de tarjetas de crédito a través de instituciones financieras. También utilizaron mensajeros de efectivo y servicios de envío de dinero para transferir dinero de Santa Lucía a varias jurisdicciones. No hay ubicación física para ninguno de los negocios. Las empresas no estaban registradas en el IRD. Una de las personas nunca presentó impuestos sobre la renta. Se utilizó un total de 1 cuenta bancaria.

El caso se presentó en la reunión del Comité Inter agencia de Inteligencia. La FIA adoptó un enfoque proactivo en un esfuerzo por investigar y recopilar información mediante la realización de operaciones con otras agencias de aplicación de la ley para realizar arrestos.

347. Las IF crearon conciencia sobre la necesidad de informar el riesgo de FT, sin embargo, las autoridades no plantearon hasta qué punto los RAS presentados por las IF y las APNFD en relación con el LD incluían características del riesgo de FT en el informe de sospecha. Es probable que esto se deba a la conciencia limitada de los riesgos de FT en Santa Lucía en general, y las autoridades indican que no se han identificado riesgos de FT y que no se están llevando a cabo investigaciones de FT.

348. La mayoría de los RAS fueron presentados por IF. Los bancos nacionales habían presentado el 71% del total de RAS recibido a junio de 2019. La cantidad de informes de las entidades en los sectores de APNFD ha sido insignificante. Los evaluadores señalaron que el abogado seis (6), el casino 117 y los agentes registrados dos (2) son los sectores que han presentado un total de 125 RAS o el 10,55% de un total de 1184 RAS (10,55%) recibidos por el FIA durante 2013-2019.

Table 5.2: Número de RAS recibidos por la FIA

Instituciones	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	Total
Bancos nacionales	108	151	81	148	149	120	87	844
Bancos internacionales offshore	6	12	19	36	7	13	18	111
Las cooperativas de crédito	3	5	5	5	5	11	4	38
Seguro	0	0	2	0	1	2	0	5
Casino	27	32	8	19	13	14	4	117
Negocio de servicios monetarios	0	0	0	19	16	7	6	48
Agentes registrados	0	0	0	0	1	1	0	2
Agencias de crédito	0	1	0	0	0	9	3	13
Abogado en la ley	3	2	0	0	0	1	0	6
Total	147	203	115	227	192	178	122	1184

349. El único (1) casino que opera en Santa Lucía presentó 117 RAS durante 2013-2019, lo que es indicativo del conocimiento de la entidad sobre la obligación y la implementación de sistemas para identificar transacciones sospechosas. Sin embargo, en ausencia de retroalimentación de la FIA sobre la

calidad de los informes o la realización de una inspección in situ, los Evaluadores no pudieron concluir si existe una correlación entre el nivel de información de la entidad (cantidad) y la calidad de sus informes. Medidas ALD / CFT. Ninguna investigación o enjuiciamiento de un delito de LD ha resultado de los informes presentados por el casino.

350. Hubo un entendimiento general del requisito legal con respecto a la denuncia y las consecuencias de cometer este delito. La mayoría de las organizaciones también han introducido medidas adicionales al incluir la información como un tema en su capacitación interna, además de incluir el incumplimiento como motivo de despido.

351. La FIA no proporcionó comentarios a las entidades sobre la calidad o el estado de los RAS notificados. La mayoría de las entidades entrevistadas confirmaron que recibieron un acuse de recibo verbal o por escrito del RAS.

352. 346. Existe un bajo nivel de informes de transacciones / actividades sospechosas por parte de entidades en los sectores de APNFD. Además, la FIA no ha proporcionado comentarios a las entidades sobre la calidad del RAS / RTS presentado. Esto fue de especial preocupación con respecto al único Casino que representó el 10% de los informes recibidos por la FIA.

353. No hubo evidencia de que se utilizaran herramientas de supervisión para determinar qué tan bien las IF y las APNFD comprendieron su riesgo o aplican medidas de mitigación acordes con esos riesgos.

5.2.6. Controles internos y requisitos legales / reglamentarios inminentes de implementación

Instituciones financieras (incluidas las MSB)

354. En los casos en que las empresas formaban parte de estructuras globales, como los seguros internacionales, las medidas preventivas establecidas en las IF a menudo se rigen por requisitos internacionales de las estructuras de grupo más amplias. Esto incluyó informes regulares a las funciones de cumplimiento del grupo y el uso de comités de riesgos y la Junta como parte de los mecanismos de supervisión. Las IF, particularmente aquellas que formaban parte de estructuras globales, generalmente contaban con los recursos suficientes y mostraban una cultura ALD / CFT positiva que involucraba capacitación regular como parte de sus controles internos y respondía a los hallazgos de auditorías internas o externas. Esto incluía una cultura en la que buscaban cooperar con las autoridades cuando era necesario.

355. Las autoridades señalaron que las sesiones de capacitación ALD / CFT se brindan a los oficiales de cumplimiento de las IF cuando se solicitan. Esto implica la debida diligencia en los delegados que reciben capacitación por parte de las autoridades. A los Evaluadores les preocupaba la identificación de una persona a la que no se le permitió participar en el ejercicio de capacitación debido a los hallazgos adversos de las verificaciones de antecedentes realizadas. Si bien un caso puede no reflejar problemas generalizados, esto plantea algunas preocupaciones sobre los controles de investigación de antecedentes del personal interno establecidos en las IF, que deben incluir verificaciones de seguridad de antecedentes adecuadas del personal, particularmente para garantizar la integridad de quienes manejan la información del cliente, con la obligación de identificar actividades sospechosas. Esto también está de acuerdo con los requisitos de la Recomendación R18.1.

356. Había diferentes niveles de requisitos para realizar auditorías ALD internas y externas en los diferentes sectores de IF. Este requisito fue particularmente evidente para las IF más grandes y establecidas. Los MSB entrevistados destacaron que tenían que informar a la Auditoría Interna dentro de las estructuras de su grupo y también estaban sujetos a revisiones trimestrales fuera del sitio.

357. Cuando las IF formaban parte de estructuras grupales, el nivel de supervisión grupal consolidada que se estaba llevando a cabo no era evidente en todos los casos. Cuando los agentes informaban sobre RAS, existía el requisito de informar a la función de Cumplimiento dentro de la oficina central del grupo, pero esto no impedía las obligaciones de informar a la FIA.

Conclusiones generales sobre RI.4

358. **Santa Lucía se considera que tiene un bajo nivel de efectividad para RI.4.**

6. SUPERVISION

Resultados Clave

a) Si bien se han tomado medidas positivas para desarrollar una visión nacional de los riesgos de LD / FT con todos los supervisores que participan en la ENR, la comprensión de los supervisores individuales de los riesgos de LD / FT presentes en los diferentes sectores es variada y requiere un mayor desarrollo.

b) La FIA es la principal autoridad competente responsable de la supervisión ALD / CFT de los sectores de las IF (aproximadamente 143 empresas) y las APNFD (aproximadamente 374). Sin embargo, no ha podido establecerse como supervisor principal en Santa Lucía debido a las persistentes limitaciones de recursos a lo largo del tiempo, que también se plantearon en el IEM anterior. La FIA reclutó recientemente a dos supervisores en julio de 2019 cuando la FIA reanudó su actividad de supervisión luego de una brecha en las inspecciones realizadas desde 2014. La FIA debe realizar una serie de funciones además de la supervisión, p. La UIF, las investigaciones de LD y la función legislativa (incluida la orientación), que también competirá por sus recursos limitados e impedirá sus esfuerzos para llevar a cabo su función de supervisión. La FSRA según los estándares del GAFI no se considera una autoridad competente y considera a la FIA la máxima autoridad de supervisión responsable de la remediación de las debilidades ALD / CFT identificadas para los sectores que caen dentro de su mandato de supervisión prudencial. Por lo tanto, cuando se identifican deficiencias, es posible que no se aborden adecuadamente debido a las limitaciones de recursos en la FIA. No se han aplicado sanciones a las IF o APNFD por fallas ALD / CFT identificadas a través de la actividad de supervisión de la FIA.

c) Se requiere una aclaración sobre las funciones y responsabilidades respectivas de la FIA y el ECCB con este último designado como el segundo supervisor ALD / CFT en Santa Lucía a partir de mayo de 2019. En el momento del sitio, las conversaciones con las autoridades y representantes del sector de la banca comercial destacaron que los acuerdos de supervisión sobre cómo el ECCB cumplirá su nueva función ALD / CFT no se habían acordado. Como economía basada en efectivo y jurisdicción financiera extraterritorial, existen vulnerabilidades al riesgo de LD / FT que requieren un nivel apropiado de supervisión, monitoreo y, cuando corresponda, regulación para mitigar cualquier debilidad identificada. Esto no fue demostrado por las dos autoridades supervisoras competentes, es decir, la FIA y el ECCB.

d) Por lo general, existen licencias, registros y controles adecuados para evitar que los delincuentes ingresen al mercado financiero, aunque con diferentes enfoques según el organismo autorizador. Los procesos de autorización de FSRA, ECCB y ESCRC garantizan que los delincuentes y sus asociados no reciban licencias para operar una IF. Los controles incluyen verificaciones de antecedentes penales y revisión de las estructuras de propiedad. Sin embargo, no estaba claro en qué medida todas las autoridades que otorgan licencias consideran al beneficiario final. No se indicó el acceso a la información mantenida en ROCIP. Los acuerdos de licencia para los bancos internacionales (Clase A y Clase B) plantearon preocupaciones sobre la interpretación de la presencia física y la concesión para las IF donde la presencia física no es un requisito, para garantizar que los bancos pantalla no sean aprobados.

e) La capacitación es una característica positiva del sistema de supervisión ALD / CFT de Santa Lucía. En ausencia de inspecciones in situ desde 2014, la FIA se ha centrado en proporcionar capacitación ALD / CFT a los sectores regulados en su capacidad de supervisión. La FSRA también ha sido proactiva en esta área, incluida la emisión de directrices ALD / CFT a los sectores que supervisa por riesgo prudencial. Sin embargo, existen lagunas en las medidas específicas de retroalimentación y orientación sobre la detección y notificación de transacciones de actividades sospechosas.

APNFDs

f) No existe un mecanismo para determinar qué abogados y contadores están realizando las actividades establecidas en las Secciones 32 y 33 de MLPA.

g) La supervisión de los sectores de APNFD no está alineada con los resultados de la ENR, realizada por primera vez en marzo de 2019.

h) Además del mandato legislativo, no se establecieron controles para evitar que los delincuentes y sus asociados posean o sean los beneficiarios finales de una participación significativa o mayoritaria o desempeñen una función de gestión de las APNFD en los sectores de bienes raíces, concesionarios de automóviles y joyería.

Acciones Recomendadas

a) Santa Lucía debe proporcionar claridad sobre las funciones y responsabilidades de supervisión ALD / CFT de la FIA y el ECCB. Esto es para asegurar que no haya brechas en la supervisión ALD / CFT realizada, particularmente donde los sectores presentan un nivel más alto de riesgo de LA / FT, p. bancos comerciales. Los resultados de la revisión de los acuerdos de supervisión ALD / CFT deben comunicarse al sector regulado.

b) La idoneidad de los recursos de supervisión ALD / CFT disponibles para la FIA para supervisar los sectores de IF y APNFD debe revisarse y aumentarse para garantizar que la autoridad pueda cumplir con su mandato de supervisión. Se debe considerar la posibilidad de revisar el rol formal de la FSRA para reflejar cómo apoya a la FIA para cumplir con su mandato de supervisión ALD / CFT o como una autoridad supervisora competente independiente ALD / CFT.

c) Los supervisores deben continuar con los pasos positivos realizados para implementar modelos de riesgo de supervisión ALD / CFT usándolos para priorizar las inspecciones ALD / CFT de los sectores de IF y APNFD de forma regular. La frecuencia y profundidad / intensidad de la supervisión debe basarse en el riesgo, incluida la priorización de los sectores de mayor riesgo identificados por las autoridades y la ENR.

d) Los resultados y la actividad de seguimiento de las inspecciones deben considerarse como parte del proceso de supervisión para demostrar el alcance total de la actividad ALD / CFT que están realizando los supervisores. Particularmente cuando se requiere monitoreo cuando se aplican medidas correctivas o sanciones para abordar las deficiencias.

e) Los supervisores ALD / CFT deben continuar desarrollando su comprensión de los riesgos de LA / FT después de completar la ENR mejorando periódicamente sus propias evaluaciones de riesgos sectoriales. La profundidad de la comprensión de los riesgos de LA / FT específicos de los diferentes sectores debe mejorarse mediante un aumento de las inspecciones ALD tanto en frecuencia como en alcance / profundidad. El compromiso entre los supervisores y el sector

privado también debe mantenerse como mecanismos de intercambio de información de dos vías para resaltar las tipologías de riesgo nuevas / emergentes y para alentar el cumplimiento de las obligaciones ALD / CFT.

f) Revisar el proceso de concesión de licencias para bancos internacionales, incluidos los requisitos para tener presencia física y las circunstancias en las que no se requiere. Esto es para demostrar que existe un proceso de autorizaciones claro para garantizar que no se establezcan bancos pantalla. Cuando los bancos no estén afiliados a un grupo financiero regulado que esté sujeto a una supervisión consolidada eficaz, debería existir el requisito de garantizar que las oficinas centrales estén ubicadas muy cerca de la supervisión. También se debe considerar la posibilidad de que los supervisores colaboren entre sí para compartir información e inteligencia sobre los solicitantes cuando sea necesario como parte de las actividades de autorización y supervisión para disuadir a los delincuentes de abusar del sector financiero.

g) El impulso positivo obtenido a través del ejercicio de ENR que involucra la participación de los sectores público y privado debe mantenerse mediante la difusión regular de información sobre LA / FT y las debilidades identificadas en relación con los controles ALD / CFT para fomentar la conciencia de los riesgos y el cumplimiento de ALA / CFT obligaciones. Esto debe incluir comentarios y orientación por escrito sobre los RAS. Se debe considerar el desarrollo de una política en la que exista un sistema para proporcionar información periódicamente para crear conciencia sobre los riesgos de LA / FT y las obligaciones de cumplimiento. Por ejemplo, publicaciones o boletines que sean de fácil acceso para los supervisores competentes y los sectores regulados.

h) Los supervisores deben priorizar las inspecciones de los sectores de alto riesgo como los bancos comerciales y otros identificados en la ENR.

APNFDs

i) Deben abordar las deficiencias en el Anexo 2 de la MLPA.

j) Los supervisores deben desarrollar e implementar mecanismos de control para evitar que los delincuentes y sus asociados tengan intereses de control y funciones gerenciales en las entidades inmobiliarias, concesionarias de automóviles y joyería.

359. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es RI.3[15]. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de efectividad bajo esta sección son R.14, R. 26-28, R.34 y R.35.

6.1. Resultado Inmediato 3 (Supervisión) [39]

360. Existen algunas características de un sistema de supervisión ALD / CFT efectivo. Estos se relacionan con la capacitación brindada con el fin de mitigar los riesgos de LD / FT en el sector financiero,

[39] Al evaluar la efectividad bajo el Resultado Inmediato 3, los Evaluadores tomaron en consideración el riesgo, el contexto y la materialidad del país evaluado.

así como con los acuerdos de licencia y registro. Sin embargo, el régimen de supervisión ALD / CFT requiere tiempo para desarrollarse y madurar a través de la supervisión y el monitoreo frecuentes de los sectores priorizados por la comprensión de los riesgos de LD / FT. La falta de inspecciones in situ de los sectores regulados ha inhibido la capacidad de Santa Lucía para demostrar que identifica, repara y sanciona con prontitud, cuando corresponde, violaciones de los requisitos ALD / CFT.

361. Hay cuatro (4) autoridades de supervisión en Santa Lucía: la Autoridad de Inteligencia Financiera (FIA), el Banco Central del Caribe Oriental (ECCB) y la Comisión Reguladora de Valores del Caribe Oriental (ECSRC). Los dos últimos son reguladores prudenciales centrales junto con la Autoridad Reguladora de Servicios Financieros (FSRA).

362. La FIA es la principal autoridad competente con responsabilidad de supervisión ALD / CFT designada tanto para las IF como para las APNFD. Los cambios legislativos a la MLPA en 2019 delegaron la responsabilidad al ECCB de realizar auditorías ALD / CFT y capacitación de instituciones financieras autorizadas bajo la Ley Bancaria. Sin embargo, las discusiones con las autoridades y el sector privado destacaron una falta de claridad sobre el efecto de estos cambios recientes, incluidos los arreglos y la implementación de la supervisión ALD / CFT, los cuales aún no se habían determinado en el momento de la visita in situ.

363. Debido a su relativa importancia relativa y riesgo en el contexto de Santa Lucía, los problemas de implementación fueron más ponderados para los sectores internacionales (bancos, fondos mutuos y aseguradoras), bancos comerciales y empresas de servicios monetarios (MSB) valores, cooperativas de crédito, los prestamistas de microfinanzas y las aseguradoras de vida nacionales se consideraron de importancia moderada. Los seguros generales domésticos y el banco de desarrollo se ponderaron como menos importantes. El fundamento de esto se explica en el capítulo 1 (bajo elementos estructurales) y se resume en el capítulo anterior.

6.1.1. Licencias, registros y controles que evitan que delincuentes y asociados ingresen al mercado

364. En general, existen controles de concesión de licencias, registro y adecuación y propiedad para evitar que los delincuentes entren en el mercado financiero, pero se aplican enfoques diferentes según quién sea el organismo autorizador. No se pudo demostrar hasta qué punto estos acuerdos son efectivos si no se identificaron incumplimientos de los controles de concesión de licencias en el momento de la entrada en el mercado o como parte del seguimiento continuo para mostrar la solidez de los controles establecidos.

Instituciones Financieras

365. El sector financiero de Santa Lucía es relativamente pequeño y comprende sectores nacionales e internacionales por un total de 143 IF. Existe un requisito para que todas las IF tengan licencia de la FSRA, el ECCB o el ESCRC, dependiendo del tipo de actividad financiera que una entidad requiera autorización para operar en Santa Lucía.

366. Los tres (3) supervisores prudenciales / autoridades que otorgan licencias llevan a cabo verificaciones adecuadas que cubren en general una evaluación de los accionistas individuales que tienen una participación significativa o mayoritaria. También se realiza una evaluación adecuada y adecuada de la alta dirección, como los directores que desempeñarán una función de gestión dentro de una IF.

367. El requisito de asegurar que se lleven a cabo controles de rutina sobre las personas que pueden ser el beneficiario efectivo de una participación significativa o mayoritaria no es cumplido de manera consistente por todas las autoridades que otorgan licencias (consulte el análisis de la R.26.3). Sin embargo, la FSRA demostró que sí considera los controles de beneficiarios reales como parte de sus controles de idoneidad. Los controles de seguimiento posteriores a la entrada para garantizar que los delincuentes o sus

asociados no tengan una participación mayoritaria significativa, o una función de gestión generalmente se realizaban cuando había una solicitud de cambios en la propiedad o la gestión.

368. Sin embargo, no se pudo demostrar hasta qué punto estos acuerdos de autorización son efectivos, ya que la FSRA no identificó infracciones de sus controles de licencias en el momento de la entrada al mercado, lo que provocó que se rechazaran las solicitudes por inquietudes ALD / CFT. El ECCB y la ECSRC no autorizaron a ninguna nueva empresa para operar en Santa Lucía durante el período de revisión, por lo tanto, no hubo oportunidad de identificar infracciones en sus requisitos de licencia en la etapa de entrada al mercado. Además, los tres (3) supervisores prudenciales de las IF que ya estaban autorizadas debido a inquietudes ALD / CFT no se identificaron incumplimientos en los acuerdos de registro o licencias que resulten en la revocación de las licencias.

369. La FIA confirmó que no desempeña ningún papel en la actividad de concesión de licencias o registro de nuevos participantes del mercado. Sin embargo, la FSRA, como parte de su proceso de licencia y registro, trabaja con la FIA cuando se identifican indicadores de alto riesgo. Los datos y casos no estaban disponibles para demostrar hasta qué punto la FIA, en su capacidad de aplicación de la ley, se involucra en los aspectos operativos de los controles de entrada al mercado.

370. Los tipos de negocios financieros adicionales, como el arrendamiento financiero, fideicomisos y otros servicios fiduciarios, se enumeran en la MLPA (Parte B, Anexo 2) pero no se definen explícitamente. Esto generó inquietudes acerca de que dicho negocio financiero, en primer lugar, sea consciente de la necesidad de cumplir con las regulaciones ALD / CFT establecidas en la MLPA y, en segundo lugar, se le requiera buscar registro o licencia a través de un mecanismo específico establecido por una autoridad designada.

371. La siguiente tabla (6.1) establece los detalles de las entidades financieras actualmente autorizadas que operan en Santa Lucía.

Tabla 6.1: **Número de instituciones financieras por sector.**

Sector Doméstico	Entidades	Autoridad de Licencias / Registro y Supervisor Prudencial	Supervisor ALD / CFT *
Bancos Comerciales	5	ECCB	FIA / ECCB
Cooperativas de Crédito	17	FSRA	FIA / FSRA
Banco de Desarrollo	1	FSRA	FIA / FSRA
Corredores de Valores	2	ECSRC	FIA
Seguro de Vida Domestico	6	FSRA	FIA / FSRA
Seguro General Nacional	17	FSRA	FIA / FSRA
Prestamistas de Micro Finanzas	5	FSRA o ECCB?	FIA / FSRA
MSBs - Remesas	10	FSRA	FIA / FSRA
Total	**63**		
Sector Internacional			
Bancos Internacionales Clase A	10 8	FSRA	FIA / FSRA
Bancos Internacionales Clase B	2-4	FSRA	FIA / FSRA
Seguro Internacional	54	FSRA	FIA / FSRA
Fondos Mutuos Internacionales	14	FSRA	FIA / FSRA
Total	**80**		
Total de IF en Santa Lucía	**143**		

** La FSRA no es el supervisor ALD / CFT competente pero realiza inspecciones conjuntas con la FIA.*

FSRA – Sector Financiero Internacional y Otras Instituciones Financieras

372. La FSRA autoriza y otorga licencias que cubren tanto el sector nacional como el internacional (ver tabla 6.1 arriba). La FSRA utiliza la información almacenada en el Registro de Empresas y Propiedad Intelectual (ROCIP) como parte de su proceso de diligencia debida. Sin embargo, esta medida no se incluyó en los procesos previstos por todas las autoridades que otorgan licencias para verificar la información de propiedad (directa e indirecta). La FSRA durante el período de revisión no identificó ninguna infracción a través de su proceso de control de licencias en la entrada al mercado o como parte del monitoreo continuo. La FSRA tampoco rechazó ni revocó ninguna licencia debido a preocupaciones ALD.

Bancos Internacionales (Clase A y B)

373. La FSRA exige que los depósitos internacionales autorizados que toman bancos internacionales, clasificados como Clase A, **tengan una presencia física** y una mente y gestión significativas en Santa Lucía. Esta licencia permite al titular realizar negocios con terceros que no sean residentes de Santa Lucía. Estos bancos suelen tratar con personas de alto patrimonio neto y participan activamente en cuentas de transacciones (transferencias bancarias), préstamos corporativos y financiamiento comercial. Estos bancos procesan un número significativo de transferencias electrónicas transfronterizas, incluidas aquellas que involucran jurisdicciones de alto riesgo.

374. La FSRA otorga una licencia de Clase B a bancos internacionales que aceptan depósitos solo de sus padres y afiliados. **No están obligados a establecer una presencia física** en Santa Lucía. Según la ENR, estos bancos atienden a personas políticamente expuestas y ciudadanos extranjeros de alto patrimonio neto, y otorgan préstamos a sus empresas matrices / afiliadas, por lo que se espera que la mayoría de las transacciones sean transacciones entre compañías. Actualmente hay cuatro (4) bancos con licencia Clase B, tres (3) de los cuales son filiales o subsidiarias de bancos comerciales que operan en la región del Caribe. El cuarto banco no está vinculado a un banco comercial.

375. El equipo de evaluación encontró áreas grises en el enfoque de Santa Lucía para garantizar que no se establezcan bancos fantasma. Se informó a los Evaluadores que no existen medidas legislativas o reglamentarias explicitas que establezcan que los bancos pantalla tienen prohibido operar en Santa Lucía, pero que los requisitos de licencia existentes les impiden operar. Esto es a través del requisito de tener una "mente y gestión significativas en Santa Lucía", pero lo que esto constituye en la práctica no se demostró. La definición FAFT de bancos pantalla establece que la existencia simplemente de agentes locales o personal de bajo nivel no se considera presencia física. Se identificaron inquietudes adicionales sobre la concesión de licencias a las IF sin tener una presencia física en Santa Lucía, lo que puede interpretarse como una sugerencia de que los bancos fantasmas podrían operar en Santa Lucía.

376. Dado que Santa Lucía se considera un centro financiero extraterritorial, se recomienda que revise su enfoque de concesión de licencias a los bancos internacionales, incluidos cuáles son los requisitos para tener presencia física y las circunstancias en que esto no es necesario. Esto es para demostrar que existe un proceso claro de autorizaciones para garantizar que no se establezcan bancos fantasma. Cuando los bancos no están afiliados a un grupo financiero regulado que está sujeto a una supervisión consolidada efectiva, existe la preocupación de que la ubicación de estas IF no esté muy cerca de ser supervisadas de manera efectiva para ALD / CFT.

ECCB – ECSRC

377. El ECCB otorga licencias a bancos y personas que realizan negocios bancarios en la unión monetaria del Caribe Oriental., Desde 2014, el ECCB no recibió solicitudes de licencias para realizar negocios bancarios en Santa Lucía.

378. 378. La ECSRC otorga licencias a valores nacionales que cubren actividades específicas en relación con la intermediación y la prestación de asesoramiento de inversión. Se trata de actividades que no pueden

realizar las personas sin autorización. Durante el período de revisión, la ECSRC emitió 24 licencias, todas las cuales fueron otorgadas, y ninguna fue suspendida o revocada por no cumplir con los controles ALD / CFT. Actualmente hay dos (2) valores operando en Santa Lucía que fueron establecidos antes del período de evaluación. No se proporcionó claridad sobre la ubicación de los 24 valores con licencia, ya que la FIA planteó que no tiene interacción con la ECSRC en asuntos de supervisión. Esto generó la preocupación de que no hay supervisión de supervisión ALD / CFT del sector, aunque sea de tamaño pequeño..

APNFDs

379. Los abogados deben obtener un certificado de ejercicio profesional de conformidad con la Ley de Profesiones Legales, Capítulo 2.04, y anualmente se publica una lista de abogados en ejercicio. Al 31 de enero de 2019, había 114 abogados en ejercicio en Santa Lucía. Sin embargo, no existe un mecanismo para determinar qué abogados están desempeñando las funciones enumeradas en la Sección 32 de MLPA: a) comprar y vender bienes inmuebles; (b) crear, operar o administrar empresas; (c) administrar cuentas bancarias, de ahorro o de valores; (d) administrar el dinero, valores u otros activos del cliente; y (e) recaudar contribuciones para la creación, operación o gestión de empresas.

380. La Autoridad de Juego establecida de conformidad con la Sección 4 de la Ley de Control de Juego tiene la responsabilidad de considerar las solicitudes de licencia en virtud de la Ley y hacer Recomendaciones al Ministro. La Autoridad es administrada por una Junta de tres (3) miembros nombrados por el Gabinete de Ministros. El Ministro con responsabilidad aprueba licencias para operadores de juegos, así como para distribuidores de juegos, fabricantes de juegos y operadores de licencias de juegos, según las recomendaciones de la Junta. Se otorga una licencia de operador de juegos para la 'operación de un número específico de tipos de juegos en locales aprobados'. Hasta la fecha, la Comisión ha emitido dos (2) licencias, pero solo un (1) operador de juegos está operativo en Santa Lucía.

381. Santa Lucía no define "casino" en su legislación. Sin embargo, "Casino" es un sector que figura en el Anexo 2 de la MLPA. Santa Lucía se refiere al "operador de juegos", con licencia en virtud de la Ley de control de juegos, como casino. El único operador de juegos en Santa Lucía participó y proporcionó información para el ejercicio ENR de Santa Lucía.

382. En virtud de la Ley de Control de Juegos, la Autoridad también tiene la responsabilidad de "verificar, o hacer que se verifique, el carácter, el carácter de fondo y la reputación de un solicitante". No estaba claro si la referencia a la palabra solicitante significa también el beneficiario efectivo o las personas que tienen una participación mayoritaria en la entidad. La Autoridad también tiene la responsabilidad "de emitir una lista de personas que serán excluidas de un establecimiento de juego o de participar en el juego". Esta lista puede incluir personas con condenas previas por un delito procesable, un delito que implique depravación moral o conspiración para violar las leyes relacionadas con los juegos; o notoria o mala reputación que afectaría negativamente la confianza del público en el hecho de que la industria del juego está libre de elementos criminales o corruptos. A los Evaluadores no se les proporcionó evidencia de su implementación.

383. Los Agentes Registrados tienen licencia de la FSRA bajo la Ley de Licencia de Agente Registrado y Fideicomisario. La legislación estipula que estas licencias se emitan tanto a empresas residentes como no residentes constituidas de conformidad con la Ley de Sociedades. Sin embargo, todos los agentes deben mantener un lugar de negocios en Santa Lucía. La actividad comercial de los Agentes Registrados incluye el requisito de mantener libros y registros de residentes y corporaciones con base en el extranjero, tales como IBC y Proveedores de Fondos Mutuos. Hay veinticuatro (24) agentes registrados con licencia en Santa Lucía en este sector que se consideraron de riesgo medio / alto en la ENR.

384. No existe ningún mecanismo a través del cual la FIA pueda identificar a todas las entidades que operan en sectores tales como bienes raíces, concesionarios de automóviles y joyería, para asegurar la supervisión de esos sectores. Los sectores de bienes raíces y concesionarios de automóviles se clasificaron entre medio y medio / alto en la ENR.

385. A pesar de los poderes legislativos bajo la MLPA, no hay controles desarrollados o implementados por la FIA para evitar que los delincuentes y sus asociados sean el beneficiario final o tengan una participación significativa o controladora o tengan una función administrativa de las entidades que desempeñan las funciones enumeradas en el Anexo. 2 de la MLPA. Con respecto a los contadores, los Evaluadores señalaron los poderes disciplinarios del ICAEC, que pueden ser ejercidos por cualquier contador licenciado que sea declarado culpable de cualquier delito, irregularidad o mala conducta profesional grave, negligencia o incompetencia.

6.1.2. La comprensión e identificación de los supervisores de los riesgos de LD / FT

386. La FIA, ECCB, FSRA y ESCRC tienen un grado variado de comprensión de los riesgos de LD / FT que enfrentan los sectores que supervisan. La FIA, como la principal autoridad de supervisión ALD / CFT competente, no tenía evaluaciones de riesgo de supervisión ALD / CFT documentadas antes de la NRA. La FIA debe continuar desarrollando su comprensión de los riesgos de LD / FT a medida que evolucionan para tener una visión más matizada de los riesgos que afectan a los sectores que operan en Santa Lucía. Esto apoyará la metodología de supervisión para destinar recursos a mitigar riesgos donde se establece claramente que existen mayores riesgos inherentes de LD / FT.

387. Existen inconsistencias con las definiciones de IF y APNFD en la MLPA. Esto tendrá un impacto adverso en los supervisores que identifiquen riesgos de LD / FT para sectores e instituciones específicos en función de la actividad regulada específica que realicen. Por ejemplo, el Anexo 2 de la MLPA categoriza "Servicios de transmisión de dinero" y "Recepción de depósitos" como Otra actividad comercial en lugar de Instituciones financieras. Por lo tanto, es difícil saber si la identificación de los riesgos de LD / FT relevantes para estas categorías era responsabilidad de la FIA o la FSRA.

388. La FIA tiene un conocimiento general de los riesgos de LD que enfrentan los sectores de IF, pero una visión menos desarrollada de los riesgos que afectan a los sectores de APNFD. Ha desarrollado su comprensión de los riesgos de LD en gran medida a través de su UIF y su función de investigación, actividades históricas de supervisión y compromiso con el sector privado cuando se solicita capacitación.

389. Sin embargo, la comprensión de la FIA de los riesgos de LD en todos los sectores no se ha desarrollado completamente debido a las limitaciones de recursos, lo que afecta su capacidad para ejecutar su función de supervisión. El establecimiento de inspecciones de supervisión ALD más frecuentes conducirá a una visión más detallada de la FIA de las vulnerabilidades en los controles ALD / CFT de las empresas que podrían ser explotados por delincuentes. Esta es una perspectiva diferente a la que la FIA se ha estado enfocando en los últimos años, que son sus investigaciones sobre LD.

390. La FSRA, en su calidad de supervisor prudencial, donde ALD / CFT se incluye como un componente, y a través de sus inspecciones conjuntas con la FIA, tiene un entendimiento justo de los riesgos de LD que afectan sus sectores. Su visión de los riesgos está en consonancia con los hallazgos de la ENR.

391. La comprensión de la FIA y la FSRA del riesgo de FT que plantea el sector financiero o el sector de APNFD es limitada y no se evaluó a nivel sectorial en la reciente ENR. Por lo tanto, la comprensión del sector privado del riesgo de FT también es muy limitada. Esta brecha en la conciencia del riesgo de FT se debe a la falta de una estrategia nacional central para CFT (consulte el análisis en los capítulos 2 y 4 de este informe).

392. El ECCB y la ECSRC no tienen una comprensión justa de los riesgos de LD / FT y, si bien no cuestionaron los hallazgos de la ENR producidos en marzo de 2019, no pudieron brindar una visión independiente de si estaban de acuerdo o en desacuerdo con el recomendaciones. Esto se debe al papel

limitado que desempeñan los dos supervisores prudenciales en relación con el ALD / CFT, es decir, los acuerdos de concesión de licencias. Las discusiones con la FIA, ECCB y ECSRC destacaron que, a excepción del ejercicio de la ENR, los diversos supervisores no colaboran, por supuesto, para compartir información de manera rutinaria para informar la comprensión mutua de los riesgos del sector financiero, incluidos los riesgos de LD / FT. Se fomenta un marco colaborativo y cooperativo más sólido entre todos los supervisores para protegerse contra los riesgos de LD / FT a los que está expuesta Santa Lucía.

393. La FIA y la FSRA celebraron un memorando de entendimiento el 30 de agosto de 2019. El memorando de entendimiento facilita la cooperación con respecto a la realización de exámenes conjuntos mediante los cuales la FIA llevará a cabo el examen ALD / CFT cuando la FSRA tenga programado un examen prudencial para uno de sus licenciatarios. En el momento del in situ, no se habían realizado exámenes conjuntos. Se fomenta este tipo de cooperación entre todos los supervisores para mejorar la comprensión e identificación de los riesgos de LD / FT, particularmente aquellos que tienen una función de supervisión de supervisión ALD / CFT.

6.1.3 Supervisión basada en riesgos del cumplimiento de los requisitos ALD / CFT

394. La FIA se encuentra en una etapa temprana de la aplicación de un enfoque basado en el riesgo a los sectores que supervisa para el cumplimiento de los requisitos ALD / CFT. La ENR reciente proporciona un punto de referencia para desarrollar aún más las evaluaciones de riesgo de supervisión ALD / CFT, de manera continua, que se puede utilizar para priorizar los recursos de supervisión.

395. Los esfuerzos de la FIA, así como de la FSRA, para establecer sus propias evaluaciones de riesgo de LD / FT, utilizando la ENR como base para planificar sus planes de trabajo de supervisión, se demostraron durante el in situ, con la intención de que ambos supervisores utilícelos para respaldar su próximo programa de supervisión ALD / CFT mediante la aplicación de un enfoque basado en el riesgo. Como estas matrices de riesgo se acababan de desarrollar, era demasiado pronto para que los Evaluadores juzgaran su eficacia como modelos de riesgo para focalizar la actividad de supervisión.

396. Los supervisores ALD / CFT deben asegurarse de que sus programas de supervisión cubran la medida en que las IF y las APNFD, en consonancia con su nivel de riesgo de LD/ FT, apliquen medidas mejoradas de diligencia debida en relación con las PEP, la banca corresponsal, las nuevas tecnologías, las reglas de transferencias electrónicas. , sanciones financieras específicas y países de mayor riesgo (consulte el análisis RI4.4).

FIA - Todas las instituciones financieras y DNBFP

397. La FIA es la autoridad supervisora competente por mandato, con la responsabilidad de supervisar o monitorear los niveles de cumplimiento ALD / CFT de las aproximadamente 143 IF y 347 APNFD. Sin embargo, las limitaciones de recursos han impedido que la FIA realice inspecciones ALD desde 2014. Esta deficiencia se plantea a lo largo de este informe y afecta la medida en que Santa Lucía puede demostrar eficacia en la mayoría de los Resultados Inmediatos.

398. Hasta julio de 2019, cuando la FIA reclutó a dos (2) supervisores, dio prioridad a su enfoque en el trabajo policial. Los supervisores recién contratados se utilizaron para establecer una función de supervisión ALD / CFT dedicada que reinició la actividad de supervisión de la FIA antes de la fecha límite in situ del equipo de evaluación. La función de supervisión de la FIA había sido desempeñada previamente por su Director y un investigador, como trabajo auxiliar, además de sus funciones básicas de UIF y de investigación. La plantilla de la FIA es de nueve (9). Esto incluye al Director, el Director Adjunto, un Asistente Ejecutivo, un Analista, tres (3) investigadores financieros y los dos (2) supervisores recién contratados. De acuerdo con las conclusiones de la ENR, Santa Lucía debería revisar y aumentar la adecuación de los recursos de supervisión actuales de la FIA para que pueda desempeñar eficazmente sus funciones de supervisión.

399. La FIA en el momento de la operación in situ estaba en proceso de implementar su política de supervisión ALD recientemente introducida, con miras a reiniciar su actividad de supervisión. La falta de

inspecciones ALD / CFT realizadas por la FIA desde 2014 es un factor limitante para su comprensión de los riesgos de LD / FT en todos los sectores de IF y APNFD de los que tiene responsabilidad de supervisión.

400. La FIA llevó a cabo inspecciones de cumplimiento en cuatro (4) joyeros en agosto de 2019, y las acciones finales de supervisión aún no se han determinado al momento de la visita in situ. En el momento de la inspección in situ, aún no se había completado la retroalimentación sobre los hallazgos de la inspección. Los joyeros o comerciantes de piedras y metales preciosos no se incluyeron en el informe resumido de la ANR proporcionado a los asesores; por lo tanto, fue difícil para los Evaluadores vincular esta actividad de supervisión con la aplicación de un enfoque basado en el riesgo. Sin embargo, Santa Lucía pudo evaluar el riesgo del sector después de las inspecciones.

401. El "Marco basado en Riesgos para la Supervisión ALD / CFT" describe el enfoque de supervisión basado en riesgos adoptado por la Autoridad. Además del riesgo sectorial descrito en la ENR, las entidades de los sectores se evalúan en función de factores que incluyen el tipo de cliente / negocio, producto / servicio, ubicación geográfica, tamaño de la institución, canales de entrega y el programa ALD / CFT de la entidad. La política no demuestra la estrategia de riesgo para seleccionar entidades para la supervisión externa o in situ, pero indicó que las herramientas de supervisión son cruciales para comprender el riesgo. Este enfoque sugiere que todas las entidades estarán sujetas a supervisión en el sitio o fuera del sitio que determinará el perfil de riesgo de la entidad e informará el ciclo de inspección en el sitio de la entidad. La FIA tiene la intención de realizar un análisis de riesgo en profundidad de cada entidad durante los próximos dos (2) años.

402. La FIA demostró la implementación de la supervisión ALD / CFT con la realización de cuatro inspecciones in situ en cuatro (4) entidades del sector de la joyería. Los Evaluadores no recibieron evidencia de la implementación de otras herramientas de supervisión para inspeccionar cualquier otro sector para verificar el cumplimiento de la MLPA. Esto no reflejaba la supervisión basada en riesgos ni demostró una comprensión del riesgo país descrito en la ENR. El sector de la joyería no se incluyó en la ENR, que fue la razón fundamental para el enfoque del sector. La evaluación de riesgos ALD / CFT del sector se completó después de las inspecciones in situ. Los evaluadores también señalaron que las entidades del sector no presentaron RAS a la FIA.

403. Después de un intervalo de varios años, la FIA reinició las inspecciones in situ en julio de 2019 después de la contratación de dos (2) reguladores, lo que también ocurrió en julio de 2019. Desde entonces, los reguladores han establecido el departamento de Regulación y Supervisión de la FIA y han desarrollado políticas y procedimientos para guiar sus actividades de supervisión. Sin embargo, los dos (2) reguladores son insuficientes si la FIA va a supervisar de manera efectiva las 143 IF y las personas involucradas en otras actividades comerciales enumeradas en el Anexo 2 de la MLPA. Esta brecha de supervisión coloca a Santa Lucía en mayor riesgo, particularmente para entidades con estructuras y actividades complejas o aquellas más vulnerables al LD / FT y FP.

FIA / FSRA - Bancos, aseguradoras y fondos mutuos internacionales y servicios financieros no bancarios nacionales

404. 404. La FIA y la FSRA tienen una función supervisora conjunta ALD / CFT para diez (10) de los sectores financieros (consulte la tabla 6.1 anterior). Esta es una misión sustancial en comparación con la población supervisora en Santa Lucía. La FSRA emite directrices ALD prudenciales e incluye una evaluación ALD como parte de su supervisión prudencial. Esto incluye el requisito de que las instituciones financieras envíen un informe de auditoría ALD al regulador. Sin embargo, la frecuencia e intensidad de la función ALD / CFT de la FSRA no se consideró una parte fundamental de su función central (consulte la tabla 6.2 para ver las estadísticas de las visitas de supervisión que tenían un elemento ALD)..

ECCB – Bancos Nacionales / Bancos Comerciales

405. Se han delegado poderes adicionales al ECCB a través de cambios legislativos en abril de 2019 (Sección 41 de MLPA) para realizar auditorías ALD / CFT y capacitación de instituciones autorizadas bajo la Ley Bancaria. Sin embargo, los Evaluadores encontraron ambigüedad sobre el mandato ALD / CFT del

ECCB. Las conversaciones con representantes del sector de la banca comercial destacaron que se les había informado que el ECCB incluiría una revisión del ALD como parte de su evaluación del riesgo operativo de la supervisión prudencial básica. El ECCB contradijo este punto de vista e informó a los Evaluadores que no tenían un mandato ALD, citando que había áreas grises en la forma en que se habían redactado los recientes cambios legislativos. Como tal, el ECCB no ha realizado (o planea realizar) ninguna visita de supervisión ALD / CFT en el momento del in situ. Además, no se disponía de detalles de los recursos específicos ALD / CFT existentes (o planeados) en el ECCB.

406. Existe una preocupación por la falta de inspecciones regulares ALD / CFT que se realicen para supervisar a los Bancos Comerciales, particularmente dada la naturaleza inherentemente alta del riesgo de LD / FT que representa este sector. El número de ROS notificados por este sector se ha mantenido constantemente alto desde 2014 (consulte el capítulo 3 para obtener más detalles). Santa Lucía debería aclarar con carácter prioritario los arreglos de supervisión para este sector.

ECSRC - Corredores de valores

407. La ECSRC informó que no era el supervisor ALD / CFT para corredores de valores en Santa Lucía. Además, la FIA informó que no tiene ningún compromiso con la ECSRC en asuntos de supervisión ALD / CFT. Esto es preocupante, ya que las dos (2) empresas de valores que contribuyen con el 10% del PIB de Santa Lucía fueron calificadas como riesgo medio bajo según las respuestas de las dos (2) entidades al cuestionario de la ENR que, en ausencia de información de supervisión independiente, no pudo ser corroborado más a fondo. Una superposición independiente de supervisión y aplicación de la ley del riesgo de LD / FT para este sector proporcionaría la seguridad de que efectivamente existe un nivel más bajo de riesgo de LD / FT al que está expuesto este sector, según lo determinado en la ENR. En ausencia de experiencia ALD / CFT en la ECSRC, la supervisión de los dos (2) corredores de valores para supervisar el cumplimiento de las medidas ALD / CFT sería responsabilidad de la FIA. Esta brecha en la supervisión es motivo de preocupación debido a las limitaciones de recursos de la FIA y la falta de coordinación / cooperación entre los supervisores señalados anteriormente.

6.1.4. Acciones correctivas y sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias

408. En la práctica, el grado en que los supervisores aplican medidas correctivas es bajo. Desde 2014 no ha habido incidentes en los que los supervisores hayan aplicado sanciones disuasorias como resultado de fallas ALD / CFT identificadas a través de la actividad de supervisión.

FIA

409. La FIA como autoridad competente no ha llevado a cabo ninguna acción correctiva ni ha aplicado sanciones como resultado de la supervisión ALD / CFT realizada desde 2014 para los sectores de IF y APNFD. La FIA informó que después de la finalización de las inspecciones in situ, la política sería proporcionar comentarios por escrito a la entidad pertinente para abordar.

410. Se informó a los Evaluadores que dos (2) fallos judiciales sobre la inconstitucionalidad de las multas administrativas imposibilitaron que la FIA imponga multas a las IF y APNFD por no presentar RAS ante dicha FIA.[40] Por lo tanto, el equipo de evaluación no encontró ejemplos de multas administrativas utilizadas por la FIA como parte de sus poderes para sancionar a las IF y las APNFD por incumplimiento de los requisitos ALD / CFT. Además de la capacitación, la retroalimentación sobre los RAS y las inspecciones ALD / CFT de las IF y las APNFD, existen deficiencias en el uso de los poderes sancionadores utilizados por la FIA para fomentar el cumplimiento, p. infracciones identificadas en los informes de los RAS.

[40] CECA, Tribunal Superior de Justicia, San Vicente y las Granadinas, demanda núm. svghcv2018 / 0056, &, Court of Appeal, Dominica, apelación civil no. 5 de 1997

411. La FIA no tiene los poderes para imponer sanciones administrativas. La nueva política de la FIA titulada "*Marco basado en el Riesgo para ALD / CFT*" incluye medidas para que se considere una Escala de cumplimiento de cumplimiento cuando se identifiquen deficiencias ALD / CFT. Las opciones disponibles para remediar las debilidades, que aumentan cuando sea necesario, incluyen:

a. Notificación de recomendaciones
b. Reunión con la alta gerencia de la entidad.
c. Aviso de Advertencia
d. Orden Judicial Obligatoria
e. Enjuiciamiento Criminal.

412. La FIA no ha implementado su Escala de Cumplimiento de Cumplimiento. Estas medidas se aplican específicamente al incumplimiento de las obligaciones ALD / CFT de las IF o personas que se dedican a otras actividades comerciales descritas en la Sección 16 (1) de la MLPA y el MLPGN. La política permite el ejercicio de discreción por parte de la FIA.

FSRA

413. La siguiente tabla destaca el alcance de la supervisión ALD / CFT incluida como parte del plan de trabajo de supervisión prudencial de la FSRA. Las deficiencias comunes ALD / CFT que ha identificado a través de estas visitas incluyen: el propósito del negocio no definido claramente para los clientes de las entidades reguladas; el propósito del negocio no coincide con lo que se declaró inicialmente durante la solicitud; y evidencia inadecuada de la fuente de fondos; información KYC incompleta; y los procedimientos ALD / CFT no están debidamente documentados.

Tabla 6.2**: FSRA – Inspecciones in situ**[41]

Sector	2014	2015	2016	2017	2018	2019 (May)	Total
Bancos internacionales	1	1	2	1	1	0	**6**
Cooperativas de crédito	1	2	2	1	4	0	**11**
Remitentes de dinero	0	1	1	0	1	0	**3**
Seguro de vida domestico	2	1	2	0	0	0	**5**
Total	4	5	7	2	6	0	**25**

414. La política posterior a la visita de la FSRA es producir un informe detallado de hallazgos y recomendaciones con un cronograma dentro del cual la entidad relevante debe responder. La FSRA aconsejó que cuando las entidades reguladas no cumplan dentro de un plazo razonable, tomarían medidas adicionales, como la no aceptación de depósitos, no suscribir nuevos negocios, emplear personal debidamente calificado y la no aprobación del director. El equipo de evaluación no encontró evidencia de que estas medidas se utilicen en relación con las deficiencias ALD / CFT identificadas por la FSRA.

415. Si bien la FSRA ha hecho un buen progreso al incluir un elemento ALD / CFT en su supervisión prudencial, existe una preocupación sobre el proceso de seguimiento en el que se identifican debilidades que requieren una reparación adecuada. Las discusiones con la autoridad indicaron que en el escenario donde se identificaron deficiencias ALD / CFT, se dejaría a la FIA hacer un seguimiento según

[41] Basado en la respuesta escrita de Santa Lucía titulada Informe de Efectividad.

sea necesario. Por ejemplo, como parte de las inspecciones de la FSRA a dos (2) cooperativas de ahorro y crédito, el supervisor identificó transacciones sospechosas y solicitó que las entidades presentaran un RAS a la FIA que cumplieron las dos (2) firmas. Sin embargo, las debilidades en las propias firmas para identificar y reportar los RAS como parte de sus marcos de cumplimiento ALD / CFT no se abordaron ya que las autoridades informaron a los Evaluadores que no se tomaron más medidas.

416. Además, la FSRA puede emitir pautas ALD; sin embargo, los Evaluadores consideraron que es posible que no se perciban como medidas exigibles, similares a las directrices MLPA y MLPGN. No se identificó evidencia de dónde actuó la FSRA luego de la identificación de incumplimiento por parte de las entidades reguladas con sus directrices ALD / CFT.

ECCB

417. El ECCB informó que no puede emitir directivas o enmiendas en relación con sus auditorías ALD / CFT de bancos comerciales como parte de su papel de supervisión prudencial, citando que su papel era muy limitado. Se informó a los Evaluadores que se están manteniendo conversaciones entre las autoridades de Santa Lucía y el ECCB para aclarar los acuerdos de supervisión con la FIA que aún no se habían puesto en funcionamiento.

6.1.1. Impacto de las acciones de supervisión en el cumplimiento

418. Si bien los supervisores observaron que las IF han desarrollado medidas ALD / CFT en línea con la MLPA, la medida en que pueden demostrar que sus acciones tienen un efecto positivo en el cumplimiento por parte de las IF y las APNFD es limitada. Esto se debe a la falta de inspecciones regulares ALD / CFT realizadas durante el período de revisión por parte de la FIA. En el momento de la visita in situ, la FIA estaba en el proceso de intentar restablecer un ciclo de visitas frecuentes ALD / CFT. La FSRA ha incluido ALD / CFT como parte de sus visitas prudenciales y ha considerado que la ENR desarrolle su plan futuro de inspecciones basado en el riesgo. Por lo tanto, como se destacó en la sección anterior, el enfoque en la acción de seguimiento y el monitoreo de qué tan bien las IF y las APNFD están adaptando positivamente su enfoque al cumplimiento, no es actualmente una parte bien desarrollada del proceso de supervisión general.

419. A medida que la FIA y la FSRA implementen sus nuevos modelos de riesgo ALD / CFT y planes de trabajo, deberían considerar mantener información relevante y estadísticas sobre sus iniciativas de supervisión. Esto ayudará a los supervisores a demostrar qué medidas están tomando, incluida la forma en que las IF y las APNFD responden a las acciones de supervisión para demostrar que con el tiempo, que supervisión y el monitoreo mejoran el nivel de cumplimiento ALD / CFT.

420. Aunque la FIA no emitió comentarios por escrito o no hubo medidas correctivas para rectificar las deficiencias en las inspecciones in situ que aún no se proporcionaron a la FIA, las entidades de joyería entrevistadas indicaron que la inspección in situ proporcionó algunas aclaraciones y mejor comprensión de su ALD / Obligaciones de CFT.

6.1.2. Promover una comprensión clara de las obligaciones ALD / CFT y los riesgos de LD / FT

421. La FIA y la FSRA se centran significativamente en llevar a cabo actividades de divulgación periódicas, ya sea de forma proactiva o cuando se solicite, para promover una comprensión clara por parte de las IF y las APNFD de sus obligaciones ALD / CFT. Sin embargo, la falta de supervisión proactiva ALD / CFT significa que no existe una guía personalizada, basada en las deficiencias identificadas, para alentar y ayudar a los sectores de IF y APNFD a mejorar su aplicación de medidas preventivas. A medida que la FIA y la FSRA continúan desarrollando sus programas de supervisión ALD / CFT, deben incluir actividades de divulgación dentro de sus planes de trabajo para apuntar a los sectores que se perciben como de mayor riesgo o donde se identifican deficiencias comunes / regulares. Esto debe incluir

retroalimentación y orientación periódicas por escrito para detectar e informar sobre actividades sospechosas.

FIA – todas las instituciones financieras y APNFD

422. Las entrevistas del sector privado confirmaron que se brindó capacitación cuando se solicitó a la FIA y que esto ha sido útil para ayudarlos a comprender y cumplir con sus obligaciones ALD / CFT. Sin embargo, existen lagunas en la retroalimentación y la capacitación que se brindan para ayudar al sector privado a detectar y reportar actividades sospechosas a la FIA en su rol de UIF. Esto se demuestra por las tendencias irregulares en la presentación de informes sobre los RAS en todos los sectores (consulte los capítulos 3 y 5).

423. La FIA ha estado implementando un programa integral de capacitación ALD / CFT. Sin embargo, estos estaban principalmente dirigidos a las IF. Se realizó una sesión para el sector inmobiliario. Hubo poco enfoque en los sectores de APNFD, especialmente aquellos identificados como de riesgo medio y alto en la NRA. Las sesiones cubrieron temas como la legislación ALD / CFT de Santa Lucía, qué es LD y FT, Debida Diligencia, Identificación de Transacciones Sospechosas y Riesgo Sectorial. Se han realizado 32 sesiones para empleados y alta gerencia de entidades del Negocio Cooperativo, Bancario, Prestamista de Dinero, Seguros y Servicio Monetario entre junio de 2015 y agosto de 2019. La FIA debe priorizar e intensificar su programa de capacitación para los sectores calificados como medio y alto. riesgo en la ENR abordando temas sobre FT y FP.

424. La FIA ha publicado pautas específicas del sector enmendadas para los sectores de bienes raíces y abogados que describen sus obligaciones ALD // CFT.

Tabla 6.3: **Entrenamiento proporcionado por la FIA (2015 – agosto 2019)**

Sector	2015		2016		2017		2018		2019		Total
	# de sesiones	# de personas	# de sesiones	# de personas	# de sesiones	# de personas	# de sesiones	# de personas	# de sesiones	# de personas	
Bancos comerciales	2		1						3	61	
Seguro	1		1	11	1				3	44	
Las cooperativas de crédito	1		1	10	1	8	2	19	2	43	
Servicio de dinero de negocios			2	18							
Otras FI			2	10	1		2	8			
Bienes raíces							1	37			
Agencia del gobierno			1								
Total	**4**		**8**		**3**		**5**		**8**		**32**

FSRA –Bancos internacionales, aseguradoras y fondos mutuos y servicios financieros no bancarios nacionales

425. La FSRA también tiene una política para emitir directrices, que incluyen AML, a las entidades a las que es responsable de llevar a cabo una regulación prudencial, por ejemplo. https://fsrastlucia.org/index.php/credit-unions/guidelinesRTS

426. La FSRA también cuenta con un programa de divulgación que incluye la promoción de una comprensión clara de los riesgos de LD / FT (ver la tabla 6.4 a continuación).

Tabla 6.4: **Alcance de FSRA a la Industria**

Nombre de Entidad	Fecha	En asistencia	Tema	Evidencia

Unión de Crédito	26-jun-16	Junta de Directores, Comité de Crédito, Comité de Supervisión y miembros (AGM)	Gobierno corporativo, asuntos prudenciales y la necesidad de tener políticas acordes con la MLPA	Power Point y discurso
Unión de Crédito	26-oct-16	Sector de cooperativas de crédito	AML, Gobierno Corporativo	Power Point, Agenda, Flyer
Unión de Crédito	29-dic-16	Gerencia y Personal	AML, Gobierno Corporativo	Invitación, Power Point
Unión de Crédito	17-oct-17	Gerencia y Personal	AML, Gobierno Corporativo	Power Point, informe de inspección in situ
Microfinanzas	14-mar-18	Gerencia y Personal	40 Recomendaciones del GAFI	PowerPoint
Banco Internacional	30-jul-18	Gerencia y Personal	40 Recomendaciones del GAFI	PowerPoint
Banco Internacional	30-jul-18	Gerencia y Personal	40 Recomendaciones del GAFI	PowerPoint
Banco Internacional	30-jul-18	Gerencia y Personal	40 Recomendaciones del GAFI	PowerPoint
Instituto de Contadores Públicos	28-ago-18	Miembros	IFRS 9, 40 Recomendaciones del GAFI	Power Point, registro de asistencia
Sector de cooperativas de crédito	18-sep-18	Uniones de crédito sectoriales	40 Recomendaciones del GAFI	PowerPoint
Agentes Registrados y Fideicomisarios	04-dic-18	Agentes y Fideicomisarios Registrados, FSRA, IRD, Secretarios Permanentes	Evaluación de la imposición justa de la UE, registro de información sobre beneficiarios reales	Power Point
Sector de cooperativas de crédito	17-mayo-19	Sector de cooperativas de crédito	Gobierno corporativo	Discurso

Conclusiones generales sobre RI.3

427. **Santa Lucía se considera que tiene un bajo nivel de efectividad para RI.3.**

7. PERSONAS JURÍDICAS Y ARREGLOS

Resultados Clave

a) Las Autoridades Competentes no han demostrado que han identificado, evaluado o entendido los riesgos de LD / FT asociados con personas jurídicas.

b) En diciembre de 2018, Santa Lucía dio un paso importante para mejorar la transparencia de los beneficiarios reales de las personas jurídicas al modificar la Ley de Sociedades, la Ley IBC y la Ley de Propiedad Intelectual para exigir que se proporcione información sobre los beneficiarios reales. Sin embargo, aún existen lagunas significativas en relación con la accesibilidad de las autoridades competentes a esta información y el requisito de mantenerla actualizada.

c) Santa Lucía no ha demostrado que el requisito de mantener y proporcionar información de BO se aplique a personas jurídicas que no sean empresas constituidas en virtud de la Ley de Sociedades, IBC e IP.

d) No existe un sistema estandarizado en el Registro de Empresas e IP (ROCIP) para realizar verificaciones de la información de la empresa mantenida en el Registro para garantizar que las empresas hayan presentado los cambios necesarios a la información básica. Esto da como resultado una deficiencia en la precisión de la información básica que se mantiene en el Registro.

e) El Consejo de ONG que tiene el mandato legal de monitorear e investigar las actividades de las ONG no se ha establecido a pesar de que la ENR identifica al sector sin fines de lucro como de alto riesgo.

f) Si bien la Ley IBC establece que un IBC deberá notificar los cambios en su BO, el requisito de que este aviso se entregue dentro de un "tiempo razonable" es demasiado amplio y subjetivo con el fin de garantizar que el requisito de la información ser exacto y actualizado se cumple.

g) Santa Lucía proporcionó información limitada y, a veces, inexistente sobre sociedades cooperativas, asociaciones domésticas y fideicomisos nacionales para permitir una evaluación de las medidas vigentes para estas entidades.

Acciones Recomendadas

a) Santa Lucía debe llevar a cabo una evaluación de los riesgos de LA / FT asociados con cada tipo de persona jurídica e implementar medidas apropiadas proporcionales a los riesgos identificado.

b) Santa Lucía debería implementar medidas para asegurar que la información sobre el beneficiario final sobre personas jurídicas y acuerdos esté disponible para una amplia gama de autoridades competentes, en particular las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley.

c) La Ley de Sociedades Anónimas también debería enmendarse para ampliar el requisito de presentar notificaciones de cambios en las BO dentro de los 30 días posteriores al cambio a empresas nacionales y empresas sin fines de lucro.

d) La Ley IBC debe modificarse para insertar un período definitivo en el que los avisos de cambios en la información sobre beneficiarios efectivos deben ser entregados a los agentes registrados.

e) Santa Lucía debe establecer el Consejo de ONG para que las actividades de las ONG puedan ser monitoreadas e investigadas cuando sea apropiado.

428. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es RI.5. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de efectividad bajo esta sección son R.24-25.[42]

7.1. Resultado Inmediato 5 (Personas Jurídicas y Arreglos)

7.1.1. Disponibilidad pública de información sobre la creación y tipos de personas jurídicas y acuerdos

429. Las leyes relevantes que rigen la creación de compañías nacionales, compañías sin fines de lucro, compañías de estados miembros, compañías externas y sociedades están disponibles públicamente en el sitio web de ROCIP en www.rocip.gov.lc. Este sitio web también tiene pautas sobre cómo realizar ciertas transacciones con el ROCIP y respuestas a preguntas comunes que permiten al público obtener fácilmente información básica. También se puede obtener información sobre compañías nacionales, compañías sin fines de lucro, compañías de estados miembros y compañías externas visitando la oficina de ROCIP. La información contenida en el ROCIP para estas compañías incluye sus estatutos, estatutos, dirección de la compañía, nombre de directores, nombres de secretarios, nombres de accionistas y nombres de BO. El público puede acceder a esta información asistiendo al ROCIP y pagando una tarifa de búsqueda de XCD $ 5.00 por hasta tres (3) archivos y $ 1.00 por cada archivo adicional.

430. Las leyes pertinentes que rigen la creación de Sociedades Comerciales Internacionales (IBC), Asociaciones Internacionales (IPs) y Fideicomisos Internacionales (TI) están disponibles públicamente en el sitio web del Registro de IBC, PI y TI en www.saintluciaifc.com. demás, el sitio web contiene listados de agentes y fideicomisarios registrados y otros profesionales cuyos servicios son necesarios para el registro y la operación de estas personas jurídicas. El Registro también contiene información básica sobre IBC e IP, como documentos de incorporación, nombre del agente registrado, estado fiscal y si la entidad ha presentado sus declaraciones anuales. La información básica se puede ver de forma gratuita en el sitio web, mientras que los documentos físicos se pueden cargar por una tarifa. US$75 es la tarifa por documentos de incorporación, mientras que cualquier otro documento individual conlleva una tarifa de US$25.

431. Las legislaciones antes mencionadas, junto con la Ley de sociedades cooperativas, que rige la creación de sociedades cooperativas, también están a disposición del público en el sitio web de la Corporación Nacional de Imprentas de Santa Lucía en www.slugovprintery.com. Los fideicomisos domésticos están previstos en el Código Civil. Santa Lucía informa que el Código Civil está disponible en la Imprenta Nacional a un costo de XCD$150 por una copia electrónica o XCD$2.00 por página para una copia impresa.

7.1.2. Identificación, evaluación y comprensión de los riesgos y vulnerabilidades de LD / FT de las personas jurídicas

[42] El Foro Global de la OCDE sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales también evalúa la disponibilidad de información precisa y actualizada sobre el beneficiario efectivo y básico. En algunos casos, los hallazgos pueden diferir debido a diferencias en las respectivas metodologías, objetivos y alcance de los estándares del GAFI y del F oro Global.

432. Santa Lucía no ha realizado una evaluación de riesgos de las vulnerabilidades de LD / FT de las entidades legales dentro de su jurisdicción. La evaluación de riesgos en el ENR era una evaluación de los diferentes sectores en Santa Lucía y no era específica de los riesgos de las personas jurídicas dentro del país. El equipo de evaluación no recibió ninguna evaluación de las vulnerabilidades de los tipos de personas jurídicas y la medida en que son o pueden ser mal utilizados para LD / FT. Tampoco las autoridades competentes demostraron que han identificado, evaluado o entendido suficientemente los riesgos de LD / FT de las personas jurídicas.

433. Si bien, sin embargo, se reconoce que la ENR sí incluyó una evaluación de las OSFL, no existe una definición legal de una OSFL para que los Evaluadores concluyan qué personas jurídicas se consideran OSFL y fueron evaluadas en la ENR. En cambio, los asesores encontraron que las compañías sin fines de lucro bajo la Ley de Compañías y las organizaciones no gubernamentales bajo la Ley de Organizaciones No Gubernamentales son personas jurídicas que existen dentro del sector de OSFL. Sin embargo, hubo un entendimiento general de que las OSFL pueden presentar mayores riesgos de LD / FT.

7.1.3. Medidas atenuantes para evitar el uso indebido de personas jurídicas y disposiciones

Personas legales

434. Santa Lucía ha implementado medidas de mitigación para prevenir el uso indebido de personas y arreglos jurídicos en cierta medida. De acuerdo con el entendimiento general de que las organizaciones sin fines de lucro pueden presentar mayores riesgos de LA / FT, las organizaciones sin fines de lucro que buscan incorporarse como empresas sin fines de lucro bajo la Ley de Compañías, primero requieren la aprobación del Fiscal General antes de que se acepten los artículos. para la presentación. En este sentido, se ha establecido un Comité de Supervisión de Organizaciones sin Fines de Lucro para revisar las solicitudes y reunirse con los directores previstos de las empresas sin fines de lucro propuestas. Posteriormente, el Comité hace recomendaciones al Fiscal General sobre si debe aprobar la incorporación.

435. El Comité está compuesto por representantes de las Cámaras del Fiscal General, ROCIP, Autoridad de Inteligencia Financiera (FIA), Ministerio de Equidad e IRD. El Comité requiere que el solicitante obtenga una No Objeción del Ministerio de Equidad y puede ser necesario que el solicitante busque No Objeciones de otros Ministerios dependiendo del tipo de actividades en las que se proponga participar. El Comité también requiere registro policial de cada director propuesto. En la reunión entre el Comité y los directores propuestos, los directores propuestos están sensibilizados sobre las Directrices bajo la Ley de Prevención del Lavado de Dinero (MLPA). El Comité también establece si la compañía sin fines de lucro propuesta participará en una de las actividades sin fines de lucro prescritas, las estructuras que tendrán, el sistema contable propuesto y la fuente de financiamiento. Un total de 46 compañías sin fines de lucro se han incorporado desde 2014.

436. A partir de diciembre de 2018, se incorporó un nuevo régimen de BO en la Ley de Sociedades, la Ley de IBC y la Ley de PI para mejorar la transparencia de BO. Bajo este régimen, las compañías sin fines de lucro, las compañías nacionales, las compañías de los estados miembros y las compañías externas bajo la Ley de Compañías deben presentar un aviso de BO al momento de la incorporación. Las compañías sin fines de lucro y las compañías nacionales también deben mantener un registro de BO que debe incluir la fecha en que la BO se convirtió o cambió su estado como BO. Las empresas de los Estados miembros y las empresas externas también deben notificar al Registrador sobre cualquier cambio realizado en sus BO dentro de los 30 días posteriores a la modificación.

437. En relación con los IBC, se les exige que mantengan un registro de BO en la oficina de su agente registrado y que proporcionen información de BO anualmente a su agente registrado. También se les exige que notifiquen cualquier cambio en el registro de beneficiarios reales dentro de un período de tiempo razonable.

438. En relación con los IP, la enmienda de diciembre de 2018 a la Ley de IP disponía que el registro de PI mantenido por el Registrador de IP debe incluir información de BO. Sin embargo, esto no se practica; en cambio, las autoridades informaron que la información de BO es mantenida por el agente registrado de IP y no está contenida en el registro de IP. Solo hay un (1) IP registrada en Santa Lucía. Las autoridades informaron además que la Ley de Propiedad Intelectual será abolida al 30 de junio de 2021 y que no se pueden registrar nuevas entidades bajo la legislación vigente a partir del 1 de enero de 2019.

439. La Ley de ONG también establece un régimen legislativo para evitar el uso indebido. La Ley prevé el establecimiento de un Consejo de Organizaciones No Gubernamentales para registrar y supervisar las ONG. El Consejo tiene deberes legales para garantizar que las ONG se establezcan con un propósito de buena fe y para llevar a cabo investigaciones sobre su administración y actividades donde se presenten quejas. El establecimiento legislativo de dicho Consejo con estos deberes es consistente con el hecho de que las ONG han sido identificadas como de alto riesgo. Sin embargo, este Consejo no se ha establecido. En cambio, las autoridades informaron que el Departamento de Equidad ha estado desempeñando algunas de las funciones del Consejo en el ínterin.

440. No se disponía de información sobre las medidas de mitigación que Santa Lucía ha implementado para las cooperativas y las asociaciones nacionales y el grado en que se han implementado.

Arreglos Legales:

441. Las enmiendas introducidas a la información de BO en diciembre de 2018 también se extendieron a las TI con el requisito de que el administrador registrado mantenga la información de BO de las TI. Sin embargo, las obligaciones de un administrador registrado de mantener la confidencialidad de los registros de TI solo se modificaron para permitir al IRD la facultad de inspeccionar los registros. No obstante, la FIA puede acceder a estos registros bajo MLPA como se destaca en el capítulo 7.1.5.

442. No hubo información disponible en relación con los fideicomisos nacionales.

7.1.4. Acceso oportuno a información adecuada, precisa y actual sobre propietarios básicos y beneficiarios sobre personas jurídicas

443. Como se indicó en el capítulo 7.1.1, el ROCIP contiene los artículos de incorporación, los estatutos, la dirección de la empresa, el nombre de los directores, los nombres de los secretarios, los nombres de los accionistas y los nombres de los BO para las empresas constituidas en virtud de la Ley de Sociedades que pueden ser accedido por el público mediante el pago de las tarifas mencionadas anteriormente. El acceso público también está disponible en el sitio web de ROCIP; sin embargo, la información en el sitio web se limita a información básica como el nombre, la dirección y el estado de la empresa y no incluye el acceso a la información sobre beneficiarios efectivos.

444. Las autoridades competentes no están obligadas a pagar una tarifa para acceder a la información contenida en el ROCIP. Las solicitudes de las autoridades competentes generalmente se realizan mediante llamadas telefónicas, correos electrónicos o cartas. Sin embargo, el ROCIP introdujo un nuevo formulario en junio de 2019 para que las autoridades competentes lo utilicen para solicitar información. Solo el Registrador, el Registrador Adjunto y el Registrador Asistente manejan las solicitudes de las autoridades competentes y la política del ROCIP es responder a estas solicitudes en una (1) a tres (3) horas. Si la información no puede ser producida en esa línea de tiempo, debe ser producida a más tardar tres (3) días. Desde 2014, el ROCIP recibió un total de 44 solicitudes de la FIA, la RSLPF, CED y las cámaras del Fiscal General. Estas solicitudes estaban relacionadas con documentos de incorporación, accionistas, directores, secretarios y declaraciones anuales, y la mayoría de las solicitudes estaban relacionadas con documentos de incorporación. En todos los casos, el ROCIP proporcionó la información solicitada el mismo día en que se recibió la solicitud. Se observa que no se solicitó información de BO;

sin embargo, como se señaló anteriormente, el requisito para que las compañías bajo la Ley de Compañías presenten información de BO solo entró en vigencia en diciembre de 2018.

445. En términos de asegurar la exactitud y vigencia de la información mantenida en ROCIP, las autoridades informaron que el ROCIP utiliza un sistema informático que tiene una función de monitoreo de cumplimiento incorporada que debería indicar cuando un archivo no está actualizado. Sin embargo, esta función no es funcional, por lo que el archivo físico de la empresa debe extraerse para determinar si el archivo está actualizado. En este sentido, no existe un procedimiento para la verificación sistemática de archivos ya que las autoridades informaron que la ROCIP no ha realizado una auditoría de los archivos. En cambio, los archivos se verifican en la etapa de devolución anual o cuando es necesario extraer un archivo, como una solicitud de información. No se dispuso de datos sobre los resultados de la conciliación de todas las declaraciones anuales realizadas por la ROCIP desde 2014. Sin embargo, en relación con las declaraciones anuales de 2018, las autoridades pudieron brindar información en relación con una parte de los expedientes. Esta porción ascendió a 415 de los archivos, que es menos de la mitad de los archivos. Se descubrió que 138 de estos 415 archivos no estaban actualizados o contenían información inexacta. Algunas de las deficiencias en la información están relacionadas con el domicilio social de las sociedades, los nombres de los directores, las direcciones de los directores y las fechas de nombramiento de los directores. Por tanto, esto genera preocupación en cuanto a la exactitud de la información proporcionada a las autoridades competentes.

446. También se observa que la información de BO no forma parte de la información que se debe presentar en las declaraciones anuales de una empresa y las empresas sin fines de lucro y las empresas nacionales solo deben presentar la información de BO en el momento de la constitución. Por lo tanto, la ROCIP no puede proporcionar información actualizada sobre BO a las autoridades competentes. A pesar de que las empresas de los estados miembros y las empresas externas están obligadas a presentar notificaciones de cambios en las BO dentro de los 30 días posteriores al cambio, dado que esta obligación solo entró en vigor en diciembre de 2018, no se pudo realizar una evaluación adecuada sobre si esto es experto.

447. El tipo de información mantenida en el Registro de IBC, IP e IT se describió anteriormente en el capítulo 7.1.1. La información sobre directores, accionistas y BO no se mantiene en el Registro, sino que los agentes registrados la mantienen. De hecho, el sitio web del Registro indica que "*La Ley IBC establece la confidencialidad de los accionistas, directores y funcionarios; solo el Memorándum y los Artículos de asociación, el agente registrado y la oficina son registros públicos."* Sin embargo, las autoridades competentes no pagan una tarifa para acceder a ningún documento del Registro. El IRD tiene su propio portal por el cual pueden acceder a los documentos. La FIA ha creado una cuenta en el sitio web, pero no ha realizado solicitudes de documentos. El número de solicitudes de información básica del Registro ha sido inferior a cinco (5) por año. Aunque no existe una política vigente, las autoridades informan que las solicitudes de producción de copias impresas de documentos se responden dentro de las 48 horas y las solicitudes de versiones electrónicas se responden dentro de las 12 horas.

448. Los agentes registrados son los guardianes de la puerta y los registros de los IBC y los IP. Los IBC y los IP deben tener un agente registrado en Santa Lucía. Es el agente registrado quien prepara y presenta su solicitud de registro bajo la Ley IBC y la Ley IP. La oficina registrada de un IBC e IP es la oficina de su agente registrado y es en esta oficina donde se requiere mantener información sobre directores, accionistas y BO. Por lo tanto, se confía considerablemente en los agentes registrados para recopilar, verificar y mantener información precisa. La precisión de esta información depende de la veracidad de las medidas de DDC de los agentes registrados. Los agentes registrados demostraron una buena comprensión de estos requisitos y del requisito de profundizar para obtener información de BO hasta que se revele la identidad de una persona física.

449. Sin embargo, como se destaca en RI3, ha habido una supervisión limitada de los agentes registrados. La FIA no ha realizado inspecciones durante el período que se examina. La FSRA no ha

realizado ninguna inspección ALD dedicada; en cambio, se han realizado inspecciones prudenciales que contenían un componente ALD. Esta supervisión limitada es motivo de preocupación, especialmente en circunstancias en las que Santa Lucía advirtió que "*las IBC, los PI y las TI plantean un riesgo de LA / FT más alto que el de las empresas nacionales debido a las interacciones significativas que no son cara a cara cuando se trata con residentes extranjeros y la posibilidad de que se establezcan estructuras complicadas, lo que oculta la pista de auditoría de las transacciones*".[43] Dada esta supervisión limitada, los Evaluadores no pueden confirmar si la información que deben mantener los agentes registrados realmente se mantiene y si la información que se mantiene está actualizada.

450. Además, en relación con el requisito de mantener información actualizada, mientras que la Ley IBC estipula que un IBC debe notificar los cambios a su BO, el requisito de que este aviso se entregue dentro de un "tiempo razonable" es Demasiado amplio y subjetivo. Esto ha dado como resultado que se establezcan diferentes períodos de tiempo para que esta información sea proporcionada por agentes registrados. Por ejemplo, un agente registrado informó que requieren notificación del cambio dentro de los 3 días, mientras que otro indicó que su requisito es dentro de los 28 días. Por lo tanto, existe una falta de coherencia entre los agentes registrados que afecta negativamente la precisión de la información que obtienen las autoridades competentes.

451. La gama de autoridades competentes que pueden acceder a la información de los agentes registrados es limitada. La Ley IBC prevé que el IRD acceda al registro de beneficiarios reales de estas entidades. La FIA puede acceder a la información de BO de los IBC e IP de conformidad con MLPA, ya que los agentes registrados son DNFBP. Ninguna otra autoridad competente puede acceder fácilmente a la información BO de IBC e IP sin obtener alguna forma de orden judicial.

452. La disponibilidad de información relacionada con las sociedades cooperativas era limitada. Se observa que el Anexo 2 del Reglamento de Sociedades Cooperativas establece el examen de cualquier documento por una tarifa de $ 100 y permite fotocopiar cualquier documento por una tarifa de $ 1.00 y páginas adicionales a $ 2.00. Sin embargo, no se disponía de información sobre si las autoridades competentes debían pagar estas tasas. Las autoridades también informaron que la información sobre las sociedades cooperativas se registra en el Registro de Cooperativas y se publica en la Gaceta de Santa Lucía; esta información incluye el nombre, tipo de número de registro, fecha de registro, estado actual y dirección comercial y postal registrada. Otra información no está disponible públicamente y solo puede estar disponible a discreción de la oficina autorizada en una visita al Departamento de Cooperativas; Esta información incluye: accionistas, directores, artículos de incorporación, registro de membresía. Las autoridades informaron además que la siguiente información no está disponible a través de una visita en persona u otra forma de acceso público, pero puede estar disponible para la aplicación de la ley: información bancaria y financiera, actas de reuniones, registros de pago y registro de membresía. No se disponía de información sobre las circunstancias en que las autoridades competentes rechazarían o aceptarían las solicitudes de esta información. Las autoridades también informaron que todas las solicitudes de información deben contener cierta información para incluir cómo se utilizará la información. El requisito de que las autoridades competentes divulguen cómo se utilizará la información solicitada es motivo de preocupación, ya que no se debe exigir a las autoridades competentes que divulguen detalles de sus investigaciones. Sin embargo, se observa que las cooperativas de crédito, un tipo de sociedad cooperativa, son IF bajo la MLPA; Por lo tanto, la FIA puede acceder a cualquier información en poder de las cooperativas de crédito y no está obligada a revelar cómo se la utilizará.

[43] Página 103 del Informe de Santa Lucía sobre la eficacia de la lucha contra el Lavado de Dinero, la lucha contra la Financiación del Terrorismo y la lucha contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

453. No se disponía de información sobre el número de veces que las autoridades competentes solicitaron información al Departamento de Cooperativas, el tipo de información, si se proporcionó la información y, de ser así, el período de tiempo en que se proporcionó la información.

454. No se disponía de información sobre las asociaciones domésticas.

455. Además de acceder a la información de los registros y agentes registrados antes mencionados, la FIA también puede acceder a la información en poder de las IF y otras APNFD sobre personas jurídicas que las IF y las APNFD obtuvieron en el momento de la incorporación y durante su relación comercial con los abogados. personas bajo MLPA; Sin embargo, este poder se limita a la FIA. Como se destaca en IO4, las IF y las APNFD demostraron una comprensión integral de sus obligaciones de obtener información precisa sobre sus clientes y, en particular, de obtener información de BO. En relación con la información de BO, demostraron la obligación de profundizar hasta conocer la identidad de una persona física. Las IF y las APNFD también demostraron su obligación de proporcionar esta información a la FIA a solicitud de conformidad con la MLPA. Sin embargo, a los Evaluadores se les proporcionó poca o ninguna instancia en la que la FIA les solicitó esta información. Además, dada la falta de supervisión como se destaca en RI3, no se puede confirmar en qué medida se recopila y mantiene con precisión la información de BO.

7.1.5. Acceso oportuno a información adecuada, precisa y actual sobre propietarios básicos y beneficiarios sobre arreglos legales

456. El Registro de TI dentro del Registro de IBC, IP e IT no es un registro público. El sitio web de este Registro indica que, "*El registro de fideicomiso no es público para los fideicomisos, la identidad del Fideicomitente y el instrumento de confianza no son registros públicos; esa información permanece con el administrador registrado."* Las deficiencias descritas en relación con los agentes registrados anteriores también se aplican a los fideicomisarios registrados. Se observa que, aunque la Ley de TI se modificó para proporcionar que la información de BO debe ser presentada a un administrador registrado, según la Ley, el administrador registrado solo puede compartir esa información con e IRD.

457. Sin embargo, según el cronograma de la MLPA, una compañía fiduciaria declarada por el Ministro como FI, un fideicomisario registrado y un IT se consideran IF; y un fideicomiso interno que involucra una actividad comercial es un DNFBP. En consecuencia, estas entidades deben aplicar la gama completa de obligaciones de CDD y mantenimiento de registros, incluido el requisito de obtener información de BO. En virtud de MLPA, la FIA puede acceder a esta información.

458. Las autoridades informaron que el Registro de la Corte Suprema no opera un Registro de Fideicomisos Nacionales ni un Registro de Fideicomisos Nacionales. El Registro de la Corte Suprema, a través de la Oficina de Escrituras e Hipotecas, puede registrar un fideicomiso nacional si dicho documento fue presentado para su registro en la Oficina. Actualmente, no existe ninguna obligación para las partes que ingresan en un fideicomiso de registrar sus documentos de fideicomiso, por lo tanto, el proceso actual es completamente voluntario.

459. No hubo información disponible sobre el procedimiento para obtener información sobre beneficiarios reales sobre arreglos legales por parte de las autoridades competentes. Tampoco hubo información disponible sobre la cantidad de veces que las autoridades competentes solicitaron información sobre beneficiarios reales sobre arreglos legales, si se proporcionó la información y, de ser así, el período de tiempo en el que se proporcionó la información.

7.1.1. Efectividad, proporcionalidad y disuasión de las sanciones

460. Las sanciones disponibles contra las empresas en virtud de la Ley de Sociedades de Capital y las IBC se describen en R. 24.13. Las autoridades informaron que ROCIP impone regularmente tarifas de presentación tardía a las empresas que no presentan sus declaraciones anuales a tiempo. Sin embargo, no se dispuso de información sobre el detalle de las tarifas que se han impuesto y la frecuencia con la que se aplica esta sanción. La tacha es otra sanción que se aplica a las empresas que no presentan sus declaraciones anuales. Las autoridades informan que durante el período que se examina, 1834 empresas fueron despedidas por no presentar declaraciones anuales.

461. Los agentes registrados deben enviar avisos de incumplimiento al Registrador de las IBC que no hayan presentado sus declaraciones anuales. Estos deben enviarse antes del 31 de marzo de cada año calendario. Cuando el Registrador recibe la lista de IBC en incumplimiento, se archiva en el registro y se realiza una entrada en línea que describe las empresas que están en incumplimiento y el tipo de incumplimiento. Para fines de septiembre, el registro debe publicar avisos en el boletín que indica que si el incumplimiento no se corrige antes de fin de año, la empresa será revocada. Desde 2014, se anularon 1523 IBC y 428 permanecen anuladas al 31 de julio de 2019. También se han impuesto tarifas a las IBC por presentación tardía; Se impuso un total de US $ 153,650.00 en multas desde 2014.

462. En relación con las sanciones que se han impuesto a las empresas en virtud de la Ley de Sociedades y los IBC, no hubo información que sugiriera que las sanciones impuestas fueran por incumplimiento de las obligaciones ALD / CFT. En consecuencia, no se pudo determinar la efectividad, la proporcionalidad y la disuasión de las sanciones.

463. No se disponía de información sobre las sanciones impuestas a otras personas jurídicas. No hubo información disponible en relación con las sanciones impuestas a los arreglos legales.

Conclusiones generales sobre RI.5

464. **Santa Lucía se considera que tiene un bajo nivel de efectividad para RI.5.**

8. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Resultados Clave

a) Santa Lucía ha experimentado retrasos en la satisfacción de las solicitudes de MLA ya que varias solicitudes siguen pendientes, algunas de las cuales se remontan a 2015 y 2017. La falta de información en las solicitudes de MLA y las solicitudes de MLA enviadas en un idioma extranjero sin ser traducidas han contribuido a la demora . Además, no existen memorandos de entendimiento u otros arreglos formales entre las autoridades competentes específicamente en relación con la ejecución de solicitudes de ALM. Tampoco existe un sistema formal de seguimiento o monitoreo en la mayoría de las autoridades competentes que son responsables de ejecutar las solicitudes de asistencia legal mutua.

b) Existe un uso limitado por parte de las autoridades competentes, en particular la FIA y el RSLPF dados sus roles y funciones, para buscar asistencia legal mutua y otras formas de cooperación internacional en relación con el LA y los principales productos que generan delitos determinantes. Esto es particularmente cierto en el contexto de que la ENR identificó la ubicación de Santa Lucía como susceptible de ser utilizada como un tránsito para actividades de LD y que una cantidad significativa de ingresos delictivos se generó por delitos cometidos en jurisdicciones extranjeras.

c) Santa Lucía no ha celebrado acuerdos para compartir activos con jurisdicciones extranjeras. Esto crea un obstáculo para la repatriación de los fondos decomisados y el uso de estos fondos por parte de Santa Lucía, especialmente en circunstancias en las que una cantidad significativa de los fondos decomisados representan delitos cometidos en otras jurisdicciones.

d) Santa Lucía prioriza las solicitudes de extradición Las solicitudes de extradición son priorizadas por Santa Lucía y se ejecutan en un plazo razonable. Existen sistemas para garantizar que dichas solicitudes se ejecuten de manera rápida y eficaz.

Acciones Recomendadas

a) Se alienta a Santa Lucía a que emita orientación a los Estados solicitantes sobre lo que se requiere para poder ejecutar adecuada y rápidamente las solicitudes, de modo que las solicitudes recibidas por Santa Lucía contengan toda la información necesaria y estén en una forma en que Santa Lucía pueda actuar. También se alienta a las autoridades competentes, en particular la FIA, RSLPF y CED, a desarrollar sistemas formales de seguimiento o monitoreo en relación con las solicitudes de MLA que son responsables de ejecutar.

b) Las autoridades competentes, en particular la FIA y la RSLPF, deben incrementar el uso de ALM y otras formas de cooperación internacional en relación con el LD y los principales ingresos que generan delitos determinantes en línea con los países que resaltaron el riesgo de estos delitos y el hecho de que monto del producto delictivo en Santa Lucía generado por jurisdicciones extranjeras.

c) Santa Lucía debe celebrar acuerdos para compartir activos con jurisdicciones extranjeras que estén en línea con su área de riesgo particular para que los fondos puedan repatriarse y utilizarse de manera oportuna.

465. El Resultado Inmediato relevante considerado y evaluado en este capítulo es IO.2. Las recomendaciones relevantes para la evaluación de efectividad bajo esta sección son R.36-40.

8.1. Resultado Inmediato 2 (Cooperación Internacional)

8.1.1. Brindando MLA constructiva y oportuna y extradición

466. Santa Lucía puede proporcionar Asistencia Legal Mutua (MLA) a los países del Commonwealth (bajo la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales (MACMA)) ya los Estados Unidos y la República Francesa (bajo tratados bilaterales). La asistencia a otros países se proporciona mediante cartas rogatorias. Consulte la R.37 para obtener más información. Se ha designado a la Fiscalía General como Autoridad Central para asuntos de asistencia legal mutua.

467. Desde 2014, Santa Lucía recibió 45 solicitudes de asistencia judicial recíproca, 22 de las cuales se recibieron mediante cartas rogatorias. Cabe señalar que para cuatro (4) de estas solicitudes no se dispuso de información sobre el año exacto en que se recibieron. A continuación se muestra una tabla que describe las solicitudes de asistencia legal mutua recibidas por Santa Lucía para las cuales había información disponible y su estado:

Tabla 8.1 **Solicitudes de Asistencia Legal Mutua recibidas por Santa Lucía**

Período	Número de solicitudes recibidas	Número de solicitudes recibidas durante el período relevante que se han ejecutado	Periodo de tiempo medio en el que se ejecutaron las solicitudes	Número de solicitudes recibidas durante el período relevante que permanecen pendientes
2014	3	3	3.33 meses	
2015	1			1
2016	2	2	2.5 meses	
2017	5	3	4.3 meses	2
2018	15	8	3.15 meses	7
2019	15	1	2 meses	14
Total	41	17		24

468. Los países a los que Santa Lucía prestó asistencia en las 17 solicitudes ejecutadas anteriormente mencionadas fueron Martinica, Reino Unido, Grecia, Canadá, Estados Unidos de América, San Vicente, Bélgica, Polonia, Rusia, Kenya, Dinamarca e Irlanda.

469. La asistencia prestada varió desde el registro de una orden de decomiso extranjera, la localización de personas, la obtención de registros bancarios y la entrega de documentos. Los delitos por los que se brindó asistencia incluyeron LD y delitos determinantes como tráfico de drogas, fraude, extorsión a mano armada y robo. Los delitos de LD, tráfico de drogas y fraude son consistentes con el perfil de riesgo de Santa Lucía. El tiempo que tomó Santa Lucía para completar estas solicitudes fue en

promedio de tres (3) meses, lo que no parece ser excesivo. A continuación se muestra un resumen de caso de la asistencia brindada por Santa Lucía para registrar una orden de decomiso extranjera:

Registro de la Orden de Decomiso Extranjera de los Estados Unidos

De conformidad con una solicitud de MLA de los Estados Unidos, la FIA pudo rastrear aproximadamente 1,4 millones de euros que se generaron a partir de un delito de fraude cometido en los Estados Unidos. La Fiscalía General pudo entonces registrar una orden de decomiso de los Estados Unidos en relación con este monto, lo que resultó en el decomiso del mismo. Las autoridades informaron que si bien los fondos se han transferido de la cuenta bancaria de la persona a la cuenta de la FIA, permanecen en la cuenta bancaria de la FIA a la espera de la determinación del monto a compartir.

470. El estudio de caso anterior destaca el hecho de que Santa Lucía no ha celebrado acuerdos de distribución de activos con jurisdicciones extranjeras. En cambio, las autoridades advirtieron que el intercambio de activos se hará caso por caso. Sin embargo, esto ha provocado un retraso en la repatriación de los fondos decomisados y el uso de estos fondos por parte de Santa Lucía. Tampoco existe una entidad designada responsable de la gestión de los activos decomisados de conformidad con las solicitudes de MLA.

471. Se señaló que en la asistencia prestada por Santa Lucía se incluía la asistencia prestada mediante cartas rogatorias. La asistencia proporcionada a través de cartas rogatorias consistió en localizar personas, proporcionar registros de la empresa y entregar documentos. Los evaluadores no encontraron que el rango de solicitudes de asistencia recibidas a través de cartas rogatorias incluyera asistencia para la incautación o decomiso de bienes. Como tal, los Evaluadores no pudieron evaluar hasta qué punto este tipo de asistencia puede ser brindada por este método. Sin embargo, las autoridades señalaron que esa asistencia podría proporcionarse en virtud de la Ley de ejecución de sentencias extranjeras, que permite que las sentencias de condados extranjeros se registren y se ejecuten en Santa Lucía.

472. Las autoridades competentes se coordinan de manera informal y tienen buenas relaciones personales que permiten ejecutar y monitorear las solicitudes. Las solicitudes de MLA generalmente son tratadas por oficiales superiores o examinados. Los respectivos jefes de las autoridades competentes o sus suplentes juegan un papel activo en la tramitación y seguimiento de las solicitudes de asistencia legal mutua. También hay un sistema de gestión de casos en la Fiscalía General (AG) para supervisar el progreso de las solicitudes. Consulte la R.37 para obtener más información.

473. A pesar de lo anterior, 24 solicitudes pendientes. Estas solicitudes pendientes son de los Estados Unidos de América, Martinica, Francia, Suiza, Cuba, Reino Unido, San Vicente y las Granadinas, Dominica, Argentina, Bulgaria, Alemania, Polonia, Panamá, Italia y Rusia. Estas solicitudes se relacionan con delitos que incluyen LD, fraude y delitos de drogas, lo cual, nuevamente, es consistente con la ENR de Santa Lucía que identificó el fraude y el tráfico de drogas como áreas de alto riesgo. En uno (1) de estos asuntos, los Estados Unidos de América han solicitado asistencia desde 2015 por un delito de LD. Hasta la fecha del in situ, esta solicitud no se completó. Se observa que la mayoría de las solicitudes que quedan pendientes fueron enviadas en 2019; sin embargo, han pasado al menos cinco (5) meses desde que Santa Lucía recibió tres (3) de estas solicitudes.

474. Las autoridades han informado que una (1) de las dificultades que enfrentan para ejecutar las solicitudes de asistencia legal mutua de determinadas jurisdicciones es la falta de información de la jurisdicción requirente en relación con la identidad y ubicación del sujeto de la solicitud. Además, las autoridades han manifestado que en ocasiones las solicitudes son enviadas por jurisdicciones extranjeras sin que se traduzcan al inglés; Además, las jurisdicciones a veces no están dispuestas a pagar por la traducción. Santa Lucía solo puede responder a la solicitud una vez que se ha traducido al inglés. Aunque se pueden obtener las traducciones, el tiempo que se tarda en obtener las traducciones afecta la rapidez

con la que Santa Lucía puede cumplir con la solicitud. Dadas estas inquietudes, se alienta a Santa Lucía a que emita orientación a los Estados solicitantes sobre lo que se requiere para poder ejecutar las solicitudes de manera adecuada y rápida, de modo que cuando Santa Lucía las reciba, ya contengan toda la información necesaria y estén en forma en el que Santa Lucía puede actuar.

475. También se observa que en 15 de los asuntos que quedan pendientes, la FIA es la autoridad competente de la que se requiere la información solicitada. Como se destaca en IO 6, la FIA sufre limitaciones de recursos humanos; estas limitaciones obstaculizan su capacidad para ejecutar solicitudes de asistencia legal mutua de manera oportuna. Además, como se destacó anteriormente, las autoridades competentes se coordinan de manera informal en la ejecución de las solicitudes de asistencia legal mutua. No existen memorandos de entendimiento u otros arreglos formales entre las autoridades competentes específicamente relacionados con la ejecución de solicitudes de asistencia legal mutua. Además, aparte de las Cámaras del Fiscal General, no existe un sistema formal en la mayoría de las autoridades competentes que son responsables de ejecutar las solicitudes de asistencia legal mutua que rastrea y monitorea el progreso de la ejecución de las solicitudes. En cambio, los jefes de los departamentos se actualizan sobre el progreso de las solicitudes de MLA de manera informal en las reuniones. Se observa que el CED proporcionó un POE por escrito titulado "Procedimiento que rige el tratamiento de los tratados de asistencia legal mutua (MLATS)" con fecha del 29 de agosto de 2019. Sin embargo, este POE no describió un procedimiento para monitorear la ejecución de las solicitudes de asistencia legal mutua.

476. En cuanto a las extradiciones, el país ha recibido un total de seis (6) solicitudes desde 2014 de los Estados Unidos de América, Canadá, Reino Unido y Martinica. De estos, hubo tres (3) instancias en las que las personas solicitadas fueron extraditadas, con su consentimiento. En dos (2) de estos casos, las personas fueron extraditadas en aproximadamente dos (2) meses y seis (6) meses respectivamente. En el tercer caso, la persona fue extraditada después de aproximadamente cinco (5) años. Esta demora se debió a diversas impugnaciones por parte del sujeto que dieron lugar a que la sentencia de extradición fuera apelada en distintas oportunidades. Sin embargo, el sujeto finalmente consintió y fue extraditado. Un resumen de caso de este asunto se detalla en el recuadro 8.1 a continuación:

Recuadro 8.1: **Resumen del caso de solicitud de extradición**

El 18 de junio de 2014, el Gobierno de Santa Lucía recibió una solicitud de la República de Francia (Provincia de Martinica) para la entrega de X. Se alegó que X había cometido los delitos de: importación ilegal de estupefacientes; Transporte ilegal, posesión, oferta o venta, o adquisición de estupefacientes y; Participación en una conspiración criminal. Santa Lucía aceptó la solicitud y se emitió una orden de arresto provisional el 18 de junio de 2014, que posteriormente se aprobó el 23 de julio de 2014, lo que resultó en el arresto de X.

X, a quien los Tribunales de la Mancomunidad de Dominica ordenaron previamente que fuera repatriado a Venezuela, impugnó la jurisdicción de la Corte de Santa Lucía para determinar el asunto de su rendición a la provincia de Martinica. De conformidad con una solicitud que impugna la jurisdicción del Tribunal, el Magistrado Erudito ordenó la liberación de X. Sin embargo, la fiscalía solicitó una revisión de la orden del Magistrado Erudito por parte del Tribunal Superior de Justicia. Posteriormente, el Tribunal Superior de Justicia anuló la decisión del Magistrado Erudito y remitió el asunto al Tribunal de Primera Instancia para que determinara los procedimientos de extradición.

El abogado de X apeló la decisión del juez del Tribunal Superior ante el Tribunal de Apelaciones. Después de varias solicitudes, el Tribunal de Apelación remitió el asunto al

Tribunal de Primera Instancia para su determinación y X finalmente se entregó el 13 de febrero de 2019.

477. En relación con las tres (3) solicitudes de extradición restantes, una (1) fue finalmente retirada por el estado solicitante y 2 permanecen pendientes. Las dos (2) que quedan pendientes son recientes ya que las solicitudes para ambos se hicieron en abril de 2019.

478. Santa Lucía ha demostrado que se da prioridad a las solicitudes de extradición, ya que tanto los abogados de las Salas del Fiscal General como la Oficina del DPP trabajan juntos para tramitar estas solicitudes y comparecer ante el Tribunal de Magistrados. Ambos abogados llevan el asunto ante el tribunal y comparecen juntos en las audiencias. En consecuencia, si uno de los abogados no está disponible, el otro abogado puede proceder, evitando así demoras y asegurando que los asuntos se escuchen de manera oportuna. Se asigna un oficial de policía al asunto y el mismo oficial mantiene la custodia del asunto para ejecutar la orden una vez que se obtiene. Los tribunales también manejan las solicitudes de MLA con prioridad. Las solicitudes de extradición se marcan en la Corte de Magistrados y se fijan fechas tempranas para las audiencias de extradición. Estas audiencias también se asignan generalmente al Magistrado Superior. El Tribunal Superior señala de manera similar las solicitudes relacionadas con la asistencia judicial recíproca, como el registro de órdenes de restricción / decomiso extranjeras para que se presenten ante un juez de manera oportuna.

8.1.2. Buscar asistencia legal oportuna para perseguir LD doméstica, predicados asociados y casos de FT con elementos transnacionales

479. Las autoridades competentes conocen y utilizan el proceso de búsqueda de asistencia judicial recíproca en el que las solicitudes se presentan a la Fiscalía General para su posterior presentación a jurisdicciones extranjeras. Los Evaluadores encontraron que la FIA, RSLPF y CED, que son las autoridades competentes que investigan y están involucradas en las áreas de riesgo particulares de lavado de dinero, drogas y fraude de Santa Lucía e involucradas en la confiscación, conocían el proceso. La siguiente tabla describe las solicitudes de asistencia legal mutua realizadas por Santa Lucía desde 2014.

Tabla 8.2 **Solicitudes de ALM realizadas por Santa Lucía**

Año	Número de solicitudes
2014	14
2015	12
2016	10
2017	5
2018	5
2019	4
Total	50

La siguiente tabla describe los tipos de asuntos en los que se realizaron solicitudes de MLA:

Tabla 8.3: **Tipos de Solicitudes de ALM realizadas por Santa Lucía**

Tipo de Asunto	Número de solicitudes realizadas [44]
Tentativa de asesinato	3
Chantaje	1

[44] Tenga en cuenta que hubo casos en los que se realizó una solicitud de asistencia legal mutua en relación con más de un delito; por lo tanto, el número de solicitudes de ALM y el número de delitos no es el mismo.

Muerte	1
Posesión de documentos falsos	3
Violación	4
Robo	2
Asesinato	4
Sospecha de suicidio	1
Trata de personas	4
Obtener propiedad por engaño	7
Documentos fraudulentos	5
Fraude	1
Intento de violación	1
Lavado de dinero	7
Exigencia falsa	3
Operando sin licencia comercial	3
Emitir documento falso	1
Infracciones personalizadas	3
Drogas	4
Robar por motivo de empleo	1
Repatriación	1
Robo	1
Registros médicos	1
Confiscación de efectivo	2

480. La asistencia solicitada se ha recibido en 35 de estos casos del Reino Unido, Estados Unidos, San Cristóbal y Nieves, Canadá, Sint Maarten, San Vicente, Rusia, Francia, Jamaica, Martinica, Guyana, Barbados y Perú. Como se destaca en la tabla 8.3, los principales delitos por los que se realizaron solicitudes de ALM fueron los delitos de fraude, LD y drogas, lo cual es consistente con el perfil de riesgo de Santa Lucía. Sin embargo, dado que la ENR identificó la ubicación de Santa Lucía como susceptible de ser utilizada como un tránsito para actividades de LD y que una cantidad significativa de ingresos delictivos se generó a partir de delitos cometidos en jurisdicciones extranjeras, se habría esperado que se hubieran producido significativamente más solicitudes de ALM. hecho por estos delitos. Además, se observa que no se hizo ninguna solicitud de asistencia legal mutua en relación con delitos fiscales a pesar de que los delitos fiscales se identificaron en la ENR como una de las principales fuentes de ingresos del delito. No ha habido ninguna solicitud relacionada con FT ya que las autoridades informaron que nunca han tenido un caso denunciado de FT o una investigación de FT.

481. La mayoría de las solicitudes se originaron en la FIA y el RSLPF, lo cual se espera dado que estos son los principales organismos de investigación en Santa Lucía. Sin embargo, para la mayoría de las solicitudes, los detalles de la naturaleza de la asistencia solicitada no estaban disponibles para poder evaluar el nivel de eficacia. Sin embargo, las autoridades informaron de dos (2) casos de LD en los que se realizaron solicitudes de asistencia judicial recíproca para congelar fondos que se habían transferido de Santa Lucía a Trinidad, como se destaca en el análisis de IO8 anterior. Para otros, la naturaleza de la solicitud fue que se tomaran pruebas a través de un enlace de video. Estas solicitudes se han facilitado y, en marzo de 2019, el DPP pudo tomar la evidencia de un testigo en el Reino Unido a través de un enlace de video. A continuación se muestra un resumen de caso de uno de los casos en los que se realizó una solicitud de asistencia legal mutua recíproca asistencia en una investigación de LD.

Cuadro 8.2 Resumen del caso de solicitud de ALM en la investigación de MLA

Se envió una solicitud de ALM en relación con una investigación de fraude con tarjeta de crédito que comenzó a partir de un RAS recibido por la FIA que involucró múltiples créditos hechos a una cuenta comercial por un total de XCD $ 18,512,653.74. Las solicitudes de MLA se enviaron a San Cristóbal y los Estados Unidos para localizar a los titulares de tarjetas y obtener información de las empresas de tarjetas de crédito pertinentes.

Se recibió una respuesta de los Estados Unidos, pero la misma fue inadecuada. En consecuencia, se envió una solicitud de ALM complementaria y aún está pendiente. Se prevé que la respuesta recibida permitirá a las autoridades presentar cargos por LD.

482. Santa Lucía presentó un total de dos (2) solicitudes de extradición desde 2014. Estas solicitudes se hicieron al Reino Unido en 2015 y a Canadá en 2017. La solicitud realizada al Reino Unido estaba relacionada con un caso de intento de asesinato y las autoridades informó que esta solicitud ha sido completada. En relación con la solicitud realizada a Canadá, el sujeto consintió y fue devuelto a Santa Lucía para enfrentar el enjuiciamiento por los delitos de emisión de documentos fraudulentos y obtención de propiedad por engaño; la naturaleza de estos delitos es coherente con las conclusiones de la ENR de que el fraude es uno de los principales delitos predicados. El Reino Unido y Canadá se encuentran entre los países que ocupan un lugar destacado en la cooperación internacional de Santa Lucía.

8.1.3. Buscar y proporcionar otras formas de cooperación internacional con fines ALD / CFT

483. Santa Lucía puede buscar y proporcionar otras formas de cooperación internacional a través de la FIA, RSLPF, CED y el IRD.

FIA:

484. La FIA es parte del Grupo Egmont de FIU y puede solicitar y compartir información con otros miembros. Desde 2014, la FIA realizó 38 solicitudes de información a otros miembros de Egmont. La siguiente tabla ilustra el número de solicitudes realizadas por la FIA a través de Egmont:

Tabla 8.4: **Número de solicitudes realizadas por la FIA a través de Egmont**

Año	Número de solicitudes
2014	6
2015	9
2016	12
2017	6
2018	5

485. Estas solicitudes se relacionaban con los delitos de LA, narcotráfico, corrupción, trata de personas y fraude, siendo la LD y el narcotráfico los principales delitos por los que se realizaron las solicitudes. Por tanto, esto está en consonancia con el perfil de riesgo de Santa Lucía. Se disponía de información limitada sobre si las solicitudes se ejecutaron y cómo la FIA utilizó la información recibida. Sin embargo, un ejemplo en el que la FIA utilizó información recibida a través de Egmont fue una solicitud realizada a Venezuela en la que la información recibida se utilizó para respaldar una solicitud de decomiso de efectivo en virtud de la POCA. En cualquier caso, dadas las vastas responsabilidades de la FIA en Santa Lucía, incluida la investigación de LD, la investigación de confiscación penal y la investigación civil de decomiso de efectivo, el número de solicitudes parece bajo.

486. La FIA recibió un total de 94 solicitudes de información bajo Egmont desde 2014. La siguiente tabla ilustra el número de solicitudes recibidas por la FIA a través de Egmont:

Tabla 8.5**: Número de solicitudes recibidas por la FIA a través de Egmont**

Año	Número de solicitudes
2014	15
2015	21
2016	24
2017	10
2018	15
2019	9

487. La mayoría de estas solicitudes estaban relacionadas con el LD y delitos determinantes como el fraude, el tráfico de drogas, la corrupción y la evasión fiscal, lo cual es consistente con el perfil de riesgo de Santa Lucía. En estas 94 solicitudes se incluyeron tres (3) solicitudes relacionadas con FT, dos (2) de las cuales se recibieron de Trinidad y Tobago y una (1) de Ucrania. También se incluyó una solicitud relacionada con el terrorismo en las 93 solicitudes; esta solicitud se recibió de Bangladesh. Los países que hicieron estas solicitudes fueron el Reino Unido, Canadá, Trinidad y Tobago, Estados Unidos y San Vicente y las Granadinas, que son países que generalmente parecen figurar en el régimen de cooperación internacional de Santa Lucía. No se dispuso de información sobre el estado de estas solicitudes para poder determinar si la FIA respondió efectivamente a ellas de manera oportuna. Las autoridades informaron que la FIA ha compartido información de forma espontánea a través de Egmont, pero que no se documentó.

488. Las autoridades informaron que Egmont solo se utiliza con fines de inteligencia. Si se determina que puede iniciarse un enjuiciamiento, se inicia el proceso formal MLAT para obtener la inteligencia en forma probatoria.

489. La FIA también tiene memorandos de entendimiento con diez (10) otras unidades de inteligencia extranjeras que facilitan el intercambio de información. Cinco (5) de estos MOU se ejecutaron desde 2014. La siguiente tabla describe los MOU vigentes entre la FIA y sus contrapartes de UIF extranjeras.

Tabla 8.6**: MdE entre la FIA y sus contrapartes de UIF extranjeras:**

País	Año en el que se ingresó el MdE
Canadá	2010
San Vicente y las Granadinas	2011
Dominica	2013
Jamaica	2013
Barbados	2013
Antigua y Barbuda	2015
Panamá	2015
Barbuda	2015
República de China (Taiwán)	2017
Ucrania	2017
Guernsey	2018

490. Desde 2014, la FIA ha realizado una (1) solicitud de información de conformidad con los Memorandos de Entendimiento que tiene vigentes. Esta solicitud se realizó en 2014; no se disponía de información en relación con la naturaleza de esta solicitud. En relación con las solicitudes recibidas por la FIA, se recibieron un total de 14 solicitudes desde 2014 de sus contrapartes de UIF extranjeras. Una (1) solicitud relacionada con la evasión fiscal y otra relacionada con el fraude y el tráfico de drogas, que es compatible con los principales delitos determinantes de Santa Lucía. No se dispuso de información sobre la naturaleza de las otras solicitudes ni tampoco sobre el estado de

ninguna de las solicitudes. La siguiente tabla ilustra el número de solicitudes realizadas a Santa Lucía por sus contrapartes de UIF extranjeras:

Tabla 8.7**: Número de solicitudes recibidas por la FIA de contrapartes de UIF extranjeras**

Año	Número de solicitudes
2014	1
2015	4
2016	nulo
2017	4
2018	1
2019	4

491. Los países que hicieron las solicitudes fueron el Reino Unido, San Vicente y las Granadinas, los Estados Unidos de América, San Cristóbal y Nieves, Francia y St. Maarten. Fuera de estos países, la FIA solo tiene memorandos de entendimiento con San Vicente y las Granadinas. Por lo tanto, no existía un procedimiento formal de intercambio de información para la mayoría de las solicitudes recibidas por Santa Lucía de sus contrapartes de UIF extranjeras. En este sentido, se alienta a Santa Lucía a celebrar memorandos de entendimiento con contrapartes de UIF extranjeras adicionales que estén en línea con los riesgos identificados de Saint Lucia, en particular sus contrapartes de UIF extranjeras en el Reino Unido, los Estados Unidos de América y Martinica dada la frecuencia con la que Santa Lucía interactúa con estos países en la cooperación internacional.

492. Las autoridades también informaron que Santa Lucía es miembro de ARIN-CARIB y que la FIA es el punto de contacto. Sin embargo, no se dispuso de información sobre la cooperación solicitada por Santa Lucía a través de esta red. En relación con las solicitudes recibidas por Santa Lucía a través de ARIN-CARIB, los comentarios de los miembros del GAFI revelaron que al menos una solicitud se hizo a Santa Lucía en octubre de 2018 y se reiteró en noviembre de 2018; sin embargo, la solicitud permanece sin respuesta.

RSLPF:

493. El RSLPF puede buscar y brindar otras formas de cooperación internacional mediante el uso de Interpol, que comprende más de 190 países, el uso de un sistema de seguridad regional, que comprende siete (7) países, y a través de la Asociación de Comisionados del Caribe de Policía, que comprende 25 países. Interpol es el método principal utilizado. La oficina de Interpol tiene su sede en la CIU con cuatro (4) funcionarios. La RSLPF envió un total de 145 solicitudes de cooperación internacional para el período que se examina. Si bien algunas de estas solicitudes se relacionan con delitos determinantes, como el fraude con tarjetas de crédito, otras solicitudes, como las solicitudes de investigación de antecedentes, no parecen estar relacionadas con fines ALD / CFT. Dado que Santa Lucía evaluó su amenaza de LD como Media Alta e identificó el tráfico de drogas como uno de los principales delitos predicados, se habría esperado que se hubieran realizado más solicitudes en relación con estos delitos.

494. Las autoridades informaron que la RSLPF recibió 1572 solicitudes de contrapartes extranjeras a través de Interpol para el período objeto de examen y que todas fueron procesadas. Si bien las autoridades señalaron que dos (2) de las solicitudes recibidas en 2018 estaban relacionadas con LD mientras que ninguna de las solicitudes recibidas en 2019 estaba relacionada con LA, no se disponía de información sobre la naturaleza de las solicitudes recibidas en 2014, 2015, 2016 y 2017. Tampoco se dispuso de información sobre el plazo en el que se facilitó la información solicitada. Las autoridades advierten que esta falta de información se debió a un problema de red en el que el sistema de Interpol se bloqueó en 2017 provocando una pérdida de datos históricos.

495. El artículo 27 de la ATA faculta al Comisionado de Policía para divulgar información sobre grupos terroristas y personas involucradas en actos terroristas a una autoridad competente de un estado extranjero. Sin embargo, el Comisionado nunca ha utilizado esta disposición. Las autoridades expresaron su preocupación de que no haya una definición de "autoridad apropiada" en la legislación que permita al Comisionado conocer los tipos de autoridades a las que puede revelar la información. También se expresó preocupación por el hecho de que, si bien la sección también faculta al Comisionado a divulgar información en posesión de cualquier otro departamento o agencia gubernamental, no existía ninguna disposición que faculta al Comisionado para obtener la información de otros departamentos o agencias gubernamentales. En consecuencia, si bien la legislación otorga al Comisionado de Policía la facultad de divulgar información, no existen disposiciones que permitan prácticamente el ejercicio de esta facultad.

CED:

496. El CED es miembro del Consejo de Aplicación de la Ley de Aduanas del Caribe. La Secretaría del Consejo tiene su sede en Santa Lucía. El intercambio de información entre miembros se facilita a través de un Memorando de Entendimiento sobre Asistencia Mutua y Cooperación para la Prevención y Represión de Delitos Aduaneros en la Zona del Caribe. Los delitos aduaneros son delitos determinantes en Santa Lucía; por lo tanto, este MOU sí facilita el intercambio de información para propósitos de ALD. Desde 2014, el CED solo realizó una (1) solicitud de información de conformidad con el MOU. Esta solicitud se realizó en 2019 a Panamá para ayudar en la recuperación de facturas de proveedores panameños. Si bien esta solicitud es principalmente una cuestión de valoración, las autoridades han informado que existe la posibilidad de una futura investigación de LD. Sin embargo, se observa que el CED solo investiga delitos bajo la Ley de Aduanas (Control y Gestión). El CED no investiga otros delitos determinantes como drogas o delitos de LD; estos son investigados por el RSLPF y la FIA respectivamente. Además, los delitos contemplados en la Ley de Aduanas (Control y Gestión) no se identificaron como uno de los principales delitos en Santa Lucía. Por tanto, no sorprende el número limitado de solicitudes realizadas por el CED.

497. No se dispuso de información sobre si se brindó cooperación internacional en el marco del Memorando de Entendimiento sobre Asistencia y Cooperación Mutuas para la Prevención y Represión de los Delitos Aduaneros en la Zona del Caribe.

IRD:

498. Santa Lucía es parte del Convenio Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria ("el Convenio") y el IRD es la autoridad competente a los efectos de este Convenio. Santa Lucía es signataria del Acuerdo de la Autoridad Competente Multilateral sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras, que facilita el intercambio de información en virtud de la Convención. La Ley de intercambio automático de información sobre cuentas financieras también facilita el intercambio de información en el marco de la Convención. Los delitos fiscales son delitos determinantes en Santa Lucía; por lo tanto, el Acuerdo facilita el intercambio de información con fines ALD. Sin embargo, hasta el 23 de septiembre de 2019, Santa Lucía era una jurisdicción no recíproca y no podía buscar información de conformidad con el Acuerdo.

499. Santa Lucía también ha celebrado tratados fiscales con 21 países en virtud de su Ley de cooperación fiscal internacional. Santa Lucía ha realizado una (1) solicitud bajo este régimen, pero la misma no estaba relacionada con ALD / CFT. Dado que los delitos fiscales fueron identificados como una de las principales fuentes de ingresos generadores de delitos en la NRA, se habría esperado que el IRD hubiera realizado más solicitudes.

500. Santa Lucía recibió 58 solicitudes de conformidad con los tratados fiscales celebrados en virtud de su Ley de cooperación fiscal internacional para el período que se examina. Sin embargo, no se dispuso de información sobre si alguna de estas solicitudes estaba relacionada con delitos fiscales o LD / FT. Las

Autoridades informan que según la ITCA y los tratados relacionados, la jurisdicción solicitante no tiene el mandato de indicar si la solicitud está relacionada con LD / FT.

8.1.4. Intercambio internacional de información básica y sobre beneficiarios efectivos de personas jurídicas y acuerdos

501. Santa Lucía ha recibido solicitudes de asistencia legal mutua en relación con la obtención de información básica y sobre el beneficiario real de las personas jurídicas y los arreglos. Sin embargo, no se dispuso de datos sobre la cantidad de estas solicitudes, la naturaleza de estas solicitudes y los plazos en los que se cumplieron estas solicitudes para poder evaluar el nivel de efectividad. Sin embargo, las autoridades informaron que estas solicitudes son ejecutadas por la FIA, que puede obtener la información de manera oportuna de los agentes registrados. La FIA tiene acceso al Registro de IBC y, por lo tanto, puede identificar quién es el agente registrado para un IBC y realizar la solicitud necesaria de ese agente registrado para obtener la información. Si bien los agentes registrados están obligados por ley a proporcionar la información solicitada por la FIA, el requisito de las IBC de mantener un registro de beneficiarios efectivos y proporcionar a los agentes registrados su información sobre el beneficiario final solo entró en vigor en diciembre de 2018. La Ley de Sociedades para archivar información sobre el beneficiario final en el Registro de Sociedades y la propiedad intelectual de manera similar solo entró en vigor en diciembre de 2018. Sin embargo, la FIA habría podido acceder a esta información antes de diciembre de 2018, desde las IF y DNFPB, incluidos los agentes registrados, bajo la MLPA.

502. Las autoridades también informaron que tres (3) autoridades extranjeras han accedido a documentos desde el sitio web del Registro de IBC, TI e IP en www.saintluciaifc.com . Sin embargo, este Registro no posee información sobre el beneficiario real y, por lo tanto, no está disponible en el sitio web. En consecuencia, la información a la que acceden estas 3 autoridades extranjeras se limitaría a información básica.

503. Santa Lucía ha logrado algunos resultados en el marco de este RI al proporcionar asistencia legal mutua en el marco de la MACMA, en virtud de tratados bilaterales y mediante cartas rogatorias por delitos que son compatibles con su perfil de riesgo. Sin embargo, varias solicitudes de asistencia judicial recíproca siguen pendientes y Santa Lucía aún no las ha cumplido. Si bien Santa Lucía cuenta con un régimen para que las autoridades competentes brinden otras formas de asistencia, se disponía de información limitada en relación con la asistencia brindada a través de estos métodos para permitir una evaluación eficaz. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca y otras formas de asistencia realizadas por Santa Lucía parecen limitadas en número y naturaleza dada la amenaza de LD media alta de Santa Lucía, el tipo de sus principales ingresos que generan delitos determinantes y el hecho de que una cantidad significativa de ingresos delictivos se genera a partir de delitos cometidos en jurisdicciones extranjeras. En relación con la extradición, Santa Lucía ha demostrado que cuenta con un régimen adecuado en el que se priorizan los asuntos de extradición.

Conclusiones generales sobre RI.2

504. **Santa Lucía se considera que tiene un nivel moderado de efectividad para RI.2.**

ANEXO DE CUMPLIMIENTO TÉCNICO

1. Este anexo proporciona un análisis detallado del nivel de cumplimiento de las 40 Recomendaciones de FAFT en su orden numérico. No incluye texto descriptivo sobre la situación o los riesgos de Evaluación Mutua

2. Cuando los requisitos de FAFT y las leyes o regulaciones nacionales permanecen iguales, este informe se refiere al análisis realizado como parte de la Evaluación Mutua previa en [fecha]. Este informe está disponible en [enlace].

Recomendación 1 – Evaluación de riesgos y aplicación de un enfoque basado en riesgos

3. Esta Recomendación se emitió en febrero de 2012 y, por lo tanto, no se evaluó en la 3a ronda IEM de Santa Lucía que tuvo lugar en 2008. Por lo tanto, esta Recomendación se está evaluando por primera vez.

4. ***Criterio 1.1 –*** Santa Lucía identificó y evaluó su riesgo de LD / FT a través de un proceso de Evaluación de Riesgo Nacional (ENR) que comenzó durante el tercer trimestre de 2018, utilizando la Metodología de ENR del Banco Mundial. La evaluación fue coordinada por el Comité Nacional de Supervisión contra el Lavado de Dinero (NAMLOC) con la participación de todas las autoridades competentes de aplicación de la ley y supervisión, e instituciones financieras (IFs) y personas involucradas en actividades comerciales relevantes (por ejemplo, contadores, abogados, concesionarios de automóviles, agentes inmobiliarios y joyeros). El proceso implicó la recopilación de información, utilizando cuestionarios enviados a todos los participantes y discusiones grupales. El proceso también incluyó una visión general de las fuentes conocidas del producto de los crímenes en Santa Lucía. Los hallazgos de la ENR se compilaron en un Informe resumido de la evaluación nacional de riesgos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo de marzo de 2019.

5. ***Criterio 1.2*** – El NAMLOC supervisa el régimen ALD / CFT de Santa Lucía y es el mecanismo para coordinar acciones para evaluar los riesgos. El comité ha estado en funcionamiento desde la tercera ronda MER como el Comité de Supervisión de CFAFT y recibió la aprobación del Gabinete en marzo de 2019 para cambiar el nombre a NAMLOC. El NAMLOC fue responsable de dirigir y organizar la ENR producida en 2019 y actualmente es responsable de llevar a cabo una revisión constante y continua de la ENR y los Planes de Acción Nacionales de Santa Lucía.

6. ***Criterio 1.3*** – El mandato de NAMLOC incluye garantizar que las evaluaciones de riesgos se realicen y actualicen cada dos años o cuando surja la necesidad (NAMLOC ToR y Conclusión del Gabinete No. 754 de 2019). No existen otras disposiciones que requieran que las evaluaciones de riesgos se mantengan actualizadas (por ejemplo, en la Ley de Prevención del Lavado de Dinero (MLPA). Los Evaluadores no identificaron ninguna otra evaluación de riesgos (por ejemplo, sectorial o temática), además del Informe resumido de la ENR de marzo de 2019, para demostrar que una revisión de los riesgos del país es un proceso continuo. Si bien, en el momento de la visita in situ, el país había realizado recientemente visitas de supervisión a joyeros, esto no se consideró una evaluación de riesgo completa ya que los hallazgos de esas visitas separadas aún estaban en proceso de finalización, por lo tanto, una descripción general del LD / FT. Los riesgos presentados por los joyeros no estaban disponibles en el momento de la visita in situ, ya que se realizaron evaluaciones de riesgos más completas.

7. ***Criterio 1.4*** –Las Autoridades distribuyeron los resultados de la ENR a través de reuniones de caucus con las autoridades competentes, y sector por sector a las partes interesadas de la industria, mediante presentaciones y comunicación por correo electrónico. En el momento de la visita in situ, los hallazgos de la ENR todavía estaban en proceso de ser difundidos a los representantes del sector privado que participaron en el proceso, sin embargo, no era evidente que los hallazgos se hubieran compartido con todos los sectores de IF y APNFD de Santa Lucía. Tampoco existen mecanismos formales a través de los cuales Santa Lucía proporcione información sobre los resultados de la (s) evaluación (es) de riesgos a las autoridades competentes, IF y APNFD pertinentes.

8. ***Criterio1.5 -*** Santa Lucía no ha aplicado un enfoque basado en el riesgo para asignar recursos e implementar medidas para prevenir o mitigar el LD / FT.

9. ***Criterio1.6 (N/A)*** – Todas las IF y APNFD que operan en Santa Lucía están sujetas a los requisitos de las Recomendaciones de GAFI.

10. ***Criterio 1.7 -*** El resumen de ENR no incluyó la identificación de escenarios de mayor riesgo a los que Santa Lucía está expuesta; por lo tanto, no se han establecido requisitos sobre las IF y las APNFD para tomar medidas mejoradas. Tampoco se hicieron recomendaciones que requieren que las IF y las APNFD aseguren que los riesgos más altos identificados en el ENR se incorporen a sus propias evaluaciones de riesgos. Los Evaluadores no encontraron evidencia de que la legislación u orientación se haya actualizado después de la identificación de escenarios de mayor riesgo específicos de Santa Lucía. Los requisitos preexistentes sobre las IF y las APNFD para tomar medidas mejoradas se incluyen en cierta medida en la MLPA. Estos requisitos incluyen: (a) desarrollar y aplicar políticas para abordar riesgos específicos asociados con relaciones comerciales no presenciales o países que no aplican las Recomendaciones FAFT (MLPA, sección 16 (1) (h)). (b) garantizar que la información recopilada en el proceso de diligencia debida del cliente se mantenga actualizada, en particular para las categorías de clientes o relaciones comerciales de alto riesgo, y realizar una diligencia debida mejorada para las categorías de clientes, relaciones comerciales o transacciones de alto riesgo. (MLPA, ection17 (2) y 17 (3). (C) Preste atención a las transacciones enumeradas que son de alto riesgo (MLPA, Sección 16 (7A).

11. ***Criterio 1.8 -*** La MLPA, Sección17 (3) permite que las IF y las APNFD apliquen medidas reducidas o simplificadas cuando existan bajos riesgos de LD / FT o donde existan controles y controles adecuados en el sistema nacional, respectivamente, y aplique la debida diligencia simplificada o reducida a los clientes residentes en otro país que cumple y ha implementado efectivamente las Recomendaciones de GAFI. La base sobre la cual se aplica la aplicación de medidas simplificadas en estas circunstancias no se basó en los resultados de la ENR.

12. ***Criterio 1.9 -*** Las dos autoridades de supervisión ALD / CFT competentes, la FIA y el ECCB, se aseguran de que las IF y las APNFD cumplan con sus obligaciones en virtud de R1. Los requisitos específicos para los supervisores incluyen garantizar que las entidades reguladas realicen una evaluación de riesgos, mitiguen el riesgo y apliquen un enfoque basado en el riesgo. Ver análisis de las Recomendaciones 26 (supervisión de las IF), 27 (Poderes de los supervisores) y 28 (supervisión de las APNFD).

13. Los requisitos existentes para los supervisores incluyen: (Bajo la Sección 5 (2) (k) de MLPA, la FIA tiene el deber de asesorar a las instituciones financieras y a las APNFD sobre las medidas que se han tomado o podrían tomarse para detectar, prevenir y disuadir comisión de delitos bajo la Ley del Producto del Delito. Según la Sección 6 (1) (f) y (h) de la MLPA, la FIA tiene el poder de emitir directrices a las IF y las APNFD sobre el cumplimiento de la MLPA y realizar auditorías de los institutos financieros y APNFD para garantizar el cumplimiento de la MLPA. Como se señaló en el Criterio 1.7, la MLPA establece un enfoque basado en el riesgo para que lo adopten las

instituciones financieras y las APNFD. De conformidad con la Sección 15 (1) (h) de la Ley FSRA, la FSRA puede emitir directrices a las entidades reguladas con respecto al antilavado de dinero y la lucha contra la financiación del terrorismo. Según la Sección 34 (1) (b) (vi) de la Ley FSRA, la FSRA puede requerir que una entidad regulada designe un auditor para certificar si se han adoptado y se están implementando medidas adecuadas para combatir el lavado de dinero y combatir el financiamiento del terrorismo. por una entidad regulada. Sin embargo, se observa que, aunque Santa Lucía informó que la FIA y la FSRA tienen poderes de sanción, tales poderes no se vieron en la Ley MLPA o FSRA.

14. ***Criterio 1.10*** **-** Las obligaciones de las IF y las APNFD no requieren que las entidades reguladas realicen evaluaciones de riesgo de FT. Las medidas en las Regulaciones MPPGN (101A (c)) para evaluar su riesgo de LD de acuerdo con los criterios específicos de FAFT incluyen:

15. **(a)** No existe ninguna medida que requiera que se documenten las evaluaciones de riesgos.

16. **(b)** Se requiere que las IF y las APNFD realicen evaluaciones de riesgos para identificar el tipo de riesgo y el nivel de riesgo asociado con sus aplicaciones de productos. Esto no especifica el requisito de considerar los riesgos en relación con los clientes, países o áreas geográficas. Los riesgos deben ser mitigados por 'implementar medidas de verificación de múltiples factores, escrutinio en capas u otros controles razonablemente calculados para mitigar sus riesgos'. Estos requisitos no se alinean con el requisito de determinar un riesgo general y el nivel y tipo apropiados que se aplicarán.

17. **(c & d)** No es necesario mantener actualizadas sus evaluaciones de riesgos o contar con mecanismos apropiados para proporcionar información de evaluación de riesgos a las autoridades competentes.

18. ***Criterio 1.11***

19. **(a) -** La Sección 16 (1) (g) de MLPA (s.16 (1) (g)) requiere que las IF y las APNFD desarrollen y apliquen políticas, procedimientos o controles internos ALD / CFT para combatir el LD / FT, pero no requiere que las políticas sean aprobado por la alta gerencia y desarrollado para gestionar y mitigar los riesgos identificados por el país o por las IF y las APNFD (no solo de alto riesgo o no cara a cara).

20. **(b) -** La MLPA ((b) S16 (1) (o) (iii)) requiere que las IF y las APNFD tengan una función de auditoría para evaluar / probar estas políticas, procedimientos y controles, pero no hay ningún requisito para la mejora de estas políticas, procedimientos y controles.

21. **(c) -** Como se señaló en Criterio1.7, la MLPA requiere que las IF y las APNFD tomen medidas de seguridad mejoradas en circunstancias de alto riesgo.

22. ***Criterio1.12*** **-** la MLPA (s.17 (3) establece la aplicación de medidas reducidas o simplificadas donde existen bajos riesgos de LD / FT (como se señala en el Criterio1.8). Sección 17 (10) de la MLPA (s.17 (10)) también requiere que se apliquen medidas reducidas o simplificadas cuando se identifiquen riesgos bajos. Ninguna de las disposiciones citadas estipula que las medidas simplificadas no deberían permitirse cuando existe una sospecha de LD / FT. Además, las deficiencias identificadas en Criterio1.9 a 1.11 tienen un efecto en cascada sobre este requisito de este criterio.

Ponderación y conclusión

23. Santa Lucía completó su primera ENR en marzo de 2019, sin embargo, no existen procedimientos establecidos para garantizar que la ENR sea revisado y actualizado. No hay otras evaluaciones de riesgos que demuestren que los riesgos son evaluados regularmente por el país.

Existen deficiencias significativas relacionadas con los supervisores que garantizan que las IF y las APNFD cumplan con sus obligaciones para garantizar que identifiquen y mitiguen los riesgos. Santa Lucía ha compartido los resultados de la ENR en las reuniones entre el NAMLOC y las partes interesadas de los sectores público y privado, pero se debe considerar tener un sistema formal para garantizar que las conclusiones de las evaluaciones de riesgos producidas sean documentadas y recibidas por todas las partes interesadas relevantes. **Recomendación 1 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 2 - Cooperación y Coordinación Nacional

24. Esta recomendación (anteriormente R.31), fue calificada como "NC" en el 3er MER de Santa Lucía. En ese momento, se observó que la coordinación y cooperación entre las agencias era ad-hoc y que no existían mecanismos efectivos para permitir a los responsables políticos y las autoridades competentes cooperar y coordinarse entre sí. Desde entonces, Santa Lucía ha introducido varias medidas para aumentar el cumplimiento de esta Recomendación. Estas medidas incluyen el establecimiento de un comité de supervisión, NAMLOC, para monitorear e implementar las Recomendaciones de FAFT (representantes de diferentes agencias gubernamentales son parte de este comité), enmiendas a la MLPA y la Ley Antiterrorista (ATA), la ejecución de MOU y El establecimiento de reuniones bimensuales entre la FIA y otras agencias gubernamentales.

25. ***Criterio 2.1*** - Santa Lucía no ha establecido políticas nacionales ALD / CFT que hayan sido informadas por los riesgos identificados en el ENR recientemente completado. Si bien NAMLOC ha preparado un borrador de política ALD / CFT, no ha sido aprobado. [45]

26. ***Criterio 2.2*** - Como se destaca en RI1, el Consejo de Ministros estableció un Comité de Supervisión, NAMLOC, compuesto por representantes de varias autoridades competentes. También se ha designado un coordinador nacional, con el apoyo de una Secretaría, y tiene la responsabilidad de coordinar los esfuerzos de ALD / CFT.

27. ***Criterio 2.3*** - NAMLOC es el principal foro y mecanismo de coordinación para la cooperación y coordinación entre la UIF, las autoridades policiales y otras autoridades competentes en materia de políticas y asuntos operativos. La cooperación entre los miembros de NAMLOC se fortalece aún más a través de Memorandos de Entendimiento (MOU) bilaterales. A nivel operativo, se han ejecutado memorandos de entendimiento bilaterales entre las autoridades competentes y en 2010 se estableció un Comité de Inteligencia Interinstitucional entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley para mejorar el intercambio de información e inteligencia entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley y facilitar las investigaciones, operaciones y enjuiciamientos individuales y conjuntos.

28. ***Criterio 2.4*** - El equipo de evaluación no ha recibido evidencia de mecanismos de cooperación y coordinación (legislativa o de otro tipo) para combatir el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

29. ***Criterio 2.5*** - Existe un mecanismo de cooperación y coordinación, a saber, el NAMLOC y los memorandos de entendimiento bilaterales entre las autoridades competentes; sin embargo, no se proporcionó información que demuestre que dichos mecanismos aseguran la compatibilidad de los requisitos ALD / CFT con las normas de protección de datos y privacidad.

Ponderación y conclusión

[45] La Política Nacional contra el Lavado de Dinero / Contra el Financiamiento del Terrorismo / Contra la Proliferación (ALD / CFT / CPF) de NAMLOC - Santa Lucía 2019-2022 fue aprobada por el Gabinete el 17 de agosto de 2020.

30. Santa Lucía tiene un marco para la cooperación y coordinación nacional ALD / CFT a través del NAMLOC, MOU bilaterales entre las autoridades competentes y un IAIC entre las agencias de aplicación de la ley. Sin embargo, no se han establecido las políticas nacionales ALD / CFT a través de este marco. También faltan mecanismos de cooperación o coordinación para combatir la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. **Recomendación 2 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 3 - Delito de lavado de dinero

31. Santa Lucía recibió calificaciones de "PC" y "MC" por esta Recomendación (anteriormente R 1 y R2) en su 3er IEM. Entre las deficiencias observadas se encontraban que el autolavado no estaba cubierto por la legislación, que todas las categorías designadas de delitos no se incluían como delitos predicados de LA y que había una falta de sanciones efectivas y disuasorias. También se señaló que la legislación no se había utilizado de manera efectiva y que la Convención de Palermo debía ser ratificada. Desde entonces, Santa Lucía modificó su MLPA para incluir el autolavado y ampliar la definición de "conducta criminal" para que los delitos determinantes de LD cubran todos los delitos en Santa Lucía. Santa Lucía también ha ratificado la Convención de Palermo.

32. ***Criterio3.1*** **-** Las secciones 28 a 32 de MLPA penalizan el LD sobre la base del artículo 3 (1) (b) y (c) de la Convención de Viena y el Artículo 6 (1) de la Convención de Palermo.

33. ***Criterio3.2*** - La definición de "conducta delictiva" fue enmendada por la Ley (Enmienda) de Prevención del Lavado de Dinero para significar "cualquier delito procesable o sumario o un delito que se pueda juzgar sumariamente o mediante acusación formal". Esta definición cubre todos los delitos en Santa Lucía. En virtud de esto, todos los delitos determinantes del LD están cubiertos por la definición de conducta criminal. Los delitos determinantes también abarcan una variedad de delitos en cada una de las categorías designadas.

34. ***Criterio3.3*** **-** Santa Lucía no aplica un enfoque de umbral ya que los delitos subyacentes para el LD se determinan por referencia a todos los delitos.

35. ***Criterio3.4*** **-** La Sección 2 del MPLA define la palabra "propiedad" en términos amplios sin referencia a ningún valor. Los delitos de LD bajo el MPLA se refieren a bienes que representan directa o indirectamente el producto del delito. En consecuencia, los delitos de LD se extienden a cualquier tipo de propiedad, independientemente de su valor, que represente directa o indirectamente el producto del delito.

36. ***Criterio3.5*** **-** No hay requisito de que una persona sea condenada por un delito predicado cuando se demuestre que la propiedad es producto del delito.

37. ***Criterio3.6*** **-** Bajo la MLPA, los delitos determinantes para el LD se definen por referencia a "conducta criminal". Como se señaló en el Criterio 3.2 anterior, “conducta criminal” significa “cualquier delito procesable o sumario o un delito juzgable sumariamente o acusado”. Esta definición no se extiende a la conducta que ocurre en otro país, que constituye un delito en ese país, y que habría constituido un delito predicado si hubiera ocurrido en Santa Lucía.

38. ***Criterio 3.7*** - Según la Sección 30 (1) de MLPA, los delitos de ML de adquirir o usar propiedad se limitan a la propiedad que representa el producto de "otra persona" por conducta criminal. Esto indica que el delito predicado tendría que ser cometido por otra persona en lugar de la persona que cometió el delito de LD. Sin embargo, el resto de los delitos de LD son lo suficientemente amplios como para aplicarse a las personas que cometen los delitos determinantes.

39. ***Criterio 3.8*** **-** El Código Penal se aplica a los delitos de LD; La Sección 56 (2) del Código Penal establece que un tribunal "puede inferir la intención requerida del acto cometido por la persona

y las circunstancias circundantes relevantes". Bajo la Sección 29 de MLPA, el elemento mental requerido para el delito de LD es conocimiento o sospecha. Según la Sección 30 (1A) de MLPA, el elemento mental requerido para el delito de LD es "conocer o tener motivos razonables para creer". Con base en lo anterior, el delito de LD se puede probar a partir de circunstancias objetivas.

40. ***Criterio 3.9*** **-** Las sanciones para una persona que comete un delito de LD en virtud de las secciones 28, 29 y 30 de MLPA son: (a) en caso de condena sumaria, a una multa de no menos de $ 0.5 millones y que no exceda de $ 1 millón o a prisión por un período de no menos de 5 años y no más de 10 años o ambos; (b) en caso de condena por acusación, a una multa de no menos de $ 1 millón y no superior a $ 2 millones o a prisión por un período no menor de 10 años y no mayor de 15 años o ambos. Las sanciones para una persona que comete un delito de LD bajo la Sección 31 de la MLPA son: (a) en condena sumaria, a una multa que no exceda de $ 1 millón o a prisión por 5 años o ambas; (b) en caso de condena por acusación, a una multa que no exceda de $ 2 millones o a prisión de 15 años o ambas. El alto valor de las multas y el largo período de prisión que se puede imponer satisfacen el criterio de ser proporcional y disuasorio.

41. ***Criterio3.10*** **-** La definición de "persona" en la sección 2 de MLPA incluye una persona jurídica. Las penas por delitos de LA se describen en el criterio 3.9 y se aplican a las personas jurídicas. Sin embargo, cabe señalar que las mismas sanciones que se aplican a una persona física se aplican a una persona jurídica. Esto plantea la preocupación de si las sanciones son suficientemente disuasorias para una persona jurídica, como una gran institución financiera. También existen sanciones paralelas contra personas jurídicas. Por ejemplo, la sección 33 (B) (1) de MLPA establece que un tribunal puede, además de cualquier otra sanción, ordenar la suspensión o revocación de la licencia de una institución financiera o APNFD que haya sido condenada bajo la Ley.

42. ***Criterio3.11*** **-** La Sección 31 de MLPA crea el delito de intentar, ayudar, asesorar o procurar la comisión de, o de conspirar para participar en un delito de ML en virtud de las secciones 28, 29 o 30.

Ponderación y conclusión

43. Si bien se han realizado enmiendas significativas al MPLA que aumentan el cumplimiento de Santa Lucía con esta Recomendación, todavía existen deficiencias en el MLPA, particularmente en lo que se refiere a 1) la definición de conducta delictiva no es lo suficientemente amplia para abarcar delitos determinantes que se cometen en otro país (2) que los delitos de adquisición o uso de bienes no sean aplicables a quien cometió el delito determinante (3) la proporcionalidad y disuasión de las sanciones penales contra las personas jurídicas. La deficiencia en relación con el límite de la definición de conducta delictiva es particularmente digna de mención dado que la ENR de Santa Lucía determinó que una cantidad significativa del producto delictivo emana de delitos determinantes extranjeros. **Recomendación 3 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 4 - Confiscación y medidas provisionales

44. Santa Lucía fue calificada como PC para R.4 (anteriormente R.3) en su 3er ronda IEM. La deficiencia destacada en ese momento fue la falta de implementación efectiva ya que no se registraron procesamientos por LD. Además, había otras vías, como las confiscaciones y decomisos, que son medidas efectivas que no se utilizaron y, por lo tanto, se suman a la falta de efectividad en la implementación del régimen ALD. Las deficiencias citadas con respecto a R.3 formalmente se evalúan en esta cuarta ronda IEM en el análisis del Resultado Inmediato sobre Efectividad. R. 4 ahora requiere que los países también tengan mecanismos para administrar y disponer (cuando sea necesario) de la propiedad que fue congelada, incautada o confiscada.

45. ***Criterio 4.1***

46. **(a)** Los procedimientos de confiscación se aplican tanto a los acusados penales como a los activos registrados a nombre de terceros, incluidos los obsequios (Sección. 3 (5) de POCA. La confiscación es aplicable a los bienes lavados ya que el Tribunal puede otorgar una orden de decomiso contra cualquier propiedad contaminada con respecto de un delito penal basado en una solicitud del DPP (Sección4 (1) (b) de la POCA). La propiedad contaminada incluye la propiedad utilizada en, o en conexión con, la comisión del delito (Sección 2 POCA

47. **(b)** Los procedimientos de confiscación son aplicables contra la persona con respecto al beneficio derivado por la persona de la comisión de la conducta criminal (que incluye LD y delitos determinantes) y bienes contaminados con respecto a la conducta criminal (Sección 4 (1) (a) y b) de la POCA). La definición de propiedad contaminada en la Sección 2 de la POCA cubre adecuadamente la confiscación de instrumentos de un delito no incluye instrumentos destinados a ser utilizados en un delito.

48. **(c)** Las secciones 33, 34 y 35 (a) de la ATA le otorgan a la Policía el poder de confiscar, detener y perder la propiedad utilizada en la comisión de actos terroristas. La Sección 9 (c) junto con la Sección 2 de la ATA cubren la confiscación de bienes terroristas destinados o asignados para el terrorismo (financiamiento) también en relación con un grupo terrorista. Los delitos bajo la ATA darían lugar a conductas criminales bajo la MLPA que permitirían la confiscación de bienes. La Sección 24 de la MLPA otorga el poder de perder la propiedad de, o en posesión o control de, una persona condenada por un delito bajo la MLPA.

49. **(d)** La propiedad del valor correspondiente es responsable de los procedimientos de confiscación, ya que el Tribunal puede ordenar a la persona que pague a la Corona una cantidad igual al valor de la propiedad, parte o interés en ciertas circunstancias, tales como la propiedad ha disminuido sustancialmente su valor o ha dejado de tener valor *(Sección 14 de la POCA).*

50. ***Criterio 4.2***

51. **(a)** Un Oficial de Policía puede presentar una solicitud ex parte de una orden de producción e inspección para identificar, ubicar y cuantificar propiedades donde una persona ha sido condenada por un delito penal y se sospecha que esa persona tiene documentos en su posesión o control en relación con las propiedades (s.41 de la POCA). Un oficial de policía también puede solicitar una orden de allanamiento para buscar terrenos en propiedad contaminada (s.24 de la POCA). El POCA también prevé la obtención de órdenes de monitoreo (s.47). Los agentes de policía que trabajan dentro de la FIA conservan sus facultades policiales (sección 4 en 4 MLPA).

52. **(b)** El DPP puede presentar una solicitud ex parte ante el Tribunal para una orden de restricción donde, como medida provisional, evite cualquier transacción, transferencia o disposición de bienes sujetos a confiscación, en circunstancias en que el acusado haya sido condenado o haya sido acusado de un delito penal, existen motivos razonables para sospechar que el acusado cometió el delito, donde no ha sido condenado y hay motivos razonables para creer que la propiedad es propiedad contaminada (Sección 31 de la POCA). Disposiciones similares existen dentro de la Ley Antiterrorista en Sección 35.

53. **(c)** El Tribunal tiene el poder de dejar a un lado cualquier transferencia o transferencia de propiedad que haya ocurrido después de la confiscación de la propiedad o el servicio de la orden de restricción, a menos que la transferencia o transferencia se haya realizado para una consideración valiosa a una persona que actúa de buena fe y sin previo aviso. (s.11 de la POCA).

54. **(d)** La Sección 6 (1) (b) de la MLPA le otorga a la FIA poderes de investigación para cumplir con sus funciones, que incluyen investigaciones sobre conducta criminal. En el contexto de que R 4.2 está en la capacidad de todas las autoridades competentes, el IRD y, cuando corresponda,

las otras LEA no pueden usar medidas de investigación bajo R.31 para llevar a cabo las funciones de 4.2

55. ***Criterio 4.3 -*** La ley de Santa Lucía protege los derechos de terceros de buena fe *(Sección 5, 8 (3) (a), 9 (4) (a), 12 (1), 22 (5), 25, 29 y 33 de la POCA).*

56. ***Criterio 4.4 -*** Los bienes que se pierden están sujetos a disposición, según las instrucciones del Tribunal, de conformidad con la Sección 24 (6) (b) de la MLPA. Para los bienes restringidos, el Tribunal puede ordenar al Registrador o a cualquier otra persona, según lo designe el Tribunal para que tome la custodia de los bienes o de la parte de los mismos que se especifica en la orden para administrar o de otra manera tratar con o parte de los bienes de acuerdo con la Orden (s.31 de la POCA).

Ponderación y conclusión

57. La única deficiencia encontrada en relación con esta Recomendación es que no existen medidas de investigación para que las LEA, aparte de la FIA, desempeñen las funciones en Criterio4.2. Ver R. 31 para una evaluación sobre los poderes de investigación de las LEA. **Recomendación 4 es calificada mayormente cumplida.**

Recomendación 5 - Delito de financiamiento del terrorismo

58. Esta recomendación (anteriormente REII) fue calificada como "NC" en el 3er IEM de Santa Lucía. La base de esta calificación se debió al hecho de que el financiamiento del terrorismo no estaba criminalizado ya que la Ley Antiterrorista (ATA) aún no estaba en vigor. El cambio principal ha sido la entrada en vigor de la ATA, que desde entonces ha aumentado significativamente el cumplimiento de Santa Lucía con esta Recomendación.

59. ***Criterio 5.1 -*** Las disposiciones del Artículo 2 del Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo están tipificadas como delito en la ATA en virtud de los artículos 5, 6 y 20 de la ATA.

60. ***Criterio 5.2 -*** Las secciones 5 y 6 de la ATA cubren este criterio.

61. ***Criterio5.2 bis -*** La Sección 6 de la ATA tipifica como delito proporcionar servicios financieros u otros servicios relacionados con la intención de que se utilicen con el fin de cometer o facilitar la comisión de un acto terrorista. Si bien el término "facilitar la comisión de un acto terrorista" es lo suficientemente amplio como para cubrir la financiación del viaje de un individuo con el propósito de perpetrar, planificar, preparar o participar en el acto terrorista, el delito no se extiende al financiamiento del viaje de una persona con el propósito de proporcionar o recibir entrenamiento terrorista.

62. ***Criterio 5.3 -*** La definición de "propiedad" en la Sección 2 de la ATA es amplia y no hace distinción entre propiedad de una fuente legítima o ilegítima. Incluye "cualquier activo de todo tipo" que sea lo suficientemente amplio como para cubrir fuentes legítimas e ilegítimas.

63. ***Criterio 5.4 -*** Las secciones 5 y 6 de la ATA no requieren que los fondos u otros activos se hayan utilizado realmente para llevar a cabo o intentar un acto terrorista o que estén vinculados a un acto terrorista específico. Lo que se requiere es la intención, el conocimiento o la creencia de que la propiedad se utilizará para llevar a cabo un acto terrorista. Además, la definición de propiedad terrorista, por lo que se refiere a los delitos contemplados en las secciones 8 y 9 de la ATA, incluye la propiedad que probablemente se utilizará para cometer un acto terrorista, que probablemente sea utilizada por un grupo terrorista, propiedad o bajo el control de o en nombre de un grupo terrorista o que ha sido recolectado con el propósito de brindar apoyo a un grupo terrorista o financiar un acto terrorista.

64. ***Criterio 5.5 -*** El Código Penal se aplica a los delitos de ATA; La Sección 56 (2) del Código Penal establece que un Tribunal "puede inferir la intención requerida del acto cometido por la persona y las circunstancias circundantes relevantes". Esta disposición incorpora la capacidad de la intención y el conocimiento requeridos para probar que un delito de FT se infiere de circunstancias objetivas.

65. ***Criterio 5.6 -*** Las sanciones por delitos de FT bajo la ATA van desde prisión hasta 15 años y 25 años. Los plazos importantes para el encarcelamiento que se pueden imponer satisfacen el criterio de ser proporcional y disuasorio, especialmente cuando se compara con las sanciones por otros delitos graves, como los delitos de LD por los cuales el encarcelamiento llega a un máximo de 15 años.

66. ***Criterio 5.7 -*** La Sección 34 (1) de la Ley de Interpretación establece que "Las palabras en una promulgación que importen (ya sea en relación con un delito o no) personas o hombres incluirán a hombres y mujeres, corporaciones (ya sean totales o únicas) y cuerpos de personas no incorporados". En consecuencia, la referencia a "persona" en virtud de la ATA incluye personas jurídicas. Sin embargo, los términos de encarcelamiento son las penas previstas para los delitos relevantes; Por lo tanto, estas sanciones se limitan a las personas físicas. Si bien se reconoce que la Sección 34 de la ATA, que prevé la confiscación de los bienes utilizados para, o relacionados con, u obtenidos de la comisión de un delito por el cual una persona ha sido condenada, puede aplicarse a personas jurídicas, esta pena no es suficiente proporcional o disuasiva.

67. ***Criterio 5.8 -*** Las Secciones 5, 6 y 20 de la ATA crean los delitos requeridos por el criterio.

68. ***Criterio 5.9 -*** En virtud de MLPA, los delitos determinantes de ML se definen por referencia a "conducta criminal". La "conducta criminal" se define en la MLPA como "cualquier delito procesable o sumario o un delito juzgable sumariamente o acusado". Los delitos de FT son delitos procesables y, por lo tanto, entrarían dentro de la definición de conducta criminal bajo MLPA. En consecuencia, los delitos de FT se designan como delitos predicados de LD.

69. ***Criterio 5.10 -*** Como se describe en Criterio5.2, "acto terrorista" incluye "un acto u omisión dentro o fuera de Santa Lucía que constituye un delito dentro del alcance de una convención contra el terrorismo". En virtud de esta definición, los delitos de FT se aplican independientemente de si la persona que presuntamente cometió el delito está en el mismo país o en un país diferente del que se encuentra el terrorista / organización (es) terrorista o los actos terroristas ocurrieron / ocurrirán.

Ponderación y conclusión

70. Existen sanciones penales limitadas para las personas jurídicas que cometen delitos en virtud de la ATA, ya que la única sanción penal prevista en la ley que puede aplicarse a una persona jurídica es el decomiso de los bienes utilizados para o en relación con u obtenidos de la comisión de la ofensa; esta sanción no es suficientemente proporcionada ni disuasoria. Esta deficiencia es significativa dada la falta de comprensión de los riesgos de FT y las vulnerabilidades en Santa Lucía, como se describe en el RI 9 y el hecho de que no se evaluaron los riesgos de FT de las personas jurídicas. Además, los delitos contemplados en la ATA no se extienden al financiamiento de viajes de personas que viajan a un Estado que no sea su Estado de residencia o nacionalidad con el fin de proporcionar o recibir entrenamiento terrorista. La recomendación 5 se califica de cumplimiento parcial. **Recomendación 5 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 6 - Sanciones financieras específicas relacionadas con el terrorismo y la financiación del terrorismo

71. Santa Lucía recibió una calificación de "NC" para esta Recomendación (anteriormente SR III) en su 3er IEM. Esto se debió principalmente al hecho de que la Ley Antiterrorista (ATA) aún no estaba en vigor. Otro punto de preocupación fue el hecho de que, a pesar de que el poder de congelar fondos terroristas se infirió en la MLPA, no había una disposición expresa para una solicitud ex parte. También se señaló que la MLPA incluía la condición de que una persona contra la cual se emitió una orden de congelamiento debe ser acusada dentro de los 7 días o la orden caducaría. Como se señaló en la Recomendación 5, la ATA ha entrado en vigor. La ATA tiene disposiciones expresas para las solicitudes ex parte relacionadas con el congelamiento de propiedad terrorista y no existe el requisito de que una persona contra la cual se emite una orden de congelamiento bajo la ATA sea acusada en caso de que la orden expire.

72. **Criterio 6.1 -** Santa Lucía ha hecho referencia a la Sección 3 de la ATA como base para cumplir con la Sección (a) de este criterio. Sin embargo, aunque la Sección 3 faculta al Procurador General para que, por orden en la Gaceta, declare a una entidad como una entidad específica, no prevé proponer esa entidad al Comité 1267/1989 o al Comité de 1988 para su designación.

73. Tampoco existen medidas para cumplir con los requisitos de las secciones (b) a (e) de este criterio.[46]

74. **Criterio 6.2 -** En relación con las designaciones de conformidad con la RCSNU 1373:

75. **(a)** La Sección 3 de la ATA identifica al Fiscal General como la autoridad competente que está facultada para, por orden en la Gaceta, declarar a una entidad como una entidad específica. Bajo la Sección 2 de la ATA, el término "entidad" incluye a una persona. La ATA no diferencia si la designación se presentó por propia iniciativa del país o después de examinar y dar efecto a la solicitud de un país.

76. **(b)** La ATA no proporciona mecanismos para identificar objetivos para la designación basados en los criterios de designación establecidos en la RCSNU 1373 y Santa Lucía no tiene un procedimiento establecido para abordarlos.[47]

77. **(c)** La ATA no establece procedimientos a seguir cuando se recibe una solicitud de designación de conformidad con la RCSNU 1373. Sin embargo, Santa Lucía tiene un procedimiento en el que el Ministerio de Asuntos Exteriores recibe las listas de sanciones de la RCSNU1267 y las solicitudes de designación de otros países de conformidad con UNSCR1373 de su misión en la ciudad de Nueva York. Este Ministerio envía la lista a las Cámaras del Procurador General, la FIA y la RSLPF. La FIA y el RSLPF verifican la lista contra su base de datos para determinar si alguna de las personas o entidades en la lista existe en Santa Lucía.

78. **(d)** La Sección 3 de la ATA establece que el Procurador General debe aplicar un estándar probatorio de prueba de "motivos razonables" al decidir si hacer o no una designación. Además, no hay limitación en el poder del Fiscal General para designar cuándo hay un proceso penal en curso.

---

[46] Posteriormente, Santa Lucía promulgó la Ley Antiterrorista (Enmienda) que entró en vigencia el 8 de octubre de 2019. Las enmiendas hechas abordan algunos de los requisitos del criterio.

[47] Posteriormente, Santa Lucía promulgó la Ley Antiterrorista (Enmienda) que entró en vigencia el 8 de octubre de 2019. Las enmiendas hechas abordan algunos de los requisitos del criterio.

79. **(e)** La ATA no establece procedimientos para solicitar a otro país que haga efectivas las acciones iniciadas bajo los mecanismos de congelamiento y Santa Lucía no tiene un procedimiento establecido para abordar el tema.

80. **Criterio 6.3 - (a)** Los mecanismos disponibles para que las autoridades competentes recopilen o soliciten información para identificar personas o entidades que, con base en motivos razonables o una base razonable para sospechar o creer, cumplan los criterios para la designación incluyen: uso de información obtenida de conformidad con la Ley de Intercepción de Comunicaciones; Recopilar, recibir y analizar informes e información presentada de varias entidades de conformidad con la Sección 5 (2) (b) de la MLPA (esto es en relación con la FIA) y realizar encuestas (esto es en relación con el RSLPF).

81. **(b)** Las Secciones 22, 23 y 24 de la ATA estipulan que la policía debe solicitar ex parte a un Juez del Tribunal Superior una orden de detención, una orden para recopilar información y una orden para interceptar la comunicación, respectivamente. Sin embargo, estas solicitudes solo pueden hacerse con el propósito de prevenir la comisión o interferencia en la investigación de un delito bajo la ATA, la investigación de un delito bajo la ATA y la obtención de evidencia para la comisión de un delito bajo la ATA. Por lo tanto, estas solicitudes solo pueden hacerse en relación con una persona que ha sido identificada o cuya designación se está considerando si la persona se está preparando para cometer o está siendo investigada por un delito bajo la ATA.

82. **Criterio 6.4 -** Santa Lucía no cumple con el requisito de implementar FTS sin demora. A pesar de que el Fiscal General está facultado para declarar a una entidad como una entidad específica bajo la Sección 3 de la ATA, la ATA no prescribe las consecuencias o el efecto de dicha orden en las finanzas de la entidad. En particular, no hay congelamiento de los activos de una entidad sin demora una vez que son designados.

83. **Criterio 6.5 -** El análisis de Criterio 6.4 anterior se aplica a Criterio6.5 (a) y Criterio6.5 (b); estos criterios son, por tanto, No Cumplido.

84. El Criterio 6.5 (c) - la Sección 6 (b) de la ATA tipifica como delito que cualquier persona ponga a disposición servicios financieros u otros servicios relacionados para su uso o beneficio de un grupo terrorista. La frase "grupo terrorista" incluye una entidad específica y, por lo tanto, incluye una entidad o persona designada. Sin embargo, el delito en la Sección 6 (b) no se extiende a una entidad de propiedad o bajo control ni a personas que actúen en nombre de una entidad designada. No se proporcionó información sobre si los nacionales o las personas y entidades dentro de Santa Lucía pueden poner a disposición fondos u otros activos en base a licencias, autorizaciones o notificaciones de acuerdo con las UNSCR relevantes.

85. En relación con el Criterio 6.5 (d), la Sección 3 de la ATA requiere que el Fiscal General publique la Orden declarando una entidad como entidad especificada en la Gaceta. La FIA publica la lista de sanciones de la RCSNU 1267 en su sitio web para que las IF y las APNFD puedan realizar comprobaciones en sus bases de datos. Sin embargo, no existen mecanismos para brindar orientación a las instituciones financieras sobre sus obligaciones de tomar medidas en virtud de los mecanismos de congelación.

86. En relación con el Criterio 6.5 (e), Santa Lucía no cuenta con disposiciones o mecanismos para exigir a las instituciones financieras y a las APNFD que informen sobre los activos congelados o las acciones tomadas por ellos en relación con los activos de las entidades designadas.

87. En relación con el Criterio 6.5 (f), la Sección32 (5) de la ATA establece que no se impondrán procedimientos civiles o penales contra ninguna persona por revelar o informar de buena fe en virtud de la subsección32 (1) a (4).

88. **Criterio 6.6 -** La ATA no proporciona ningún procedimiento ni Santa Lucía tiene procedimientos de conocimiento público para la presentación de solicitudes de exclusión de la lista al Comité de Sanciones de la ONU correspondiente, como se requiere en el criterio 6.6 (a). En relación con los criterios 6.6 (b), 6.6 (c) y 6.6 (f), las secciones 3 (2) a 3 (7) de la ATA describen los procedimientos para eliminar de la lista y revisar las decisiones de designación ante un tribunal. La sección 34 (8) prevé que el Fiscal General solicite a un juez del Tribunal Superior que cancele o modifique una orden de restricción y la sección 35A describe el procedimiento para que una persona solicite revocar o modificar la orden. La ATA no prevé ni Santa Lucía tiene procedimientos de conocimiento público requeridos por los criterios 6.6 (d) y 6.6 (e). En relación con el criterio 6.6 (g), la ATA no proporciona ningún procedimiento ni Santa Lucía tiene procedimientos de conocimiento público para comunicar las cancelaciones y descongelaciones de las IF y las APNFD. Sin embargo, no se dispuso de información sobre el mecanismo para brindar orientación a las IF y las APNFD sobre sus obligaciones de respetar una acción de exclusión o descongelación.[48]

89. **Criterio 6.7 -** No existen disposiciones vigentes para autorizar el acceso a fondos congelados de acuerdo con el Criterio 6.7.

Ponderación y conclusión

90. El régimen bajo la ATA en lo que se refiere a sanciones financieras específicas es inadecuado para cumplir con los requisitos de la Recomendación 6.[49] No existen mecanismos que permitan a Santa Lucía proponer designaciones o entidades a los Comités de las Naciones Unidas de 1267/1989 y 1988. Santa Lucía puede designar una entidad de acuerdo con la RCSNU 1373 en circunstancias limitadas, pero no existe una autoridad legal para solicitar acciones de otros países para designar una entidad. No existe una autoridad legal o pautas para evidenciar los mecanismos para identificar objetivos para la designación. Si bien Santa Lucía tiene la capacidad de declarar ciertas entidades como entidades especificadas, no hay consecuencias para la inclusión, es decir, no hay obligación de congelar los activos de la entidad especificada. Como resultado, Santa Lucía no tiene la autoridad legislativa para congelar los fondos de las entidades designadas sin demora. No hay autoridades competentes para implementar y hacer cumplir sanciones financieras específicas. No se brinda orientación a las IF y las APNFD sobre las obligaciones de tomar medidas de congelación o exclusión de la lista. No existen disposiciones vigentes para autorizar el acceso a fondos congelados de acuerdo con las respectivas RCSNU. Como resultado, **Recomendación 6 es calificada no cumplida.**

Recomendación 7 – Sanciones financieras específicas relacionadas con la proliferación

91. Esta es una nueva recomendación y, por lo tanto, no se evaluó en el IEM de la 3ª ronda de Santa Lucía, que tuvo lugar en 2008. Por lo tanto, esta recomendación se está evaluando por primera vez.

[48] Posteriormente, Santa Lucía promulgó la Ley Antiterrorista (Enmienda) que entró en vigencia el 8 de octubre de 2019. Las enmiendas hechas abordan algunos de los requisitos del criterio.

[49] Posteriormente, Santa Lucía promulgó la Ley Antiterrorista (Enmienda) que entró en vigencia el 8 de octubre de 2019. Las enmiendas hechas abordan algunos de los requisitos del criterio.

92. ***Criterios 7.1 – 7.5*** **-** Santa Lucía ha informado que aún no ha promulgado legislación relacionada con la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiación. Actualmente no hay requisitos o mecanismos establecidos para cumplir con los criterios.[50]

Ponderación y conclusión

93. Santa Lucía no ha tomado medidas para implementar esta Recomendación.[51] **Recomendación 7 es calificada no cumplida.**

Recomendación 8 – Organizaciones sin fines de lucro

94. Esta recomendación fue anteriormente SR. VIII fue calificado como NC en el 3er IEM debido a que no había un programa de supervisión en el lugar, se realizó un alcance para proteger al sector de ser utilizado para financiamiento del terrorismo, sistemas o procedimientos para acceder públicamente a información sobre OSFL o designación formal de puntos de contacto o procedimientos para responder a consultas internacionales sobre actividades relacionadas con terrorismo de OSFL. A pesar de la Orden de la ONG en 2017 y las enmiendas a la MLPA para incluir organizaciones sin fines de lucro, algunas deficiencias siguen pendientes.

95. ***Criterio 8.1*** **(a)** - Santa Lucía no ha identificado qué subconjunto de organizaciones se incluyen en la definición del GAFI de OSFL o identificó los tipos de OSFL que probablemente sean vulnerables al abuso de FT en virtud de sus actividades o características Santa Lucía no ha identificado esos tipos de OSFL que probablemente sean vulnerables al abuso de FT. La ENR indicó que hay más de 500 entidades registradas en NPO en Santa Lucía, pero las NPO no están definidas en la Ley de Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que rige las NPO como un tipo de ONG. Las actividades dentro de las cuales las OSFL están restringidas se encuentran en la Sección 328 de la Ley de Compañías y estas son mucho más amplias que las actividades señaladas por la definición FAFT de una OSFL. Ni la Ley de ONG ni la Ley de Empresas abordan cuestiones de CFT.

96. **(b)** - Santa Lucía no ha abordado el requisito de identificar la naturaleza de las amenazas que representan las entidades terroristas a las OSFL que están en riesgo, así como la forma en que los actores terroristas abusan de esas OSFL. La Cámara del Fiscal General ha designado un Comité de Supervisión para examinar las solicitudes de empresas sin fines de lucro. Las tipologías se dan y explican a los directores iniciales de las compañías sin fines de lucro. Además, el Reglamento emitido en virtud de la Ley Antiterrorista describe las banderas rojas generales "asociadas con el financiamiento del terrorismo de las OSFL.

97. **(c)** - Las autoridades de Santa Lucía no se comprometieron a revisar la adecuación de las medidas, incluidas las leyes y reglamentos, que se relacionan con el subconjunto del sector de OSFL que pueden ser objeto de abuso para el apoyo de FT.

98. **(d)** - No ha habido reevaluaciones periódicas del sector en Santa Lucía.

99. ***Criterio 8.2*** **(a)** - La Sección 9 de la ONGA requiere la presentación al Consejo de ONG por una ONG con un presupuesto (i) de menos de $ 16,000 para el año financiero, un estado financiero aprobado en su Asamblea General Anual, o (ii) de $ 16,000 o más para el año financiero,

[50] Posteriormente, Santa Lucía promulgó la Ley de Sanciones de las Naciones Unidas (Financiamiento contra la Proliferación) que entró en vigor el 14 de octubre de 2019.

[51] Posteriormente, Santa Lucía promulgó la Ley Antiterrorista (Enmienda) que entró en vigor el 8 de octubre de 2019. Las enmiendas realizadas abordan algunos de los requisitos del criterio.

un estado financiero anual auditado. Además, las OSFL registradas de conformidad con la Ley de Sociedades deben presentar estados financieros en el Registro de Empresas y el IRD y se les recomienda que presenten una copia al Ministerio de Transformación Social. Si bien estas medidas prevén una política clara para promover la responsabilidad financiera, no abordan políticas para promover otros tipos de responsabilidad, integridad y confianza pública en la administración y gestión de las OSFL.

100. **(b)** - Bajo la Sección 7 (d) de MLPA, la FIA tiene la responsabilidad de crear y facilitar capacitación para las personas involucradas en otras actividades comerciales con respecto al mantenimiento de registros de transacciones u obligaciones de informes. En el punto de registro, las compañías sin fines de lucro asisten a una sesión realizada por el Comité de Supervisión de OSFL para discutir CFT y métodos de protección. El Ministerio de Equidad, Justicia Social, Gobierno Local y Empoderamiento también ha desarrollado directrices para las OSFL. Sin embargo, estos no han abordado adecuadamente las medidas que las OSFL pueden tomar para protegerse contra el abuso de FT. No hubo programas educativos para aumentar y profundizar la conciencia de la comunidad de donantes sobre las vulnerabilidades potenciales de las OSFL ante el abuso de FT y los riesgos de FT.

101. **(c)** - Si bien la FIA puede emitir pautas (s6 (1) (f) de la MLPA) en cuanto al cumplimiento de la MLPA, no hay medidas para que las autoridades de Santa Lucía trabajen con las OSFL para desarrollar y refinar las mejores prácticas para abordar los riesgos y vulnerabilidades de FT y así protegerlos del abuso de FT.

102. **(d)** - La Sección 10 (2) de la ONGA exige que las ONG depositen todos los fondos que reciben en la cuenta bancaria de la ONG, pero no existen medidas para que el país aliente a las ONG a realizar transacciones a través de canales financieros regulados, siempre que sea posible. Sin embargo, las ONG que operan en Santa Lucía no son reconocidas como ONG ya que no se ha establecido la autoridad de registro (Consejo de ONG).

103. ***Criterio 8.3*** - La Sección 6 (1) de MLPA le otorga a la FIA la autoridad para supervisar negocios definidos como Otras Actividades Comerciales para el cumplimiento de la Ley. Las compañías sin fines de lucro (NPC) y las organizaciones sin fines de lucro (NPO), que figuran en la Parte B del Anexo 2 de MLPA, se consideran un tipo de otra actividad comercial (DNFBP) y, por lo tanto, están sujetas a la supervisión de ALD / CFT FIA Sin embargo, la ENR de Santa Lucía afirma que el tamaño del sector y los recursos limitados del regulador han dificultado la regulación del sector. Como se menciona en C8.1, no existe una definición o descripción para una organización sin fines de lucro. Las organizaciones basadas en la fe no son capturadas por la ONG o la MLPA. Además, Santa Lucía no ha identificado ese subconjunto de ONG que están en riesgo de abuso de FT. Por lo tanto, los pasos para promover una supervisión y monitoreo efectivos, aplicando medidas basadas en el riesgo a las OSFL en riesgo de FT no son evidentes.

104. ***Criterio 8.4(a)*** - Los NPC y NPO deben ser supervisados por la FIA para supervisar el cumplimiento de la MLPA. La FIA no ha tomado ninguna medida para monitorear el cumplimiento de las OSFL utilizando medidas basadas en el riesgo.

105. ***Criterio 8.4(b)*** - La FIA puede aplicar sanciones por violaciones a MLPA y ATA por parte de NPC y NPO. Sin embargo, la FIA no puede aplicar estas sanciones a las ONG registradas bajo la NGOA, que es la principal legislación para las organizaciones que realizan actividades sin fines de lucro. También se hace referencia a C8.1 (a) y C8.3.

106. ***Criterio 8.5(a)*** -La Sección 5 de MLPA permite a la FIA recopilar, recibir y analizar informes e información presentada por las agencias respectivas. Esto no constituye cooperación, coordinación e intercambio de información como se requiere en los criterios.

107. **(b) -** El personal de la FIA ha recibido capacitación en FT para mejorar su experiencia y capacidad para examinar aquellas OSFL sospechosas de ser explotadas o que apoyan activamente, actividades u organizaciones terroristas.

108. **(c)** - No se ha establecido el Consejo de ONG que debería ser el depósito de información sobre la administración y gestión de las ONG. Una vez que se establece este cuerpo y se obtiene la información, se puede obtener acceso completo.

109. **(d)** - La Sección 32 (1) de la ATA requiere que una persona informe a la FIA si hay propiedad en su poder que sea propiedad terrorista o si hay motivos razonables para creer que la propiedad en su posesión es en realidad propiedad terrorista. La FIA no estableció ningún mecanismo para tratar o compartir con las autoridades competentes relevantes información en la que se sospecha que una OSFL está involucrada en FT, está siendo explotada por FT u está ocultando / ocultando el desvío de fondos destinados a fines legítimos. Si bien Santa Lucía presentó a la IAIC como capaz de facilitar el intercambio de dicha información / inteligencia, no había procesos o sistemas establecidos, en ese arreglo, para un intercambio inmediato con el fin de tomar acciones preventivas o de investigación.

110. ***Criterio 8.6*** **-** La Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales establece el punto de contacto a nombre de la Autoridad Central (Sección 3) y los procedimientos para responder o rechazar solicitudes de países de la Commonwealth. La FIA también puede compartir información con sus homólogos internacionales.

Ponderación y conclusión

111. No se ha identificado el subconjunto de OSFL que probablemente estén en riesgo de abuso de FT. Santa Lucía no ha adoptado un enfoque basado en el riesgo con respecto a la regulación de las OSFL. Es necesario armonizar toda la legislación sobre OSFL y ONG y establecer el Consejo de ONG. Aunque el Comité de Supervisión llevó a cabo algunas actividades de sensibilización, Santa Lucía debe desarrollar y emprender un programa de divulgación sostenida para profundizar la conciencia entre las OSFL y la comunidad de donantes. **Recomendación 8 es calificada no cumplida.**

Recomendación 9 –Leyes de secreto de instituciones financieras

112. Esta Recomendación anteriormente R. 4 fue calificada como PC en el 3er MER debido a que no existe la obligación de que las IF compartan información entre sí a los efectos de ALD / CFT. La deficiencia se abordó mediante enmiendas a MLPA y otras leyes relevantes.

113. ***Criterio 9.1*** **-** La FIA puede compartir información a nivel nacional con CED, IRD, RSLPF y el DPP (Sección5 (2) (e) de la MLPA), proporcionar información a UIF extranjeras relacionadas con RTS e ingresar MOU con UIF extranjeras (Sección5 (2) (g) y (h) de MLPA) pero esto está sujeto a las condiciones apropiadas. Si bien las disposiciones anteriores permiten el acceso más amplio a la información, el intercambio de información de la FIA con las autoridades nacionales competentes no incluye al ECCB. Además, la FSRA, que es un supervisor prudencial de las IF y ha desempeñado funciones de supervisión ALD / CFT, no es una autoridad competente designada en Santa Lucía.

114. La Sección 17 (3) (a) de la Ley FSR permite que la FSRA comparta información con una autoridad reguladora o la FIA con el propósito de habilitar y ayudar a la FSRA en el desempeño de sus funciones bajo la Ley FSR. La Sección 33 (1) de la Ley FSR requiere que las entidades reguladas presenten cualquier información requerida por la FSRA para cumplir con sus funciones bajo la Ley FSR. Las entidades reguladas como se establece en el anexo 1 de la Ley FSR incluyen todas las entidades bajo el mandato de supervisión de la FSRA. Las medidas anteriores permitieron que la

FSRA compartiera información con cualquier otra autoridad reguladora nacional y extranjera y la FIA. Sin embargo, no está estipulado compartir con autoridades nacionales competentes distintas de la FIA. La sección 94 de la Ley Bancaria permite al ECCB celebrar memorandos de entendimiento, coordinar, cooperar e intercambiar información con una autoridad supervisora extranjera cuando el ECCB esté convencido de que la autoridad supervisora extranjera tiene la obligación de proteger la confidencialidad de la información impartida. El artículo 178 de la Ley Bancaria permite al ECCB intercambiar información con las autoridades competentes de conformidad con las disposiciones de cualquier ley de Santa Lucía o acuerdo entre los gobiernos participantes. No se disponía de disposiciones para el intercambio de información por parte de otros organismos reguladores como la Comisión Reguladora de Valores del Caribe Oriental (ECSRC) y otras autoridades competentes.

115. La Sección 19 y 20 de la Ley del Banco Internacional y la Ley del Seguro Internacional, respectivamente, permiten que la FSRA divulgue información solo a las autoridades reguladoras extranjeras con fines regulatorios. La Ley de fondos mutuos internacionales no permite compartir información. Finalmente, no se han proporcionado citas para que las IF compartan información entre ellos donde R13,16 y 17 así lo requieran.

Ponderación y conclusión

116. Generalmente, la FIA puede compartir información pero no puede hacerlo con la otra autoridad competente, el ECCB. FSRA puede compartir información con cualquier otra autoridad reguladora nacional y similarmente extranjera y la FIA. Sin embargo, no se estipula compartir con las autoridades nacionales competentes que no sean la FIA. No se disponía de medidas sobre el intercambio de información por parte de otros organismos reguladores como el ECCB o la Comisión Reguladora de Valores del Caribe Oriental (ECSRC). Existen restricciones para compartir información relacionada con fideicomisos internacionales y fondos mutuos internacionales. No existen medidas para el intercambio de información fiscal por parte de Agencia Tributaria y entre instituciones financieras cuando así lo exijan las R 13, 16 y 17. **Recomendación 9 es calificada mayormente cumplida.**

Recomendación 10 –Debida Diligencia del Cliente

117. Esta Recomendación, anteriormente Recomendación 5, fue calificada NC en el 3er IEM con deficiencias significativas identificadas en la MLPA ya que no había obligaciones legales que requerían información de debida diligencia del cliente para ciertas transacciones o diligencia debida mejorada en categorías de clientes y relaciones comerciales de mayor riesgo. Desde el 3er IEM, se modificó el MLPA para rectificar las deficiencias.

118. ***Criterio 10.1*** - No existe una prohibición clara y directa de mantener cuentas anónimas o cuentas con nombres ficticios. La Sección 15 de la MLPA requiere que se tomen medidas razonables para establecer la identidad de las personas que deseen realizar o realizar una transacción o serie de transacciones con la IF o la persona involucrada en otra actividad comercial. Además, las IF y las personas involucradas en otras actividades comerciales deben establecer y mantener procedimientos de identificación que obliguen a los solicitantes que deseen formar una relación comercial a presentar evidencia satisfactoria de su identidad o la actividad comercial no puede continuar. (subsecciones 15 (2) y 15 (3) de MLPA). En la práctica, estas medidas prohíben hasta cierto punto el mantenimiento de cuentas con nombres anónimos y ficticios, aunque no existe una prohibición expresa de mantener cuentas anónimas o cuentas con nombres obviamente ficticios.

119. ***Criterio 10.2*** - La Sección 17 (1) de MLPA requiere que una FI o una persona dedicada a otra actividad comercial tome medidas de debida diligencia del cliente cuando haya dudas sobre la veracidad o adecuación de los datos de identificación del cliente obtenidos previamente, incluida la

identificación y verificación de la identidad de los clientes, cuando (a) establecer relaciones comerciales; (b) realizar transacciones ocasionales superiores a EC $ 25,000 o que sean transferencias electrónicas; (c) sobre transferencias de fondos y mensajes relacionados que se envían; (d) cuando los fondos se transfieren y no contienen información completa del originador; (e) hay una sospecha de lavado de dinero o financiamiento del terrorismo. Las medidas anteriores sugieren que la DDC solo se lleva a cabo cuando hay dudas sobre la veracidad o adecuación de la identificación del cliente obtenida previamente durante las circunstancias enumeradas en (a) a (e) arriba y no en general para todas las situaciones anteriores.

120. ***Criterio 10.3*** - La Sección 15 de MLPA, entre otras cosas, exige que las IF tomen medidas razonables para asegurarse de la verdadera identidad de una persona (persona jurídica o entidad no incorporada) que busca realizar una transacción o realizar una transacción o una serie de transacciones o comenzar una relación comercial. La subsección (2) requiere además el establecimiento y procedimientos de mantenimiento para la producción de evidencia satisfactoria de identidad. S17 (4) (a) de MLPA requiere el uso de documentos, datos o información fuente confiable e independiente para identificar y verificar la identidad de un cliente.

121. ***Criterio 10.4*** - La Sección 15 (6), entre otras cosas, de la MLPA requiere que una IF establezca si la persona está actuando en nombre de otra persona y (7) estipula que las IF tomen medidas razonables para establecer la verdadera identidad de la otra persona en cuyo nombre o en beneficio de quién la persona puede estar actuando en la transacción propuesta, ya sea como fiduciario, nominado, agente o de otra manera. Esto se refiere al principal en cuyo nombre actúa el agente y no al agente como cliente. No hay obligación de determinar si la persona (agente) está tan autorizada e identificar y verificar la identidad de esta persona.

122. ***Criterio 10.5*** - S 17 (4) (b) de la MLPA requiere que las IF identifiquen al beneficiario efectivo y tomen medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario efectivo, lo que incluye el uso de documentos, datos o información de fuente confiable e independiente según la Sección 17 (4) (a) de modo que el FI esté satisfecho de saber quién es el propietario beneficiario. La MLPA no define al beneficiario real y no está claro si está de acuerdo con la definición en los Estándares.

123. ***Criterio 10.6*** - La sección 17 (4) (c) a la sección 17 (5) de MLPA requiere que se tomen medidas de DDC. Estas medidas incluyen la obtención de información sobre el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial. Sin embargo, la disposición no impone el requisito de comprender el propósito de la relación.

124. ***Criterio 10.7*** - La Sección 17 (2) y (4) (d) de la MLPA cumple con los requisitos de (a) y (b) del criterio.

125. ***Criterio 10.8*** - La Sección 17 (4) (b) de MLPA, entre otras cosas, requiere que las IF tomen medidas razonables para comprender la estructura de propiedad y control de las personas jurídicas o un acuerdo legal. S 17 (4) (c) obliga a las IF a obtener información sobre el propósito y la naturaleza prevista del negocio para todas las relaciones comerciales.

126. ***Criterio 10.9*** - (a) Párrafo135 del Reglamento de Prevención de Lavado de Dinero (Notas de Orientación) enumera los documentos o su equivalente extranjero debe considerarse cuidadosamente en el contexto de la verificación de tipos de empresas. El lenguaje del Párrafo es discrecional en que la lista de documentos debe considerarse cuidadosamente. Además, Párrafo118 establece específicamente que "estas Directrices no son obligatorias". Como tal, el Párrafo 135 del Reglamento de Prevención de Lavado de Dinero (Notas de Orientación) no cumple con este Criterio que requiere obligaciones obligatorias exigibles.

127. ***Criterio 10.10*** - (a) La Sección 17 (4) (b) de la MLPA y (a) la Sección 17 (4) (b) de la MLPA requiere la identificación del beneficiario efectivo y tomar medidas razonables para verificar la identidad del beneficiario tal que la institución financiera o La persona que se dedica a otra actividad comercial está convencida de que sabe quién es el beneficiario real y, para las personas jurídicas y los acuerdos, esto debe incluir que las instituciones financieras tomen medidas razonables para comprender la estructura de propiedad y control del cliente. Además, los párrafos 78 y 79 de las Regulaciones sobre el lavado de dinero (prevención) (Notas de orientación) indican que, a menos que una empresa cotice en una bolsa de valores reconocida o sea una subsidiaria de dicha empresa o sea una empresa privada con premisas sustanciales y nómina por sí mismo, se deben tomar medidas para verificar el / los propietario (s) beneficiario (s) subyacente (s) de la compañía, es decir, aquellos que finalmente poseen o controlan la compañía. No existe una definición establecida de beneficiario efectivo en la MLPA por lo tanto la persona física en cuyo nombre se está llevando a cabo una transacción, incluidas las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica no está cubierta. ***(b) y (c)*** (***No Cumplido***). (***Parcialmente Cumplido).*** No existen medidas que cubren (b) y (c) del criterio.

128. ***Criterio 10.11*** - La disposición en los párrafos 72 y 221 de las Regulaciones sobre Lavado de Dinero (Prevención) (Notas de Orientación) requiere que las IF tomen medidas para identificar a los beneficiarios reales en las relaciones de fideicomiso / fiduciario y en el curso de las transacciones de formación de la compañía. Párrafo72 de las Regulaciones sobre Lavado de Dinero (Prevención) (Notas de Orientación) requiere que se establezca la verdadera naturaleza de la relación y que se realicen "*consultas apropiadas*". Aunque el Párrafo indica que los principales deben entenderse en su sentido más amplio para incluir, por ejemplo, beneficiarios reales, colonos, accionistas controladores, directores, principales beneficiarios, etc. No estaba claro qué se define como consultas apropiadas. Esto satisface el requisito de que los fideicomisos identifiquen al fideicomitente, fideicomisario, protector, los beneficiarios o la clase de beneficiarios y cualquier otra persona que ejerza el control efectivo final sobre el fideicomiso, incluso a través de una cadena de control / propiedad. Además, no existen disposiciones que traten con la identidad de las personas en una posición similar o equivalente para otros tipos de arreglos legales.

129. ***Criterio 10.12*** - No existen disposiciones que aborden las medidas de DDC sobre el beneficiario del seguro de vida y otras pólizas de seguro relacionadas al momento del pago.

130. ***Criterio 10.13*** - No existen disposiciones que exijan que las IF incluyan al beneficiario de una póliza de seguro de vida como factor de riesgo para determinar si se deben aplicar medidas de debida diligencia mejoradas. Además, ninguna disposición obliga a las IF a presentar un informe de transacciones sospechosas si no se puede determinar dicha información.

131. ***Criterio 10.14*** - La Sección 17 (11) (12) de la MLPA obliga a las IF a verificar la identidad del cliente o beneficiario antes o durante el transcurso del establecimiento de una relación comercial o negocios con un cliente ocasional. Además, se requiere que el FI complete el proceso de verificación tan pronto como sea razonablemente posible luego del establecimiento de una relación, donde los riesgos de LD se manejan efectivamente y no hay interrupción en la conducta normal de los negocios. Como se menciona en C10.5, no existe una definición de beneficiario efectivo en MLPA.

132. ***Criterio10.15*** – Párrafo115 del Reglamento de Prevención de Blanqueo de Capitales (Notas de Orientación) permite, si es necesario por razones comerciales sólidas, abrir una cuenta o realizar una transacción única importante antes de que se pueda completar la verificación, esto debería estar sujeto a controles estrictos que deberían asegúrese de que los fondos recibidos no se transfieran a terceros. Alternativamente, un miembro superior del personal clave puede otorgar la autoridad apropiada. Esta autoridad no debe ser delegada. Este no es un procedimiento de gestión de riesgos.

133. ***Criterio 10.16*** - La Sección 17 (14) de la MLPA establece que las IF pueden llevar a cabo la debida diligencia del cliente sobre las relaciones existentes sobre la base de materialidad y riesgo en los momentos apropiados. La palabra "mayo" sugiere discreción y la medida no es obligatoria independientemente del riesgo.

134. ***Criterio 10.17*** - La Sección 17 (3) (a) de MLPA requiere que las IF realicen una debida diligencia mejorada para las categorías de clientes de mayor riesgo.

135. ***Criterio 10.18*** - La Sección 17 (3) (b) de la MLPA requiere que las IF apliquen una debida diligencia reducida o simplificada cuando existan bajos riesgos de LD / FT o donde haya un sistema nacional muy estricto con respecto a los controles y saldos. Sin embargo, la disposición no especifica que tales medidas deben aplicarse después de haber sido identificadas a través de un análisis adecuado del riesgo por parte del país o FI y que las medidas simplificadas deben ser proporcionales a los factores de menor riesgo y no son aceptables cuando existe una sospecha de LD / FT.

136. ***Criterio 10.19*** - (a) La Sección 17 (6) de MLPA requiere que una IF no abra una cuenta, inicie relaciones comerciales o realice una transacción y termine la relación comercial cuando no pueda cumplir con los requisitos para la identificación y verificación de la identidad del cliente y el beneficiario final y comprender la estructura de propiedad y control de las personas jurídicas y los acuerdos y obtener información sobre el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial. Esto solo se aplica a medidas de DDC específicas en lugar de a todas las medidas de DDC relevantes. (**Parcialmente Cumplido**). (b) S17 (6) de MLPA requiere que las instituciones financieras o las personas involucradas en otra actividad comercial consideren realizar un informe de transacción sospechosa en relación con el cliente.

137. ***Criterio 10.20*** - No hay disposiciones que requieran que la FI descontinúe el proceso de DDC y, en cambio, se le exija que presente un informe de transacción sospechosa si cree razonablemente que realizar una DDC le dará aviso al cliente.

Ponderación y conclusión

138. Los criterios importantes con respecto al requisito de DDC y las medidas específicas de DDC para los clientes, incluida la información sobre beneficiario efectivos e, contienen deficiencias. La medida para la aplicación de DDC a clientes existentes sobre la base de materialidad y riesgo no es obligatoria. No existen medidas de DDC para los beneficiarios de pólizas de seguro de vida y ningún requisito que requiera que la FI descontinúe el proceso de DDC y, en su lugar, se le exija que presente un informe de transacción sospechosa si cree razonablemente que realizar una DDC dará aviso al cliente. No existen medidas aplicables para identificar y verificar la identidad de las personas jurídicas o los acuerdos legales. **Recomendación 10 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 11 –Mantenimiento de registros

139. En su 3era. Evaluación Mutua, Santa Lucía fue calificada como no conforme con estos requisitos. Las deficiencias relacionadas con la debilidad en el mantenimiento de la identificación adecuada del cliente y los registros de transacciones durante un período oportuno, incluida, cuando sea necesario, la capacidad de reconstruir registros y poner la información a disposición de la autoridad pertinente para fines de investigación y enjuiciamiento. Las deficiencias cubrían las relaciones con los clientes abiertas y terminadas.

140. ***Criterio 11.1*** - Se requiere que las IF establezcan y mantengan todos los registros necesarios de transacciones, tanto nacionales como internacionales, durante al menos cinco (5) años después de la finalización de la transacción (MLPA, s16(1)(a)).

141. ***Criterio 11.2*** - Se requiere que las IF mantengan todos los registros obtenidos a través de medidas de DDC y documentos de respaldo durante al menos siete (7) años después de la terminación de la relación comercial o después de la fecha en que se registró la transacción (MLPA, sección 16 (7) (a) (si)). Sin embargo, no existen disposiciones similares que se relacionen con transacciones ocasionales. No existe una medida específica que requiera que los arreglos de mantenimiento de registros incluyan de manera rutinaria los resultados de cualquier análisis realizado como parte de las obligaciones de DDC. Existe una sección separada en relación con el 'Deber de vigilancia' en la MLPA que requiere que las empresas, en las circunstancias en las que se observe una actividad inusual o compleja, realicen consultas y registren por escrito el análisis, y lo pongan a disposición de la FIA cuando solicitado (MLPA, s31B).

142. ***Criterio 11.3*** - Las IF deben mantener suficientes detalles sobre los registros de transacciones para permitir la reconstrucción de una transacción si es necesario y para brindar asistencia en la investigación y el enjuiciamiento de un presunto delito de LD. Sin embargo, estas obligaciones no se extienden a todos los demás tipos de actividad delictiva, ya que solo se especifica un supuesto delito de lavado de dinero (MLPA, sección 16 (8).

143. ***Criterio 11.4*** - Se requiere que las IF aseguren que se mantengan los registros adecuados de acuerdo con las Notas de orientación de MLPA (párrafo 180). Si bien esta medida requiere que las IF pongan registros a disposición de la FIA, la disposición no se extiende a todas las autoridades competentes nacionales relevantes. De manera similar, las medidas de la POCA (sección 51) solo permiten que las IF que tengan información relevante para una investigación o enjuiciamiento proporcionen opcionalmente la información a una oficina publicada o al DPP. Por lo tanto, estas medidas presentan deficiencias en la medida en que las IF pueden hacer que los registros de transacciones estén disponibles rápidamente para todas las autoridades nacionales competentes pertinentes.

Ponderación y conclusión

144. Santa Lucía ha enmendado la MLPA y la POCA desde su última evaluación mutua para abordar las deficiencias y ahora cuenta con normas para garantizar que las IF mantengan registros adecuados para las relaciones comerciales abiertas y terminadas, lo que permite reconstruir las transacciones, cuando sea necesario, y para respaldar la investigación. y procesamiento dirigido principalmente por la FIA como principal autoridad competente. Sigue habiendo deficiencias en relación con el requisito de garantizar que los registros se mantengan como parte de la DDC, incluido el análisis realizado, así como los registros de transacciones ocasionales. El requisito de garantizar que las IF pongan a disposición rápidamente la información de DDC y los registros de transacciones para las autoridades nacionales competentes se aplica solo a la FIA. **Recomendación 11 es calificada mayormente cumplida.**

Recomendación 12 –Personas expuestas políticamente

145. En su Tercera Evaluación Mutua, Santa Lucía fue calificada como no cumpliendo con estos requisitos. Se identificaron deficiencias en relación con las IF que aplicaron un enfoque basado en el riesgo para gestionar los riesgos en relación con las PEP, esto incluyó una debida diligencia mejorada, un seguimiento continuo y la supervisión de la alta dirección de las cuentas de las PEP. Las deficiencias de PEP también se aplicaron a las pólizas de seguros de vida (explícitamente, compañías de seguros y cooperativas de crédito).

146. Santa Lucía no distingue entre PEP nacionales y extranjeras en MLPA (sección 18) o en las Notas de Orientación de MLPA (Directriz 141). Esto tiene un efecto en cascada en todos los criterios siguientes.

147. **Criterio 12.1** En relación con las PEP extranjeras (que no se especifica explícitamente, como se mencionó anteriormente), las IF deben cumplir con los requisitos de PEP en MLPA (sección 18) y considerar las Notas de Orientación de MLPA[52] sobre la verificación de PEP (MLPA, directrices 84-89). Esto incluye:

(a) - Disponer de sistemas de gestión de riesgos adecuados para determinar si el cliente o el cliente potencial es una PEP o si actúa en nombre de una PEP (Notas de orientación de MLPA, 88 (a) (i)). Estas obligaciones no incluyen determinar si un beneficiario final es una PEP.

(b) - Desarrollar una política clara y directrices internas, procedimientos y controles relacionados con las PEP, que incluyen la obtención de la aprobación de la alta dirección antes de establecer (o continuar, para los clientes existentes) tales relaciones comerciales (Notas de orientación de MLPA, 88 (a) (i)). Sin embargo, los requisitos específicos que las IF están obligadas a cumplir se limitan a garantizar que las transacciones relacionadas con personas políticamente expuestas estén autorizadas por la alta dirección (MLPA, sección 18 (d)) y, por lo tanto, no consideran autorizar el establecimiento de la relación comercial PEP.

(c) - Existen pautas para tomar medidas razonables para establecer la fuente de riqueza y la fuente de fondos de los clientes identificados como PEP, pero estas no se extienden a un beneficiario real que sea una PEP (Notas de orientación de MLPA, 88 (e) (ii)). Los requisitos específicos que las IF están obligadas a cumplir incluyen asegurarse de que la fuente de fondos y la fuente de riqueza se determinen para las PEP (MLPA, sección 18 (e)). Por lo tanto, estos son limitados y no especifican controles sobre las PEP extranjeras, incluidos los beneficiarios finales identificados como PEP.

(d) - Los requisitos específicos que las IF están obligadas a cumplir incluyen llevar a cabo una diligencia debida mejorada del cliente de forma continua en todas las cuentas de las PEP (MLPA, sección 18 (f)). Las notas de orientación de MLPA también establecen que las IF deben garantizar que se lleve a cabo un monitoreo proactivo de dichas cuentas (Notas de orientación de MLPA, 88 (a) (v). Como criterios anteriores, las deficiencias permanecen en relación con los requisitos específicos de las PEP extranjeras, incluidos los beneficiarios finales identificadas como PEP.

148. ***Criterio 12.2*** - Santa Lucía no distingue entre PEP extranjeras y nacionales, o personas a las que una organización internacional haya confiado una función destacada.

149. (**b**) - Aquí se aplican las mismas medidas especificadas anteriormente en c12.1 (a-d). Por tanto, las PEP nacionales o las personas a las que se confía una función destacada se consideran de alto riesgo y, por tanto, se aplica automáticamente el estándar más alto requerido para cumplir con las PEP extranjeras. Existen lagunas en la identificación y clasificación de las PEP para determinar si son PEP nacionales o internacionales, cuya falta significa que no se aplica un enfoque basado en el riesgo cuando se aplican medidas mejoradas de diligencia debida para las PEP de mayor riesgo según el enfoque basado en el riesgo. Si bien es aceptable que los países apliquen un estándar más alto que el requerido según los estándares del GAFI, el equipo de evaluación no recibió ninguna justificación de por qué se aplica un estándar más alto en Santa Lucía, p.ej. Riesgos relacionados con PEP, como alta vulnerabilidad a la corrupción, identificados en la ENR que estableciera la necesidad de aplicar medidas mejoradas para todas las PEP.

150. ***Criterio 12.3*** - Si bien las medidas se aplican a los miembros de la familia y asociados cercanos de las PEP (Notas de orientación de MLPA, 141 (d)), no se aplican a todas las categorías de personas definidas como PEP en los Estándares del GAFI. Esto tendrá un impacto adverso en que

[52] Las Notas de Orientación de MLPA no tienen un estado obligatorio

las IF puedan cumplir claramente con los requisitos de PEP, incluida la aplicación de medidas a miembros de la familia o asociados cercanos de PEP de nivel apropiado.

151. ***Criterio 12.4*** **-** No existen requisitos para que las IF tomen medidas razonables para determinar si los beneficiarios y / o beneficiarios reales del beneficiario de las pólizas de seguro de vida son PEP; las deficiencias se aplican tanto a los clientes estándar como a los de mayor riesgo. Cuando se identifican riesgos más altos, no existen medidas para informar a la alta dirección antes del pago de los ingresos del seguro de vida, ni para realizar un escrutinio más exhaustivo de toda la relación comercial o para considerar la posibilidad de realizar un informe de transacción sospechosa.

Ponderación y conclusión

152. Santa Lucía no define las PEP de manera tal que distinga entre las PEP nacionales y extranjeras y no incluye a los Jefes de Estado (extranjeros y nacionales), altos ejecutivos de corporaciones estatales (extranjeras y nacionales), importantes funcionarios de partidos políticos (extranjeros y nacionales) y personas a quienes una organización internacional les ha encomendado una función destacada. Además, no hay medidas que requieran que las IF determinen si un beneficiario efectivo es una PEP y que las IF tomen medidas razonables para determinar si los beneficiarios y / o beneficiarios efectivos del beneficiario son PEP. En relación con las pólizas de seguro de vida, las instituciones financieras no están obligadas a informar a la alta gerencia antes del pago de los ingresos cuando se identifican situaciones de mayor riesgo o a considerar hacer un informe de transacción sospechosa. **Recomendación 12 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 13 –Corresponsalía bancaria

153. Esta recomendación anteriormente R.7 fue clasificada NC en el 3er MER. No hubo medidas para evaluar los controles ALD / CFT de una institución encuestada, para determinar si son efectivos y adecuados, para documentar las responsabilidades ALD / CFT de cada institución y para garantizar que la institución encuestada pueda proporcionar datos relevantes de identificación del cliente a pedido.

154. ***Criterio 13.1*** **(a) -** El Párrafo 94 del Reglamento MLPGN detalla la información que debe obtenerse y la debida diligencia realizada para la banca corresponsal. Estos incluyen la obtención de copias autenticadas / certificadas de certificados de incorporación y artículos de incorporación de la institución demandada, copias autenticadas / certificadas de licencias bancarias, etc., determinando la autoridad supervisora y la propiedad de la institución demandada; obtener detalles de la composición de la junta directiva y del banco del banco demandado. Además, debe obtenerse información sobre los años de operación de los encuestados, junto con los estados financieros auditados, junto con determinar si el banco demandado, en los últimos siete (7) años (a partir de la fecha de inicio de la relación comercial o negociaciones, por lo tanto), ha sido objeto o está sujeto a cualquier acción reguladora o cualquier enjuiciamiento o investigación ALD. Sin embargo, el párrafo se aplica a la definición limitada de IF definida en MLPA y no establece disposiciones para otras relaciones similares. Esta deficiencia se produciría en cascada en el análisis de los otros subcriterios.

155. **(b) -** El párrafo 94 (j) de las Regulaciones MLPGN requiere que las IF determinen si el banco corresponsal ha establecido e implementado políticas sólidas de CDD, AML (incluida la obtención de una copia de dichas políticas AML) y estrategias y nombró un oficial de cumplimiento, a nivel gerencial. Los requisitos no se extienden a la evaluación de los controles CFT.

156. **(c) -** El Reglamento Párrafo 94 (q) MLPGN requiere que las IF se aseguren de que la alta gerencia apruebe la apertura de la cuenta.

157. **(d) -** Los párrafos 94 (o) y (r) del Reglamento MLPGN requieren la documentación de las responsabilidades ALD / CFT de cada institución en el funcionamiento de una cuenta correspondiente.

158. ***Criterio 13.2*** **(a & b)** - Párrafo 94 (r) requiere que el banco corresponsal examine y se asegure de que el banco demandado haya verificado la identidad de los clientes que tienen acceso directo a las cuentas y que estén sujetos a controles bajo "debida diligencia" de manera continua. El banco también se asegurará de que el banco demandado pueda proporcionar los datos / información de identificación del cliente relevantes inmediatamente a solicitud.

159. ***Criterio 13.3*** - No existe una prohibición expresa de que las IF no celebren o continúen una relación de corresponsalía bancaria con bancos pantalla. Párrafo94 (m) de las Regulaciones MLPGN cumple con los criterios ya que requiere confirmación de que el banco extranjero correspondiente no permite que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla, es decir, el banco que está incorporado en un país donde no tiene presencia física y no está afiliado a cualquier grupo financiero regular.

Ponderación y conclusión

160. Las disposiciones citadas no satisfacen plenamente los requisitos de c.13.1 ya que no se aplican a otros arreglos similares y tienen un efecto en cascada sobre los otros criterios. Además, no existe una prohibición expresa para que las IF no celebren o continúen una relación de corresponsalía bancaria con bancos pantalla. **Recomendación 13 es calificada mayormente cumplida.**

Recomendación 14 –Servicios de transferencia de dinero o valor

161. Esta Recomendación, anteriormente REVI fue calificada como NC en el 3er IEM ya que los proveedores de servicios MVT no estaban sujetos al régimen ALD / CFT, no había requisitos para que los proveedores de servicios MVT estuvieran autorizados o registrados, no había ninguna lista de operadores MVT disponible para Las autoridades competentes y no se establecieron sanciones efectivas, disuasorias y proporcionadas para los operadores de MVT. Estas deficiencias fueron abordadas por las disposiciones de las Regulaciones de Lavado de Dinero (Prevención) (Notas de Orientación), MLPA 2010 y la Ley de Negocios de Servicios de Dinero.

162. ***Criterio 14.1*** - La Ley de Negocios de Servicios de Dinero impone requisitos de licencia obligatorios en la Sección 4 (1) y, como resultado, cualquier negocio que brinde los siguientes servicios debe tener licencia: (i) transmisión de dinero o valor monetario en cualquier forma, (ii) cambio de cheques, (iii) cambio de moneda, (iv) la emisión, venta o redención de giros postales o cheques de viajero, y (v) cualquier otro servicio que el Ministro pueda especificar mediante un Aviso publicado en la Gaceta. El negocio de operar como agente o titular de franquicia para un negocio de servicios monetarios también debe tener licencia.

163. ***Criterio 14.2*** - Una persona comete un delito por realizar negocios de servicios monetarios sin licencia. La Sección 4 (4) de la Ley de Negocios de Servicios de Dinero establece una sanción por condena sumaria a una multa que no exceda de $ 50,000 o a prisión por un término que no exceda dos (2) años o ambos. Esto puede considerarse proporcionado y disuasorio. Santa Lucía no toma medidas proactivas para identificar a una persona física o jurídica que realice negocios de servicios monetarios sin una licencia y aplicar sanciones a dicha persona.

164. ***Criterio 14.3*** - No hay disposiciones que sometan a los proveedores de MVTS a la supervisión del cumplimiento de ALD / CFT. Además, aunque el Anexo 2 de MLPA considera a cualquier persona que presta servicios de remesas de efectivo como una institución financiera y Sección6 autoriza a la FIA a supervisarlos para verificar el cumplimiento de AML, dicha actividad

no cae dentro del alcance de la Ley MSB. Además, las medidas aquí no incluyen las obligaciones CFT de la Ley Antiterrorista.

165. ***Criterio14.4*** -De acuerdo con la definición de un Negocio de Servicios de Dinero en la Sección 2 de la Ley de Negocios de Servicios de Dinero, los agentes también están obligados en virtud de las secciones 4 (1) y (6) de la Ley de Negocios de Servicios de Dinero para obtener una licencia de la FSRA.

166. ***Criterio 14.5*** - No hay medidas para satisfacer este criterio.

Ponderación y conclusión

167. Si bien se requiere que los MSB tengan licencia, no se ha proporcionado información sobre las medidas adoptadas para identificar a las personas que operan sin una licencia y aplicarles sanciones. Además, no existe una disposición clara para el monitoreo del cumplimiento de AML ni hay medidas para que los proveedores de MVTS incluyan a sus agentes en sus programas ALD / CFT y los supervisen para verificar el cumplimiento de estos programas. Recomendación **14 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 15 –Nuevas tecnologías[53]

168. En su 3era. Evaluación Mutua, Santa Lucía fue calificada como no conforme con estos requisitos debido a que no se establecieron disposiciones para que el país y sus instituciones financieras identifiquen, evalúen y mitiguen los riesgos de LD / FT que pueden surgir en relación con el desarrollo de nuevas tecnologías.

169. ***Criterio 15.1*** - Santa Lucía no ha identificado los riesgos asociados con las nuevas tecnologías en su ENR para que las IF las consideren, lo que incluye destacar que no existen riesgos específicos de LD / FT emergentes a nivel de país en relación con las nuevas tecnologías. Se requiere que las IF realicen una evaluación de riesgos para identificar el tipo de riesgo y los niveles asociados con las aplicaciones de productos que no incluye consideraciones relacionadas con el desarrollo de nuevos productos y prácticas comerciales (Párrafo101A (c) del Lavado de Dinero (Prevención) (Guía) Notas) Regulaciones. Las Notas de orientación requieren que las IF tengan en cuenta los riesgos adicionales de realizar negocios a través de Internet y la verificación no presencial. No se requiere que las IF evalúen los riesgos de LD/ FT relacionados con los nuevos mecanismos de entrega y el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo para productos nuevos y preexistentes. Orientación adicional en el Reglamento Antiterrorismo (Notas de Orientación) (Parte III) establece que a los efectos de implementar sistemas y medidas para contrarrestar FT, las IF deben aplicar vigilancia, verificación, informes, mantenimiento de registros y capacitación cuando se busca identificar banderas rojas de FT.

170. ***Criterio 15.2*** - (a) y (b) No hay requisitos específicos para las IF a realizar evaluaciones de riesgos antes del lanzamiento de nuevas tecnologías y a tomar las medidas apropiadas para gestionar y mitigar los riesgos. Las entidades financieras deben presentar un informe trimestral a su Junta Directiva con detalles de las evaluaciones de riesgos de cualquier tipo nuevo de productos y

[53] El GAFI revisó R.15 en octubre de 2018 y su nota interpretativa en junio de 2019 para exigir a los países que apliquen medidas preventivas y de otro tipo a los proveedores de servicios de activos virtuales y a la actividad de activos virtuales. Esta evaluación no evalúa el cumplimiento de Santa Lucía con la R.15 revisada porque, en el momento de la visita in situ, el GAFI aún no había revisado su evaluación de metodología en consecuencia. Santa Lucía será evaluada para el cumplimiento técnico de la R.15 revisada a su debido tiempo, en el contexto de su proceso de seguimiento de evaluación mutua.

servicios, o cualquier canal nuevo para distribuirlos y las medidas de lavado de dinero que se han implementado o se recomiendan. (Párrafo60 (3) del Reglamento de Prevención de Blanqueo de Capitales (Notas de Orientación) (Parte III). Si bien esto implica que se debe realizar una evaluación de riesgos, no existe un requisito explícito para que dicha evaluación sea realizada por una IF. Además, Párrafo97 del Reglamento de Prevención de Lavado de Dinero (Notas de Orientación) para que las IF exijan que los Proveedores de Servicios de Internet (ISP) mantengan registros de suscriptor adecuados completos con información de identificación, requieren que los ISP desarrollen registros que capturen el tráfico de datos, esta información debe mantenerse de manera oportuna y poder producirse internacionalmente cuando se realiza una investigación penal. Esto confía en los sectores no financieros (terceros) para gestionar los riesgos que pueden no considerarse nuevas tecnologías según el Reglamento actual del panorama de delitos financieros (Notas de Orientación) (Parte III).

Ponderación y conclusión

171. Esta Recomendación está alineada en cierta medida con la evaluación del riesgo país y la consideración de los avances tecnológicos nuevos y emergentes que pueden presentar nuevas vulnerabilidades para el sector financiero de ser explotados a los efectos de LD/FT. Alternativamente, el ENR también podría haber confirmado que las nuevas tecnologías emergentes se consideraron en el contexto de los riesgos de LD / FT y que ninguna se identificó a nivel de país. Si bien se ha avanzado desde la última evaluación mutua para abordar las transacciones y relaciones comerciales no presenciales, existe una falta de orientación y obligación legal que exija que el país y las IF evalúen los riesgos de LD / FT para las nuevas tecnologías. **Recomendación 15 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 16 –Transferencias bancarias

172. Esta Recomendación, anteriormente RE VII, fue calificada como PC en el 3er IEM. Las deficiencias identificadas incluyeron ningún requisito para obtener y mantener la información del originador para las transferencias electrónicas, sin procedimientos basados en el riesgo para identificar y entregar transferencias electrónicas que no estén acompañadas de información del originador y la falta de sanciones para todos los criterios esenciales según la Recomendación. La consolidación de las leyes relacionadas con el lavado de dinero y asuntos relacionados en 2010. La Recomendación se aplica a las transferencias electrónicas nacionales e internacionales y se desarrolló con el objetivo de prevenir el movimiento del producto delictivo y detectar el mal uso.

173. ***Criterio 16.1*** - Párrafo178 del Reglamento MLPGN requiere para todas las transferencias electrónicas que la identidad y la dirección del cliente remitente; el origen de los fondos (el número de cuenta, cuando se transfiere de una cuenta); en la medida de lo posible, la identidad del destinatario final; la forma de instrucción y autoridad; y se obtendrá el destino de los fondos. Estos requisitos abordan las transferencias salientes y no estipulan que las IF capturen específicamente el número de cuenta, la dirección, el número de identidad nacional o la fecha y el lugar de nacimiento o la información del beneficiario, tal como lo exige este criterio. No existen medidas para garantizar la captura de información precisa. No existe una definición de transferencias electrónicas en MLPA o MLPGN, por lo que no se incluyen todos los aspectos de las transferencias electrónicas tal como se definen en la Nota Interpretativa de R.16.

174. ***Criterio 16.2*** - No hay disposiciones sobre los requisitos que deben cumplir las transferencias bancarias agrupadas.

175. ***Criterio 16.3*** - No existe ninguna disposición para aplicar un umbral de minimis en Santa Lucía.

176. ***Criterio 16.4*** - El umbral de minimis no es aplicable en el país. Sin embargo, no existe ningún requisito para la verificación de la información del cliente cuando existe sospecha de LD / FT.

177. ***Criterio 16.5*** - l Párrafo 178 del Reglamento MLPGN no diferencia entre transferencias nacionales e internacionales y requiere que la identidad y la dirección del cliente remitente y el origen de los fondos (el número de cuenta, cuando se transfiere de una cuenta) se capture para todas las transferencias electrónicas. Como se menciona en C16.1 No existe una definición de transferencias electrónicas en MLPA o GN, por lo que no se incluyen todos los aspectos de las transferencias electrónicas tal como se definen en la Nota Interpretativa de R.16.

178. ***Criterio16.6*** - La MLPGN no proporciona información que acompañe a las transferencias electrónicas que se pondrá a disposición del beneficiario FIS por otros medios.

179. ***Criterio16.7*** -La Sección 178 de MLPGN no obliga a capturar la identidad del destinatario final (beneficiario), sino que requiere "en la medida de lo posible" para que se obtenga esta información. Se requiere que las IF mantengan registros de transacciones tanto para transacciones nacionales como internacionales durante un período de siete (7) años después de la finalización de la transacción.

180. ***Criterio 16.8*** **-** No existen disposiciones para evitar que el FI que realiza el pedido ejecute una transferencia bancaria donde no se proporciona la información del originador como se requiere. El Párrafo179 (c) de las Regulaciones MLPGN sugiere que el FI solicitante puede ejecutar la transferencia bancaria y la transacción solo se rechaza si el FI del destinatario final detecta que la información requerida del originador falta o está incompleta.

181. ***Criterio 16.9*** - La Sección 178 de MLPGN no menciona ninguna obligación con respecto a garantizar que la información del originador y del beneficiario de cada transferencia electrónica se mantenga con la transferencia.

182. ***Criterio 16.10*** - Como se describe en C 16.6 a 16.9 arriba, pueden existir casos en los que la información del originador o del beneficiario no permanezca en las transferencias electrónicas nacionales (ya que no hay distinción entre transferencias nacionales e internacionales). Sin embargo, las IF y cualquier persona que participe en cualquier otra actividad comercial deben conservar los registros de la transacción (que incluiría cualquier información del beneficiario y del originador obtenida) durante al menos siete años a partir de la finalización de la transacción.

183. ***Criterio 16.11*** - El Párrafo 179 del Reglamento MLPGN establece las medidas que deben tomarse cuando las transferencias carecen de información suficiente, además de la obligación de informar transacciones sospechosas de acuerdo con los procedimientos normales. No existen medidas para las IF intermedias, como exige el Criterio. La obligación solo se impone a las IF del beneficiario y no requiere que las IF para transferencias originarias tengan sistemas de detección similares.

184. ***Criterio 16.12*** - Los párrafos 179 (b) a (e) de las Regulaciones MLPGN describen una serie de pasos basados en el riesgo que las IF del destinatario final deben realizar para determinar si ejecutar, rechazar o suspender una transferencia bancaria que carece de información y qué acción apropiadas puede tomarse como acción de seguimiento. Estas disposiciones son específicas de las IF del último receptor y no de las instituciones intermedias.

185. ***Criterio16.13*** - El Párrafo 179 (d) de las Regulaciones MLPGN requiere un muestreo aleatorio posterior al evento basado en el riesgo que incluye IF previamente identificadas que previamente no cumplieron con los requisitos de información relevantes.

186. ***Criterio 16.14*** - La Sección 17 (a) a (d) de la MLPA exige que se aplique la debida diligencia del cliente cuando haya dudas sobre la veracidad o adecuación de los datos de identificación obtenidos previamente, no en general en las circunstancias descritas en (a) a (d). Además, la subsección (b) exige que esto se ejecute cuando '*realice transacciones ocasionales superiores a $ 25,000 o que sean transferencias electrónicas'*. La disposición no obliga al FI beneficiario a verificar la identidad del beneficiario, si la identidad no se verificó previamente. Como se describe en la Recomendación 11, todos los registros de transacciones deben mantenerse durante un mínimo de siete (7) años.

187. ***Criterio 16.15*** - El párrafo 179 (b) a (e) de las IF de MLPGN detalla las obligaciones que requieren que las IF tengan procedimientos efectivos basados en el riesgo para detectar información faltante o incompleta, así como para determinar si ejecutar, rechazar o suspender una transferencia bancaria que carece de información adecuada y qué acción apropiada se puede tomar como acción de seguimiento.

188. ***Criterio16.16*** - El requisito de MLPA se aplica a "una persona que realiza servicios de remesas de efectivo" y "Servicios de transmisión de dinero" enumerados en las Partes A y B del Anexo 2 de MLPA. Ambos deben cumplir con los requisitos legislativos ALD / CFT. No hay requisitos establecidos para que MVTS obtenga y registre el número de cuenta, dirección, número de identidad nacional o fecha y lugar de nacimiento o información del beneficiario. No hay medidas para garantizar que se capture información precisa. No existe una definición establecida de transferencias electrónicas en las Regulaciones MLPA o MLPGN.

189. ***Criterio 16.17*** - Santa Lucía no proporcionó ninguna información que cumpla con los párrafos (a) y (b) de este Criterio y aborda situaciones en las que los proveedores de MVTS controlan tanto los pedidos como los beneficiarios.

190. ***Criterio 16.18*** - No existen disposiciones que obliguen a las instituciones financieras a congelar fondos u otros activos relacionados con el terrorismo y también que les obligue a cumplir con las prohibiciones de realizar transacciones con personas y entidades designadas en el contexto del procesamiento de transferencias electrónicas. [54]

Ponderación y conclusión

191. Existen deficiencias significativas con respecto a esta Recomendación que incluyen el requisito de: las empresas con licencia de MSBA para ser capturadas bajo MLPA y ATA, las instituciones financieras intermediarias y beneficiarias para tomar la información de identificación de origen y beneficiario, las IF para prohibir la realización de transacciones con personas designadas. Se observó el volumen de remesas entrantes y salientes, así como la calificación de riesgo aplicada a las remesas y el riesgo de financiamiento del terrorismo del condado según la ENR. **Recomendación 16 es calificada no cumplida.**

Recomendación 17 –Dependencia de terceros

192. En su 3era. Evaluación Mutua, Santa Lucía fue calificada como parcialmente cumplido con estos requisitos debido a deficiencias en los requisitos de debida diligencia del cliente cuando el negocio es introducido por terceros o intermediarios; falta de medidas adecuadas por parte de las compañías de seguros para asegurar que las copias de la documentación relevante de debida diligencia del cliente estén disponibles de manera oportuna por parte de un tercero; falta de

[54] Después de la visita in situ, Santa Lucía enmendó la ATA para incluir la sección 22G que permite la congelación de fondos. La enmienda no incluyó la prohibición de realizar transacciones con personas y entidades designadas.

procedimientos establecidos por el sector financiero para asegurarse de que cualquier tercero que utilice esté regulado y supervisado.

193. ***Criterio 17.1*** **-** Se permite a las IF confiar en terceros para aplicar medidas de CDD o intermediarios para introducir negocios en su nombre (MLPA, Sección 17 (7)). Se requiere que las IF:

194. **(a)** - identificar y verificar la identidad de un cliente; identificar al beneficiario real; obtener información sobre el propósito y la naturaleza prevista de la relación comercial. Las IF que dependen de un intermediario o de un tercero deben obtener de inmediato la información de DDC necesaria (MLPA, sección 17 (8) (a)). La MLPA estipula que cuando una IF o una persona involucrada en otra actividad comercial depende de intermediarios u otros terceros, la responsabilidad final de la identificación y verificación del cliente sigue siendo de la IF o de la persona involucrada en otra actividad comercial que dependa del tercero.

195. (**b**) - Las IF están obligadas a tomar las medidas adecuadas para asegurarse de que el intermediario o un tercero proporcionará copias de la identificación, los datos y otra documentación relevante relacionada con los requisitos de diligencia debida del cliente, previa solicitud sin demora (MLPA, sección 17 (8) (si)).

196. (**c**) - La Sección 17 (8) (c) requiere que una IF se asegure de que el intermediario o tercero está regulado y supervisado y cuenta con medidas para cumplir con los requisitos de diligencia debida del cliente. Si bien existen medidas para que terceros lleven a cabo una DDC adecuada y garanticen que las copias de la identificación estén disponibles del tercero para la FI responsable, no cubre el cumplimiento de los requisitos de mantenimiento de registros del GAFI. Si bien los requisitos se establecen en MLPA que establecen la responsabilidad de las IF de mantener registros de transacciones y diligencia debida del cliente por un período de siete años (MLPA, sección 16 (7)), estos requisitos de mantenimiento de registros no son aplicables a terceros que las IF confiar en CDD o para introducir negocios. Santa Lucía debería considerar la posibilidad de actualizar sus requisitos en relación con la dependencia de terceros para garantizar el cumplimiento adecuado de los requisitos de mantenimiento de registros.

197. ***Criterio 17.2*** **-** Al determinar en qué países pueden basarse los terceros en los que se basan las IF, Santa Lucía no tiene medidas para considerar la información disponible sobre el nivel de riesgo país. En cambio, la responsabilidad recae en que las IF desarrollen sus políticas y procedimientos individuales para abordar los riesgos para los países que no aplican las Recomendaciones de FAFT (MLPA, s16 (1) (h); (Lavado de dinero (Prevención) (Notas de orientación), Párrafo89). las medidas no requieren que la IF considere el uso de terceros, específicamente para tener en cuenta la información disponible sobre el nivel de riesgo país donde se encuentra el tercero.

198. ***Criterio 17.3*** **-** No existen medidas que satisfagan este criterio, ya que no se disponía de medidas relevantes para las autoridades de supervisión de origen o de acogida para garantizar que los grupos financieros cumplieran este criterio. Esto tiene vínculos con R18.

Ponderación y conclusión

199. Existen preocupaciones sobre cuán específico es el requisito para que las IF asuman la responsabilidad cuando utilizan a terceros. Si bien Santa Lucía ha realizado cambios en el MLPA desde su última evaluación mutua para abordar las debilidades identificadas en relación con el uso de terceros por parte de las IF, sigue habiendo inquietudes sobre la solidez de los requisitos actuales, ya que la responsabilidad de las IF de 'tener en cuenta' en tales escenarios puede no da como resultado que se cumplan estrictamente los requisitos. Además, la consideración del riesgo país de terceros y la aplicación de los requisitos para el uso de presentadores externos no es evidente. Se da mayor

importancia a la falta de consideración dada por las autoridades competentes cuando las IF confían en terceros que son parte del mismo grupo financiero. **Recomendación 17 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 18 –Controles internos y sucursales y filiales extranjeras.

200. La recomendación 18 es una combinación de (anteriormente R. 15 y 22). El ex R. 15 fue calificado como "PC" en el 3er IEM ya que las disposiciones están contenidas en la ley pero todas las instituciones financieras no cumplen. Las deficiencias identificadas fueron remediadas en las Notas de Orientación (GN) que específicamente requieren el nombramiento de un oficial de cumplimiento a nivel gerencial, que las políticas y los procedimientos internos requieren que el oficial de cumplimiento tenga acceso / informe a la Junta Directiva y la conducta de los debidos en curso. diligencia de los empleados. R. 22 fue calificado como "NC" y las disposiciones de la GN revisada reflejan que las sucursales y subsidiarias extranjeras de instituciones financieras cumplen con los estándares ALD / CFT consistentes con las Leyes de Santa Lucía.

201. ***Criterio18.1*** - La Sección 16 (1) (g) de MLPA exige que las IF desarrollen e implementen políticas y procedimientos para abordar los riesgos de LD / FT, pero no tienen el requisito de tener en cuenta el tamaño del negocio. La Sección 16 (1) (o) de MLPA cumple los requisitos (a) a (d) ya que requiere que las IF desarrollen programas contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo y el programa debe incluir: (i) el desarrollo de políticas, procedimientos y controles internos , incluidos los arreglos de gestión de cumplimiento adecuados y los procedimientos de evaluación adecuados para garantizar altos estándares al contratar empleados, (ii) un programa continuo de capacitación de empleados, (iii) una función de auditoría para probar el sistema.

202. ***Criterio 18.2*** - Los grupos financieros no están obligados a implementar políticas ALD / CFT de todo el grupo aplicables a todas las sucursales y subsidiarias de propiedad mayoritaria del grupo financiero. Además, no hay medidas para (a) a (c) de los criterios.

203. ***Criterio 18.3*** - No existe ningún requisito para que los grupos financieros apliquen medidas adicionales apropiadas para gestionar los riesgos de LA / FT si el país anfitrión no permite la implementación de medidas consistentes con el país de origen.

Ponderación y conclusión

204. Se requiere que las IF implementen programas ALD / CFT pero sin tener en cuenta específicamente el tamaño del negocio. No es necesario que los grupos financieros implementen programas ALD / CFT de todo el grupo. **Recomendación 18 es calificada Parcialmente Cumplida.**

Recomendación 19 –Países de mayor riesgo

205. En su 3er IEM, Santa Lucía fue calificada como NC con estos requisitos debido a deficiencias en las medidas apropiadas establecidas por el país y las instituciones financieras para prestar atención (y considerar) las debilidades en los sistemas ALD / CFT de otros países. Esto incluía que las IF no estaban obligadas a prestar especial atención a los riesgos que emanan de países que no aplican suficientemente las Recomendaciones de GAFI.

206. ***Criterio 19.1*** - Las disposiciones actuales para que las IF gestionen los riesgos de LA / FT que surjan de países de mayor riesgo no satisfacen adecuadamente el requisito de aplicar medidas mejoradas a las relaciones comerciales y transacciones con personas físicas o jurídicas (incluidas las IF) de países para los que el GAFI así lo exige. . Las medidas actuales se limitan a exigir a las IF que desarrollen y apliquen políticas y procedimientos para abordar riesgos específicos asociados con relaciones comerciales no presenciales o países que no aplican las Recomendaciones del GAFI

(MLPA, sección 16 (1) (h)) . Además, en las notas de orientación de MLPA (sección 147), se hace referencia a los indicadores de alto riesgo que incluyen la consideración de los riesgos del país generados por la OFAC, Transparencia Internacional y FINCEN. Sin embargo, estas pautas no hacen referencia a los países de alto riesgo del GAFI. Además, la consideración de estos indicadores de alto riesgo no es un requisito obligatorio que las IF deben cumplir (MLPA GN, sección 118).

207. ***Criterio 19.2*** - Las pautas de MLPA requieren que las IF se refieran a las listas de la OFAC, la Red de Ejecución de Delitos Financieros (FINCEN) y Transparencia Internacional para obtener información sobre los países vulnerables a la corrupción cuando se involucran en cualquier transacción de países que tienen sistemas ALD inadecuados. Sin embargo, esto no requiere que Santa Lucía aplique contramedidas proporcionales a los riesgos cuando se lo solicite el GAFI o independientemente del GAFI. Los Evaluadores no encontraron evidencia de contramedidas que Santa Lucía aplica específicamente a los países de mayor riesgo identificados por el GAFI y para los países que la propia Santa Lucía considera de alto riesgo.

208. ***Criterio 19.3*** - No existe un mecanismo por el cual el país garantice que las IF sean informadas de las preocupaciones sobre las debilidades en los sistemas ALD / CFT de otros países. Las autoridades han indicado que la FIA como parte de sus funciones difunde información de FAFT a las IF que cubren áreas de debilidades en el sistema ALD / CFT en otros países. Sin embargo, las medidas específicas que permiten esto no estaban disponible porque Santa Lucía informó que estas siguen siendo un trabajo en progreso. Párrafo147 (e) de las Regulaciones MLPGN identifica transacciones de países que tienen sistemas AML inadecuados como una indicación de alto riesgo e identifica tres (3) fuentes de información relevante de la página web OFAC, Transparencia Internacional y FINCEN. Esto no se considera una medida efectiva ya que la lista de FAFT de jurisdicciones de alto riesgo y otras jurisdicciones monitoreadas no se identificó y los sitios web se identifican como un factor de riesgo y no se pueden considerar como medios que garanticen que las IF sean informadas de debilidades en los sistemas ALD / CFT de otros países.

Ponderación y conclusión

209. Santa Lucía no tiene medidas que requieran que las IF apliquen medidas mejoradas para los países para los que la FAFT así lo solicita. Santa Lucía tampoco tiene disposiciones para aplicar contramedidas, así como para actualizar de manera proactiva y asesorar a las IF sobre las debilidades en los sistemas ALD / CFT de otros países. **Recomendación 19 es calificada no cumplida.**

Recomendación 20 –Informe de transacciones sospechosas

210. En su 3er IEM, Santa Lucía fue calificada NC con estos requisitos principalmente porque las obligaciones de informar no se aplicaban a todas las categorías relevantes o delitos determinantes.

211. ***Criterio 20.1*** - Hay dos obligaciones de informes que se encuentran en las secciones 16 (1) (c) y 16 (1) (k) de la MLPA. La Sección 16 (1) (c) impone la responsabilidad a una FI o persona dedicada a otra actividad comercial de informar una transacción a la FIA donde la identidad de la persona involucrada o las circunstancias de la transacción dan lugar a una sospecha razonable de que la transacción implica ingresos de conducta criminal. La “Conducta Criminal” como se define en la Sección 2 de la MLPA abarca suficientemente todos los actos criminales, incluido FT.

212. La Sección 16 (1) (k) impone además una obligación de informar obligatoriamente a una FI o persona dedicada a otra actividad comercial para informar a la FIA cualquier transacción sospechosa relacionada con el LD tan pronto como sea razonablemente posible o dentro de los siete (7) días posteriores a la transacción se considera sospecha. Sin embargo, el LD tal como se define en el MLPA se refiere específicamente a la conducta que constituye un delito en virtud de las

secciones 28, 29 y 30 y no abarca suficientemente todos los actos criminales, incluido el FT, que constituirían un delito determinante para el LD en el país.

213. Las obligaciones de informar articuladas en MLPA, por lo tanto, imponen dos estándares, uno con respecto a la conducta delictiva para la cual no existe la obligación de informar rápidamente y el otro que se limita a informar únicamente sobre el LD.

214. ***Criterio 20.2*** **-** Teniendo en cuenta la debilidad observada en R20.1 anterior, las IF deben presentar RTS independientemente de la cantidad, no existe un requisito legal, solo en un apéndice de una ley, para que las IF informen intentos de transacciones a la FIA. No existe un umbral mínimo para informar bajo las leyes relevantes una vez que la transacción se considere sospechosa.

Ponderación y conclusión

215. No existe ningún requisito para que las entidades informantes denuncien de inmediato la sospecha de que los fondos pueden estar relacionados con una conducta criminal. El requisito de informar sobre intentos de transacciones no está establecido por ley. **Recomendación 20 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 21 –Delación y confidencialidad

216. Esta Recomendación fue calificada como PC en el 3er IEM debido a la falta de protección de responsabilidad civil y penal a aquellos que divulgan información de buena fe, así como tampoco a la prohibición de que las IF, sus directores o empleados 'denuncien' que un RTS o información relacionada había sido reportada a la FIA. La recomendación permaneció pendiente a la espera de una enmienda legislativa.

217. ***Criterio 21.1*** **-** La Sección 37 (1) de la MLPA brinda protección contra el incumplimiento de los procedimientos de confidencialidad contra cualquier persona o directores o empleados de una IF o persona dedicada a otra actividad comercial que, de buena fe, presente informes sobre actividades sospechosas a la FIA de acuerdo con el MLPA. Además, la Sección 16 (2) de MLPA protege a una FI o una persona dedicada a otra actividad comercial, a sus directores o empleados que divulguen información a la FIA de conformidad con MLPA de responsabilidad por incumplimiento de cualquier otra promulgación o contrato. Estas disposiciones cubrirían cualquier divulgación autorizada realizada de buena fe, incluso si la persona que realizó la divulgación no sabía cuál era la criminalidad subyacente, e independientemente de si la actividad ilegal realmente ocurrió.

218. ***Criterio 21.2*** **-** La Sección 16 (3) de la MLPA prohíbe que una FI o una persona dedicada a otra actividad comercial, el empleado, el personal, los directores, los propietarios u otros representantes de la FI o la persona involucrada en otra actividad comercial donde la FI o la persona se involucró en otras actividades comerciales se ha formado una sospecha o se ha comunicado información a la FIA. Además, cualquier información a partir de la cual la persona a quien se divulga la información podría razonablemente inferir que se formó la sospecha o que se ha hecho un informe o está en proceso de ser hecho, no se puede revelar.

Ponderación y conclusión

219. **Recomendación 21 es calificada no cumplida.**

Recomendación 22 –APNFD: diligencia debida del cliente

220. En su 3er IEM, Santa Lucía fue calificada como NC con estos requisitos para deficiencias similares establecidas en R.10, 11, 12, 15 y 17. Las deficiencias se abordaron mediante la publicación de la Guía para el lavado de dinero (prevención) para otros Reglamento de Actividad Comercial) y el Reglamento de Prevención de Lavado de Dinero (Prevención) (Modificación).

221. ***Criterio 22.1*** - Las APNFD deben cumplir con las medidas establecidas en la MLPA, las Regulaciones de MLPGN y las Directrices (Prevención) de Lavado de Dinero para las Regulaciones (Otras Actividades Comerciales). El análisis de los requisitos de DDC para las IF según la R.10 es aplicable a todas las APNFD. Como se indica en el análisis para la R.10, la sección 17 de la MLPA tiene un umbral de EC $ 25.000 para transacciones ocasionales. Este umbral equivale a 9.250 dólares EE.UU. Si bien este umbral está muy por debajo de los 15 000 dólares estadounidenses para los comerciantes de metales preciosos y piedras, está muy por encima del umbral de transacción de 3000 dólares estadounidenses para los casinos. Además, no existe una medida para los requisitos de DDC con los umbrales recomendados por el GAFI aplicables a los comerciantes de metales y piedras preciosas y casinos. Además, aunque no está claro si el significado de abogados se aplica a otros profesionales independientes, Santa Lucía indicó que todos los notarios son abogados.

222. ***Criterio 22.2*** - Se requiere que las APNFD cumplan con los mismos requisitos de mantenimiento de registros que las IF bajo la MLPA (ver análisis de R.11).

223. ***Criterio 22.3*** - Se requiere que las APNFD cumplan con los mismos requisitos de PEP que las IF bajo la MLPA (ver análisis de R.12)

224. ***Criterio 22.4*** - Se requiere que las APNFD cumplan con los mismos requisitos de nuevas tecnologías que las IF bajo la MLPA (ver análisis de R.15)

225. ***Criterio 22.5*** - Se requiere que las APNFD cumplan con los mismos requisitos de dependencia de terceros que las IF bajo MLPA (ver análisis de R.17)

Ponderación y conclusión

226. Los comerciantes de Cumplidos preciosos y piedras anteriores no están cubiertos por el régimen de APNFD. Las deficiencias identificadas en R.10, 11, 12, 15 y 17 también son aplicables a las APNFD. **Recomendación 22 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 23 –APNFD: Otras medidas

227. En su 3era. Evaluación Mutua, Santa Lucía fue calificada como NC con estos requisitos debido a la falta de obligaciones claras para las APNFD para garantizar que se establezcan y mantengan los controles internos, la actividad sospechosa se informa a la autoridad pertinente, la función de alta gerencia responsable del cumplimiento de ALD / CFT y asegurar que se preste especial atención a los países de mayor riesgo.

228. ***Criterio 23.1*** - El requisito de informar transacciones sospechosas es aplicable a las APNFD como IF bajo la MLPA (ver análisis de R.20).

229. ***Criterio 23.2*** - Se requiere que las APNFD cumplan con los mismos requisitos de control interno que las IF bajo la MLPA (ver análisis de R.18).

230. ***Criterio 23.3*** - Se requiere que las APNFD cumplan con los mismos requisitos de países de mayor riesgo que las IF bajo la MLPA (ver análisis de R.19).

231. ***Criterio 23.4*** - Se requiere que las APNFD cumplan con los mismos requisitos de notificación y confidencialidad que las IF (ver análisis de R.21).

Ponderación y conclusión

232. Si bien existe un marco ALD / CFT para las APNFD en Santa Lucía, existen lagunas con respecto a la notificación inmediata y la notificación de intentos de transacciones sospechosas, implementación y comunicación de contramedidas para jurisdicciones de mayor riesgo y controles internos de todo el grupo para las APNFD como se describe bajo R.18, 19 y 21. **Recomendación 23 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 24 –Transparencia y titularidad de las personas jurídicas

233. La Recomendación 24 (anteriormente R.33) fue calificada como "PC" en el 3er IEM de Santa Lucía. Las deficiencias observadas fueron que había deficiencias y falta de transparencia en la recopilación y el mantenimiento de información precisa que afectaba negativamente el acceso a la información de beneficiarios reales y que los agentes registrados tenían que ser obligados por orden judicial a cumplir incluso en las visitas in situ de la Unidad de Supervisión de Servicios Financieros. También se observaron deficiencias menores en la transparencia de las escrituras de fideicomiso.

234. ***Criterio 24.1*** - Las siguientes personas jurídicas han sido identificadas en la jurisdicción: a) compañías nacionales, compañías sin fines de lucro, compañías de los estados miembros y compañías externas bajo la Ley de Compañías (b) compañías comerciales internacionales bajo la Ley de Compañías Comerciales Internacionales (c) sociedad general internacional y sociedad limitada internacional en virtud de la Ley de Sociedades Internacionales (d) Sociedades domésticas (sociedades generales y sociedades limitadas) en virtud del Código de Comercio (e) Sociedades Cooperativas en virtud de la Ley de Sociedades Cooperativas (f) Organizaciones no gubernamentales en virtud de la Ley No Gubernamental Ley de Organización. Las leyes relevantes que rigen la creación, obtención y registro de información básica y sobre el beneficiario efectivo de empresas nacionales, empresas sin fines de lucro, empresas de los estados miembros, empresas externas y asociaciones están disponibles públicamente en el sitio web de la ROCIP en www.rocip.gov. lc. La ley pertinente que rige la creación, la obtención y el registro de la propiedad básica y efectiva de las IBC y las IP está disponible públicamente en el sitio web del Registro de IBC, IP y TI en www.saintluciaifc.com.

235. La Ley de Sociedades Cooperativas describe el registro de las sociedades cooperativas y para obtener información básica y sobre el beneficiario real. Esta ley está disponible públicamente en el sitio web de la Corporación Nacional de Impresoras de Santa Lucía en www.slugovprintery.com/. La Ley de organizaciones no gubernamentales describe el proceso para la creación de organizaciones no gubernamentales y para la obtención de información básica. No se ha proporcionado información en relación con el proceso para obtener y registrar información sobre el beneficiario real para organizaciones no gubernamentales o si la información está disponible públicamente. El Código de Comercio describe el registro de las parejas de hecho y el registro de información básica. No se proporcionó información sobre las sociedades domésticas bajo el Código de Comercio en relación con el proceso para obtener y registrar información sobre el beneficiario final o si la información está disponible públicamente. Sin embargo, se observa que las sociedades domésticas que constan de más de 20 personas pueden formarse bajo la Ley de Compañías como se describe en la sección 3. En estos casos, se aplicará la información antes mencionada sobre compañías bajo la Ley de Compañías.

236. ***Criterio24.2*** - Si bien Santa Lucía realizó una evaluación de los riesgos de LA / FT de los diferentes sectores en su ENR, no realizó una evaluación de los riesgos de LA / FT específicos para los tipos de personas jurídicas dentro del país.

237. ***Criterio24.3*** - Las IBC están registradas en un Registro de Empresas Comerciales Internacionales (sección 5 de la Ley de IBC). Sin embargo, la información de la lista de directores

no se mantiene en el Registro. Se puede acceder a la información básica sobre IBC desde el Registro en línea a través de www.saintluciaifc.com. Las Asociaciones Internacionales están inscritas en el Registro de Asociaciones Internacionales en el que se registrarán todos los memorandos presentados de conformidad con esta Ley y todos los certificados y anuncios requeridos por la Ley (sección 7 de la Ley de Asociaciones Internacionales). La Sección 7 (2) de la Ley también requiere que el Registro esté abierto a la inspección de todas las personas que deseen ver el Registro durante el horario laboral. Sin embargo, no se guarda información sobre los nombres de los socios limitados. Según la sección 502 de la Ley de Sociedades, el Registrador mantendrá un Registro de Sociedades que contendrá el nombre de cada persona jurídica. El artículo 503 de la Ley de empresas dispone que las personas obtengan copias de los documentos recibidos por el Registrador de conformidad con la Ley mediante el pago de una tarifa prescrita. Estos documentos incluirían la información requerida por el criterio. De conformidad con el artículo 18 de la Ley de organizaciones no gubernamentales, el Consejo de organizaciones no gubernamentales debe llevar y mantener un registro de todas las organizaciones no gubernamentales. Sin embargo, este Consejo no se ha establecido y no se disponía de información sobre la información que debería registrarse y mantenerse en el registro o la disponibilidad pública de la información en este Registro. La Sección 13 (2) (b) de la Ley de Sociedades Cooperativas establece que el nombre bajo el cual una sociedad está registrada se anotará en el registro que se conocerá como el "Registro de Sociedades" que se mantendrá en la oficina de la Registrador. Sin embargo, no se dispuso de información sobre si el Registro de Sociedades contiene la otra información requerida por el criterio. En relación con las sociedades domésticas, las sociedades domésticas generales están obligadas según la sección 3 del Código de Comercio a entregar al Registrador una declaración escrita de los nombres de todos los socios, el nombre de la empresa, el carácter de su negocio, la fecha en la que comenzó dicha asociación, y el plazo (si lo hubiera) de su duración prevista. Sin embargo, no se facilitó información sobre si es necesario facilitar la dirección del domicilio social y los poderes reguladores básicos. Las sociedades limitadas domésticas están obligadas en virtud del artículo 68 del Código de Comercio a entregar al Secretario del Tribunal Superior información sobre: (a) el nombre de la empresa; (b) la naturaleza general del negocio; (c) el lugar principal de negocios; (d) el nombre completo de cada uno de los socios; (e) el plazo, si lo hubiere, por el que se celebra la sociedad y la fecha de su inicio; (f) una declaración de que la sociedad es limitada y la descripción de cada socio limitado como tal; (g) la suma aportada por cada socio comanditario y si se paga en efectivo o de otro modo. Sin embargo, no se proporcionó información sobre si es necesario proporcionar los poderes reguladores básicos

238. ***Criterio24.4*** **-** El artículo 28 de la Ley de Sociedades Comerciales Internacionales exige que las sociedades comerciales internacionales mantengan un registro de acciones en su domicilio social que contenga, entre otros, los nombres y direcciones de las personas que poseen acciones nominativas y el número de cada clase y serie de acciones nominativas en poder de cada persona. El artículo 42 (2) de dicha Ley también exige que las empresas comerciales internacionales mantengan un registro de directores en su domicilio social que contenga, entre otras cosas, los nombres y direcciones de sus directores y, por lo tanto, el registro conocerá la ubicación de esta información. El memorando y los estatutos de una IBC son suscritos por el agente registrado de la IBC de conformidad con las secciones 7 (3) y 8 (1) (b). El domicilio social de una IBC es la oficina de su agente registrado de conformidad con la sección 39 (1) de la Ley. La información que debe mantenerse en el memorando y los estatutos contiene la información requerida por el criterio 24.3 (Regulación 3, Anexo 1, Formulario 1, Anexos 1 y 2). La ubicación de la oficina registrada figura en el memorando de asociación que debe presentarse al Registro de IBC según la sección 4. De conformidad con la sección 184 de la Ley de Sociedades Anónimas, las empresas deben mantener un registro que contenga los nombres y direcciones de todos sus accionistas sustanciales y los detalles de las acciones que posean o sus nominados. Además, el artículo 177 (2) de la ley exige que una empresa mantenga un registro de miembros que muestre, entre otras cosas, el nombre y la última dirección conocida de cada persona que es miembro y una declaración de las acciones que posee

cada miembro. En relación con el mantenimiento de la información requerida en el criterio 24.3, el artículo 177 (1) de la Ley de Sociedades de Capital exige que una empresa mantenga un registro en su domicilio social que contenga, entre otros, sus artículos y estatutos. El artículo 177 (3) también exige que una empresa mantenga un registro de sus directores y secretarios y un registro de las participaciones de sus directores. El artículo 176 establece que los incorporadores deben enviar un aviso de la dirección del domicilio social al Registrador al momento de enviar los artículos de incorporación y dentro de los quince días posteriores a cualquier cambio de dirección de su domicilio social. El Registrador debe presentar estos avisos. De conformidad con la sección 18 (2) de la Ley de Sociedades Cooperativas, una sociedad cooperativa debe poner a disposición en sus oficinas registradas documentos que incluyan: una copia de sus estatutos que debe contener su dirección registrada (sección 17 (1)), un registro de miembros, copias de todos los avisos de directores y avisos de cambio de directores, un registro de sus directores con los nombres, direcciones y ocupaciones de todas las personas que son o han sido directores de la sociedad con las fechas en que cada persona se convirtió o dejó de ser director y una copia de todos los certificados que le expida el Registrador. Como se señaló, los estatutos de una sociedad cooperativa deben contener su dirección registrada; de conformidad con la sección 9 (4), una sociedad cooperativa debe presentar sus estatutos al Registrador al solicitar el registro en virtud de la Ley. No se dispuso de información para determinar si otras personas jurídicas deben mantener la información establecida en el criterio 24.3 y los demás requisitos del criterio 24.4 o si la ubicación de esta información debe notificarse al registro mercantil.

239. ***Criterio 24.5*** - La sección 28 (6) de la Ley de Compañías Comerciales Internacionales requiere que una compañía comercial internacional presente una declaración anual de accionistas a su agente registrado. El artículo 42 (3) de dicha Ley requiere que una empresa comercial internacional presente una declaración anual de director a su agente registrado. La falta de presentación de estas declaraciones e información hace que una empresa comercial internacional esté sujeta a multas y a ser despedida. Además, el artículo 18 de los estatutos de la Regulación 3, Anexo 1, Formulario 1 establece que la IBC no tratará a un cesionario de una acción nominativa de la Compañía como miembro hasta que el nombre del cesionario haya sido inscrito en el registro de acciones. El artículo 53 de los estatutos de la Regulación 3, Anexo 1, Formulario 1 establece que un director puede ser destituido de su cargo por resolución de los miembros o por resolución de los directores. El artículo 55 establece que una vacante en el Consejo de Administración podrá cubrirse mediante resolución de los miembros o mediante resolución de la mayoría de los demás consejeros. La Sección 66 (2) (b) de la Ley requiere que una IBC guarde copias de todas las resoluciones consentidas por directores y miembros. Como tal, a medida que se adoptan resoluciones sobre la destitución o el nombramiento de directores, la IBC debe cumplirlas. Santa Lucía también ha informado que las entidades reguladas por la FSRA deben notificar previamente al Registrador sobre el nombramiento de directores o accionistas. Según la sección 41 (2), un cambio de agente y oficina registrados solo es efectivo después de la presentación adecuada ante el Registrador de una enmienda al memorando o artículos de la IBC. En virtud de la sección 10 (5) (a), el Registrador inscribirá en el Registro cualquier cambio en el nombre de una IBC en lugar del nombre anterior, y emitirá un certificado de enmienda indicando el cambio de nombre y causará notificación de la cambio que se publicará en la Gaceta. En relación con las empresas nacionales, los artículos 77 (1) y 176 (2) de la Ley de Sociedades, respectivamente, requieren que una empresa envíe al Registrador un aviso de cualquier cambio entre sus directores o cualquier cambio de dirección dentro de los quince (15) días posteriores a la cambio; el Registrador debe presentar estos avisos. Además, la sección 174 (4) (a) de dicha Ley requiere que, dentro de un (1) mes después de que una persona deje de ser director, una empresa deberá presentar al Registrador una declaración notificando al Registrador del cambio y que contenga, con respecto a cada persona que sea entonces director de la empresa, se deberán especificar en el registro los datos que le correspondan. Además de los requisitos relacionados con la información de accionistas y directores para empresas comerciales internacionales y empresas nacionales como se describe anteriormente, no se proporcionó información en relación con la otra

información requerida en el criterio 24.3 y 24.4. En relación con las sociedades cooperativas, el artículo 17 (3) de la Ley de Sociedades Cooperativas obliga a las sociedades cooperativas a informar al Registrador de un cambio de dirección en el plazo de un mes. Las sociedades cooperativas están obligadas a mantener registros de miembros, directores, etc. en su domicilio social como se describe en el criterio 24.5. El artículo 20 (1) (c) de la Ley establece que el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley podría dar lugar a la suspensión o cancelación del registro por parte del Registrador. Las sociedades limitadas domésticas bajo el Código de Comercio están obligadas por la sección 69 a notificar al Registrador de cualquier cambio en la información que se debe proporcionar como se destaca en el criterio 24.3 dentro de los siete (7) días posteriores al cambio.

240. ***Criterio24.6*** **-** La Sección 69A de la Ley de Compañías, requiere que los incorporadores de compañías domésticas y compañías sin fines de lucro envíen un aviso del beneficiario efectivo de la compañía al Registrador al momento de la incorporación; el Registrador, a su vez, debe presentar este aviso. Sin embargo, el requisito de enviar un aviso del propietario beneficiario de estas compañías es solo al momento de la incorporación. Sin embargo, la Sección 177 de la Ley de Compañías requiere que las compañías mantengan un registro de beneficiarios reales en su domicilio social. Este registro debe incluir la fecha en que el beneficiario efectivo se convirtió o cambió su estado como propietario beneficiario de la empresa; Por lo tanto, este requisito establece que la información sobre la identidad de sus beneficiarios finales se mantenga actualizada. En relación con las empresas de los Estados miembros y las empresas externas, la Ley les exige que presenten al Registrador copias certificadas de los instrumentos mediante los cuales se ha realizado cualquier cambio en sus beneficiarios reales dentro de los treinta (30) días posteriores a la modificación.

241. La Sección 28 de la IBCA requiere que los IBC mantengan un registro de beneficiarios reales en su domicilio social, que es la oficina de su agente registrado. Se requiere que un IBC brinde información con respecto a su beneficiario efectivo anualmente a su agente registrado y que notifique cualquier cambio en el registro de beneficiario efectivo dentro de un período de tiempo razonable. La frase "período de tiempo razonable" es, sin embargo, subjetiva. De conformidad con la Sección 7 (1A) de la Ley de PI, el Registro de PI debe establecer y mantener un Registro de PI que debe contener el nombre y la dirección del beneficiario efectivo de la asociación internacional; (b) la fecha en que el beneficiario efectivo se convirtió o cambió su estado como propietario beneficiario de la sociedad internacional; (c) el porcentaje de acciones con derecho a voto que el beneficiario efectivo posee en la sociedad internacional.

242. En relación con los PI, la Sección 7 (1A) de la Ley de PI exige que el Registro de PI contenga (a) el nombre y la dirección del beneficiario efectivo de la asociación internacional; (b) la fecha en que el beneficiario efectivo se convirtió o cambió su estado como propietario beneficiario de la sociedad internacional; y (c) el porcentaje de acciones con derecho a voto que el beneficiario efectivo posee en la sociedad internacional. La Sección 7 (2) de la Ley establece que el Registro; estará abierto a la inspección de todas las personas que deseen ver el Registro durante el horario laboral.

243. No se proporcionó información sobre los otros tipos de personas jurídicas.

244. ***Criterio 24.7*** **-** Las disposiciones descritas en el Criterio24.6 también son aplicables a este Criterio en relación con los IBC y las empresas en virtud de la Ley de Sociedades. No hubo información disponible en relación con los otros tipos de personas jurídicas.

245. ***Criterio 24.8*** **-** Santa Lucía tiene algunas medidas comparables para garantizar que las empresas cooperen plenamente con las autoridades competentes en la determinación del beneficiario final. Bajo la sección 6 (1) (b) de la MLPA, la FIA tiene la facultad de exigir a cualquier persona, institución u organización la producción de cualquier información que considere relevante para el cumplimiento de sus funciones. Esto incluiría información sobre el beneficiario real. La sección 6

(2) tipifica como delito que cualquier persona no proporcione o se niegue a proporcionar la información requerida en la sección 6 (1) (b). En consecuencia, las personas jurídicas estarían obligadas a proporcionar a la FIA información para determinar el beneficiario final. En relación con las IBC, la Ley de IBC establece que el IRD puede acceder al registro de acciones y al registro de beneficiarios finales. Bajo la sección 5 (2) (e), la FIA puede, a su vez, compartir esta información con el CED, IRD, RSLPF y DPP. En relación con las IBC, la Ley de IBC establece que el IRD puede acceder al registro de acciones y al registro de beneficiarios efectivos.

246. ***Criterio 24.9*** **-** El domicilio social de una IBC es la oficina de su agente registrado y los agentes registrados son responsables de mantener los registros de las IBC. Los agentes registrados son APNFD bajo MLPA. En virtud de la regulación 172 del Reglamento (Notas de Orientación) de Lavado de Activos (Prevención), los agentes registrados deben conservar los documentos de verificación de las IBC durante un período de siete (7) años después de la terminación de su relación con la IBC. En virtud de la sección 8 de la Ley de propiedad intelectual, un agente registrado de una sociedad general internacional debe enviar un memorando al Registrador que contenga información que incluya el nombre y la dirección del domicilio social. Según la sección 14 de la Ley de Propiedad Intelectual, un agente registrado de una sociedad limitada internacional debe presentar un memorando al Registrador que contenga información que incluya el nombre, objeto, dirección y nombres de los socios generales internacionales. El agente registrado deberá conservar esta información durante un período de siete (7) años después de la terminación de su relación con el IP de conformidad con la MLPA. No existen medidas que requieran el mantenimiento de la información sobre el beneficiario final y la otra información requerida por la Recomendación durante al menos cinco (5) años después de la fecha en que la empresa se disolvió o deja de existir, o cinco (5) años. después de la fecha en que la empresa deja de ser cliente del intermediario profesional o FI en relación con las demás personas jurídicas

247. ***Criterio24.10*** **-** Las autoridades competentes tienen acceso a los registros que figuran en el registro de empresas en virtud de la Ley de Sociedades. La Ley de Propiedad Intelectual establece que el Registro estará abierto a la inspección de todas las personas que deseen ver el Registro durante el horario laboral y que este Registro debe incluir información sobre beneficiarios efectivos.

248. En relación con los IBC, la Ley de IBC establece que el IRD puede acceder al registro de acciones y al registro de beneficiarios reales. La FIA también puede acceder a la información sobre beneficiarios reales de los IBC de sus agentes registrados, ya que la Sección 6 de la MLPA faculta a la FIA para exigir a cualquier persona, institución u organización la producción de información que la FIA considere relevante para el cumplimiento de sus funciones. Sin embargo, las autoridades competentes antes mencionadas son las únicas autoridades competentes que pueden acceder a la información sobre beneficiarios reales en los RIG. En relación con las sociedades cooperativas, la disposición mencionada anteriormente en la MLPA faculta a la FIA para acceder a la información del Registrador de Sociedades Cooperativas. Sin embargo, el tipo de información a la que otras autoridades competentes pueden acceder fácilmente se limita a la discreción del Registrador.

249. No hubo información disponible en relación con las asociaciones domésticas.

250. ***Criterio24.11*** **-** La Sección 29 (2) de la Ley de Sociedades establece que una empresa no emitirá acciones al portador o certificados de acciones al portador.

251. ***Criterio24.12*** **-** La sección 182 de la Ley de Sociedades requiere que un accionista sustancial dé aviso por escrito y los detalles completos de las acciones en poder de su nominado y que el accionista sustancial nombre al nominado. El artículo 184 de la Ley de Sociedades requiere además que la Sociedad lleve un registro de las notificaciones recibidas en virtud del artículo 182. Santa Lucía advierte que la Ley de Sociedades no prevé directores nominativos. Santa Lucía también advierte que la Ley de IBC no prevé accionistas nominales o directores nominados y que los

nominados no se aplican a los PI, ONG registradas en virtud de la Ley de ONG y sociedades de producción (no financieras) registradas en virtud de la Ley de Sociedades Cooperativas. Sin embargo, no se presentó información en relación con las sociedades financieras y las asociaciones domésticas.

252. ***Criterio 24.13*** **-** Las sanciones bajo la Ley de Compañías Comerciales Internacionales por no cumplir con los requisitos de las secciones 28 y 42 incluyen multas de US $ 250,00 y sanciones de cancelación. Una multa de US $ 250,00 en el contexto de una empresa comercial internacional es mínima. Las sanciones por incumplimiento de las secciones 9 (4), 28 (6), 94 (9) de la Ley de Sociedades Comerciales Internacionales son multas de $ 50,00, $ 500,00 y $ 100,00 respectivamente por cada día que continúe el incumplimiento. En relación con las empresas bajo la Ley de Sociedades, la sección 194 requiere que una empresa envíe al Registrador, a más tardar el 1 de abril de cada año, una declaración en el formulario prescrito que contenga la información prescrita hasta el 31 de diciembre anterior. Si se incurre en incumplimiento de esta sección, la empresa y todos los directores y funcionarios que incurran en incumplimiento cometen un delito. De conformidad con la sección 541 de la Ley de empresas, la sanción es una multa de XCD $5,000.00. Además, el artículo 538 de la Ley tipifica como delito que una persona haga o ayude a hacer un informe, devolución, aviso u otro documento requerido por esta Ley o los reglamentos que se enviarán al Registrador o a cualquier otra persona que contenga un declaración falsa de un hecho material u omite declarar un hecho material. Cuando se comete un delito de este tipo, la persona está sujeta a una multa o $ 5,000.00 o al encarcelamiento por un período de 6 meses, o ambos. Cuando tal delito es cometido por una persona jurídica y un director o funcionario de esa persona jurídica autoriza, permite o consiente a sabiendas la comisión del delito, el director o funcionario también comete el delito y, en caso de condena sumaria, puede imponer una multa de XCD $ 5,000.00 (USD 1 850) o prisión por un término de seis (6) meses, o ambos. Las multas y la pena de prisión en el contexto de una empresa nacional es mínima. En relación con una propiedad intelectual, el artículo 113 de la Ley de propiedad intelectual tipifica como delito que una persona contravenga cualquier disposición de la ley o el reglamento y prevé una multa de XCD $ 5000,00 (USD 1 850). Esta multa es mínima. La Sección 220 de la Ley de Sociedades Cooperativas tipifica como delito que una sociedad o cualquier funcionario o miembro de una sociedad o cualquier otra persona no cumpla con cualquier requisito de la Ley o los reglamentos o no proporcione información. La sanción es una multa de XCD $ 2,500 (USD 925). o prisión por 6 meses o ambos y una multa adicional de $ 50 por cada día por el cual la infracción continúa después de obtener una condena. Esta pena parece mínima. No se dispuso de información en relación con las demás personas jurídicas.

253. ***Criterio24.14*** **-** El Registro de Empresas y Propiedad Intelectual contiene información sobre empresas nacionales, empresas sin fines de lucro, empresas de los estados miembros y empresas externas. El Registro de Empresas Comerciales Internacionales, Sociedades Internacionales y Fideicomisos Internacionales contiene información básica de estas entidades. Ambos registros son de acceso público en línea con búsquedas gratuitas de información básica y, por lo tanto, las autoridades extranjeras competentes pueden acceder a ellos. La FIA puede compartir información con una Unidad de Inteligencia Financiera Extranjera de conformidad con un acuerdo realizado bajo la sección 5 (2) (h) de MLPA. La Sección 34 (2) de MLPA también permite a la FIA cooperar con un tribunal u otra autoridad competente de un Estado requirente tomando las medidas apropiadas para brindar asistencia en asuntos relacionados con un delito de LD. El IRD también puede obtener información de BO en nombre de sus contrapartes extranjeras de conformidad con las secciones 6 y 7 de la Ley de Cooperación Fiscal Internacional.

254. ***Criterio24.15*** **-** La FIA es signataria del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, que proporciona una vía para que las UIF intercambien información. El Grupo Egmont utiliza un protocolo de retroalimentación que permite a los países monitorear la calidad de la

asistencia que reciben de otros países. Las demás autoridades competentes no citaron disposiciones para el seguimiento.

Ponderación y conclusión

255. Santa Lucía, de conformidad con su ley, puede establecer varias personas jurídicas. Sin embargo, se disponía de información limitada con respecto a las Sociedades Cooperativas, las ONG y las asociaciones nacionales que tuvieron un efecto en cascada sobre la Recomendación. En su mayor parte, existen mecanismos legales que prevén la obtención y el mantenimiento de información básica y de titularidad real para las empresas en virtud de la Ley de Sociedades, IBC e IP, pero se proporcionó información limitada o nula para otras personas jurídicas. No se disponía de información sobre si las exenciones de la provisión de información sobre beneficiarios reales que se aplican a los 5 tipos de empresas, como se destaca en Criterio24.1, están justificadas en función de la evaluación del país de sus riesgos, ya que no se realizó ninguna evaluación de riesgos en los diversos personas jurídicas en Santa Lucía. Además, no existen mecanismos para garantizar que la información actualizada de los beneficiarios reales se mantenga en el registro de la compañía y en el registro de IP de compañías nacionales, compañías sin fines de lucro e IP respectivamente, y que los beneficios actuales estén actualizados. la información de propiedad es mantenida por agentes registrados para IBCs. Las empresas solo deben mantener un registro de sus "accionistas sustanciales" y no de todos los accionistas. La capacidad de proporcionar una cooperación internacional rápida es limitada. Las multas en la Ley de Sociedades y el IBC por incumplimiento no son proporcionadas y disuasorias. **Recomendación 24 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 25 Transparencia y titularidad de los acuerdos legales

256. Santa Lucía recibió una calificación de "NC" para esta Recomendación (anteriormente R. 34) en su 3er MER. Santa Lucía no cumplió con los requisitos porque no existía el requisito de presentar información sobre beneficiarios reales y la no divulgación de los beneficiarios reales a los Agentes Registrados fue habilitada por la disposición de secreto de la legislación de Fideicomisos Internacionales. Además, no había obligación de divulgar información sobre el beneficiario real a las autoridades competentes sin una orden judicial o de la FSSU y los fideicomisos creados dentro del sector estaban tan bien dispuestos que la información del beneficiario real no era fácilmente discernible. Algunas de estas deficiencias se han abordado en el sentido de que la Ley de TI se ha modificado para exigir a los administradores registrados que obtengan información de BO y se debe proporcionar acceso al IRD a esta información. Las Regulaciones de MLPA también requieren que los fideicomisarios registrados obtengan información de BO y otorguen poderes a la FIA para acceder a esta información.

257. ***Criterio 25.1*** **-** La Regulación 139 de las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Notas de Orientación) y la Regulación 133 de las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Pautas para Realizar Otras Actividades Comerciales) requiere que el administrador obtenga información sobre la identidad del colono o cualquier persona que transfiere activos al fideicomiso, los beneficiarios y el protector, pero no incluye a ninguna otra persona física que ejerza el control efectivo final sobre el fideicomiso. Además, un administrador según lo cubierto en la Parte B del Segundo Anexo de MLPA y el Reglamento de (Prevención) (Directrices para la Realización de otras Actividades Comerciales) de Lavado de Dinero se limita a fideicomisarios de fideicomisos nacionales que realizan fideicomisos y otros servicios fiduciarios como actividades comerciales y, por lo tanto, solo se aplica a fideicomisarios profesionales. La Sección 52 (1) (b) (iv) de la Ley de TI incluye información sobre el beneficiario real como información que debe ser mantenida confidencial por un fideicomisario registrado de un fideicomiso internacional. La Sección 2 de la Ley de TI define al beneficiario final para incluir a una persona física que en última instancia posee o controla un fideicomiso. Por lo tanto, los TI deben conservar la información sobre cualquier

otra persona física en virtud de la Ley de TI. No se disponía de información para los fideicomisarios de fideicomisos nacionales que no implican una actividad comercial. (b) No se disponía de información. (c) La Sección 16 (7) de MLPA requiere que los fideicomisarios mantengan registros durante un período de 7 años después del día en que se realiza la transacción registrada.

258. En relación con el criterio 25.1 (a) y el criterio 25.1 (b), no se dispuso de información para los fideicomisarios de fideicomisos nacionales que no involucren una actividad comercial.

259. No se disponía de información sobre fideicomisos nacionales que no implican a un fideicomisario que brinde fideicomiso y otros servicios fiduciarios.

260. ***Criterio 25.2 - La Sección 17 (2) de MLPA requiere que las personas que brindan servicios de confianza se*** aseguren de que la información recopilada bajo el proceso de DDC se mantenga actualizada y relevante mediante la realización de revisiones de rutina de los registros existentes. Además, la sección 17 (4) (a) de dicha Ley establece que las medidas de DDC incluyen la identificación y verificación de la identidad de un cliente utilizando documentos, datos o información de fuentes confiables e independientes. No hubo información disponible para los fideicomisarios de fideicomisos nacionales que no involucren una actividad comercial.

261. ***Criterio 25.3 -*** Las secciones 15(6), 1 (7) y 17(11) de la MLPA proporcionan medidas para garantizar que una persona revele si está actuando en nombre de otra persona a las IF y las APNFD al establecer una relación comercial. Esto incluiría a una persona que es un administrador de una TI o un fideicomiso nacional, ya sea que el fideicomiso doméstico involucre o no una actividad comercial. Las Regulaciones 76, 78 y 79 de las Regulaciones sobre Lavado de Dinero (Prevención) (Notas de Orientación) proporcionan medidas para garantizar que una compañía fiduciaria declarada por el Ministro como IF, un fideicomisario registrado y un IT revele su estado a instituciones financieras y APNFD cuando formando una relación comercial.

262. ***Criterio 25.4 -*** La Sección 16 (2) de MLPA anula cualquier obligación en cuanto al secreto o las restricciones sobre la divulgación de información a la FIA en relación con fideicomisos internacionales y fideicomisos nacionales que involucran una actividad comercial. El poder de la FIA bajo la sección 6 de la MLPA para requerir la producción de cualquier información de cualquier persona junto con la sección 35, que anula cualquier obligación de secreto sujeta a la Constitución, es lo suficientemente amplia para cubrir a los fideicomisarios de un fideicomiso nacional que no involucran una actividad empresarial. Bajo la sección 5 (2) (e), la FIA puede, a su vez, compartir esta información con el CED, IRD, RSLPF y DPP. Además, la sección 7 (3A) de la Ley de TI establece que el IRD puede inspeccionar el instrumento, archivo y documentos de un fideicomiso internacional. En relación con las IF y las APNFD, la sección 15 (7) de la MLPA establece que cuando una persona que solicita realizar una transacción actúa en nombre de otra persona, una IF o una APNFD tomará medidas razonables para establecer la verdadera identidad de la otra. persona en cuyo nombre o en beneficio de quien la persona puede estar actuando

263. ***Criterio 25.5 -*** La Sección 6 (b) de la MLPA faculta a la FIA para requerir de cualquier persona, institución u organización la producción de cualquier información que considere relevante para el cumplimiento de sus funciones; esto incluiría la producción de información relacionada con todos los fideicomisos. Cualquier persona que no proporcione o se niegue a proporcionar la información comete un delito y es responsable, en caso de condena sumaria, una multa que no exceda los $ 50,000.00 o una pena de prisión que no exceda los 10 años o ambas. Como se indica en el criterio 25.4, el IRD también puede acceder a información sobre un fideicomiso internacional. El RSLPF también puede acceder a la información en poder de los fideicomisarios a través de órdenes de registro bajo la sección 622 de la Ley de Evidencia y orden de producción e inspección bajo la sección 41 de la POCA.

264. ***Criterio 25.6*** **-** El Registro de Empresas Comerciales Internacionales, Sociedades Internacionales y Fideicomisos Internacionales contiene información básica de estas entidades. Este Registro es de acceso público en línea con búsquedas gratuitas de información básica y, por lo tanto, las autoridades extranjeras competentes pueden acceder a él. La FIA puede compartir información con una UIF extranjera de conformidad con un acuerdo realizado bajo la sección 5 (2) (h). La Sección 34 (2) de MLPA también permite a la FIA cooperar con un tribunal u otra autoridad competente de un Estado requirente tomando las medidas apropiadas para brindar asistencia en asuntos relacionados con un delito de LD. El IRD también puede obtener información de BO en nombre de sus contrapartes extranjeras de conformidad con las secciones 6 y 7 de la Ley de Cooperación Fiscal Internacional.

265. ***Criterio 25.7*** **-** En relación con los fideicomisos internacionales, la sección 52 de la Ley de Fideicomisos Internacionales se modificó para exigir que un fideicomisario registrado mantenga los registros durante 6 años a partir de la fecha en que se completa una transacción y el fideicomisario registrado termina la relación comercial. Estos registros incluyen información sobre la propiedad y los activos del fideicomiso. Un fideicomisario registrado que contravenga este requisito comete un delito y es responsable, en sentencia sumaria, de una multa de XCD$ 10,000 y el tribunal puede dictar una orden que: (a) el fideicomisario registrado deje de actuar como fideicomisario del fideicomiso internacional o (b) que se suspenda la licencia del fiduciario registrado para actuar como fiduciario registrado. Además, de conformidad con la sección 37 de la Ley FSRA, si un fiduciario registrado viola cualquier ley, reglamentación o directriz emitida por la FSRA, la FSRA puede emitir una orden que requiera una acción correctiva. Si el fideicomisario registrado no cumple con la instrucción, su licencia puede ser suspendida o revocada; El incumplimiento también es un delito que puede resultar en una multa que no exceda los XCD $ 100,000.00 (USD3700) o una pena de prisión que no exceda los 4 años. Bajo la sección 16 (8) de la MLPA, una compañía fiduciaria declarada por el Ministro como una IF, un fideicomisario registrado, un IT y un fideicomiso nacional que involucre una actividad comercial deben mantener registros con el fin de ayudar en la investigación. y enjuiciamiento de un delito de LD. La sección 16 (9) tipifica como delito contravenir la sección 16 (8) y establece una multa no menor de XCD $ 100,000.00 (USD3700) o más de XCD $ 500,000.00 (USD185010) o encarcelamiento por un período no menor de siete (7) años o mayor de 15 años o tanto a multa como a prisión. Estas sanciones son proporcionadas y disuasorias. No se dispuso de información en relación con los fideicomisarios de fideicomisos nacionales que no implican una actividad comercial.

266. ***Criterio 25.8*** **-** La referencia a la Sección 6 (b) de MLPA y la penalización correspondiente resaltada en Criterio25.5 se aplica aquí. No hay penalidad en la Ley de TI por no otorgarle al IRD acceso a información sobre fideicomisos internacionales. La deficiencia en relación con el rango de autoridades competentes resaltada en Criterio25.5 también es aplicable aquí.

Ponderación y conclusión

267. Si bien los fideicomisos internacionales y los fideicomisos domésticos que involucran una actividad comercial están dentro del ámbito de la MLPA y las regulaciones, no todos los fideicomisos domésticos son capturados. Limitada, y en ocasiones, no se ha proporcionado información en relación con los fideicomisarios de fideicomisos nacionales que no involucran una actividad comercial que tenga un efecto en cascada sobre la Recomendación. No existe el requisito de mantener información básica sobre otros agentes regulados y proveedores de servicios del fideicomiso. **Recomendación 25 es calificada parcialmente cumplida**.

Recomendación 26 –Regulación y supervisión de instituciones financieras

268. En su 3era. Evaluación Mutua, Santa Lucía fue calificada como NC con estos requisitos debido a deficiencias en sus medidas de regulación y supervisión ALD / CFT para las IF.

269. ***Criterio 26.1*** - La FIA es la autoridad competente con la responsabilidad de supervisar las IF o las personas involucradas en otras actividades comerciales para garantizar el cumplimiento de los requisitos ALD / CFT establecidos en la MLPA (secciones 5 y 6 de la MLPA). La supervisión ALD de la FIA es respaldada por el supervisor financiero, la FSRA, que es un organismo corporativo independiente y sus funciones principales se derivan de la Ley FSRA (secciones 3, 11 y 14). El ECCB es el regulador prudencial de las personas que realizan negocios bancarios en la unión monetaria (Ley de Bancos, No. 3 de 2015), y recibió poderes adicionales en marzo-abril de 2019 a través de MLPA, lo que permite a la autoridad realizar auditorías ALD de las IF que caen dentro de su mandato de supervisión, por lo tanto, los Evaluadores clasificaron al ECCB como la segunda autoridad competente con un mandato ALD / CFT específico en Santa Lucía. Sin embargo, los acuerdos de supervisión para llevar a cabo estas nuevas funciones aún no se han acordado entre las autoridades.

270. ***Criterio 26.2*** - Todos los principios básicos de las instituciones financieras (bancos, aseguradoras y valores), otras instituciones financieras (por ejemplo, préstamos, cooperativas de crédito) y proveedores de MVTS deben tener una licencia en Santa Lucía a través de las siguientes autoridades:

- El **ECCB** otorga licencias de conformidad con la Sección 3 de la Ley Bancaria que exige que los bancos y las personas que realizan negocios bancarios en la unión monetaria que opera en y desde Santa Lucía tengan licencia. Esto captura las instituciones financieras clasificadas como bancos comerciales, que son esencialmente bancos minoristas que atienden al mercado masivo.

- La **FSRA** otorga licencias a bancos internacionales (Sección3 Ley de Bancos Internacionales Cap. 12.17), compañías de seguros internacionales (Sección3 Ley de Seguros Internacional Cap. 12.15), fondos mutuos internacionales (Sección3 (1) (a) (b) Ley de Fondos Mutuos Internacionales Cap. .12.16), cooperativas de crédito (Sección9 (1) Ley de Sociedades Cooperativas Cap. 12.06), el Banco de Desarrollo de Santa Lucía (Ley del Banco de Desarrollo de Santa Lucía Nº 12 de 2008), servicios de transmisión de dinero (Sección4 (1) Negocio de Servicios de Dinero Ley N ° 11 de 2010), compañías de seguros nacionales e intermediarios (Ley de Seguros Cap. 12.08). Además, la FSRA aprueba los Agentes y Fideicomisarios Registrados (Sección 4 (1) Agente Registrado y la Ley de Licencia de Fideicomisarios Cap.12.12).

- La **ECSRC** otorga licencias al sector de valores de conformidad con la Ley de Valores. Esto incluye la consideración de la Sección 46 de la Ley de Valores, Cap.12.18, que cita a una persona que no deberá realizar negocios, ni se mantendrá como negocio, como: (a) un agente de bolsa; (b) un corredor de servicio limitado; (c) un asesor de inversiones; (d) un custodio; (e) un director de un corredor de bolsa, corredor de servicio limitado o asesor de inversiones corporativas; o (f) un representante de un corredor de bolsa, corredor de servicio limitado o asesor de inversiones, a menos que la persona tenga licencia para hacerlo por el ECSRC establecido por el Artículo 3 del Acuerdo.

271. Si bien existen requisitos de licencia o registro, no existe una prohibición clara en Santa Lucía de que los bancos fantasma sean aprobados o continúen operando. Las autoridades consideran que los requisitos de licencia existentes impiden el establecimiento de bancos fantasma. Sin embargo, a los Evaluadores les preocupaba que estos acuerdos no cumplieran completamente con el requisito de FAFT al otorgar licencias a bancos internacionales de Clase B que no están afiliados a un grupo financiero regulado que está sujeto a una supervisión consolidada efectiva.

Esto es frecuente teniendo en cuenta que Santa Lucía brinda servicios de banca offshore. Por ejemplo, mientras Párrafo2 de las Notas de orientación de los bancos internacionales de la FSRA indica que los bancos internacionales de clase A deben tener mente, administración y locales en Santa Lucía, los bancos internacionales de clase B no requieren presencia física.

272. ***Criterio 26.3*** **-** El ECCB, el ECSRC y la FSRA toman diversas medidas regulatorias para evitar que los delincuentes y sus asociados puedan ingresar al mercado financiero como propietarios o en capacidad de gestión.

273. Las tres (3) autoridades de licencias aplican verificaciones de idoneidad y seguimiento siguiendo sus propios procesos establecidos según lo determinan los requisitos legales bajo los cuales asignan una licencia. Se han implementado medidas en todos los supervisores y no existe un control continuo de los accionistas o individuos importantes con una función de gestión en una empresa para garantizar que estén en forma y sean adecuados. Sin embargo, no existen requisitos legales o reglamentarios para verificar quién es el beneficiario efectivo. Las medidas para garantizar el ajuste y las comprobaciones adecuadas se llevan a cabo de manera regular tampoco son consistentes en todas las autoridades de licencias.

274. La FSRA autoriza y otorga licencias que cubren tanto el sector nacional como el internacional (ver IO3). El proceso de diligencia debida de la FSRA antes de la entrada incluye la revisión de la documentación presentada por el solicitante, la verificación de la información para verificar que no haya fraude y garantizar que se mantenga la coherencia con la información financiera proporcionada. También se requieren referencias como parte del proceso de verificación de las contrapartes reguladoras, abogados, contadores y entidades financieras.

275. Los controles de detección de FRSA incluyen la exigencia de una declaración legal firmada y notariada, un registro policial original, revisión de World-Check y búsquedas en la web de inteligencia adversa. La FSRA informó que el proceso de solicitud puede tardar hasta seis (6) meses en completarse. El proceso de concesión de licencias de la FSRA publicado en su sitio web se diferencia según el tipo de FI para el que un solicitante solicita una licencia para operar. Por lo tanto, la medida en que se lleven a cabo las comprobaciones adecuadas y de ajuste del núcleo diferirá según su evaluación del riesgo.

276. La FSRA durante el período de revisión no identificó ninguna infracción a través de su proceso de control de licencias en la entrada al mercado o como parte del monitoreo continuo. La FSRA tampoco rechazó ni revocó ninguna licencia debido a preocupaciones ALD.

277. El ECCB otorga licencias a bancos y personas que realizan actividades bancarias en la unión monetaria del Caribe Oriental. Durante el período objeto de examen, el ECCB no recibió solicitudes de licencia para realizar actividades bancarias en Santa Lucía. El proceso de autorizaciones del ECCB incluye la realización de comprobaciones adecuadas de todos los solicitantes. Estas medidas incluyen la autorización policial, las declaraciones legales y la solicitud de dos formas de identificación (incluido el pasaporte). Las verificaciones de diligencia debida adicionales incluyen búsquedas de World Check y verificaciones de antecedentes con las autoridades supervisoras, las fuerzas del orden y con instituciones financieras autorizadas en el país de residencia del solicitante. También se verifica la idoneidad de las personas cuando buscan adquirir o aumentar una participación mayoritaria en una empresa. Se realizan comprobaciones adecuadas de todos los directores, accionistas importantes y altos funcionarios de las IF con licencia.

278. La ECSRC otorga licencias a valores nacionales que cubren actividades específicas en relación con la intermediación y la prestación de asesoramiento en materia de inversiones. Estas

actividades no pueden ser realizadas por personas sin autorización. Durante el período de revisión, la ECSRC emitió 24 licencias desde Santa Lucía, ninguna de las cuales fue suspendida o revocada por incumplimiento de los controles ALD. Actualmente hay dos (2) corredores de valores que operan en Santa Lucía que se establecieron antes del período de evaluación. Sus comprobaciones de control de entrada para nuevos solicitantes incluyen comprobaciones de idoneidad y adecuación que cubren una revisión de los planes de negocio y una evaluación de los marcos de gestión de riesgos. Los criterios específicos relevantes para evitar que los delincuentes y sus asociados operen en el mercado financiero incluyen controles sobre el estado financiero de los solicitantes, la capacidad para realizar la función propuesta con honestidad y la reputación y el carácter. La ECSRC también exige que todos los posibles titulares de licencias realicen un programa de certificación y examen del mercado de valores del Caribe Oriental como requisito legal.

279. La siguiente tabla resume las medidas legales o regulatorias que los supervisores aplican al ingresar al mercado, y de manera continua, para evitar que los delincuentes o sus asociados tengan i.) La propiedad (directa o indirectamente) o ii.) Las funciones de gestión, en un institución:

Tabla 1: Resumen de medidas para evitar que delincuentes y sus asociados ingresen al sistema financiero

Licenciado bajo (autoridad)	**Comprobaciones de Idoneidad realizadas**			
	Accionista (propiedad directa)	**Propietario beneficiario (propiedad indirecta)**	**Sosteniendo una función de gestión)**	**Monitoreo continuo**
Ley de Banca (ECCB)	✓ Sección23 Sección 25(a)	S. 22(h)	✓ Sección 8 (2)(e)	Sección24
Ley de Valores (CECA)	Sección 69	×	✓ Sección 48 (3)(f)	×
Ley del Banco de Desarrollo de Santa Lucía (FSRA)	✓	✓	✓	✓
Ley de Sociedades Cooperativas, Cap (FSRA)	✓ Sección85	×	✓ Sección50(4)	×
Ley de Negocios de Servicios Monetarios (FSRA)	✓ Sección 6 (5)	×	✓ Sección6(4)	✓ Sección14 y 15
Ley de Seguros (FSRA)	✓ Regulación 4 (Formulario GR1010)	×	✓ Regulación 4 (Formulario GR1010)	✓ Regulación 4, Sección18
Ley de Bancos Internacionales (FSRA)	✓ Secciones 13 y 17	×	✓ Sección 9 (d); Secciones 13 y 17	✓ Schedule 1, Formulario 1, Parte 2
Ley Internacional de Seguros (FSRA)	✓ Secciones 13 y 17	×	✓ Secciones 13 y 17	✓ Secciones 13 y 17

Ley de Fondos Mutuos Internacionales (FSRA)	Desconocido	Desconocido	Desconocido	Desconocido

280. ***Criterio 26.4*** - Fuera de los requisitos de licencia para que el sector financiero pueda realizar negocios en Santa Lucía, las IF no están sujetas a la regulación y supervisión ALD / CFT apropiadas por parte de las autoridades competentes para (a) instituciones de principios básicos, incluida la supervisión de grupo consolidado y (b) para todas las demás instituciones financieras. Las dos autoridades competentes, la FIA y el ECCB, no estaban en funcionamiento las medidas para aplicar un enfoque basado en el riesgo a la supervisión y el seguimiento de las IF en el momento de la visita in situ. Sin embargo, la FIA ha considerado la ENR producida en marzo de 2019 para desarrollar su programa de actividad de supervisión ALD / CFT. Además, hay deficiencias identificadas en R.14.1 para MVTS.

281. ***Criterio 26.5*** **-** Las autoridades competentes pertinentes (FIA y ECCB) no determinan la frecuencia e intensidad de la supervisión ALD / CFT en el sitio y fuera del sitio de las IF o grupos en función de (a) los riesgos y políticas de LD / FT, los controles internos y los procedimientos asociados con la institución o grupo, según lo identificado por la evaluación de los supervisores del perfil de riesgo de la institución o grupo; (b) los riesgos de LD / FT presentes en el país, sin embargo la FIA ha considerado la ENR producida en marzo de 2019 para desarrollar su programa de actividad de supervisión ALD / CFT, y (c) las características de las IF o grupos donde se aplica cierto grado de discreción como parte del enfoque basado en riesgos. La FIA en el momento de la visita in situ estaba en proceso de recomendar su actividad de supervisión ALD / CFT dentro y fuera del sitio. Si bien la FSRA ha tomado medidas positivas para desarrollar su propia matriz de riesgos para planificar su enfoque de supervisión y monitoreo basado en el riesgo, el equipo de evaluación no pudo asignar una mayor ponderación a este criterio ya que la autoridad no se considera una autoridad competente según los Estándares del GAFI.

282. ***Criterio 26.6*** - Las autoridades competentes pertinentes no revisan periódicamente la evaluación del perfil de riesgo de LA / FT de las IF o grupos (incluidos los riesgos de incumplimiento). Esto también se aplica cuando hay eventos importantes o desarrollos en la administración y operaciones de la IF o grupo.

Ponderación y conclusión

283. Desde su 3er IEM, sigue habiendo debilidades en la regulación ALD / CFT de Santa Lucía de las IF. Santa Lucía requiere recursos y tiempo para desarrollar su actual régimen de supervisión para demostrar que las autoridades competentes realizan la supervisión y el seguimiento periódicos de ALD / CFT. Se requiere claridad sobre las funciones y responsabilidades de la FIA y el ECCB para garantizar que las dos autoridades apliquen un enfoque basado en el riesgo para supervisar el cumplimiento de las IF con los requisitos ALD / CFT. En este sentido, el papel de la FSRA también debe revisarse si se considera la tercera autoridad de supervisión ALD / CFT competente en Santa Lucía. Existen deficiencias en las medidas para garantizar que haya una prohibición clara en Santa Lucía de que los bancos pantalla sean aprobados o sigan funcionando. **Recomendación 26 es calificada no cumplida.**

Recomendación 27 – Poderes de los supervisores

284. Esta recomendación anteriormente R. 29, fue calificada como PC en el 3er IEM. Las deficiencias relacionadas con la efectividad de la capacidad del supervisor para realizar exámenes se ven afectadas negativamente por los diferentes niveles de alcance de los exámenes y la capacitación del personal. Además, la FIA carecía de los poderes adecuados para controlar y garantizar el cumplimiento adecuado de ALD / CFT por parte de las IF. Las deficiencias se abordaron mediante

la promulgación de la Ley FSRA y la formación de la FSRA para regular el sector financiero no bancario.

285. ***Criterio 27.1*** - La FIA es la autoridad supervisora competente y tiene poderes para supervisar o monitorear las IF para asegurar el cumplimiento de los requisitos ALD / CFT según lo establecido en MLPA (subsecciones 6 (1) (b) y (h) de MLPA). La FIA puede inspeccionar cualquier FI o requerir la producción de cualquier información necesaria para garantizar el cumplimiento de los requisitos ALD de la MLPA. Estas disposiciones no incluyen una inclusión claramente específica de CFT.

286. La FIA y la FSRA tienen responsabilidad conjunta de supervisión ALD / CFT durante aprox. 95% de las IF en Santa Lucía (136 de las 143 IF notificadas). El 5%[55] restante de las IF se encuentra únicamente en el ámbito de supervisión ALD / CFT de la FIA. El MdE para que los dos supervisores colaboren en asuntos ALD / CFT se presentó en agosto de 2019. Se finalizó en septiembre de 2019 para facilitar la cooperación con respecto a la realización de exámenes conjuntos mediante los cuales la FIA llevará a cabo el examen ALD / CFT cuando la FSRA haya un examen prudencial programado para uno de sus licenciatarios. Según la sección 13 (2) de la Ley FSRA, la FSRA es responsable de garantizar el cumplimiento de los requisitos de la Ley FSRA y de cooperar con la FIA, otras autoridades reguladoras y el ECCB en la supervisión de una entidad regulada.

287. El ECCB recibió poderes adicionales en marzo-abril de 2019 (Enmienda MLPA No. 13 de 2019) que le permitía realizar auditorías ALD de IF que caen dentro de su mandato de supervisión, por lo tanto, los Evaluadores clasificaron al ECCB como la segunda autoridad competente con un ALD específico / CFT remitir en Santa Lucía. Sin embargo, los arreglos para llevar a cabo estas nuevas funciones aún no se han acordado entre las autoridades. Además, la FIA no ha firmado el MdE con el ECCB sobre asuntos ALD / CFT a pesar de que los dos supervisores tienen la responsabilidad de supervisar el cumplimiento ALD / CFT del sector bancario comercial.

288. ***Criterio 27.2*** - La FIA bajo la subsección 6 (1) (h) de MLPA puede realizar inspecciones de las IF en relación con ALD. Para realizar sus principales funciones de supervisión prudencial, la FSRA, ECCB, ECSRC también pueden realizar inspecciones (Ley FSRA (Sección 36), Ley Bancaria (Sección 74 (2)) y Ley de Valores (Sección 135)). 5512765196.

289. ***Criterio 27.3*** - La FIA puede solicitar a cualquier persona la producción de cualquier información relevante para sus funciones (MLPA, secciones 5 y subsecciones 6 (1) (b)). La FIA según la MLPA tiene el poder de inspeccionar y realizar auditorías de una institución financiera o una persona involucrada en otra actividad comercial para garantizar el cumplimiento de la MLPA. Esto no cubre explícitamente el cumplimiento de los requisitos de CFT. Los supervisores prudenciales están autorizados a exigir la presentación de cualquier información que se requiera razonablemente en el ejercicio de las funciones del supervisor de cualquier persona sin la necesidad de una orden judicial (Ley FSRA (Sección 36), Ley Bancaria (Sección 74), Ley de Valores (Sección 132)). Cabe señalar que estas disposiciones se limitan a solicitar información relevante para las funciones de estas autoridades supervisoras bajo las respectivas Leyes que no incluyen asegurar el cumplimiento de los requisitos ALD / CFT.

290. ***Criterio 27.4*** - La FIA, como la principal autoridad ALD / CFT competente, tiene el poder de aplicar sanciones penales en virtud de la MLPA por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones (MLPA, sección 33). Estas infracciones de la MLPA se consideran un delito y podrían resultar en una multa máxima de XCD $ I millón (USD370.020). Sin embargo, estas sanciones no cubren adecuadamente el incumplimiento de los requisitos ALD y CFT. No hay otras sanciones

[55] El 5% restante corresponde a bancos comerciales y corredores de valores nacionales.

disponibles para la FIA y el ECCB que demuestren el rango de sanciones disciplinarias y financieras disponibles para los supervisores ALD / CFT competentes cuando identifican instancias de incumplimiento de los requisitos ALD / CFT (consulte R33 para un análisis más detallado).

Ponderación y conclusión

Existen poderes para que la FIA supervise o supervise a las IF para garantizar el cumplimiento de sus requisitos ALD, esto incluye los poderes apropiados para realizar inspecciones y obligar a la producción de información relevante para el monitoreo del cumplimiento de las obligaciones ALD / CFT. Sin embargo, existen deficiencias en relación con los poderes que la FIA tiene para demostrar que tiene una serie de sanciones que puede imponer en función de la gravedad de las deficiencias ALD identificadas a través de su actividad de supervisión como parte de sus funciones de remediación y regulación. (Consulte también R.35). Además, existen preocupaciones sobre la inclusión de CFT en los poderes existentes de la FIA. Al ECCB se le han otorgado nuevos poderes específicos para AML, pero el alcance, la naturaleza y la implementación de estos aún no se habían determinado en el momento de la visita in situ. **Recomendación 27 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 28 – Regulación y supervisión de APNFD

291. En su 3era. Evaluación Mutua, Santa Lucía fue calificada como NC con estos requisitos debido a la falta de supervisión en lugar de las APNFD para garantizar que estén implementando efectivamente las medidas ALD / CFT requeridas bajo las Recomendaciones FAFT. Esto no incluyó ninguna actividad de monitoreo por parte del Colegio de Abogados.

292. ***Criterio 28.1*** - Santa Lucía tiene un solo casino en funcionamiento. Los casinos están sujetos a la regulación y supervisión ALD / CFT a través de lo siguiente:

293. **(a)** - Los casinos deben tener una licencia bajo la Sección 13 de la Ley de Control de Juegos y no se permite a ninguna persona realizar juegos, arrendar máquinas de juego a cambio de una remuneración, vender, suministrar o distribuir un dispositivo de juego u otro equipo asociado o fabricar, ensamblar, programar o modificar un dispositivo de juego a menos que se emita una licencia apropiada bajo la Ley. No está claro en la articulación / descripción de la legislación pertinente qué categoría de licencia se clasifica como “casino”.

294. **(b)** - Junto con la oficina del Comisionado de Policía, el Gabinete se asegura de que los delincuentes o sus asociados no puedan tener una función de gestión o interés significativo o de control en los casinos. Esto está previsto en la S. 22 (5) (b) de la Ley de Control de Juegos, que faculta al Gabinete para otorgar licencias solo cuando esté convencido de que el individuo o director u otro funcionario de la compañía nunca ha sido condenado por un delito grave y un La verificación de esto por parte del Comisionado de Policía es requerida por la Sección 16 de la misma Ley. No se otorgará una licencia a individuos o empresas (director u otro funcionario (gerente o secretario de la empresa) que hayan sido condenados por un delito grave (Ley de Control de Juegos, Sección 22 (5) (b)). Medidas reglamentarias empleadas por la Autoridad de Juegos, incluido el papel en la aprobación de la Junta de la Autoridad de Juego, como no se han proporcionado sus procedimientos de aptitud y propiedad. Estas medidas deben aclararse particularmente si se ampliara el sector de los casinos en Santa Lucía.

295. **(c)** - La Sección 6 (1) (h) de MLPA, entre otras cosas, asigna a la FIA el poder de inspeccionar y realizar auditorías de una persona dedicada a otra actividad comercial como se detalla en el Anexo 2 de MLPA.

296. ***Criterio 28.2*** **-** La FIA es la autoridad competente designada responsable de monitorear y garantizar el cumplimiento de las APNFD con los requisitos ALD / CFT. Ver C 28.1 (c) - S6 de MLPA.

297. ***Criterio 28.3*** **-** La FIA es responsable de controlar el cumplimiento de los requisitos ALD / CFT por parte de otras categorías de APNFD. La Parte B del Anexo 2 de MLPA designa treinta y cuatro (34) actividades comerciales consideradas como APNFD - Negocios inmobiliarios; 2. Concesionarios de automóviles; 3. Casinos (casas de juego); 4. Servicios de mensajería; 5. Negocio de joyería; 6. Servicios de juegos y apuestas en Internet; 7. Empresas de gestión; 8. Gestión de activos y servicios de asesoramiento y custodia; 9. Servicios nominados; 10. Agentes registrados; 11 Cualquier transacción comercial realizada en una oficina postal que implique giro postal; 12. Préstamos, incluidos créditos personales, factoring con o sin recurso, transacciones financieras o comerciales, incluida la pérdida de servicios de cambio de cheques; 13. Arrendamiento financiero; 14Capital riesgo de riesgo; 15. Servicios de transmisión de dinero; 16. Emisión y administración de medios de pago (por ejemplo, tarjetas de crédito, cheques de viajero y giros bancarios); 17. Garantías y compromisos; 18. Negociación por cuenta propia de clientes en: (a) instrumentos del mercado monetario (cheques, letras, certificados de depósito, etc.); (b) divisas; (c) futuros financieros y opciones; (d) instrumentos de cambio y tasa de interés; y (e) instrumentos transferibles; 19. Suscripción de emisión de acciones y la participación en tales cuestiones; 20. Corretaje de dinero; 21. Negocio de inversiones; 22. Toma de depósitos; 23. Trato de lingotes; 24. intermediarios financieros; 25. Servicios de custodia; 26. Corretaje y suscripción de valores; 27. Inversión y banca comercial; 28. Servicios de gestión de activos; 29. Fideicomisos y otros servicios fiduciarios; 30. Servicios de formación y gestión de empresas; 31. Esquemas de inversión colectiva y fondos mutuos; 32. Abogados; 33. contadores; 34. Empresas sin fines de lucro y organizaciones sin fines de lucro. La razón para designar actividades financieras como otras actividades comerciales no está clara, así como la decisión de tratar a las OSFL como otra actividad comercial. Si bien las APNFD se incluyen en la MLPA, no está claro por qué las OSFL y las IF se incluyen en el programa 2, ya que las dos últimas deben cumplir con los requisitos específicos relevantes para esas empresas.

298. ***Criterio28.4*** **(a) -** Bajo la Sección 6 (1) (a) de MLPA, la FIA es la autoridad competente y tiene el poder de ingresar a las instalaciones de las APNFD (que se identifican en la MLPA bajo 'otras actividades comerciales') durante las horas normales de trabajo e inspeccionar una transacción registro guardado. Además, la Autoridad de Inteligencia Financiera puede exigir a cualquier persona, institución u organización la producción de cualquier información que la Autoridad considere relevante para el cumplimiento de sus funciones.

299. **(b)** - Varios organismos tienen la responsabilidad de garantizar que se implementen medidas para evitar que los delincuentes o sus asociados sean acreditados profesionalmente o tengan una participación mayoritaria significativa o administren una APNFD. Además, S33A y 33B de MLPA establecen restricciones sobre la condena por delitos de LD y la suspensión o revocación de licencias para la condena por un delito bajo MLPA. La S33A también establece que una persona condenada por LD no es elegible para participar en la propiedad, administración o control de una IF u otra actividad comercial. No está claro qué autoridad supervisa que estos arreglos estén funcionando, particularmente para aquellas APNFD que no tienen licencia o no están registradas (concesionarios de vehículos de motor, comerciantes de metales preciosos o bienes raíces).

300. **(c)** - El rango de sanciones disponibles para ser aplicadas por incumplimiento de las APNFD está limitado tanto con respecto a las áreas de incumplimiento a las que se pueden aplicar las sanciones (notificación y mantenimiento de registros) como al rango de sanciones disponibles para abordar el incumplimiento. Tanto la ATA como la MLPA enumeran las sanciones que se imponen por incumplimiento de los requisitos ALD / CFT. La Sección 32 (6) de la ATA destaca que las personas que no cumplan con los requisitos cometen un delito y están condenados por acusación

de prisión por hasta diez años. Además, la Sección 32 (7) de la Ley establece que cuando un delito bajo esta Sección es cometido por un cuerpo de personas, ya sea corporativo o incorporado, una persona que en el momento de la comisión del delito, actuaba o pretendía actuar a título oficial. para o en nombre del cuerpo de personas, se considera que ha cometido el delito y será juzgado y castigado en consecuencia. Además, la Sección 16 (4) de MLPA examina las infracciones por inflexión y confidencialidad e indica que una persona que, en el momento de la comisión del delito, actuó o pretendió actuar a título oficial para o en nombre de la entidad financiera. institución o persona dedicada a otra actividad comercial, comete un delito y es responsable con una condena sumaria de una multa de no menos de $ 100,000 y no más de $ 500,000 o de prisión por un período de no menos de 7 años y no más de 15 años o ambos". La Sección 16 (9) de MLPA discute las sanciones por no mantener los registros adecuados. Un FI o DNFBP tras la condena sumaria de una infracción está sujeto a una multa no inferior a $ 100,000 pero no superior a $ 500,000 o prisión de no menos de siete años o ambos. Además, s 33B de la Enmienda MLPA no. 20 de 2016 estipula que cuando una persona involucrada en otra actividad comercial es condenada por un delito, el Tribunal, además de cualquier otra sanción, puede ordenar la suspensión o revocación de su licencia para operar. Hay una escala mínima de aplicación de sanciones disponible para infracciones menos graves de los requisitos ALD / CFT.

301. ***Criterio 28.5*** - Si bien la FIA es la autoridad competente responsable de supervisar el cumplimiento ALD / CFT de los sectores de APNFD, no se ha realizado ninguna supervisión sobre una base sensible al riesgo como se demuestra a través de (a) la frecuencia e intensidad de la supervisión ALD / CFT impulsada por una comprensión de los riesgos de LD / FT y (b) tener en cuenta los perfiles de riesgo de LD / FT de APNFD específicas. La FIA destacó que se encuentra en las primeras etapas de la recomendación de su trabajo de supervisión tanto para las IF como para las APNFD.

Ponderación y conclusión

302. En Santa Lucía existe legislación adecuada para a) la concesión de licencias a los casinos y, en cierta medida, b) las pruebas de idoneidad y corrección de los directores, otros funcionarios de los casinos y c) la supervisión de esas entidades para el cumplimiento con requisitos ALD / CFT. Sigue habiendo deficiencias en relación con la aplicación de la supervisión basada en el riesgo de otras APNFD y la disponibilidad de una serie de sanciones a disposición de las autoridades competentes como medidas disuasorias para fomentar el cumplimiento cuando identifican incumplimiento dentro de las APNFD. La categorización de "Otros negocios" en el Anexo 2 de la Parte B de MLPA debe revisarse para asegurar la alineación con las definiciones del GAFI de IF, OSFL y APNFD. **Recomendación 28 es calificada parcialmente cumplida**.

Recomendación 29 - Unidades de inteligencia financiera

303. En su 3er IEM 2008, Santa Lucía recibió la calificación de "PC" por R.29 (anteriormente R.26). Las deficiencias se relacionaron principalmente con la ausencia de una revisión sistemática de los sistemas de LD y FT y la no publicación de los informes periódicos de la FIA. Desde el Informe 2008, los Estándares FAFT se han fortalecido significativamente en esta área.

304. ***Criterio 29.1*** - El establecimiento de la FIA está cubierto por la Sección 4 de la MLPA. La Sección 5 de la MLPA establece las funciones de la FIA, que incluyen recibir, analizar, obtener, investigar y difundir información/RTS que se relacione o pueda relacionarse con el producto de una conducta criminal.

305. ***Criterio 29.2***

306. **(a) -** Las funciones de la FIA bajo la sección 5 de la MLPA incluyen la recepción de transacciones sospechosas relacionadas con LD y conducta criminal presentadas por las IF y personas involucradas en otras actividades comerciales de acuerdo con la sección 16 (1) (k) y (c) de la dijo MLPA. No existe una obligación clara y específica similar, como 16 (1) (k) de la MLPA, para que la FIA reciba transacciones sospechosas relacionadas con FT.[56]

307. **(b) -** Santa Lucía no requiere la presentación de informes de transacciones en efectivo o transferencias electrónicas.

308. ***Criterio29.3 -***

309. **(a) -** La FIA tiene amplios poderes para solicitar cualquier información que considere necesaria para cumplir sus funciones, de cualquier persona, institución u organización (Sección 6 (1) (b) de la MLPA). Esta información se utiliza para ayudar a la FIA en el desempeño de sus funciones, incluido el análisis operativo que permite a la FIA realizar su análisis operativo / estratégico de manera adecuada.

310. **(b) -** La FIA puede acceder a las bases de datos de la junta de transporte, el NIC, el RSLPF y el CED del IRD, ROCIP, FSRA, los Tribunales, el Registro de la Propiedad, el Departamento Electoral y las IF y las APNFD. La sección 5 (2) (a) de la MLPA faculta a la FIA para recopilar y recibir información, incluidas las declaraciones basadas en umbrales del Departamento CED. Esta obligación se ve reforzada por un memorando de entendimiento firmado entre las respectivas agencias.

311. ***Criterio 29.4***

312. **(a) -** La Sección 5 (1) de MLPA establece que la FIA analice los informes y la información que recibe de las entidades informantes de Santa Lucía. Este análisis es realizado por los analistas adjuntos a la FIA y se centra en los objetivos identificados en los RTSRTS recibidos.

313. ***b) -*** La FIA no realiza análisis estratégicos, sino que genera un informe anual con casos destacados y datos estadísticos, que recibe de conformidad con la sección 5 (2) (i) de la MLPA.

314. ***Criterio 29.5 -*** La FIA puede difundir información relacionada con una conducta delictiva, de acuerdo con la sección 5 (1) y 5 (2) (e) de la MLPA, a las autoridades competentes específicas (CED, IRD, Comisionado de Policía y el DPP). La FIA utiliza la reunión bimensual de la IAIC para facilitar el proceso mediante el cual la difusión se realiza a través de puntos de contacto únicos en cada agencia. La información se entrega en mano a estos puntos de contacto. Hay medidas que abordan la difusión a pedido en el SOP de la FIA sobre 'Manejo del RASS, otras investigaciones e intercambio de información', con fecha del 6 de septiembre de 2019. Dado que la FIA es una UIF híbrida que incluye las funciones de aplicación de la ley, la mayor parte de la información permanece en casa.

315. ***Criterio 29.6 -*** La FIA protege su información al más alto nivel a través de la Sección 38 (1) de la MLPA que impone obligaciones de confidencialidad a cualquier persona que reciba información como resultado de su conexión con la FIA.

316. **(a) -** La UIF tiene un SOP sobre "Física e I.T. Seguridad" del 2 de julio de 2019 y un OP sobre RTS y otras investigaciones e intercambio de información, del 6 de septiembre de 2019.

317. **(b) -** Los SOP mencionados en 29.6 (a) se distribuyen al personal para garantizar el cumplimiento. Además, el personal está sujeto a procedimientos de investigación que incluyen

[56] Tras la finalización de la visita in situ, los funcionarios de Santa Lucía modificaron su legislación para aportar algo de claridad a la legislación vigente. La ATA también se publicó el 8 de octubre de 2019, luego de la visita in situ ahora se aborda el requisito de informar sobre los RTS.

poligrafía. No se permite transmitir información confidencial de la FIA a través de instalaciones electrónicas a menos que lo autorice el Director o el Director Adjunto. También existen restricciones estrictas sobre el uso o el correo electrónico personal, el sistema telefónico público e Internet para proteger la información confidencial de la FIA.

318. **(c) -** Los SOP de la FIA a los que se hace referencia en 29.6 (a) aseguran que haya un acceso limitado a sus instalaciones e información al proporcionar a los miembros del personal un código de acceso para obtener acceso al edificio de la FIA que está asegurado con un sistema de alarma. Además, existe una política de escritorio limpio, un registro de visitantes, medidas para asegurar el acceso a los archivos y medidas para la seguridad de TI. El SOP de la FIA sobre RTS y otras investigaciones e intercambio de información aborda específicamente el manejo de información al ordenar que el Director o Director Adjunto autorice cualquier información que salga de la FIA y que dicha información se registre en un registro. Además, la información a difundir está sujeta a un sistema de manejo de código que dicta a quién se puede divulgar.

319. ***Criterio 29.7***

320. **(a) -** La FIA de Santa Lucía es un organismo legal creado de conformidad con la Sección 4 (1) del MPLA. Está compuesto por cinco (5) personas nombradas por la AG por un período de dos (2) años y, a su vez, designan al Director como el CEO de la FIA. Como CEO (Director), el individuo se convierte en parte de la Secretaría de la FIA. La Secretaría, que es responsable de prestar servicios a la FIA, debe estar compuesta por una cantidad de oficiales de RSLPF, CED e IRD adecuadamente calificados o personas del sector privado. Estas personas sirven como investigadores financieros. La FIA también puede emplear a otro personal de apoyo general. La FIA también puede emplear consultores calificados y experimentados adecuados, con la aprobación por escrito de la AG (Sección4 (6) MLPA).

321. **(a) -** De acuerdo con la MLPA, (Sección 5), las funciones centrales de una UIF recaen en la FIA. Sin embargo, la Secretaría presta servicios a la FIA llevando a cabo dichas funciones de forma libre e independiente de la FIA. El proceso de nombramiento y destitución del Director no se aborda en la MLPA; sin embargo, su mandato contractual de dos años está en línea con acuerdos contractuales similares para los profesionales del servicio público de Santa Lucí.

322. **(b) -** La FIA puede celebrar independientemente un acuerdo o arreglo, por escrito, con cualquier UIF extranjera que considere necesaria para llevar a cabo sus funciones (Sección 5 (2) (h). La MLPA no dice si la FIA puede ejercer funciones similares en relación con autoridades nacionales competentes. La disposición general en la sección 5 (2) (m) de MLPA no es lo suficientemente específica para abordarlo.

323. **(c) -** La FIA, como organismo legal, no se encuentra dentro de la estructura de ninguna otra agencia.

324. **(d) -** La FIA puede desplegar sus recursos libremente y de manera rutinaria. El presupuesto de la FIA se obtiene del Fondo Consolidado a través de la AG después de la aprobación parlamentaria. Este proceso de aprobación proporciona gobernanza y supervisión.

325. ***Criterio 29.8*** **-** La FIA se convirtió en miembro del Grupo Egmont en junio de 2010.

Ponderación y conclusión

Existe una estructura decente para que la FIA crezca y se desarrolle en una UIF que cumpla con la Recomendación 29. Algunas funciones podrían haberse presentado mejor al compartir los informes anuales completos con el equipo de evaluación. Sin embargo, aún se puede mejorar. Existen preocupaciones con respecto a la transparencia del proceso para el nombramiento del Director y la gerencia. La FIA no realiza análisis estratégicos y la Secretaría funciona como la FIA.

Recomendación 29 es calificada parcialmente cumplida.

Recomendación 30 – Responsabilidades de las autoridades policiales y de investigación

326. En su 3er IEM, Santa Lucía recibió la calificación NC con estos requisitos. La infraestructura de investigación era ineficaz y la policía otorgó poca prioridad a las investigaciones de LD y FT, lo que resultó en que no hubiera enjuiciamientos en ese momento. La mayoría de las deficiencias con respecto al R.27 formal se encuentran en esta cuarta ronda IEM evaluada en el análisis del Resultado Inmediato. Los cambios a la Recomendación incluyen investigaciones de LD / FT en un contexto nacional, y la designación de una autoridad competente para identificar, rastrear e iniciar acciones para congelar y confiscar bienes sujetos a confiscación.

327. ***Criterio 30.1*** **-** La FIA es la agencia designada con la responsabilidad de investigar el producto de la conducta criminal y LD. La RSLPF es la LEA designada para FT y delitos determinantes, pero no LD. La conducta delictiva según se define en la sección 2 de la POCA abarca el LD, los delitos determinantes asociados y el FT. En general, la Ley del Servicio de Policía (PSA) establece los deberes de los agentes de policía y, en la sección 23 (1) (a), los deberes incluyen prevenir y detectar delitos y otras infracciones de la ley. Cuando el RSLPF detecta ML, en teoría pueden investigar, sin embargo, remitirán tales investigaciones a la FIA. El IRD lleva a cabo investigaciones "no penales" sobre los delitos de evasión fiscal. El IRD no tiene agentes de la ley y pasará los asuntos fiscales penales al RSLPF.

328. ***Criterio 30.2*** **-** En Santa Lucía, la Policía utiliza los deberes policiales generales que se encuentran en la Sección 23 (1) (a) y (b) del PSA para llevar a cabo investigaciones sobre los predicados para el LD y puede realizar investigaciones financieras de conformidad con la Sección 41 del POCA. Los POE también abordan la posibilidad de investigaciones paralelas en las que la FIA investiga el LD. La FIA está designada para realizar investigaciones de LD / FT. Si surge la necesidad, la FIA puede iniciar una investigación paralela de LD mientras el RSLPF investiga el delito predicado. La Sección 5 de MLPA le permite a la FIA recibir información del RSLPF. No existe una legislación que permita a los investigadores de la LEA perseguir casos donde sea que ocurrieron los delitos predicados.

329. ***Criterio 30.3*** **-** La FIA es la agencia designada dotada con el poder de identificar, rastrear, congelar y confiscar bienes rápidamente.

330. ***Criterio 30.4*** **-** El IRD ejerce funciones de investigación que pueden complementar los esfuerzos de RSLPF y FIA para combatir el LD y el FT. Hay un MOU entre FIA y CED, y uno entre FIA e IRD que aborda y organiza el intercambio de información y la colaboración en ALD y CFT.

331. ***Criterio 30.5*** **-** La corrupción es un delito determinante bajo MLPA, como resultado, la FIA tiene la responsabilidad y puede usar sus poderes para investigar los activos y los delitos de LD / FT que surgen de los delitos de corrupción. No existe una autoridad anticorrupción.

Ponderación y conclusión

332. LD, los delitos predicados asociados y FT están designados para la RSLPF y la FIA. No existe una legislación que permita a los investigadores de la LEA perseguir casos dondequiera que ocurrieron los delitos predicados. **Recomendación 30 es calificada mayormente cumplida.**

Recomendación 31 - Poderes de las autoridades policiales y de investigación

333. Santa Lucía recibió la calificación MC para R.31 (anteriormente R.28) en su 3er IEM debido a que: (i) La FIA no pudo tomar declaraciones de testigos para su uso en investigaciones; ni buscar personas o locales que no sean IF o negocios de naturaleza financiera.

334. R. 31 amplía los poderes de las LEA y las Autoridades de Investigación (IA). Las autoridades competentes deben tener mecanismos establecidos para identificar si las personas físicas o jurídicas tienen o controlan cuentas y deben poder solicitar información de la FIA al realizar investigaciones relevantes.

335. ***Criterio 31.1 (a)*** **-** La Sección 6 (1) (b) de MLPA le permite a la FIA obtener información de cualquier persona, institución u organización o cualquier información que la FIA considere relevante para el cumplimiento de sus funciones. Estas funciones incluyen la investigación de delitos bajo MLPA y POCA e incluye delitos de ML. La Sección 41 (b) de la POCA autoriza a un oficial de policía a solicitar una orden de Producción e Inspección contra una persona sospechosa de cometer una conducta criminal y esa persona tiene posesión o control de un documento. La Sección 51 (1) de la POCA autoriza a un oficial de policía a obtener información de una institución financiera. Sin embargo, lo anterior no se aplica a las APNFD y otras personas jurídicas y físicas que pueden no haber cometido el delito pero tienen la custodia o el control de los documentos, estos pueden ser ordenados por el tribunal a través de la Sección 59 de la POCA. La Sección 23 de la ATA le da a la Policía el poder de obtener información. La Sección 102 de la Ley de Aduanas y la Sección 87 de la Ley del Impuesto sobre la Renta permiten que la Autoridad pertinente obtenga información de las IF y las APNFD.

336. **(b) -** La sección 24 de la POCA permite a la policía, incluidos los adscritos a la FIA, solicitar una orden de registro para propiedad contaminada. La Sección 46 (1) (b) de la POCA establece órdenes de registro para facilitar las investigaciones en "cualquier local" para cualquier documento nombrado en la Sección 41 de la POCA. Los documentos enumerados en la Sección 41 de la POCA se refieren principalmente a activos de rastreo. La Sección 622 del Código Penal prevé la búsqueda de evidencia en cualquier edificio, barco, carro, caja, receptáculo o lugar. La Sección 6 (1) de MLPA le da a la FIA el poder de ingresar a las instalaciones de las IF y las APNFD para inspeccionar los registros de transacciones, sin embargo, esto no es una búsqueda. No está claro si la policía puede registrar personas, además de las arrestadas (Código Penal Sección 588).

337. **(c) -** La Sección 6 (1) (g) de MLPA le da a la FIA el poder de tomar declaraciones de testigos de cualquier persona en relación con delitos de LD. , El RSLPF se refiere a la sección 153 de la Ley de Pruebas que crea una disposición para que el RSLPF tome declaraciones de testigos que se basa en las disposiciones del derecho consuetudinario reflejadas en la Ley de Pruebas Penales y Policiales (PACE). Santa Lucía proporcionó jurisprudencia nacional para demostrarlo. El CED puede tomar declaraciones de testigos de acuerdo con las secciones 25 (5), 37 (2) (c), 86 (2) y 88 (2) (f) de la Ley de Aduanas.

338. **(d) -** La ATA (s. 33 y 35), la MLPA (s. 22 (b)), el Código Penal (s. 622) y la POCA (s. 23, 46) otorgan los poderes a las LEA para confiscar y obtener pruebas relativas a LD, delitos predicados asociados y FT.

339. ***Criterio 31.2 (a)*** **-** No existen disposiciones para operaciones encubiertas.

340. **(b) -** La Sección 5 de la Ley de Interceptación de Comunicaciones dispone que un juez emita una orden de interceptación para la prevención o detección de cualquier delito en MLPA y POCA y ATA. La solicitud puede ser realizada por un oficial autorizado, de acuerdo con la sección 2 (1) de la Ley de Interceptación de Comunicaciones que es el Comisionado de Policía, el Director de la FIA y el Contralor de Aduanas.

341. **(c) -** La sección 624 (2) y (3) del Código Penal otorga al "funcionario de la ley" poder para acceder a los sistemas informáticos. La definición de "oficial de la ley" en el código penal es: un alguacil, policía o cualquier otro oficial o persona que tenga autoridad por el momento para entregar documentos o ejecutar procesos. La sección 624 está relacionada con cualquier delito y, por lo tanto, incluye LD.

342. **(d) -** La entrega controlada solo se aplica a los delitos relacionados con las drogas en virtud de la Ley de drogas (artículo 34). Este es un poder del Ministro encargado de la responsabilidad de la salud.

343. ***Criterio 31.3 (a)*** **-** La Sección 6 (1) de la MLPA otorga a la FIA el poder de identificar si las personas físicas o jurídicas tienen cuentas y también de ingresar a las instalaciones de las IF y las APNFD durante las horas de trabajo y los fines de semana y días festivos. Esto no es de manera oportuna. La RSLPF puede acceder a esta información a través de la FIA. La sección 41 de la POCA también le da al RSLPF este poder. No está claro si esto se puede hacer de manera oportuna. Las secciones 94 y 102 de la Ley de Aduanas (Control y Gestión) otorgan al CED el poder de registrar locales y requerir información.

344. ***(b)*** **-** La disposición legal permite que las autoridades relevantes identifiquen los activos sin notificación previa al propietario (ver R.4).

345. ***Criterio 31.4*** **-** La FIA cuenta con un MMOU con autoridades nacionales que les permite solicitar información.

Ponderación y conclusión

346. Muchos de los poderes de las autoridades competentes están vigentes, sin embargo, algunos poderes no están disponibles. No existen disposiciones para las búsquedas en las IF y las APNFD para la FIA, tampoco está claro si la policía puede registrar a las personas e interrogar a los testigos. No hay disposición para operaciones encubiertas. No existe un mecanismo para que las autoridades competentes soliciten información de la FIA. **Recomendación 31 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 32 –Mensajeros en efectivo

347. Santa Lucía fue calificada como "NC" para esta Recomendación (anteriormente SR IX) en su 3er IEM. Entre las deficiencias observadas estaban; (i) ninguna disposición legal para informar o para un umbral, (ii) la legislación no abordó específicamente la cuestión de la moneda y los instrumentos negociables al portador y (iii) ninguna disposición específica en la legislación que permitiera a las autoridades aduaneras detener y restringir la moneda e instrumentos negociables al portador para determinar si se puede encontrar LD / FT. La Ley de Aduanas (Control y Gestión) ahora tiene requisitos legales para declarar efectivo o instrumentos negociables al portador traídos a Santa Lucía que superen los USD $ 10,000.00. Sin embargo, todavía no existe una disposición expresa en virtud de la Ley que faculte a las autoridades aduaneras para restringir las monedas o los BNI durante un tiempo razonable en espera de la investigación.

348. ***Criterio 32.1*** **-** El requisito de un sistema de declaración para el transporte transfronterizo de entrada de moneda e instrumentos negociables al portador (BNI) por parte de los viajeros se cumple en virtud de las secciones 84 (2), Parte 2, párrafo 20 de la Ley de Aduanas (Control y Gestión), sección 9 (1) (a) de la Ley de inmigración y el artículo 7 del Reglamento de inmigración. En relación con el transporte transfronterizo saliente de divisas y BNI, el Anexo 3, Parte 3, párrafo 5 de la Ley de Aduanas (Control y Gestión) requiere el permiso de control de cambios para exportar divisas que excedan la cantidad prescrita. Sin embargo, esto solo se refiere a la moneda extranjera y no cubre la moneda local ni los BNI. Tampoco hay ninguna disposición que describa el significado

de “permiso de control de cambios” y ninguna definición de “la cantidad prescrita” que impida la aplicación de la disposición. En consecuencia, esta disposición no cumple los requisitos del criterio. Sin embargo, el artículo 86 (2) de la Ley establece que cualquier persona que entre o salga de Santa Lucía deberá responder a las preguntas que el oficial correspondiente pueda hacerle con respecto a su equipaje y todo lo que contenga o lleve consigo. . Por lo tanto, esta sección cumple con los requisitos de un sistema de divulgación para viajeros y cubre el transporte transfronterizo entrante y saliente de moneda y BNI. En lo que respecta al correo, la regla 143 (1) del Reglamento de Aduanas exige que todo paquete postal enviado a la Isla para su transmisión a cualquier lugar fuera de ella o que se lleve por correo a la Isla se adhiera a él o vaya acompañado de una declaración de aduana. declarando completa y correctamente la naturaleza, cantidad y valor de los bienes que contiene o de los que está compuesto. Según la sección 2 de la Ley, la definición de "bienes" incluye dinero y la definición de "dinero" es moneda e instrumentos negociables. En relación con la carga, el artículo 18 del Reglamento de Aduanas establece que el contenido de la misma se notificará de acuerdo con la descripción que figura en el conocimiento de embarque correspondiente.

349. ***Criterio 32.2*** **-** El valor de la moneda y los instrumentos negociables al portador que deben declararse para el transporte transfronterizo entrante es superior a USD$10,000.00; esta declaración se realiza en un formulario.

350. ***Criterio 32.3*** **-** La Sección 86 (2) de la Ley de Aduanas (Control y Gestión) establece que cualquier persona que ingrese o salga de Santa Lucía deberá responder a las preguntas que el oficial apropiado le pueda hacer con respecto a su equipaje y todo lo que contenga o transporte con él o ella.

351. ***Criterio 32.4*** **-** La disposición en la Sección 86 (2) de la Ley de Aduanas (Control y Gestión) también se aplica a este criterio. Además, la Sección 102 de dicha Ley establece que cualquier persona interesada en la importación, exportación o transporte por la costa, o en el transporte, descarga, desembarque o carga de mercancías deberá proporcionar a cualquier oficial de la forma y manera que él o ella pueda requerir, cualquier información relacionada con los bienes y faculta al Contralor para exigir que se presenten pruebas a su entera satisfacción en apoyo de cualquier información proporcionada. Por lo tanto, estas disposiciones permiten a las autoridades competentes solicitar y obtener más información sobre el descubrimiento de una declaración falsa de moneda o BNI o la no declaración de la misma.

352. ***Criterio 32.5*** **-** Las sanciones por declaraciones falsas se encuentran en las secciones 86 (3), 113 (1) (b), 113 (2) (b) y 116 (1) (b) de la Ley de Aduanas (Control y Gestión). Estas sanciones oscilan entre una multa de $ 5000,00, $ 10,000,00 o tres veces el valor de la cosa no declarada o prisión de dos (2) o cinco (5) años. Los artículos 113 (1) (b), 113 (2) (b) y 116 (1) (b) también son lo suficientemente amplios para cubrir el transporte de moneda y BNI por correo y carga. El Anexo 4, párrafo 8 de dicha Ley también permite que se inicien procedimientos civiles de expropiación y la sección 130 (5) (a) autoriza al Contralor a cobrar una tarifa de restauración. El artículo 36 (1) (e) de la Ley de inmigración también establece una sanción por declaración falsa que hace que la persona pueda ser sancionada con una multa de 2.500 dólares o con una pena de prisión de seis meses o con una pena y una pena de prisión. Estas sanciones son proporcionadas y disuasorias

353. ***Criterio 32.6*** **-** No existe ninguna disposición para que el CED notifique a la FIA sobre incidentes sospechosos de transporte transfronterizo o para que la información de la declaración esté directamente disponible para la FIA. Sin embargo, el MMOU establecido entre la FIA y el CED permite compartir información e incluye transacciones transfronterizas. Si bien no hay una disposición específica en este MMOU para que el Departamento CED notifique a la FIA sobre incidentes sospechosos de transporte transfronterizo, el MMOU permite compartir información de inteligencia y para que el Departamento CED asesore a la FIA sobre investigaciones que involucren sospechas de LD y otros delitos financieros. Estas disposiciones son lo suficientemente amplias

como para cubrir incidentes sospechosos de transporte transfronterizo. Además, la Sección 5 (2) (a) de MLPA faculta a la FIA para recopilar y recibir información del Departamento de CED.

354. ***Criterio 32.7*** **-** El poder de la FIA para recopilar información y el MMOU entre la FIA y el Departamento CED como se describe en el criterio 32.6 son relevantes para este criterio. También hay una IAIC que comprende la FIA, las aduanas y las divisiones de la policía con el objetivo de mejorar la inteligencia y el intercambio de información, ayudar en el trabajo de cada agencia individual y realizar investigaciones conjuntas. El mandato del Comité es lo suficientemente amplio para cubrir el transporte de moneda / BNI.

355. ***Criterio 32.8*** **(a)** - La Sección 29A de la POCA cumple parcialmente con este Criterio, ya que faculta a un oficial de policía que no esté por debajo del rango de cabo para incautar y detener efectivo en espera de investigaciones sobre si representa el producto del delito de una persona o si está destinado a cualquier persona para su uso en cualquier conducta criminal. La Sección no cumple totalmente con los Criterios, ya que no existe una definición de "efectivo" en la Ley; por lo tanto, la Sección no parece aplicarse a los BNI.

356. **(b)** - Santa Lucía no tiene disposiciones para cumplir con este subcriterio.

357. ***Criterio 32.9*** **-** Santa Lucía no tiene disposiciones para cumplir los subcriterios (a) y (b). En relación con el subcriterio (c), los movimientos transfronterizos que se refieren a sospechas de LD se remiten a la FIA. La Sección 5 (2) (f) de la MLPA requiere que la FIA *retenga el registro de toda la información que recibe por un período mínimo de 5 años".*

358. ***Criterio 32.10*** **-** Este Criterio es Cumplido en virtud de la Sección 6 (1) de la Ley de Aduanas (Control y Gestión) y la Sección 38 de la MLPA que proporcionan sanciones penales en caso de divulgación no autorizada.

359. ***Criterio 32.11*** **-** Este Criterio está cubierto por el delito de LD en la Sección 28 (1) (a) del MLPA, lo que hace que sea un delito traer o retirar de Santa Lucía cualquier propiedad que represente el producto de conducta criminal y el delito de ML en la Sección 30 del MLPA que convierte en delito estar en posesión del producto de una conducta criminal. El delito de FT está cubierto por la definición de conducta criminal. Una persona que comete cualquiera de estos delitos es responsable (a) en una condena sumaria a una multa de no menos de XCD $ 500,000.00 (USD185 010) y no superior a XCD $ 1,000,000.00 (USD370 020) o de prisión por un período no menor de cinco (5) años y no más de diez (10) años o ambos; o (b) en condena por acusación formal a una multa de no menos de XCD $ 1,000,000.00 (USD370 020) y que no exceda XCD $ 2,000,000.00 (USD740 041) o de prisión por un período de no menos de diez (10) años y que no exceda de 15 años o ambos. El Criterio también está cubierto por la Sección 9 de la POCA, que faculta a un tribunal para emitir una orden de decomiso en relación con la propiedad contaminada tras la condena de una persona por conducta criminal. "Propiedad contaminada" se define en la Sección 2 de POCA como (a) propiedad utilizada en, o en conexión con, la comisión del delito; o (b) propio derivado, obtenido o realizado, directa o indirectamente, de la comisión del delito.

Ponderación y conclusión

360. Santa Lucía ha aumentado significativamente su cumplimiento de esta recomendación. Solo se señalan las siguientes deficiencias menores: (1) Las autoridades aduaneras no tienen poder expreso para restringir las monedas o los BNI durante un tiempo razonable en espera de investigaciones para determinar si se pueden encontrar pruebas de LA / FT cuando hay una declaración o una divulgación falsas; (2) El poder de incautar y retener efectivo bajo la POCA en espera de investigaciones no se extiende a los BNI. (3) La cooperación y la asistencia internacionales son limitadas ya que no existe ninguna disposición para retener información

cuando hay una declaración o divulgación que excede el umbral prescrito o hay una declaración o una divulgación falsas. **Recomendación 32 es calificada mayormente cumplida.**

Recomendación 33 – Estadísticas

361. En su 3er IEM, Santa Lucía recibió la calificación de "NC" con estos requisitos. Entre las preocupaciones señaladas estaban: no había un marco legislativo o estructural; fracaso para mantener estadísticas completas; falta de difusión de estadísticas; y no reconocer las estadísticas tal como se recibieron. Desde entonces, la metodología para evaluar el cumplimiento de esta Recomendación ha cambiado significativamente, lo que requiere que los países mantengan estadísticas completas de ALD / CFT.

362. ***Criterio 33.1*** **-** Si bien la FIA tiene el mandato de compilar estadísticas o registros (MLPA, Sección5 (2) (i)), hubo evidencia limitada de estadísticas nacionales mantenidas en relación con ALD / CFT como parte del monitoreo rutinario del régimen ALD / CFT de Santa Lucía. Se proporcionó una variedad de estadísticas a los Evaluadores a través del Informe de Efectividad de Santa Lucía y material de apoyo que incluía:

a.) RTS recibidos por la FIA divididos por sector; delitos y los que resultan en investigaciones.

b.) Las investigaciones en relación con los delitos determinantes de manera más amplia, en lugar de las estadísticas en relación con las investigaciones específicas de LD o FT, incluido dónde han llevado a enjuiciamientos y condenas.

c.) Estadísticas sobre incautaciones de efectivo, pero no hubo evidencia de estadísticas de rutina mantenidas en relación con confiscaciones o fondos congelados.

d.) Varios datos sobre asistencia legal mutua u otras solicitudes internacionales de cooperación realizadas y recibida.

363. Si bien los Evaluadores elaboraron estadísticas para su revisión, no existe evidencia de que éstas sean mantenidas de manera rutinaria por las agencias, incluida la FIA, para ayudar a Santa Lucía a monitorear la efectividad y eficiencia de sus sistemas ALD / CFT, por ejemplo, en las reuniones de NAMLOC. A medida que Santa Lucía continúa desarrollando sus sistemas ALD / CFT que cubren la supervisión, la investigación, el enjuiciamiento y la cooperación con socios internacionales, debe garantizar que la información y los datos ALD / CFT relevantes se mantengan de manera rutinaria para ayudar a demostrar cuán eficazmente está funcionando su sistema ALD / CFT. **Recomendación 33 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 34 –Orientación y realimentación

364. Esta Recomendación (anteriormente R.25) fue calificada como 'NC' en el 3er IEM porque las notas de orientación emitidas por la FIA no brindaron asistencia sobre los temas requeridos por la Recomendación y la FIA no proporcionó retroalimentación a las IF sobre los RAS presentados. y mejores prácticas del GAFI. La FSRA también ha sido proactiva en esta área, incluida la emisión de directrices ALD / CFT a los sectores que supervisa por riesgo prudencial.

365. ***Criterio 34.1*** **-** La FIA ha establecido y emitido pautas ALD / CFT para abogados y el sector inmobiliario. La FSRA, como parte de su mandato prudencial, ha establecido y emitido directrices para las IF y agentes y fideicomisarios registrados; Sin embargo, algunas de estas directrices no eran específicas de ALD / CFT, sino que eran directrices en relación con la Ley FSRA. La FIA ha llevado a cabo reuniones de cumplimiento, capacitaciones y presentaciones con IF y APNFD donde se emite orientación adicional. La MLPA en el Apéndice G prevé un "Informe de retroalimentación de la Autoridad de Inteligencia Financiera" para proporcionar retroalimentación a

las entidades, pero la FIA nunca ha utilizado este formulario. Sin embargo, la FIA proporciona realimentación sobre la calidad de los RAS a las entidades en las reuniones de cumplimiento y sesiones de capacitación mencionadas anteriormente sobre la calidad de los RAS. No hubo información disponible en relación con los comentarios proporcionados por la FSRA. No hay SRB en Santa Lucía.

Ponderación y conclusión

366. La FIA no ha establecido ni emitido lineamientos ALD / CFT para las IF. Si bien la FSRA ha emitido pautas para las IF y agentes y fideicomisarios registrados, algunas de estas pautas no eran específicas para ALD / CFT. No hubo información disponible en relación con la retroalimentación proporcionada por la FSRA o en relación con las pautas y la retroalimentación proporcionada por las JUR. **Recomendación 34 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 35 – Sanciones

367. Santa Lucía recibió una calificación de "PC" por esta Recomendación (anteriormente R. 17) en su 3er IEM. La deficiencia expresada fue que la gama completa de sanciones (civiles, administrativas y penales) no estaba disponible para todos los supervisores. La falta de aplicación de las sanciones penales tuvo un impacto negativo en la efectividad de la imposición de sanciones penales.

368. ***Criterio 35.1***

369. **(a) - Sanciones Financieras Dirigidas (R.6):** Se otorgó una sanción en relación con el incumplimiento de los requisitos para cumplir con el FTS: este fue un máximo de diez años de prisión (Sección 32 de la ATA). Esto se aplicaría a cualquier persona que no divulgue a la FIA cualquier información disponible sobre la posesión de bienes terroristas, incluidas las transacciones relevantes. Esta es la única sanción disponible en relación con el incumplimiento de los requisitos ALD / CFT de R6, Por lo tanto, fue difícil evaluar si existe una gama de sanciones proporcionadas y disuasorias para que los supervisores demuestren la gama de poderes sancionadores disponibles que se pueden aplicar en función de la gravedad de las deficiencias identificadas y si la sanción se aplica tanto a personas jurídicas como a personas naturales.

370. **(b) - Organizaciones sin fines de lucro (R8):** Las autoridades destacaron que las ONG deben cumplir con las disposiciones de MLPA y ATA, pero no con las Notas de orientación. Por lo tanto, no se ilustraron los posibles poderes sancionadores disponibles para que los supervisores puedan aplicar sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias por violaciones cometidas por OSFL o personas que actúen en nombre de los OSFL pertinentes. Los ejemplos de una posible gama de tales sanciones pueden incluir congelar cuentas, eliminar administradores, multas, descertificación y anulación del registro, además de procedimientos civiles, administrativos o penales paralelos con respecto a las OSFL o personas que actúen en su nombre.

371. **(c) - Medidas Preventivas (R9-R23):** Las infracciones de las notas de orientación de MLPA por parte de las IF y las APNFD se consideran un delito y podrían resultar en una multa máxima de XCD $ 1 millón (USD0.37). Existen deficiencias en las medidas actuales para garantizar que los poderes sancionadores cubran tanto las infracciones ALD como las CFT, ya que la inclusión del cumplimiento de las obligaciones CFT no está claramente articulada en la MLPA. No hay poderes sancionadores adicionales disponibles para los supervisores específicos de violaciones ALD / CFT. La FSRA emite directrices que pueden cubrir ALD / CFT (Ley FSRA, sección 15). Si una entidad no sigue las pautas, la autoridad puede emitir una directiva y el incumplimiento de la directiva puede dar lugar a que se aplique una sanción de conformidad con la Sección 37 (5) de la Ley. Además, la FSRA puede imponer instrucciones con la sanción adicional de suspensión o revocación de la licencia de

una FI por no cumplir con la instrucción (Ley FSRA, Sección 37). El ECCB y la ECSRC tienen poderes para retirar, restringir o suspender la licencia de una IF, imponer sanciones civiles y prohibir que las personas administren una IF relevante; sin embargo, no está claro si estas sanciones se pueden aplicar por infracciones ALD / CFT.

372. ***Criterio 35.2*** **-** Las medidas de la Ley de Interpretación (artículo 20 (2)) incluyen disposiciones relativas a delitos y sanciones aplicables a directores, gerentes generales, secretarios u otros funcionarios por ser responsables de enjuiciamiento por delitos, como si hubieran cometido personalmente el delito, bajo la dirección del Fiscal General. Estas disposiciones se aplican a un delito en virtud de cualquier promulgación, incluido el incumplimiento de los requisitos ALD / CFT.

Ponderación y conclusión

373. Los supervisores aún no disponen de una gama adecuada de sanciones para aplicar de manera proporcionada cuando identifican el incumplimiento de los requisitos ALD / CFT. Además, si bien la Ley de Interpretación incluye disposiciones para delitos bajo cualquier ley que entre en vigor después de 2003, que se pueden aplicar a la alta gerencia, ni la MLPA ni la ATA, como la legislación primaria ALD / CFT de Santa Lucía, incluyen explícitamente sanciones que pueden ser extendido a las personas jurídicas y, sin incluir ninguna disposición que responsabilice a los directores o la alta gerencia de las IF o APNFD por el delito / incumplimiento de su entidad. Por lo tanto, se recomienda que se revise el marco legislativo, p. Ej. MLPA y ATA para abordar estas deficiencias y fortalecer los poderes disponibles de los supervisores ALD / CFT competentes. **Recomendación 35 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 36 – Instrumentos internacionales

374. La Recomendación 36 (anteriormente R. 35 y SR. I) fue calificada como 'NC en el 3er IEM de Santa Lucía, ya que las Convenciones de Palermo y de Financiamiento del Terrorismo no fueron ratificadas, no hubo una Ley Antiterrorista y las RCSNU no se implementaron completamente. Como se señaló en la Recomendación 3, la Convención de Palermo desde entonces ha sido ratificada y, como se señaló en la Recomendación 5, la ATA ahora ha entrado en vigor. Santa Lucía también se ha adherido a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de Financiación del Terrorismo el 18 de noviembre de 2011.

375. ***Criterio 36.1*** **-** Santa Lucía ha sido parte de la Convención de Viena desde el 27 de agosto de 1986. Santa Lucía ratificó la Convención de Palermo el 16 de julio de 2013. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (la Convención de Mérida) y la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo fueron suscritas por Santa Lucía el 18 de noviembre de 2011.

376. ***Criterio 36.2*** **-** Santa Lucía ha aplicado la mayoría de los artículos de la Convención de Viena en virtud de la Ley de drogas (prevención del uso indebido), la Ley del producto del delito, la Ley de extradición, la Ley de asistencia mutua en asuntos penales y la Ley de aduanas (control y gestión) , el Código Penal, la Ley de (prevención) de blanqueo de capitales, la Ley de transporte marítimo y la Ley de aviación civil. Sin embargo, Santa Lucía no ha aplicado plenamente el artículo de la Convención de Viena relativo al tráfico ilícito por mar (artículo 17).

377. Santa Lucía ha aplicado la mayoría de los artículos de la Convención de Palermo en virtud de la Ley sobre el Producto del Delito, la Ley de Asistencia Mutua en asuntos penales, el Código Penal, la Ley de Prevención del Lavado de Dinero y la Ley de Transporte Marítimo. Sin embargo, aunque el artículo relativo a la celebración de acuerdos sobre la enajenación del producto del delito o la propiedad confiscados (artículo 14, párrafo 3) se ha aplicado en relación con los Estados Unidos y la República Francesa en virtud del artículo 16 de la Asistencia Mutua (Prórroga y Aplicación a EE. UU.) Y el artículo 15 del Reglamento de Asistencia Mutua en Materia Penal (Acuerdo) (Santa

Lucía y la República Francesa) respectivamente, no se dispone de información que demuestre que se ha aplicado en relación con otros estados Santa Lucía tampoco ha aplicado plenamente el establecimiento de jurisdicción sobre los delitos pertinentes en las circunstancias requeridas por el párrafo 2 del artículo 15 de la Convención.

378. Santa Lucía no ha aplicado plenamente los artículos de la Convención de Mérida que tratan del soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones públicas internacionales (artículo 16), la cooperación entre autoridades nacionales (artículo 38) y las técnicas especiales de investigación (artículo 50). Si bien el artículo relativo a la disposición y devolución de activos (artículo 57) se ha aplicado en relación con los Estados Unidos y la República Francesa en virtud del artículo 16 del Reglamento de Asistencia Mutua (Extensión y Aplicación a EE. UU.) Y el artículo 15 de la Mutual Asistencia en materia penal (Acuerdo) (Santa Lucía y la República Francesa) respectivamente; no se dispone de información que demuestre que se ha aplicado en relación con otros estados. Santa Lucía ha aplicado los demás artículos de la Convención de Mérida en virtud de la Ley sobre el Producto del Delito, la Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales, la Ley de Extradición, el Código Penal, la Ley de (Prevención) de Lavado de Dinero y la Ley de Integridad en el Ámbito Público. Ley de Vida.

379. Santa Lucía ha aplicado la mayoría de los artículos del Convenio sobre la financiación del terrorismo en virtud de la Ley de lucha contra el terrorismo y la Ley de transporte marítimo. Sin embargo, Santa Lucía no ha aplicado plenamente el artículo relativo a la notificación a otros Estados Partes cuando una persona ha sido detenida (artículo 9, párrafo 6).

Ponderación y conclusión

380. Santa Lucía es parte en la Convención de Viena, la Convención de Palermo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (la Convención de Mérida) y la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo y ha aplicado la mayoría de los artículos de cada Convención. **Recomendación 36 es calificada mayormente cumplida.**

Recomendación 37 - Asistencia legal mutua

381. La recomendación 37 era anteriormente R. 36 y RE. V. Santa Lucía recibió calificaciones de "PC" y "NC" respectivamente en su 3er IEM. La principal deficiencia observada fue que la condición de doble incriminación resultó en un rechazo obligatorio de las solicitudes de asistencia si no existía la doble incriminación. La condición de doble incriminación aún existe para asistencia proporcionada bajo la MACNA.

382. ***Criterio 37.1*** - La Ley de Asuntos Penales de Asistencia Mutua (MACMA) proporciona una base legal para que Santa Lucía brinde una variedad de asistencia legal mutua en relación con el LD, delitos determinantes asociados e investigaciones de FT, enjuiciamientos y procedimientos relacionados. Los tipos de asistencia que se pueden proporcionar incluyen: obtención de evidencia, localización / identificación de una persona, obtención de un artículo / cosa mediante registro e incautación, organización de la asistencia de una persona para brindar o proporcionar evidencia, traslado de un preso, entrega de documentos, registro órdenes extranjeras, obteniendo órdenes de alejamiento. El MACMA se relaciona con la prestación de asistencia a los países de la Commonwealth. Sin embargo, el MACMA se ha extendido a los Estados Unidos en virtud del Reglamento de Asistencia Mutua (Extensión y Aplicación a EE. UU.) Que da fuerza al tratado entre Santa Lucía y EE. UU. Sobre MLA y Asistencia Mutua en Materia Penal (Acuerdo) (Santa Lucía y la República Francesa) Reglamento, 2019, que da fuerza al Acuerdo entre Santa Lucía y la República Francesa sobre ALD.

383. Santa Lucía también ejecuta las solicitudes de asistencia legal mutua de países no pertenecientes a la Commonwealth o países que no tienen tratados con Santa Lucía por medio de cartas rogatorias. La base de la solicitud puede ser por medio de cualquiera de los tratados internacionales de los que Santa Lucía es signataria. La Ley del Tratado del Caribe sobre Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales Graves también proporciona una base legal para que Santa Lucía brinde asistencia legal mutua a los países que son signatarios del Tratado del Caribe sobre Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales Graves.

384. ***Criterio 37.2*** **-** El Fiscal General ha sido designada como la Autoridad Central de conformidad con la sección 3 de la MACMA y, en consecuencia, todas las solicitudes bajo esa MACMA se canalizan a través de la Procuraduría General. Para los casos de solicitudes de países no pertenecientes al Commonwealth o países que no tienen tratados con Santa Lucía, estos se canalizan a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las Misiones Permanentes de Santa Lucía mediante Cartas Rogatorias, y luego se remiten a la Oficina. del Fiscal General. Tanto para las solicitudes recibidas bajo MACMA como para las Cartas Rogatorias, cuando se recibe una solicitud, se envía inmediatamente a las agencias de partes interesadas relevantes. La Fiscalía General cuenta con una base de datos que captura todas las solicitudes recibidas y cuenta con procesos para la priorización y ejecución oportuna de las solicitudes. Una solicitud se asigna al AG, el Fiscal General o el Abogado Superior de la Corona, quienes deben completar una Hoja de captura MLAT con información relevante sobre la solicitud, como los nombres destacados en la solicitud, los delitos, la naturaleza de la solicitud, la agencia a la que la solicitud se reenvía a para su ejecución y la acción a realizar. La hoja de captura MLAT se envía luego a uno de los dos secretarios del Fiscal General asignados para realizar el seguimiento de las solicitudes; el seguimiento se realiza caso por caso.

385. ***Criterio 37.3*** **-** La Sección 18 (2) del MACMA describe las circunstancias en las cuales se rechazará una solicitud de asistencia. Estas circunstancias no son irrazonables ni excesivamente restrictivas. La Sección 18 (3) describe las circunstancias en que una solicitud puede ser rechazada. El hecho de que esta Sección otorgue al país discreción significa que no opera para prohibir la solicitud. Además, de conformidad con la Sección 18 (5), una solicitud aún puede aceptarse en relación con algunos asuntos contenidos en la solicitud, incluso si las secciones 18 (2) y 18 (3) se aplican a otros asuntos en la solicitud. No se dispuso de información sobre las circunstancias en las que se rechazaría la asistencia legal mutua mediante Cartas Rogatorias.

386. ***Criterio 37.4*** **-** Los motivos de denegación descritos en la Sección 18 de la MACMA no incluyen el motivo de que el delito involucra asuntos fiscales o los requisitos de secreto o confidencialidad de las IF o APNFD. No se dispuso de información sobre las circunstancias en las que se rechazaría la asistencia legal mutua mediante Cartas Rogatorias

387. ***Criterio 37.5*** **-** La Sección 17 de la MACMA establece que cuando un país de la Mancomunidad realiza una solicitud de asistencia y desea que la solicitud sea confidencial, el Estado solicitante deberá indicar que la solicitud es confidencial y proporcionar las razones de la misma. Sin embargo, esto no impone a Santa Lucía el deber de preservar la confidencialidad. Sin embargo, las solicitudes de MLA bajo la MACMA y por medio de Cartas Rogatorias son manejadas por miembros del personal senior o examinados de las autoridades competentes relevantes, lo que es una medida que asegura la confidencialidad y limita el número de personas que tienen acceso a las solicitudes de MLA. Además, existen directrices y circulares en algunas de las autoridades competentes que hacen cumplir el requisito de confidencialidad. En relación con las solicitudes de los EE. UU. Y la República Francesa, la confidencialidad se proporciona además, ya que las disposiciones de confidencialidad se imponen en los Reglamentos de Asistencia Mutua (Extensión y Aplicación a EE. UU.) Y Asistencia Mutua en Asuntos Penales (Acuerdo) (Santa Lucía y la República Francesa) Reglamento, 2019 (artículo 5 (5) y 19 respectivamente). Los requisitos de

confidencialidad también se imponen en el artículo 9 de la Ley del Tratado del Caribe sobre asistencia judicial recíproca en asuntos penales graves. En relación con las Cartas Rogatorias, la confidencialidad está garantizada además por un "procedimiento de sobre en sobre" desarrollado por la Fiscalía General donde la información solicitada por el país solicitante es empaquetada, debidamente sellada, dirigida y colocada en un sobre. Ese sobre se coloca en otro sobre dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores para su posterior transmisión al país solicitante.

388. ***Criterio 37.6*** **-** La ausencia de doble incriminación es una de las circunstancias en las que se debe rechazar una solicitud de asistencia de acuerdo con la Sección 18 (2) de la MACMA. No se hace ninguna disposición para aceptar una solicitud cuando no existe el requisito de la doble incriminación, incluso si la solicitud no implica acciones coercitivas. Sin embargo, el artículo 7 (4) de la Ley del Tratado del Caribe sobre asistencia judicial recíproca en asuntos penales graves establece que la doble incriminación no será un requisito previo para la prestación de asistencia en virtud del Tratado. En consecuencia, la ausencia de la doble incriminación no prohibiría la ejecución de una solicitud de asistencia judicial recíproca a países del Caribe que no pertenecen al Commonwealth y que son signatarios del Tratado del Caribe sobre Asistencia Legal Mutua en Materias Penales Graves.

389. ***Criterio 37.7*** **-** El requisito de doble incriminación examina la conducta real que ha ocurrido. No existe el requisito de que ambos países coloquen el delito en la misma categoría o lo denominen con la misma terminología.

390. ***Criterio 37.8*** **-** La Sección 34 de la MLPA faculta a la FIA para brindar asistencia por medio de: la entrega de copias originales o certificadas de documentos y registros relevantes, incluidas aquellas instituciones financieras y agencias gubernamentales que obtienen testimonio, en un Estado solicitante de personas, incluidas las personas detenidas; la ejecución de registros e incautaciones; y el suministro de información y elementos probatorios. En secciones específicas del MACMA, Santa Lucía puede emplear poderes limitados y técnicas de investigación para obtener la información solicitada por un estado extranjero; por ejemplo, (1) Sección 19 (3) establece que las copias de los registros que no están disponibles públicamente pueden ser producidos, copiados y examinados en la medida en que serían producidos o examinados por las autoridades policiales, judiciales o judiciales en Santa Lucía, y (2)) Sección 21 (1) establece que el Fiscal General puede autorizar a un oficial de policía a solicitar a un magistrado una orden de allanamiento. Estos no cubren todos los poderes domésticos y técnicas de investigación. Sin embargo, estos no cubren todos los poderes nacionales y técnicas de investigación que están disponibles para las autoridades nacionales competentes, como el poder de la policía para solicitar órdenes de producción e inspección y órdenes de monitoreo bajo la POCA, el poder de solicitar una orden para la reunión. de información bajo la ATA y el poder de solicitar bajo la Ley de Intercepción de Comunicaciones.

Ponderación y conclusión

391. La ausencia de doble incriminación aún da lugar a que se rechace una solicitud de asistencia mutua en virtud de la MACMA; No hay discreción al respecto ya que el lenguaje impuesto es obligatorio. Santa Lucía no puede aplicar todos los poderes internos y técnicas de investigación que están disponibles para las autoridades nacionales competentes a las solicitudes extranjeras de asistencia judicial recíproca. Se dispuso de información limitada en relación con las solicitudes de asistencia legal mutua a través de cartas rogatorias que tuvieron un efecto en cascada sobre los criterios. **Recomendación 37 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 38 –Asistencia legal mutua: congelamiento y confiscación

392. Santa Lucía recibió una calificación de MC de R.38 en su IEM de la tercera ronda debido a que no había arreglos formales para coordinar las incautaciones, decomisos, disposiciones de

confiscación con otros países. Las deficiencias con respecto a R.38 fueron abordadas por el Gabinete de Santa Lucía a través de la ratificación de la Convención de Palermo, que ayudará a coordinar las disposiciones sobre incautaciones, decomisos y confiscaciones con otros países. Además, la Cámara del Fiscal General está designada para ser la Autoridad Central con el fin de recibir y procesar solicitudes internacionales. R. 38 ahora tiene nuevos requisitos con respecto a la solicitud de confiscación sin condena y medidas para administrar y disponer de bienes confiscados.

393. ***Criterio38.1 (a-d)*** **-** Las disposiciones de la Ley de Asistencia Mutua en Materia Penal (MACMA) establecen disposiciones para la búsqueda y confiscación de cualquier artículo o cosas en Santa Lucía, el rastreo de bienes derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito y se sospecha que se encuentra en Santa Lucía, la restricción de bienes sospechosos de haber sido derivados u obtenidos de una conducta criminal y la confiscación de bienes derivados de un delito penal específico. Las disposiciones de restricción y confiscación también se aplican a la propiedad disponible para satisfacer una orden de confiscación (puede considerarse como propiedad de un valor correspondiente) (s.21, 24 y 26 de la MACMA) y el producto o instrumentalidad de los delitos (s.16 MACMA). Existen disposiciones similares en el Reglamento de Asistencia Mutua en Materia Penal (Acuerdo) (Santa Lucía y la República Francesa) (arts. 14 y 16). Las disposiciones anteriores solo son aplicables a los países miembros de la Commonwealth, los Estados Unidos y la República Francesa. También existen medidas de incautación, congelación y decomiso por parte de la FIA en nombre de la Corte o la autoridad competente *(Sección 34(3) de la MLPA)*. Sin embargo, lo anterior se limita a delitos de LD.

394. ***Criterio 38.2*** **-** No existen disposiciones que permitan la asistencia a solicitudes de cooperación sobre la base de procedimientos de decomiso sin condena.

395. ***Criterio 38.3 Sub-Criterio 38.3*** **(a) -** Santa Lucía se basa en los Tratados, que se establecen caso por caso, para coordinar las incautaciones y la confiscación con otros países.

396. **(b) -** La Sección 8 del MPLA establece el establecimiento de un fondo de decomiso bajo el control del Contador General. Aquí, el 40% del producto de la venta de bienes decomisados debe depositarse para una distribución equitativa entre la FIA y el Consejo Asesor sobre el uso indebido de drogas. Además de esto, el Tribunal al emitir una orden de decomiso puede dar instrucciones sobre la disposición de la propiedad (Sección24 (6) (b)). No existe un mecanismo para administrar propiedades congeladas o incautadas.

397. ***Criterio 38.4*** **-** Los funcionarios de Santa Lucía hicieron referencia a los Tratados con los Estados Unidos y la República Francesa como medidas que permiten compartir activos. Las autoridades también señalaron que pueden llegar a un acuerdo caso por caso con otros países sobre el intercambio de activos.

Ponderación y conclusión

398. Las medidas vigentes están relacionadas con los países de la Commonwealth, los Estados Unidos y la República Francesa. No hay información disponible para el equipo de evaluación que evidencia un enfoque coordinado de múltiples agencias sobre las solicitudes de MLA y sus incautaciones. No existen disposiciones que permitan la asistencia a las solicitudes de cooperación sobre la base de procedimientos de decomiso sin condena. No existe un mecanismo para la gestión de bienes congelados o incautados. **Recomendación 38 es calificada parcialmente cumplida.**

Recomendación 39 – Extradición

399. Esta recomendación fue calificada como "NC" en el tercer MER de Santa Lucía sobre la base de que el LD no era un delito extraditable. ML, terrorismo y FT se convirtieron en delitos extraditables en virtud de la Ley de Extradición (Enmienda) 3 de 2010, que modificó la Ley de

Extradición, Cap 2.10. Después de esta enmienda, no ha habido otros cambios en la ley de extradición.

400. ***Criterio39.1*** **(a-c) -** La Ley de Extradición incluye el LD y el FT como delitos extraditables. La Procuraduría General es responsable de recibir y procesar solicitudes. La Ley de Respaldo de Órdenes de Autorización proporciona otro marco para la extradición basada en órdenes de arresto emitidas en un país solicitante. La definición de "país solicitante" es un país designado como país solicitante por el Fiscal General mediante Orden publicada en la Gaceta. Santa Lucía ha delineado el proceso entre las autoridades competentes desde el momento en que se recibe una solicitud hasta que el asunto se presenta ante el tribunal y ha demostrado que estas solicitudes se tratan con prioridad y de manera oportuna; sin embargo, no existe un sistema de gestión de casos específico para monitorear y dar seguimiento al progreso de los asuntos de extradición. Las secciones 6 y 8 de la Ley de Extradición describen las circunstancias en las que Santa Lucía puede rechazar las solicitudes de Extradición. Las circunstancias descritas no son irrazonables ni excesivamente restrictivas. El artículo 12 de la Ley de Respaldo de Órdenes Judiciales describe las circunstancias que el Fiscal General debe tener en cuenta para decidir si la persona debe ser entregada al país solicitante. Las circunstancias descritas no son irrazonables ni excesivamente restrictivas.

401. ***Criterio39.2*** **(a & b) -** La Ley de Extradición y la Ley de Respaldo de Órdenes Judiciales no restringen la extradición de los ciudadanos de Santa Lucía.

402. ***Criterio39.3*** **-**Se requiere la doble incriminación para la extradición en virtud de la Ley de Extradición. Sin embargo, no existe el requisito de que ambos países coloquen el delito en la misma categoría o lo denominen por la misma terminología. La extradición también puede tener lugar bajo la Ley de Respaldo de Órdenes Judiciales; la doble incriminación no es un requisito bajo esta Ley.

403. ***Criterio39.4*** **-** La Ley de Respaldo de Órdenes Judiciales establece que la extradición se llevará a cabo únicamente en base a las órdenes de arresto y prevé que las personas den su consentimiento para la extradición.

Ponderación y conclusión

404. La única deficiencia que se determina en esta Recomendación es que no existe un sistema de gestión de casos para asuntos de extradición. Esto se considera menor ya que, no obstante, las solicitudes de extradición se manejan con prioridad según el proceso establecido entre las autoridades competentes. La Ley de Extradición y la Ley de Respaldo de Órdenes Judiciales han cubierto los criterios necesarios. **Recomendación 39 es calificada mayormente cumplida.**

Recomendación 40 – Otras formas de cooperación internacional

405. En su 3er IIEM, Santa Lucía recibió la calificación de "PC" por esta recomendación. Las deficiencias observadas fueron que la condición de doble incriminación debía cumplirse antes de que se pudiera intercambiar información, que la Ley Antiterrorista (ATA) aún no estaba en vigor, que varias convenciones aún no se habían ratificado y que no se había firmado ningún MOU con cualquier contraparte extranjera. Como se señaló anteriormente, desde el 3er MER, la ATA ha entrado en vigor. Santa Lucía también ha ratificado varias convenciones, como la Convención de Palermo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención de Financiación del Terrorismo, y ha firmado memorandos de entendimiento con sus homólogos extranjeros.

406. ***Criterio 40.1*** **-** Existen varias disposiciones, acuerdos y arreglos que permiten a todas las autoridades competentes de Santa Lucía intercambiar rápidamente información sobre el LD / FT y

los delitos determinantes asociados, tanto de manera espontánea como previa solicitud (Grupo Egmont; tratados fiscales; ATA, s.27; Interpol; MLPA , ss 5, 34; Consejo de Aplicación de la Ley de Aduanas del Caribe).

407. ***Criterio40.2*** **(a)** - Las bases legales para que las autoridades competentes brinden cooperación internacional son las siguientes:

i. Santa Lucía es signataria de la Unidad de Inteligencia Financiera del Grupo Egmont, que proporciona una vía para que las UIF intercambien información de forma espontánea y previa solicitud.

ii. Santa Lucía también es signataria del Acuerdo de Autoridad Competente Multilateral y del Convenio Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria, que también prevé el intercambio de información entre países. En relación con las cuestiones fiscales, la Ley de intercambio automático de información sobre cuentas financieras y la Ley de cooperación fiscal internacional prevén el intercambio de información fiscal entre Santa Lucía y otros países. Santa Lucía también ha celebrado tratados fiscales con veintiún (21) países en virtud de su Ley de Cooperación Fiscal Internacional.

iii. El artículo 27 de la ATA a prevé la cooperación internacional en relación con los grupos y actos terroristas y permite al Comisionado de Policía revelar a un estado extranjero información en relación con los grupos y actos terroristas. El artículo 29 de dicha ley permite que los convenios en los que Santa Lucía es parte se utilicen como base para la asistencia judicial recíproca. La policía también proporciona cooperación internacional a través de su membresía con Interpol, lo que permite el intercambio espontáneo de información.

iv. La FIA también puede brindar cooperación internacional en virtud de la MLPA, ya que, de conformidad con la sección 34, la FIA cooperará con un Estado solicitante en asuntos relacionados con el lavado de dinero. Además, de conformidad con la sección 5 (2) (g), la FIA puede proporcionar información relacionada con sospechas de lavado de dinero o información relacionada con un informe de actividad sospechosa a cualquier Unidad de Inteligencia Financiera Extranjera. Además, la sección 5 (2) (h) autoriza a la FIA a celebrar cualquier acuerdo o arreglo por escrito con cualquier Unidad de Inteligencia Financiera Extranjera que la FIA considere necesaria o deseable para el desempeño o desempeño de sus funciones.

v. El CED es miembro del Consejo de Aplicación de la Ley de Aduanas del Caribe. El intercambio de información entre los miembros se facilita a través de un Memorando de Entendimiento sobre Asistencia Mutua y Cooperación para la Prevención y Represión de Delitos Aduaneros en la Zona del Caribe.

408. **(b)** - Bajo la sección 5 (2) (h) y (g) de la MLPA, la FIA puede celebrar MOU con UIF extranjeras para facilitar sus funciones. La cooperación del CED también se facilita a través de un memorando de entendimiento. El IRD puede cooperar a través de tratados individuales que se hayan celebrado con otros países. La FIA y la policía también pueden utilizar Egmont e Interpol respectivamente.

409. **(c)** - Santa Lucía puede intercambiar información fiscal dentro de un marco seguro preestablecido en virtud del Acuerdo de Autoridad Competente Multilateral y el Convenio Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria. El intercambio automático de información fiscal se produce de conformidad con los Estándares Comunes de Información facilitados por el Sistema Común de Transmisión de la OCDE. Egmont e Interpol

también ofrecen pasarelas seguras para el intercambio de información. No se dispuso de información sobre pasarelas seguras para el intercambio de información en el marco del Memorando de Entendimiento sobre Asistencia y Cooperación Mutuas para la Prevención y Represión de Delitos Aduaneros en la Zona del Caribe.

410. **(d)** - La FIA tiene un SOP para la gestión de RAS, otras investigaciones y el intercambio de información que incluye procedimientos para tratar las solicitudes enviadas a través de Egmont y establece su priorización. No se dispuso de información en relación con este subcriterio.

411. **(e)** - No se dispuso de información en relación con este subcriterio.

412. ***Criterio 40.3*** **-** La FIA ha celebrado 11 memorandos de entendimiento con UIF extranjeras para el intercambio de información. Como se señaló anteriormente, la CED es parte del Memorando de Entendimiento sobre Asistencia Mutua y Cooperación para la Prevención y Represión de Delitos Aduaneros en la Zona del Caribe y, la Ley de Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras, junto con la Ley de Cooperación Tributaria Internacional, proporciona el marco legal para todos los acuerdos de intercambio de información fiscal entre Santa Lucía y otras jurisdicciones que son parte de acuerdos o tratados bilaterales. Por lo tanto, Santa Lucía tiene varios acuerdos para cooperar con una amplia gama de contrapartes extranjeras. No se identificaron obstáculos para la negociación y firma de estos acuerdos o arreglos de manera oportuna.

413. ***Criterio 40.4*** **-** El Grupo Egmont utiliza un protocolo de retroalimentación. Se proporcionaron ejemplos de comentarios proporcionados por la FIA. Sin embargo, no se disponía de información sobre si la realimentación se proporcionó de manera oportuna. Además, no se proporcionó información sobre comentarios en relación con las demás autoridades competentes.

414. ***Criterio 40.5*** (a) - No se imponen limitaciones al suministro de información sobre la base de que la solicitud también involucra asuntos fiscales (b) No se identificaron disposiciones que prohíban el intercambio de información o asistencia cuando las leyes exijan que las IF o las APNFD mantengan el secreto y la confidencialidad. En particular, en relación con la asistencia proporcionada por la FIA bajo MLPA, la sección 35 establece que, sujeto a la Constitución, las disposiciones de esta Ley tendrán efecto a pesar de cualquier obligación de secreto u otra restricción a la divulgación o información impuesta por la ley o de otra manera. Por lo tanto, la información se puede compartir independientemente de las disposiciones sobre secreto o confidencialidad. (c) a (d) No se identificaron disposiciones que creen prohibiciones o restricciones.

415. ***Criterio 40.6*** **-** Mientras que el grupo Egmont, el Memorando de Entendimiento sobre Asistencia Mutua y Cooperación para la Prevención y Represión de Delitos Aduaneros en la Zona del Caribe y el Acuerdo de Autoridad Competente Multilateral y el Convenio Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Tributaria tienen disposiciones y directrices que limitan el uso de la información intercambiada, no se disponía de información sobre los controles y salvaguardas que las autoridades competentes tienen para cumplir con estas disposiciones y directrices.

416. ***Criterio 40.7*** - Las disposiciones de confidencialidad están estipuladas en la sección 38 (1) de la MLPA, que establece que una persona que obtiene información en cualquier forma como resultado de su conexión con la Autoridad no debe revelar esa información a ninguna persona en la medida en que se requiera o permita. bajo esta Ley u otra promulgación. La Sección 38 (2) impone sanciones para cualquier persona que voluntariamente divulgue información en contravención de la subsección (1). El artículo 12 de la Ley de cooperación fiscal internacional establece la confidencialidad en relación con una solicitud en virtud de la Ley y tipifica como delito la playa de esta disposición. El artículo 6 de la Ley de Aduanas (Control y Gestión) también impone requisitos de confidencialidad a los funcionarios de aduanas y tipifica como delito la playa de estos requisitos.

El artículo 14 del Reglamento de INTERPOL sobre el tratamiento de datos que describe las disposiciones relativas a la confidencialidad que deben respetar sus miembros.

417. ***Criterio 40.8*** - La Sección 34 de la MLPA faculta a la FIA para brindar asistencia a un tribunal u otra autoridad competente de un estado solicitante por medios que incluyen: el suministro de copias originales o certificadas de documentos y registros relevantes, incluidas las instituciones financieras y agencias gubernamentales que obtienen testimonio, en un Estado requirente de personas, incluidas las detenidas; la ejecución de registros e incautaciones; y el suministro de información y elementos probatorios. La CED a través de los artículos 22 y 23 del CCLEC y los artículos IV y V de un memorando de entendimiento firmado entre Santa Lucía y varios países del Caribe y otros países pueden investigar y compartir información. Para la RSLPF, los artículos 10 (2), 19 y 20 de las Reglas de INTERPOL establecen el suministro de información relacionada con una investigación criminal o con los antecedentes y actividades delictivas de una persona y la realización de una investigación para cumplir con estas reglas. El IRD puede utilizar los artículos 6 y 7 de la Ley de Cooperación Internacional.

418. ***Criterio 40.9*** **-** La FIA tiene una base legal para proporcionar cooperación bajo las secciones 5 (1), 5 (2) (g) y (h) y 34 de la MLPA.

419. ***Criterio 40.10*** **-** La FIA proporcionó dos ejemplos de comentarios dados a una contraparte extranjera, no hay datos analíticos ni procedimientos disponibles sobre los comentarios proporcionados por la FIA a sus contrapartes extranjeras sobre el uso de la información proporcionada, así como el resultado del análisis realizado en base a la información que fue proporcionada.

420. ***Criterio 40.11*** **-**Las secciones 5 (2) (g) y (h) de la MLPA están redactadas de manera lo suficientemente amplia como para contener la mayor parte de la información requerida para ser accesible según la Recomendación 29 (R.40.11a) y cualquier otra información que se pueda obtener (R.40.11b) . La información a la que la FIA tiene acceso indirecto (R.40.11 a y b) se puede intercambiar con el uso de la sección 6 (1) (b) de MLPA. El principio de reciprocidad (R.40.11b) se aborda en la sección 22 b) de los principios de Egmont para el intercambio de información.

421. ***Criterio 40.12*** **-** La FIA es el principal supervisor ALD / CFT, sin embargo, no se disponía de información sobre la base legal para poder cooperar con sus contrapartes supervisoras extranjeras para intercambiar información de supervisión relacionada o relevante a los propósitos ALD / CFT. Además de los poderes específicos en la Ley Bancaria (Sección 32 (d) (ii), el ECCB tiene un MOU en vigor con varias autoridades supervisoras que operan en la región del Caribe, incluida la FSRA, para brindar cooperación mutua para la intercambio de información sobre asuntos ALD / CFT para instituciones autorizadas bajo la Ley Bancaria. Sin embargo, la FIA en el momento de la presentación en el sitio no había firmado el MOU sobre la base de que estaba restringido por su ley vigente. La FSRA tiene acuerdos vigentes que le permiten intercambiar la información necesaria con sus contrapartes extranjeras (Ley FSRA, sección 31 (1). No se dispone de información sobre acuerdos legales que permitan a la ECSRC cooperar con sus contrapartes extranjeras.

422. ***Criterio 40.13*** **-** Según la Sección 38 de la Ley FSRA, la FSRA puede intercambiar información con sus contrapartes extranjeras, incluida la información obtenida o disponible a nivel nacional para la FSRA, incluida la información en poder de las IF, siempre que la FSRA esté satisfecha de que la información sea para los fines de las autoridades competentes extranjeras. fuera de funciones similares a las contrapartes extranjeras. La información en relación con los acuerdos de FIA, ECCB y ECSRC para compartir información no estaba disponible.

423. ***Criterio 40.14*** **-** No había información disponible sobre la FIA en su función reguladora ALD que podía cooperar con sus homólogos reguladores extranjeros. La Sección 38 (1) de la Ley FSRA también establece que la FSRA puede celebrar un MOU con otros supervisores con el

propósito de intercambiar información necesaria para que los supervisores puedan ejercer sus funciones reguladoras. La Sección 32 (d) (ii) de la Ley Bancaria también establece que el ECCB puede compartir cualquier información recibida o cualquier informe preparado por él en el desempeño de sus funciones bajo la Ley, con cualquier autoridad local responsable de la supervisión o regulación de una IF, o para mantener la integridad del sistema financiero. Las secciones están redactadas de manera lo suficientemente amplia como para cubrir la información en el criterio.

424. ***Criterio 40.15 (Parcialmente Cumplido)*** – No hay disposiciones disponibles para otorgar a los supervisores financieros, aparte de la FIA, la autoridad específica para realizar consultas en nombre de contrapartes extranjeras o para autorizar / facilitar la capacidad de las contrapartes extranjeras para realizar consultas ellos mismos en el país a fin de facilitar la supervisión del grupo. Sin embargo, Santa Lucía ha señalado que, en virtud de un MdE de conformidad con la Sección 38 de la Ley FSRA, un supervisor extranjero puede solicitar información de la FSRA que puede solicitar a la FSRA que investigue de conformidad con la Sección36 (4). La información obtenida de esta investigación puede ser compartida con el supervisor extranjero bajo el MdE. La información en relación con el ECCB y ECSRC estaba disponible.

425. ***Criterio 40.16*** - La FSRA funciona de acuerdo con la Ley FSRA Sección38 (6) (a-c) que establece los requisitos para la autorización previa. La MLPA (Sección 34) establece los arreglos de difusión para proporcionar asistencia mutua a un "estado solicitante". El MACMA en la Sección 12 (b) establece la restricción de evidencia de uso. Como tal, Santa Lucía debe contar con el consentimiento del estado requerido para usar la evidencia para cualquier otro proceso penal. El ECCB cumple con la Ley de Banca (No. 3 de 2019).

426. Información en relación con ECSRC aún no proporcionada.

427. ***Criterio 40.17*** - La FIA como LEA puede intercambiar información de conformidad con la Sección 5 (2) (g) de la MLPA. El RSLPF y el CED al ser miembros de INTERPOL, ARIN CARIB y CCLEC también pueden compartir información disponible a nivel nacional con estas entidades. El IRD es signatario de las convenciones MCAA y MAC y del Acuerdo de intercambio de información fiscal y puede compartir información nacional con otras jurisdicciones.

428. ***Criterio 40.18*** - El RSLPF como miembro de INTERPOL puede usar sus poderes y sus técnicas de investigación para ayudar a sus contrapartes. Dichos compromisos se rigen por las normas de INTERPOL. El CED como miembro de CCLEC puede brindar asistencia e intercambiar información internacionalmente con los Departamentos de Aduanas del Caribe. El IRD es signatario de las convenciones MCAA y MAC y del Acuerdo de intercambio de información fiscal y puede compartir información con otras jurisdicciones.

429. ***Criterio 40.19*** - Existe un Memorando de Entendimiento que estableció la IAIC (FIA, RSLPF, CED e IRD) que coordina las investigaciones y operaciones conjuntas. No hay pruebas de que Santa Lucía pueda establecer acuerdos bilaterales o multilaterales que permitan investigaciones conjuntas.

430. ***Criterio 40.20*** - La Sección 5 (2) (j) de MLPA permite a la FIA consultar con cualquier persona, institución u organización con el fin de realizar sus funciones o ejercer sus poderes bajo dicha MLPA. Además, la FIA, al ser miembro del Grupo Egmont, puede intercambiar información indirectamente con no contrapartes cuando una UIF extranjera lo solicita, en nombre de esa agencia. Las LEA en virtud de ser miembros de ARIN-CARIN, CCLEC e INTERPOL pueden utilizar las puertas de enlace de intercambio de información de estas entidades para intercambiar información directamente en el Caribe. Sin embargo, todas las autoridades competentes no cumplen con este criterio.

Ponderación y conclusión

431. Santa Lucía es parte en acuerdos de cooperación internacional y Memorandos de Entendimiento. Santa Lucía también puede facilitar la cooperación internacional informal, en virtud de su membresía en INTERPOL y Grupo Egmont, ARIN-CARIN y CCLEC. Existen mecanismos incorporados que evitan la divulgación no autorizada de información. No existe una disposición expresa para permitir a los supervisores financieros, fuera de la FIA, la autoridad para realizar consultas en nombre de contrapartes extranjeras o para autorizar / facilitar la capacidad de las contrapartes extranjeras para realizar consultas ellos mismos en el país y garantizar que los supervisores financieros obtengan autorización de un supervisor solicitado para la difusión de información. **Recomendación 40 es calificada parcialmente cumplida.**

20. Resumen del Cumplimiento Técnico: Deficiencias Clave

Cumplimiento de las Recomendaciones de GAFI

Recomendaciones	Calificación	Factor (s) subyacente a la calificación
1. Evaluar riesgos y aplicar un enfoque basado en riesgos	PC	• No existen procedimientos establecidos para garantizar que la ENR se revise y se mantenga actualizada. • No existe un mecanismo formal para proporcionar los resultados de las evaluaciones de riesgos a las autoridades competentes pertinentes. • No hay un enfoque basado en el riesgo para la asignación de recursos y la implementación de medidas de mitigación de riesgo contra LD / FT. • La ENR no identificó escenarios de mayor riesgo a los que está expuesta Santa Lucía. • Las recomendaciones de la ENR no incluyeron el requisito de que las IF y las APNFD garanticen que los riesgos más altos identificados en la ENR se incorporen en sus propias evaluaciones de riesgo. • Legislación / orientación no actualizada luego de la identificación de escenarios de mayor riesgo específicos para Santa Lucía, incluido. • Las medidas de DDC simplificadas no se basan en pruebas de bajo riesgo • Los supervisores no garantizan en todas las circunstancias que las IF y las APNFD implementen sus obligaciones ALD / CFT según la R.1 • Las obligaciones de las IF y las APNFD no requieren que se lleve a cabo una evaluación de riesgo de FT. • Las obligaciones de evaluación de riesgos para las IF y APNFD no incluyen riesgos en relación con clientes, países o áreas geográficas. • Los requisitos de mitigación de riesgos de las IF y las APNFD no están alineados con los factores que deben considerarse antes de determinar el riesgo general y el nivel y tipo de mitigación adecuados que se aplicarán. • No hay requisitos para las IF y las APNFD de mantener actualizadas sus evaluaciones de riesgos. • No se exige que las IF y las APNFD tengan mecanismos para proporcionar información sobre riesgos a las autoridades competentes. • No se requiere que las políticas internas ALD / CFT de las IF y APNFD sean aprobadas por la alta gerencia y desarrolladas para gestionar y mitigar los riesgos identificados ya sea por el país o por las IF y las APNFD (no solo de alto riesgo y no cara a cara). • No hay requisitos para la mejora de políticas, procedimientos y controles si es necesario. • Las obligaciones de MLPA no prevén que no se tomen medidas simplificadas cuando existe sospecha de LD o FT.
2. Cooperación y coordinación nacional	PC	• No se han establecido políticas nacionales ALD / CFT, informadas por los riesgos identificados en la ENR. • No existen mecanismos de cooperación o coordinación entre las autoridades competentes para combatir el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. • Existe una ausencia de cooperación o coordinación entre las autoridades relevantes para asegurar la compatibilidad de los requisitos ALD / CFT con las reglas de protección de datos y privacidad.
3. Delitos de lavado de dinero	PC	• Los delitos determinantes para el LD no se extienden a la conducta que ocurrió en otro país, que constituye un delito en ese país, y que habría constituido un delito predicado si hubiera ocurrido en Santa Lucía. • Los delitos de LD de adquirir o usar propiedad se limitan a la propiedad que representa el producto de "otra persona" por conducta criminal. Esto indica que el delito predicado tendría que ser cometido por otra persona en lugar de la persona que cometió el delito de LD. • Las sanciones penales contra las personas jurídicas no son proporcionadas ni disuasorias. • No existen medidas de investigación para las LEA, aparte de la FIA, para llevar a cabo las funciones de la recomendación 4.2

Recomendaciones	Calificación	Factor (s) subyacente a la calificación
4. Confiscación y medidas provisionales	MC	• No existen medidas de investigación para las LES, aparte de la FIA, para llevar a cabo las funciones de la Recomendación 4.2. •
5. Delito de financiamiento del terrorismo	PC	• Los delitos bajo la ATA no se extienden al financiamiento de viajes de personas que viajan a un Estado que no sea su Estado de residencia o nacionalidad con el propósito de brindar o recibir entrenamiento terrorista. • Existen sanciones penales limitadas para las personas jurídicas que cometen delitos en virtud de la ATA, ya que la única sanción penal prevista en la Ley que puede aplicarse a una persona jurídica es la confiscación de bienes utilizados para, o en conexión con, u obtenidos de la comisión de delito.
6. Sanciones financieras dirigidas relacionadas con terrorismo y FT	NC	• El régimen bajo la ATA en lo que se refiere a sanciones financieras específicas es inadecuado para cumplir con los requisitos de la Recomendación 6. • No existen mecanismos que permitan a Santa Lucía proponer designaciones o entidades a los Comités de la ONU 1267/1989 y 1988. • Santa Lucía puede designar una entidad de acuerdo con la RCSNU 1373 en circunstancias limitadas, pero no hay autoridad legal para solicitar acciones de otros países para designar una entidad. • No hay autoridad legal o pautas para evidenciar los mecanismos para identificar objetivos para la designación. • Si bien Santa Lucía tiene la capacidad de declarar ciertas entidades como entidades especificadas, no hay consecuencias para la cotización, es decir, no hay obligación de congelar los activos de la entidad especificada. Como resultado, Santa Lucía no tiene la autoridad legislativa para congelar los fondos de las entidades designadas sin demora. • No hay autoridades competentes para implementar y hacer cumplir sanciones financieras específicas. • No se brinda orientación a las IF y las APNFD sobre las obligaciones de tomar medidas de congelación o exclusión de la lista. • No existen disposiciones vigentes para autorizar el acceso a fondos congelados de acuerdo con las respectivas RCSNU
7. Sanciones financieras específicas relacionadas con la proliferación	NC	• Santa Lucía no ha tomado medidas para implementar la Recomendación 7.

Recomendaciones	Calificación	Factor (s) subyacente a la calificación
8. Organizaciones sin fines de lucro	NC	• No se ha identificado el subconjunto de OSFL que probablemente estén en riesgo de abuso de FT. • No se ha identificado la naturaleza de las amenazas que plantean las entidades terroristas a las OSFL en riesgo. • No se ha comprometido a revisar la idoneidad de las medidas, leyes y regulaciones relacionadas con el subconjunto del sector de OSFL que puede ser objeto de abuso para el apoyo del FT. • Fuera de la política para promover la responsabilidad financiera, las medidas existentes no promueven otros tipos de responsabilidad, integridad y confianza pública en la administración y gestión de las OSFL. • No hay programas educativos para aumentar y profundizar la conciencia de la comunidad de donantes sobre las vulnerabilidades potenciales de las OSFL al abuso de FT y los riesgos de FT. • No existen medidas para que las autoridades trabajen con las OSFL a fin de desarrollar y perfeccionar las mejores prácticas para abordar los riesgos y vulnerabilidades de FT. • Santa Lucía no ha tomado ninguna medida para promover una supervisión o monitoreo efectivos para que el país pueda demostrar que las medidas basadas en el riesgo se aplican a las OSFL en riesgo de abuso de FT. • La FIA no ha tomado ninguna medida para monitorear el cumplimiento de las OSFL utilizando medidas basadas en riesgos. • Santa Lucía no se ha asegurado de que haya cooperación, coordinación e intercambio de información, a todos los niveles, entre las agencias que tienen información relevante sobre las OSFL. • No se ha establecido el Consejo de ONG que debería ser un depósito de información sobre la administración y gestión de las ONG. • No hay procesos o sistemas establecidos, para el intercambio rápido de información con el fin de tomar acciones preventivas o de investigación.
9. Leyes de secreto de instituciones financieras	MC	• La FIA no puede hacerlo con la otra autoridad competente, el ECCB. • Existen restricciones sobre el intercambio de información relacionada con fideicomisos internacionales y fondos mutuos internacionales. • No existen medidas para el intercambio de información fiscal por parte de la Hacienda Pública y entre las IF cuando así lo requieran las R 13, 16 y 17

Recomendaciones	Calificación	Factor (s) subyacente a la calificación
10. Diligencia debida del cliente	PC	• No existe una prohibición expresa de mantener cuentas anónimas o cuentas con nombres obviamente ficticios. • Sólo se requiere que se lleve a cabo la DDC cuando existan dudas sobre la veracidad o idoneidad de la identificación del cliente obtenida previamente. • No hay obligación de determinar si la persona (agente) que actúa en nombre de un cliente está autorizada y de identificar y verificar la identidad de esta persona. • Las disposiciones existentes no imponen el requisito de comprender el propósito de la relación comercial. • No existen medidas exigibles para identificar y verificar la identidad de personas jurídicas o arreglos legales. • No existe una definición de beneficiario final en la MLPA, por lo tanto, la persona física en cuyo nombre se realiza una transacción, incluidas las personas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica, no está cubierta. • No se tomarán medidas para identificar alternativamente a la persona física que ejerce el control de la persona jurídica o arreglo por otros medios. • No hay medidas para identificar alternativamente a la persona física relevante que ocupa un puesto de alta dirección. • No hay disposiciones que traten con la identidad de personas en posición similar o equivalente para otro tipo de arreglos legales • No existen medidas de DDC para los beneficiarios de pólizas de seguro de vida • No existen procedimientos de gestión de riesgos relacionados con las condiciones en las que un cliente puede utilizar la relación comercial antes de la verificación. • La medida para la aplicación de DDC a clientes existentes sobre la base de materialidad y riesgo no es obligatoria. • La aplicación de medidas de DDC simplificadas no se basa en riesgos menores identificados a través de un análisis de riesgo adecuado por parte del país o IF y no aborda la inaceptabilidad de tales medidas cuando existe una sospecha de LD / FT. • Ningún requisito que requiera que la IF suspenda el proceso de DDC y, en su lugar, deba presentar un informe de transacción sospechosa si creen razonablemente que realizar la DDC alertará al cliente
11. Mantenimiento de registros	MC	• El requisito legal de mantener registros de transacciones para permitir la reconstrucción de transacciones individuales para apoyar el enjuiciamiento de actividades delictivas se limita a los delitos de LD. Las transacciones ocasionales también deben incluirse en los requisitos de mantenimiento de registros de MLPA. • Los registros de transacciones solo deben ser lo suficientemente detallados para ayudar en la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de LD en particular y no la actividad criminal en general. • Las IF están legalmente obligadas a proporcionar registros rápidamente. la FIA, pero no existe una disposición similar para otras autoridades nacionales competentes. Este requisito debe revisarse y actualizarse de acuerdo con cualquier cambio en los acuerdos de supervisión definidos como autoridades nacionales competentes.
12. Personas expuestas políticamente	PC	• Santa Lucía considera a las PEP nacionales y extranjeras como de alto riesgo sin proporcionar los fundamentos para que las IF tengan que aplicar medidas mejoradas. Por lo tanto, existen preocupaciones sobre la aplicación de un enfoque basado en el riesgo para el tratamiento de las PEP. • No se evidencia la consideración apropiada de si el beneficiario efectivo es un PEP. • Hay deficiencias en relación con las medidas mejoradas aplicadas en relación con el pago de pólizas de seguro de vida donde hay enlaces PEP.

Recomendaciones	Calificación	Factor (s) subyacente a la calificación
13. Corresponsalía bancaria	MC	• Las obligaciones de las instituciones encuestadas no se extienden a la evaluación de los controles CFT. • No se prohíbe expresamente que las IF no inicien o continúen una relación de corresponsalía bancaria con bancos pantalla.
14. Servicios de transferencia de dinero o valor	PC	• Santa Lucía no ha adoptado medidas proactivas para identificar a una persona física o jurídica que lleve a cabo negocios de servicios monetarios sin una licencia y aplicar sanciones a dicha persona. • No existe una disposición clara para el monitoreo del cumplimiento de AML. • No existen medidas para que los proveedores de MVTS incluyan a sus agentes en sus programas ALD / CFT y los supervisen para el cumplimiento de estos programas.
15. Nuevas tecnologías	PC	• Santa Lucía no ha identificado los riesgos asociados con las nuevas tecnologías en su ENR para las IF. • Las IF no están obligadas a evaluar los riesgos de LD / FT relacionados con los nuevos mecanismos de entrega y el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo para productos nuevos y preexistentes. • No hay requisitos para que las IF realicen una evaluación de riesgos al introducir nuevas tecnologías, y se aseguren de que existan medidas apropiadas para mitigar cualquier riesgo identificado.

Recomendaciones	Calificación	Factor (s) subyacente a la calificación
16. Transferencias bancarias	NC	• No existen medidas para asegurar la captura de información precisa. • No existe una definición de transferencias electrónicas en MLPA o MLPGN, por lo que no se incluyen todos los aspectos de las transferencias electrónicas como se define en la Nota Interpretativa de la R.16. • No existen disposiciones sobre los requisitos que deben cumplir las transferencias electrónicas agrupadas y la obligación de las IF de incluir el número de cuenta del originador o un código de referencia de transacción único. • Ningún requisito para la verificación de la información del cliente cuando existe sospecha de LD / FT. • La sección 178 de la MLPGN no obliga a capturar la identidad del destinatario final (beneficiario), pero exige "en la medida de lo posible" que se obtenga esta información. • No existen disposiciones que impidan que la IF ordenante ejecute una transferencia bancaria cuando la información del originador no se proporcione como se requiere. • No hay obligación de garantizar que la información del originador y del beneficiario de cada transferencia electrónica se mantenga con la transferencia. • MLPGN no impone obligaciones a las IF intermediarias. • Las obligaciones en las que las transferencias electrónicas carecen de información suficiente solo se aplican a las IF del beneficiario y no requieren que las IF para las transferencias originarias cuenten con sistemas de detección similares. • Los pasos basados en el riesgo que las IF del destinatario final deben realizar para determinar si ejecutar, rechazar o suspender una transferencia electrónica que carece de información adecuada son específicos de las IF del destinatario final y no de las instituciones intermediarias. • Cuando "*se realizan transacciones ocasionales por encima de $ 25,000 o que son transferencias electrónicas*, las disposiciones no obligan a la IF beneficiaria a verificar la identidad del beneficiario si dicha identidad no fue verificada previamente. • No hay requisitos establecidos para que MVTS obtenga y registre el número de cuenta del originador, la dirección, el número de identidad nacional o la fecha y el lugar de nacimiento o la información del beneficiario. • No existen medidas para garantizar que MVTS capture información precisa. • No hay medidas que aborden situaciones en las que los proveedores de MVTS controlan tanto el lado del pedido como del beneficiario de una transferencia bancaria. • No existen disposiciones que obliguen a las IF a congelar fondos u otros activos vinculados al terrorismo y que las obliguen a cumplir con las prohibiciones de realizar transacciones con personas y entidades designadas en el contexto del procesamiento de transferencias electrónicas.
17. Dependencia de terceros	PC	• Los requisitos de mantenimiento de registros no se aplican a terceros en los que las IF dependen para la DDC o para iniciar negocios. • Las medidas no requieren que la IF al considerar el uso de terceros, específicamente que tenga en cuenta la información disponible sobre el nivel de riesgo país donde se encuentra el tercero. • Las medidas no requieren que la IF al considerar el uso de terceros, específicamente que tenga en cuenta la información disponible sobre el nivel de riesgo país donde se encuentra el tercero. • No existe ningún requisito para que las autoridades de supervisión de origen o de acogida garanticen el cumplimiento de los grupos financieros.
18. Controles internos y sucursales y filiales extranjeras	PC	• Se requiere que las IF implementen programas ALD / CFT pero sin tener en cuenta específicamente el tamaño del negocio. • No es necesario que los grupos financieros implementen programas ALD / CFT de todo el grupo

Recomendaciones	Calificación	Factor (s) subyacente a la calificación
19. País de mayor riesgo	NC	• Santa Lucía no tiene medidas que requieran que las IF apliquen medidas mejoradas para los países para los cuales lo solicita la FAFT. • Santa Lucía tampoco tiene disposiciones para aplicar contramedidas, así como para actualizar de manera proactiva y asesorar a las IF sobre las debilidades en los sistemas ALD / CFT de otros países.
20. Reporte de transacciones sospechosas	PC	• No existe ningún requisito para que las entidades informantes denuncien inmediatamente la sospecha de que los fondos pueden estar relacionados con una conducta criminal. • El requisito de reportar intentos de transacciones no está establecido por ley.
21. Delación y confidencialidad	C	
22. APNFD: Diligencia debida del cliente	PC	• Los distribuidores de metales y piedras preciosos no están cubiertos en el régimen de APNFD. • Los requisitos de DDC en línea con los umbrales recomendados por el GAFI no se aplican a los comerciantes de metales y piedras preciosas y casinos. • Las deficiencias identificadas en R.11, R.12, R.15 y R.17 son aplicables a las APNFD.
23. APNFD: Otras medidas	PC	• Las deficiencias identificadas en R.20, R.18 y R.19 son aplicables a las APNFD.
24. Transparencia y titularidad de las personas jurídicas	PC	• Se disponía de información limitada con respecto a las Sociedades Cooperativas, las ONG y las asociaciones nacionales que tuvieron un efecto en cascada en la Recomendación. • No se disponía de información sobre si las exenciones de la provisión de información sobre beneficiarios reales que se aplican a los 5 tipos de empresas como se destaca en Criterio24.1 están justificadas en función de la evaluación de riesgos del país, ya que no se realizó ninguna evaluación de riesgos diversas personas jurídicas en Santa Lucía. • o existen mecanismos establecidos para garantizar que la información actualizada de los beneficiarios reales se mantenga en el registro de la compañía y en el registro de IP de compañías nacionales, compañías sin fines de lucro e IP respectivamente, y esa propiedad beneficiaria actualizada la información es mantenida por agentes registrados para IBCs. • Las empresas solo deben mantener un registro de sus "accionistas sustanciales" y no de todos los accionistas. • La capacidad de proporcionar una cooperación internacional rápida es limitada. • Las multas en la Ley de Compañías y el IBC por incumplimiento no son proporcionales y disuasorias.
25. Transparencia y titularidad de los acuerdos legales	PC	• Fideicomisarios de fideicomisos nacionales que no involucren una actividad comercial no cubierta. • No existe el requisito de mantener información básica sobre otros agentes regulados y proveedores de servicios del fideicomiso. • Las autoridades de aplicación de la ley tienen poderes limitados para obtener acceso oportuno a la información en poder del fiduciario y otras partes, ya que solo la FIA y el IRD, en el caso de las TI, están facultados para obtener acceso oportuno.
26. Regulación y supervisión de instituciones financieras	NC	• El papel de la FIA y el ECCB requiere una aclaración. • No se ha establecido la supervisión ALD / CFT de las IF. Esto incluye monitoreo e inspecciones en el sitio y fuera del sitio que se llevan a cabo con un enfoque basado en el riesgo. • Los controles de idoneidad y corrección no se implementan sistemáticamente en todas las autoridades que otorgan licencias. • La frecuencia e intensidad de la supervisión ALD / CFT en el sitio y fuera del sitio de las IF o grupos no se determinan con base en la R.26.5 (a), (b) y (c). • La evaluación del perfil de riesgo de LA / FT de las IF o grupos (incluidos los riesgos de incumplimiento) no se revisa periódicamente.

Recomendaciones	Calificación	Factor (s) subyacente a la calificación
27. Poderes de los supervisores	PC	• CFT no está claramente incluido en los poderes de supervisión de la FIA. • Las autoridades competentes aún deben acordar las modalidades para llevar a cabo las funciones de supervisión. • Los poderes de los supervisores para obligar a la producción de información son limitados. • Gama limitada de sanciones disponibles para la FIA y el ECCB.
28. Regulación y supervisión de APNFD	PC	• Claridad necesaria en la licencia categorizada como "casinos". • Las medidas reglamentarias empleadas por la Autoridad del Juego necesitan aclaración. • Justificación poco clara para designar las actividades financieras como otras actividades comerciales (APNFD). • No hay justificación para incluir NPO y algunas IF en el Anexo 2 de MLPA. • Opacidad sobre la cual las autoridades competentes supervisan los arreglos adecuados y adecuados, en particular para aquellas APNFD que no tienen licencia o registro (concesionario de vehículos de motor, comerciantes de metales preciosos o bienes raíces) • Deficiencias identificadas en relación con las facultades sancionadoras disponibles para los supervisores. • Supervisión no realizada sobre una base sensible al riesgo.
29. Unidades de inteligencia financiera	PC	• No existe una obligación clara para la FIA de recibir RTS relacionados con FT. • La FIA no ha realizado ningún análisis estratégico. • No hay un proceso transparente para el nombramiento del Director y la gerencia de la FIA. • Ninguna autoridad para concertar acuerdos con otras autoridades nacionales competentes.
30. Responsabilidades de las autoridades policiales y de investigación	MC	• No hay indicios de que los investigadores de la LEA puedan perseguir casos donde ocurrieron los delitos determinantes.
31. Poderes de las autoridades policiales y de investigación	PC	• No hay provisión para operaciones encubiertas. • Las entregas controladas solo se aplican a los delitos de drogas y es competencia del Ministro de Salud. • Incertidumbre sobre si los mecanismos existentes permiten la identificación oportuna de los titulares o controladores de cuentas. • No existen disposiciones para búsquedas en IF y APNFD para la FIA, • No está claro si el RSLPF tiene poderes obligatorios para buscar personas e interrogar a testigos. • • No existe un mecanismo para que las autoridades competentes soliciten información a la FIA.
32. Mensajeros en efectivo	MC	• La Ley de Aduanas (Control y Gestión) no tiene una definición de permiso de control de cambio ni describe el proceso para obtenerla. • La Ley de Aduanas (Control y Gestión) no tiene una definición de "cantidad prescrita" en la Parte 3, Párrafo5. • Las autoridades aduaneras no tienen poder expreso para restringir las monedas o los BNI durante un tiempo razonable en espera de una investigación para determinar si se pueden encontrar pruebas de LD / FT. • El poder de confiscar y retener efectivo bajo las investigaciones pendientes de POCA no se extiende a los BNI.
33. Estadísticas	PC	• Falta de estadísticas completas sobre confiscación y fondos congelados. • Santa Lucía no mantiene, recopila, revisa y monitorea estadísticas de manera sistemática y proactiva de manera regular.
34. Orientación y realimentación	PC	• No se han proporcionado comentarios para ayudar a las IF y las APNFD a detectar e informar transacciones sospechosas.

Recomendaciones	Calificación	Factor (s) subyacente a la calificación
35. Sanciones	PC	• Una variedad de sanciones, incluidas sanciones administrativas, no están disponibles por incumplimiento de las obligaciones de TFS. • La legislación no es clara en cuanto a que las sanciones disponibles se puedan aplicar por infracciones ALD / CFT.
36. Instrumentos internacionales	PC	• Santa Lucía no ha implementado completamente todos los artículos relevantes de cada Convención.
37. Asistencia legal mutua	PC	• La amplia gama de MLA que puede proporcionar Santa Lucía en virtud de la MACMA se limita a los países de la Commonwealth o países con los que Santa Lucía ha firmado tratados de MLA que se han incorporado en virtud de la MACMA. • La ausencia de doble incriminación resulta en una solicitud de asistencia mutua que se rechaza. • Poderes internos limitados y técnicas de investigación para solicitudes extranjeras de asistencia legal mutua.
38. Asistencia legal mutua: congelamiento y confiscación	PC	• No existen disposiciones que permitan la asistencia a solicitudes de cooperación sobre la base de procedimientos de confiscación sin condena. • No existe un mecanismo para la gestión de bienes congelados o incautados.
39. Extradición	MC	• No existe un sistema de gestión de casos para asuntos de extradición.
40. Otras formas de cooperación internacional	PC	• No hay procesos claros para la priorización y ejecución oportuna de solicitudes. • Las autoridades competentes no brindan retroalimentación de manera oportuna a las autoridades competentes de las que han recibido asistencia. • Solo la FIA puede realizar investigaciones en nombre de contrapartes extranjeras e intercambiar con sus contrapartes extranjeras toda la información que estaría disponible para ellos si dichas investigaciones se estuvieran realizando a nivel nacional. • Aparte de la FIA y el CED, no existen controles ni salvaguardias para garantizar que la información intercambiada se utilice únicamente para el propósito previsto. • No hay comentarios sobre el resultado del análisis realizado sobre la información proporcionada. • No hay base legal para que la FIA coopere en asuntos ALD / CFT con contrapartes extranjeras. • La FIA, ECCB y ECSRC no pueden intercambiar con contrapartes extranjeras información que está disponible para ellos a nivel nacional. • La FIA no puede cooperar con contrapartes reguladoras extranjeras de conformidad con sus funciones reguladoras ALD. • No hay disposiciones disponibles para otorgar a los supervisores financieros, aparte de la FIA, la autoridad específica para realizar investigaciones en nombre de contrapartes extranjeras o para autorizar / facilitar la capacidad de las contrapartes extranjeras para realizar investigaciones por sí mismas en el país a fin de facilitar la supervisión de grupo. • No hay información sobre la capacidad de la ECSRC para garantizar la autorización previa del supervisor solicitado para la difusión de la información intercambiada. • Incapacidad para establecer acuerdos bilaterales o multilaterales que permitan investigaciones conjuntas. • Otras FIA y LEA, las autoridades competentes no pueden intercambiar información con no contrapartes

Glosario de Acrónimos [57]

AG	**Fiscal General**
AGC	Cámaras del fiscal general
AML	Anti lavado de dinero
ATA	Ley de Lucha contra el Terrorismo
BO	Propiedad Efectivo
CDD	Debida diligencia del cliente
CED	Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales
CFT	Lucha contra la financiación del terrorismo
CIP	Programa Ciudadano por Inversión
CIU	Unidad Central de Inteligencia
CPS	Servicio de Fiscalía de la Corona
DPP	Director de Procesamientos Públicos
ECCB	Banco Central del Caribe Oriental
ECSRC	Comisión Reguladora de Valores del Caribe Oriental
EDD	Debida diligencia mejorado
FAFT	Grupo de Acción Financiera
FI	Institución financiera
FIA	Agencia de inteligencia financiera
FIU	Unidad de Inteligencia Financiera
FSRA	Autoridad Reguladora de Servicios Financieros
FSRB	Organismo regional al estila del GAFI
IAIC	Comité de Inteligencia Interinstitucional
Interpol	Organización Internacional de Policía Criminal
ICAEC	Instituto de Contadores Públicos del Caribe Oriental
IP	Asociación internacional
IRD	Departamento de Hacienda
IT	Fideicomisos Internacionales
LEA	Agencia de la ley
MACMA	Ley de Asistencia Mutua en Asuntos Penales
MCU	Unidad de delitos mayores
MER	Informe de evaluación mutua
MEVAL	Evaluación Mutua
ML	Lavado de dinero
MLA	Asistencia legal mutua
MLPA	Ley de Prevención del Lavado de Dinero
MLPAA	Ley de Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda)
MLPGN	Lavado de dinero (Prevención) (Notas de Orientación)

[57] Los acrónimos ya definidos en las 40 Recomendaciones de FAFT no se incluyen en este Glosario.

MMOU	Memorando de Entendimiento Multilateral
MOU	Memorando de Entendimiento
MSB	Servicio de dinero de negocios
NAMLOC	Comité Nacional de Supervisión Antilavado de Dinero
NIC	Corporación Nacional de Seguros
NPO	Organización sin fines de lucro
ENR	Evaluación de riesgos de las naciones
PEP	Persona Expuesta Políticamente
PF	Financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva
POCA	Ley del Producto del Delito
PSA	Ley de Servicio Policial
ROCIP	Registro de Empresas y Propiedad Intelectual
RSLPF	Policía Real de Santa Lucía
RTS	Informe de actividad sospechosa
RTS	Informe de transacciones sospechosas
SOP	Procedimiento Operativo Estándar
TC	Cumplimiento técnico
FT Convention	Convenio internacional para la represión de la financiación del terrorismo
FTS	Sanciones financieras dirigidas
UBO	Propietario efectivo final
UN	Naciones Unidas
UNCAC	Convención de la ONU contra la corrupción
UNSCR	Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas
USD	Dólar de los Estados Unidos
WCCTF	Grupo de Trabajo contra el Crimen de Cuello Blanco
XCD	Dólar del Caribe Oriental

© GAFIC 2021

www.cfatf-gafic.org

Enero de 2021

Medidas de antilavado de activos y lucha contra la financiación del terrorismo – Santa Lucia

Informe de Evaluación Mutua de la Cuarta Ronda

En este informe: un resumen de las medidas antilavado de activos (ALA) / lucha contra la financiación del (CFT) establecidas en Santa Lucía hasta la fecha de la visita in situ en septiembre 16 al 27 de 2019. El informe analiza el nivel de cumplimiento con las 40 Recomendaciones del GAFI y el nivel de efectividad del sistema ALA/CFT de Santa Lucia y recomendaciones sobre cómo podría reforzarse el sistema.